

Copiese el <u>Indice</u> del principio.

MS. Fl. pergamino, completo, folia-
do hasta el <u>511</u>.- bien tratado.-
Rotulado- Libro tercero. Papeles Varios
M.S. 8. (Copiese toda).-

Consulta dela Cam.ª sobre las presentaciones
eclesiasticas
del obispado de oviedo con expresion de
las que son ydelo exponsto que aq. obpo. f.º + 15.

otra sobre el patronazgo dela Yg.ª Colegial de
Santillana, f.º + 162

otra sobre el dela de Santander, f.º + 166

otra sobre el dela de Cobarrubias, f.º + 171

Yndulto concedido por Alex.º 6.º a
los Reyes de España año 1493 para
proveher prebendas eclesiasticas f.º + 183

Bulla de Adriano 6.º en que concede
a los Reyes de España el derecho
de patronato en las Yg.ª de Pamplona f.º + 213

Bulla de Clem.te 7.º fol. + 219

Privileg.º concedidos por el Rey D.
Alonso el decimo al obpo. dela Yg.ª
de oviedo, donandole todas las
de Asturias, reservandose en
si S. M. el patronazgo [tachado] + 228
[tachado] Prohibe que ninguno
lego pueda tener Yg.ª ni cosas del
las que pertenecen al Patronato f.º + 230

el mismo Rey concede otro privil.º
al Concejo de Lena f.º + 233

Bulla de Greg.º decimo, en que
concede a los Reyes de España
el derecho de patronato en todos sus Reynos + 235

Manifiesto que hizo ala Cam.ª el Dr.
el Ynuanco sobre los privilegios y derechos
del Patronazgo y el pleito de la Capilla
del Venerable Cuerpo de Mondonedo f.º + 241

Respuesta del obpo. y Cavildo de Granada
sobre que paguen como todas las
demas Yglesias eclesiasticas de aquel Reyno.
Respuesta del fiscal en este asumpto.
Nueva respuesta la Camara y Resolucion de la Camara f.º + 268

Relacion de los pleitos
que se han seguido en la Cam.ª
sobre presentaciones eclesiasticas en como
prebendas eclesiasticas. f.º + 284

Manifiesto que hizo el Secretario del
Real Patronato sobre conocer la Cam.ª en
cosas eclesiasticas con un resumen
entero sobre lo mismo f.º + 304

Consulta a S. M. de la Cam.ª sobre
la hecha por el Consejo de hacienda
en razon de su competencia con el
assistente de Sevilla en el
conocimiento dela Causa contra
los Administradores del hospital
de S. Lazaro de aquella Ciudad
sobre la Contribucion de los derechos
delos quatro unos por ciento
antiguos y nuevos, delos
que son que dicen f.º + 325

otra Consulta dela Cam.ª
sobre la misma causa f.º + 331

Indice delos diversos papeles que contiene este Libro.

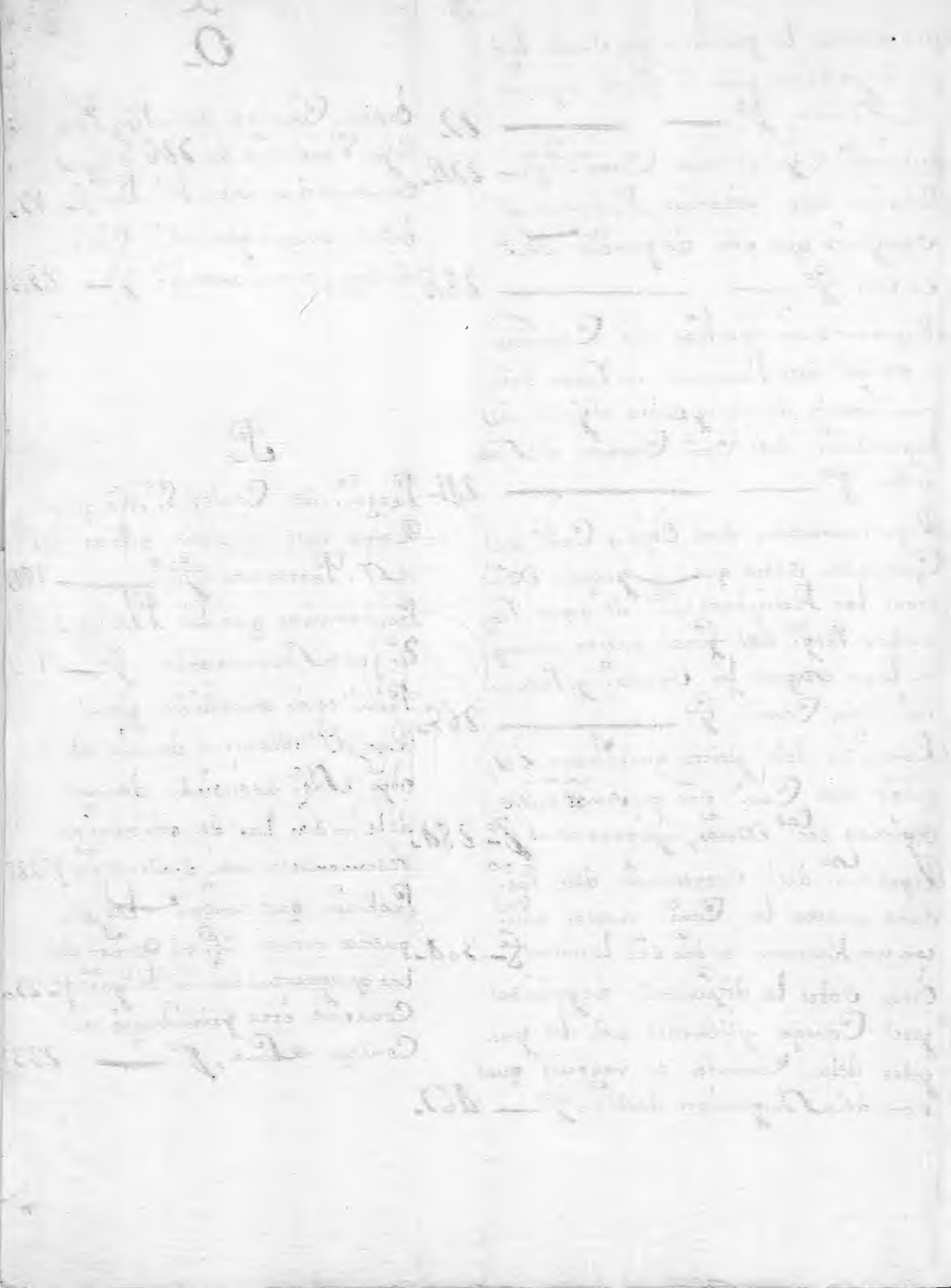
A.

B.

C.

Ô

P



IV

Lieripos fundados en el no de
la Univ. de la Cam.a + 341-

Represent. dl. ~~una diferencia~~
la dificultad se pedirse q. el
Consejo, q. llevase a el los
papeles de la Cam.a en negocios
q. son de la inspecc. de ella + 169.

Discurso sobre negocios
con la Corte de Roma + 177-



1

[illegible]

[illegible] de Castilla [illegible]

[illegible]

[illegible] información [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] cabildo [illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en dicho [illegible]

[illegible] Camara, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

estuuieron [illegible]

[illegible] dichos [illegible]

[illegible]

[illegible] Camara [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] traxaque [illegible] en [illegible]

[illegible]

[illegible] en la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de la Camara, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Guerras [illegible]

[illegible]

[illegible] tratar las dhas Guerras [illegible]

[illegible]

[illegible] priesa y [illegible]

[illegible] otro [illegible]

[illegible]

[illegible] otro [illegible]

[illegible] proveer [illegible]

[illegible]

[illegible] Maria [illegible]

[illegible] porque [illegible]

[illegible] y en oro [illegible]
[illegible] mayor [illegible] que a [illegible]

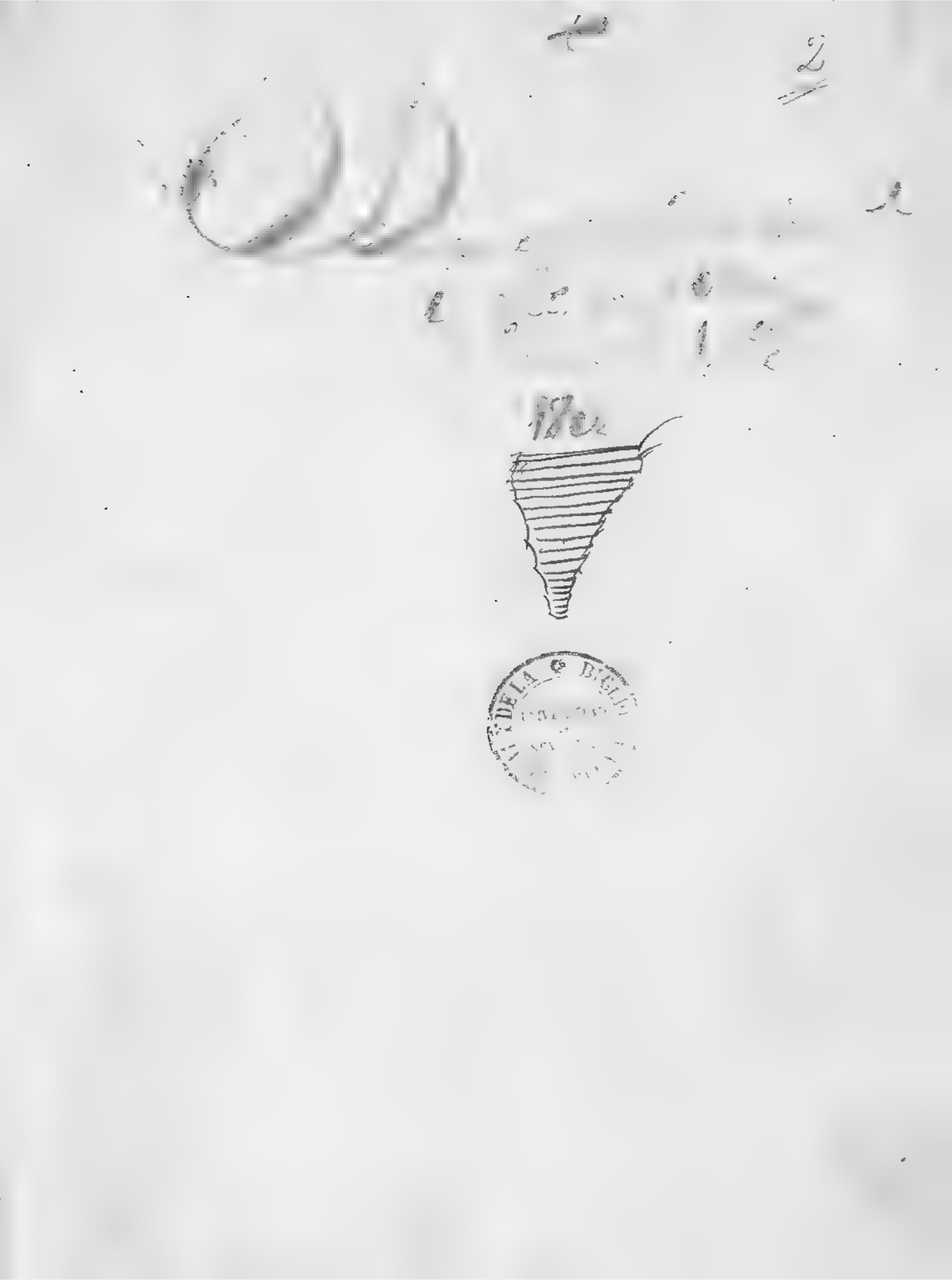
[illegible]

[illegible] Consejo [illegible]
[illegible] mi [illegible] y
[illegible]

[illegible]

[illegible]





Señor

Representaz.on de [illegible] [illegible]

S [illegible] toda piedad [illegible] [illegible]

la [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] y el deseo de desempeñar la obligaz.on

de [illegible] y el deseo de desempeñar la obligaz.on [illegible]

de este empleo, [illegible] reconozidos y examinados

los papeles que guarda [illegible] Archivo, no

[illegible] al [illegible] [illegible]

[illegible] los preziosos dones, de que veo despojada

[illegible] Corona, [illegible] contin[illegible]

ocupaziones de [illegible]

[illegible] Venefizios, y otras [illegible]

que por fundazion, [illegible]

[illegible]

a V. M. [illegible]

[illegible] puntual noticia de su numero, [illegible]

[illegible] y naturaleza, [illegible] que se descub[illegible]

Tim[illegible]

de [illegible] ympo[illegible] Stri[illegible]

[illegible] nes, [illegible]

y la Confusion de los mismos papeles:

[illegible]nos y otros manifiestan los daños que

produce la Regalia de S. M. [illegible]

[illegible] de [illegible] porque no pre-

viniendose el remedio de necesarios, padece-

ri el Reino del [illegible]

que lo experimenta, [illegible] alle

[illegible] y Ocupado.

Nunca, Señor, entre [illegible]

[illegible] esta [illegible]

[illegible]

[illegible] Conquistas [illegible]

[illegible] de [illegible]

las [illegible] de Mahoma [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

el derecho universal de Patronato [illegible]
cimazion de las mismas [illegible]
nefizios de ella por los tres induvitados ti-
tulos de Erectores, fundadores, y Dotadores
que despues confirmaron con [illegible]
Appcos Gregorio septimo, Urbano [illegible]
Inozencio, [illegible]
poder retener las Yglesias de todas aquellas
Ciudades, villas, terminos [illegible]
ganasen a los Moros [illegible]
dades propias, con todos los [illegible]
zias, dios y demas pertenenzias; [illegible]
presentar ante los Ordinarios de los [illegible]
res, las personas [illegible]
neas, para [illegible] Benefizios cada [illegible]
quando que vacasen por muerte [illegible]
zion de los que los obtubieren [illegible]
qualquier causa:

Por estos titulos [illegible]
mente en estos Reynos [illegible]
[illegible] Benefizios y

Dignidades Ecc.cas, pero mostrando [illegible]

la fuerza, que por todas partes hazian á

los estraños, tuvieron por Carga [illegible]

tener con el Cuidado que se requiere de mas

acertada eleccion de Sujetos ydoneos y be-

nemeritos, para las Provincias Ecc.cas, y pa-

reziendoles de su cargo una [illegible] Conziencia

en Encomendandolo a los Obispos e Iglesias y

Monasterios, se fueron desapoderando [illegible]

tantamente de gran parte de el [illegible]

Ecc.co, abdicandolo de la Corona, con las propo-

siciones donaziones que hizieron, el qual co-

mo ynherente a ella, no [illegible]

perpetuamente. Conque [illegible] y no [illegible]

aprehension [illegible], en lo universal de el

el Reyno, la fundazion [illegible] leyes,

de su notoria usurpazion:

Es cierto, que en aquellos tiempos pudo

ser muy conveniente [illegible] providen-

cia, [illegible]

y que en lo demuestra la experiencia

Porque puestas las pro[illegible] [illegible] en manos de los Obispos, Cavildos y Comunidades aquienes fueron [illegible]; y [illegible] aquel amparo, y defensa del poderoso brazo de los Monarchas, y haviendo [illegible] mado ala tiara, la [illegible] 22, por los años de 1316, se yntroduxeron [illegible] Reglas de chanzeleria que despues [illegible] Nicolao 5.º en el año de 1447, y sus sucesores, las quales se [illegible] con el [illegible] de mandatos de providencia [illegible] Regre sos y Reservaciones, solo para [illegible] el Dinero de España, con tanto Rigor y [illegible] y se dilataron en tantos Ramos y partes que ningun Venefizio del Reyno se [illegible] comprehendido en ellas, sino es los que [illegible]tadamente, no se havian enagenado de la Real Corona, y se conservavan en el Patronazgo:

Orijen de las Reglas de chanzeleria

Dexo[illegible] aquellas Reglas [illegible] [illegible] zilio de Trento

y en su lugar se introduxo el abuso de las
reservas [illegible] sobre dicho mereser Apostolico;
por medio dela qual y aver contribuia en fuerza,
introduziendo las Resignas. Coadjutorias
Vacantes en Curia, provisiones [illegible]
por Cardenales Conclavistas commenzaron
[illegible] que arrastran à Roma
quasi la omnimoda y absoluta presentazion,

De estos antezedentes se saca
con evidencia que aquella liberalidad que
usaron los Ser.mos Reyes [illegible]
de [illegible] de donar y dotar las Yglesias
y Obispos, [illegible] presentaz[illegible], apartando
las [illegible], ha hecho y ard.
mas daño alo Universal del Reyno y
[illegible] Obispos e Yglesias, que en
lo que cabe enla imaginazion: pues aun
[illegible] Capaz de [illegible] los [illegible]
[illegible] que abran valido de España a la
Corte de Roma, [illegible]
[illegible] dela Corona, [illegible]

Dignidades, Prevendas y Benefizios, que dandose no han servido las Cantas [illegible] siendo ocupadas en las primeras dignidades de personas que por su nazimiento y [illegible] bre no les [illegible] las mismas Iglesias por sus Capitulares, [illegible] no tan solo se ve despoxado de este tercer [illegible], privado de premiar el merito, la virtud, literatura y servizio de sus leales Vasallos, [illegible] qua [illegible] olvidado en este genero de [illegible], aquel de vido, y natural reconozimiento de Vasallage, confesandolo unicamente a la Curia Ro mana, de donde rezivieron las medias [illegible] y esperan sus aumentos, y finalmente los mismos a quienes [illegible] las dona ziones, se allan oy despojados de su [illegible] Conque estando bulmeradas y revocadas en el todo, solo sirven de [illegible] [illegible] privados, y ellos [illegible] efectos de la Real [illegible]

Obispo por tolerar de su vista el nombre de
llenos de Vicios ynmunes del Castigo, por
que fueron provistos por el Roma, los Ca-
bildos de Yglesias, en esos nobles Cuerpos
y aun de ser mandados y governado de
de estos Sujetos, y lo [illegible] de sus
Vasallos, a que estas provisiones en
el Roma, era una franca [illegible], porque
pase de España à aquella Corte todo el
Oro del Reyno, y ultimamente que el pre-
mio de sus Conquistas, era su destitu-
zion provenida de la liberalidad de los [illegible],
el [illegible] que hizieron las [illegible]; pues
si huvieran penetrado y ante visto los
daños sucesivos, es cierto no huvieran
separado de su Corona la presentazion
de las prevendas, mayormente quando
militaron todos los motivos que pudo esti-
mular su celo, y piedad a donarlas:

Para credito de esta verdad, [illegible]
xe. presente, a [illegible] que el Señor [illegible]

S.n F.e Fernando, Conquistó á Sevilla y todo su Reinado, erigió aquella Santa Yglesia y las demas de su Diozesis dotandolas con gruesa Renta, formó estatutos para la Metropolitana, y aella y alas [illegible] se proveió de Ministros &c.ª que las siguiesen usando omnimodamente en todas el Santo Rey, y su hijo el Rey. D. [illegible] el Sabio, el dió se presentazion, y proveieron tan absolutamente, como oy lo practica S. M. en el Reino de Granada; permanezieron en este uso, hasta que el S.r D.n Sancho, llamado el Bravo, donó al Arzobispo y Cabildo, la provision de todos los Beneficios de las Yglesias de la Ciudad, y de toda la Diozesis, por su privilegio de 26 de Sep.re de 1285, que cita. D.n Diego Ortiz de Zuniga, en sus annales &c.ª, y se halla [illegible] res de Sevilla por esto [illegible] cadas de su original.

Damos, dize el Privilegio, todo el dro. que nos haviamos de presentar en todas las Iglesias Parrochiales de la Ciud. de Sevilla y de todo el Arzobdo., por razon que nos dexamos la razon de ellas, e tenemos por bien que lo aian el Arzobispo, e Cavildo que agora son, e se ran de aqui adelante, para siempre jamas, salvo, ende la Abadia de Sn. Salvador de Sevilla, e la Abadia de Sn. Salvador de Xerez, e el Priorato de Sta. Clara, e el Priorato de Aroche, e el Priorato de Arazena, e la Iglesia de ..., que retenemos para nos, el dro. que hi haviamos de presentar &a.

Prosigue el Autor citado à mismo parrafo, diciendo assi; En virtud de esta concession, comenzaron el Arzobispo y Cavildo simultaneamente, a proveer todos los Beneficios, hasta que los Pontifizes, se abrrogaron el dro. y

Donazn. del rey Dn. Alfo. el sabio, a favor de los señores Arzobispo y Cavildo de la Ciud. y Arzobispado de Sevilla hecha por el Rey Dn. Sancho el quarto

17

Quedando solo alos Arzobispos, los me
ses de su alternativa, como os explaré
sinque el Dean y Cavildo tengan en esto
simultanea:

Hallase en la Secretaria del Real
de Lerma de S. M. que el Arzobispo de
Sevilla, Christoval de Rojas, doliendo
de los gravissimos males que se padezian en
su Santa Iglesia con los provistos por
Roma, y admirado de los grandes sujetos
de que estavan adornadas las del Real
Patronato, escrivio al Secretario Martin
de Gaztelu, en 25 de Octubre de 1577 lo
Supliese a Dios, que todas las Ca-
nongias del Reyno proveiese S. M.
que por este medio, yo lo daria de dar mi
derecho, porque el Papa, dizese el Arz. tal
que es alguno viene de Roma, bien pro-
veido, es acaso, y solo la provee en
Ordinarios, es buena, porque proveen asus
deudos, y a los Ministros que les sir
ven, y lo de Roma, todo es [illegible]

[illegible] siendo todas ellas Iglesias [illegible]

numero [illegible] [illegible] [illegible] de Com-

[illegible] Malaga y las demas [illegible]

[illegible] como la Iglesia hà [illegible]

te [illegible]

[illegible] cuales haz [illegible]

proveen por el Reyno, [illegible]

las provisiones entre el [illegible] Pre-

lados: [illegible] que los [illegible]

[illegible] tenian [illegible]

sias Cathedrales:

Donada la maior parte del [illegible]

como resonò el de las Iglesias del Arzobis-

pado de Sevilla, la parte que se [illegible] ocu-

pando los [illegible] Reyes [illegible] fue ocupando

con las impetraciones de Roma, porque

con [illegible] el Patronato Real, con las

Provisiones de los Ordinarios, y la

Instruccion de la [illegible] ochomi

ses Pontificios, los que obtenian en Roma,

ocultavan el dro de Patronato, y echa

la provision para obtenerla aquella

Curia, procedia con Censuras contra

los provistos [illegible], citandoles para que

compareciesen en Roma. [illegible]

O por temor de las Censuras, y no ser nros presentados, abandonauan su presentacion, y se quedauan en la posesion, los que venian de Roma provistos:

Otro abuso se introdujo que contribuio no poco a la Usurpazion, fue este los que obtenian prevendas y benefizios con presentazion R.l, para asegurar la suzesion dellas en sus Parientes, las Resignauan en Roma, ó dauan en Coadjutoria, medio conque los Obispos establezieron despues para continuar la Usurpazion del derecho del Patronato, porque causandose la Vacante, por el sujeto que hauia obtenido la prebenda &c.a, en virtud de Bullas, aunque la vbiese sido por el Cauteloso medio de la resigna ó la Coadjutoria, fundauan, Como aun oy lo fundan, ser suia la provision, que el derecho de Patronato de V. M. aunque sea tan claro, que no admita duda; y de esto mismo se valen en Roma quando la Vacante se causa en este Off.o

Muchas provisiones ...

Prematica de Carlos 5.º en que ordena [illegible] Roma no se impetren las Prevendas ni Beneficios del Patron.º etc.

[illegible] tiempo para el remedio de lo [illegible] dicho: El Ss.or Emperador Carlos quinto, hizo el año de 1525, la Pracmatica de Toledo, en que mandó, que personas algunas [illegible], ni [illegible], fuesen osados por si, ni por interpositas personas, por via directa ni indirecta, de impetrar, en preiuicio del [illegible] y contra el [illegible] de el Rey, ninguna [illegible] Dignidades, Monasterios, Abadias, Prioratos, [illegible] Capellanias del Real Patronazgo, aunque vaquen, por muerte, re[illegible] [illegible] en Roma, ni [illegible] manera; sin [illegible] licencia del Rey, [illegible] constase por Carta firmada de [illegible] y [illegible] señalada de los de su Consejo de la Camara [illegible] Diputados, [illegible] vieren aceptar ni mover pleitos, en Corte Romana, ni en [illegible] Reynos contra las personas que por presentazion R.l [illegible] poseieren las dhas [illegible] Monasterios, Abadias, y demas preven das [illegible] de el [illegible] del Patrona nazgo R.l, ni que por virtud de las tales provisiones que [illegible] fuesen

Executar, ni tomar, ni aprehender posesion [illegible] alguna de las Igl.as Dignidades, y Benefi[illegible] [illegible], ni constituir, ni nombrar procuradores [illegible] ellos, ni presentar ni intimar rescriptos ni aceptar [illegible], ni recursos, ni [illegible] executoriales comisiones y requisitorias, ni otra qualesquiera provisiones, por ninguna manera [illegible] Bulas [illegible] nacionales, [illegible] [illegible] Capitulares [illegible] Beneficios [illegible] Patronato [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] quellas prevendas del [illegible]

Ni esto ha dexado de merezer [illegible] igual cuidado, y amor que [illegible] predecesores [illegible] [illegible] [illegible] Cardenal [illegible] [illegible] era [illegible] que por espazio de un siglo se dava [illegible] por Roma, [illegible] ocupando á [illegible] su provision [illegible] haviendo vacado ala sazon por m[illegible]

á los ecless.cos se les impone la pena de perder la Naturaleza, y á los Legos que pierdan los officios y otras merc.des y sueldos y Bienes q.den en la Camara

[illegible] hazer [illegible] de Clerigos españoles residentes en Roma

[illegible] para conservar [illegible] Patronato R.l

que la obtenia, no se le ignora? V. M.
[illegible] mandaron [illegible]
en D. Fran.co Xavier [illegible]
[illegible] esta posesion, [illegible] que se impe
traxen por Roma, [illegible] y [illegible] el mismo [illegible],
[illegible] M. [illegible], Decreto [illegible]
[illegible] para Camara
[illegible] V. M. todos los [illegible]
y [illegible] como en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
sentimiento de V. M.

20

[illegible] Comm.^rio [illegible]

y por [illegible] 20 Comm.^o gral. [illegible] ... era.

[illegible]

mitió en vn libro enquadernado [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] O. M. tocaux [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Complecen con [illegible]

[illegible]

acllar [illegible] enla averiguacion [illegible]

[illegible]

enla Camara, [illegible]

[illegible]

tienen por [illegible]

Como [illegible]

no [illegible]

De[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dios [illegible]

[illegible]

con paz [illegible] 2.50.

[illegible] tiempo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en P[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

parece [illegible] tal qual noticia [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] todas [illegible]

[illegible]

aquella [illegible] destruua [illegible]

[illegible]

[illegible] del libro [illegible]

[illegible]

[illegible] que se remato [illegible]

[illegible]

Brazarro [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Astorga, como la [illegible]

[illegible]

... en que se [illegible]

[illegible]

todas sus [illegible] de [illegible]

mero en aquello [illegible]

Papa en los [illegible] y el Obispo en los suyos

[illegible]

[illegible] xado el [illegible]

tiene dho. de Armada la Plaz

la conserva pongo en marcha

el 4º

mas di quisiere que … esta

Ante Exrada relacion

[illegible]

[illegible] representado y en para ha[illegible]

[illegible]

[illegible] V. M. y las molestias que

[illegible]

padeza de [illegible] nato, y en el [illegible]
[illegible] metidos [illegible]

[illegible]

miento de

[illegible] prevenidos y exequtar por [illegible]

[illegible]

[illegible] y practicado de [illegible]

que conviene que [illegible]

[illegible]

nidades exsiguen tan conozido perjuizio al

R.l Corona y a lo comun de [illegible] por no

guardarse ni observarse la forma de [illegible]

[illegible]

sin [illegible]

[illegible]

ciar particulares de las contra[illegible]

[illegible] Alor [illegible]

na delas Prevendas y Veneficios del

mos que V. M. asimismo Revelba

do presentasse

Priores, Abades, y Capillas etc. y que
alos Corregidores, Villas y Lugares etc.

[illegible]

[illegible] R.l [illegible]

[illegible] del R.l Patronato, aun que [illegible] por Capitulo ala [illegible] ynstruccion quellevan.

Y esto como para conservar el dro y regalia de [illegible] Romana, sino se previenen [illegible]

[illegible]

[illegible] cias y ocasiones queles produce [illegible]

[illegible]

que q. los provistos [illegible] litigan de [illegible] [illegible]

Ylustrissimamente señor ...

... dato ...

... enquienes ...

... con advertencia para la enmienda de tan ...

... en la Camara se ponga el fiscal para la defensa de las causas ...

[illegible] Consejo [illegible]
[illegible]
[illegible] Ayuntamiento [illegible]
[illegible] los pleitos por [illegible]
se [illegible]
[illegible] con el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Crea ni negocio que a buen seguro señor
[illegible]
[illegible] el Caso [illegible]
y pleito, [illegible] ver [illegible]
[illegible] la grat [illegible]
V. M. [illegible]
[illegible] real mano [illegible] V. M. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

V. M. [illegible]
[illegible] R.l agrado; [illegible]
[illegible] M. S. [illegible]

3

Razon de las Abadias, Priorato y Veneficios que consta por el Libro Bezerro de la Secretaria del Rl. Patronato, eso es de provision de V. M. por razon del Real Patronato de la presente Vereza [illegible]

Arzobispado de Burgos

[illegible]

Casa [illegible] [illegible] [illegible] Real Patronato [illegible] el Rey Phelipe 3o. en 16 de [illegible] de 1610, [illegible] [illegible] por muerte de Dn. [illegible] [illegible] de [illegible], [illegible] [illegible] Roma [illegible] tiempo [illegible] impetro por Roma [illegible] [illegible] de Burgos [illegible] [illegible] Colazion [illegible] por V. M. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Roma [illegible] de la Aba compreziere en Roma [illegible] [illegible] [illegible] al Rl. Patronato [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] hermano del Arzobispo por Roma Capellan mayor de la [illegible] Camara de Su [illegible] Rey de Napoles

La encomienda mayor de Castro [illegible] que [illegible] Arzobispo [illegible] [illegible] fundazion y Dotazion [illegible] Reyes de Castilla por Dignidad

Conservatorial y apelaciones al fiscal del Consejo previenen de R.de. [illegible] 29

lla en 12 de Maio de 1601 el Comendador de la Casa de Atienza aqui tomo posesion quieta y pacificam.te despues de la impetracion por Roma y divirtio della por no ser molestado con Zenerrazas. Introducido pleito en la Cam.a el qual esta pendiente en el juizio de propiedad y Conclusso desde 18 de Sep.re de 1659, en cuio estado se remitio a Simancas con los demas papeles el año de 1718 y parece se perdio, quedo el Secretario de aquel Archivo que fueron 56 piezas de Autos lo que quedaron en el todas este juizio de S. M. La encomienda mayor de Castro Xeriz y demas de la Orden de S.n Antonio de estos Reynos que [illegible] pertenecen a S. M. [illegible]

La de Castro Xeriz y con sus [illegible]

La encom.da de Valladolid con sus anexos, Toro y Benavente =

La encomienda de Toledo con sus anexos Talavera y Cadalso =

La de Segovia con sus anexos, Cuenca y [illegible]

La de Salamanca con su anexo Medina del Campo

La encomienda de Ciudad R.l

La encomienda de Cordova.

La encomienda de [illegible]

La encomienda de Atienza.

La encomienda de Alfaro.

La encomienda de Sevilla.

La encomienda de Olite que es siempre [illegible] general de Navarra.

En todas estas encomiendas [illegible] la Regla de [illegible] y [illegible]

por la Camara de las Encomiendas de Tole
do y Segovia, sobre cuia provision pende
pleito, en ella, mas los provistos en ella
por Roma, estan en la posesion, con lo q.
los presentados por V. M. cansados de
litigar han abandonado el dro y conveni
que es fiscal, le siguiese hasta aclarar
y restablecer el que pertenece a V. M.
por leies de estos Reynos y indultos app.cos

El Monasterio de Canonigos R.
glares de S.n Agustin llamado de S.ta
Maria de Vadillo, que en la Ciu.d de Alcala [illegible]
Dotaron, y fundaron los S.res Reyes Cato
licos, con un Prior, y doze canonigos, y lo
mas nezesario para la manutenzion de
Criados y sirvientes. Al presente segun
he entendido, no ai mas que el Prior y
zinco o seis canonigos, y que el Priorato
vale 1500 Ducados al año el qual por ser
con[illegible] y toda la Casa y Canongias
fundazion y dotazion R.l, perteneze a
S. M. la provision y reintegrarse
en este dro.

Madrid

La Capellania maior, tres Capellanias
menores, un Sacristan y Guardas de la
Capilla del Conv.to de S.to Domingo [illegible]
de Madrid que llaman la Capilla del
Rey D.n Pedro, por fundazion del S.r
Rey D.n Juan el Segundo que las dotó y
el S.r Rey D.n Henrrique 4.o confirmó
el Privilegio de [illegible]azion [illegible]

provisión de Capellanías y oficiales de la referida Capilla hizieron esta Dª Constanza de Castilla que era Priora de este Convento, mientras vivieve, y des pues de sus dias la hizieron tres [illegible] de Castilla que fueron [illegible] Dª Constanza, y se entrometieron las Prio ras del Convento en hazer las provisiones siendolo de S. M. libremente, sin yntervenzion de la Priora, ni el ordinario [illegible] año de 1562 mandó S. M. que el Dean de Toledo visitase esta Capilla del S.r Rey D.n Pedro como patrono y reformo y or denó algunas cosas para el mejor servizio de ella, segun el vicario y [illegible] del Conv.to apelaron al Consejo R.l, no se sabe [illegible] el exito que esto tuvo, es zierto que el Rey no provee estas Capellanias, aunque para obras y reparos de la fabrica del Con vento, recurren a S. M. como su Pa trono, y ultimamente [illegible] por la the soreria maior para el reparo de la Capilla maior de su Yglesia.

Obispado de Astorga

La Capellania Benefizio simple de Bueza y Viñales en el obispado de Astorga aque presentó S. M. como de su Pa tronato en 3 de Diz.re de 1609, a [illegible] Alonso de Viñales, impetró [illegible] de Roma, D.n Juan Guerra, Recaudador [illegible] Corregidor de Astorga, [illegible] Original [illegible] Camara.

Préstamo de la Iglesia Parroquial del lugar de Lerune a que presentó S. M. en 10 de Diz.e 1611 a Mattheo Gomez.

La Capellanía de Llicanachos ... en la Iglesia parrochial de S.n Cal... vador de la villa de La Bañeza, presentó S. M. para ella en 22 de Ag.to de 1612 a Licdo. Alonso de Villares, La Abadía de S.n Juan de Camba, es consistorial y como tal pertenece la presentación a ... aunque ai pleito pendiente en la Camara pero nadie le sigue.

La Abadía del Monasterio de S.ta María de Cerezes y sus anexos es tambien consistorial y tambien ay pleito pendiente.

El Beneficio de nuestra S.ra de los ... sito en la Iglesia parrochial de ... ... de Comantes para el qual presentó S. M. ... año del 1610 a D.n Diego Saltan de los ... y tomó la collación y posesion del Or dinario opusose della Fran.co Domin guez presentado por ciertos Patronos ... vinieron los autos de la Camara ... causado ante el Ordinario co mo ante el ... Dignidad de la Iglesia de ...
...

que fue Almaxerio de templarios y fundazion de los Reyes presentó S. M. para él en 29 de Nov.e 1612. a Matheo Gomez esta ocupado.

La Abadia de S.t Vicente de Guipoa que valió 800 Duc.os presentó S. M. para ella a Gaspar Delgado en 16 de Marzo de 1613 el qual tratava pleito con el Lizenz.do Garcia proveido por el Obispo, y no consta del suzesso.

La Abadia de Medina que valio 300. Duc.os presentó S. M. para ella en conservazion de su dro. a D.n Alvaro de Losada en 8 de Mayo de 1610. no esta ocupada.

La Abadia de S.n Pedro de Arredolomp Jurisdizion del Pedollo, por tener la ocupada personas legas y ser Dignidad Consistorial presentó S. M. para ella en 10 de Diz.re de 1607 al Bach.r Antonio Gonz.s lo qual contradijo al Bach.r Salgado por ser yerno de unos Hermanos que dezian eran Patronos de dicha Abadia contra lo qual se introdujo pleito en la Camara que esta sin determinar y ocupada en el dicho...

La Capellania y Beneficio simple de ... de Ois en la Villa de ...
... que ...

M... 2º y en 30 de Abril
de 1610 presentó V. M. para ella á
Hernando Garzia Gavilanes, pleito
con Mº Juan de Ar... provisto
app.co quedó en el mismo estado que
el citado arriba.

La Capellania de ...
de Reales fundazion y Dotazion de
Reyes, provista por V. M. en Luis
Alonso de Villares en 20 de Henero
de 1608 a que tomo posesion y Colazion, es
tá ocupada al presente.

La Abadia de Sorzera, que es bene
fizio Curado y Valla 600 Duc.os, proveida
V. M. en 7 de Junio de 1608 en Diego
Gonzalez de Prado, y tomó colazion y po
sesion della, se alla ocupada.

El Benefizio Curado de Moral de
Herrayo, para el qual há presentado V. M.
varias vezes, y los provistos tomaron
colazion y posesion quieta y pazificam.te,
en el año de 1607 se litigó en la Camara
sobre la provision de este Benefizio en
tre el fiscal y el provisto por V. M. de
la una parte, y de la otra Mº Nicolas
Fineo, que pretende tocarle su provision.
[illegible]
daron Remitir los Autos al Ordinario en
[illegible]
ron en la Camara, en quanto a le

[illegible] pedro ha sido [illegible]
[illegible] perfectamente [illegible] S. M.

[illegible] empie [illegible]
para de qual [illegible] S. M. [illegible]
[illegible]
se que tomó posesion quieta y pacificamente
[illegible] en Roma [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Benef. [illegible]

La [illegible]
[illegible] de Nauarra que [illegible]
[illegible] proveió S. M. en [illegible]
[illegible] dela [illegible] entre de [illegible] 1605
y [illegible] relazion [illegible] que [illegible]
en la Camara, el [illegible] Bayona, [illegible]
do tener dió, en virtud [illegible]
ciertas personas legas, [illegible] que [illegible]
to y [illegible] el proveimiento [illegible] S. M.
[illegible] Bayona [illegible] S. M. [illegible]
la presentazion y [illegible]
Abadia quieta y pazificamente, [illegible]
to a [illegible].

Puertamo. Benef. [illegible]
[illegible] de [illegible] para de qual [illegible]
S. M. en [illegible] de 1609, [illegible]
[illegible] por ser fundazion y dotazion delos
[illegible] y hauer sido Monasterio [illegible]
[illegible]

6.º ... = ... pleito conel ... o ... que ... poreguim ... de Olea ... a ... presento ... de Olalla, para ... y ... ha seguido ... porque está ... adjudicado al ...

11. ... Maria de auajo, y que S. M. presentó ... 1676 ... enfuerza de ser uno de los comprehendidos en la permuta que se hizo entre los ... S.º ... Obispo de ... por la ... Maria de Teza, cuya ... se aplicó a su dignidad episcopal, reseruan... para el ... que el Rey presentase ... de ... de Camara, el ... ciertos beneficios de los que ... y ... con todo eso el Obispo ... dar colacion al ... que S. M. ... pleito, y el ... Fiscal del Consejo, mandose presentar en los autos un tanto autentico de la permuta, que está con ellos y se quedo en este estado.

12. El beneficio de ... de ... que es de los comprehendidos en la permuta arriba dicha, ... el ... de 1678 entre ... de ... presentado por ... y ... D. ...

7 22 [illegible]

pore el Ordinario esto i cre pleito en el
ve... de aquel tiempo y el venefizio ocu
pado. // 12

El venefizio curato de Timeral de
Umcales y anexas, que es de los [illegible]
hendidos en dha permuta y como tal le proveio
S. M. el año de 1676 en Dn Miguel
Garzia de la Billeta, lo que contradijo Pedro
Lopez Serrano presentado por el Ordinario
salio el fiscal del Consejo ala defensa a el
gaton [illegible] y se quedò en este estado y
ocupado: el venefizio, curado de Molina
[illegible] de los comprehendidos en dha
permuta en el año de 1618, [illegible]
cal del Consejo Pedro Alvarez de Miranda
por haver querido poner en [illegible]
Arminas, este que se mandaron traer
unos autos causados el año de 1604 y [illegible]
uiendo alegado, concluieron para el articulo
que huviese lugar, y quedò en suspenso el año
de 1676. se suscitò pleito con el Obispo este
dezir que este curato era provision [illegible]
[illegible] concluido. En el [illegible] de 1718. se bol
vio a reszitar el mismo pleito con el
Obispo y tambien se al a [illegible]
ocupado el curato.

// [illegible] venefizio curato [illegible]
Umcales y [illegible] comprehendidos
asimismo en la dha permuta, proveiole
S. M. el año de 1676 en Dn Alonso [illegible]
[illegible]

Siguiose pleito hasta señalarse ... en ... Osuna, ... quedó en este estado.

El Beneficio Curado del Lugar de Te... gada, se ... uno delos comprehen... en dha permuta ... el Obispo.

Item el Beneficio Curado de ... Item el Beneficio Curado de Campo ... comprehendidos en dha permuta presentó ... S. M. en el año ... Manuel Diez el año de 1676, negole la colación el Obispo, y este presentó á Dn Melchor Castro ... y se siguió pleito entre los dos, y se quedó ...

El Beneficio Curado de Sto Thomé de Revellinos á que presentó S. M. el año de 1612 al Lizendo Juan Franco, que tomó po... sesion, por Blas Garzia ..., e ... por dezir eran presentero... del ... de ... Justizia del lugar de Pe... ... con el consto de Pedro de Alonza y acudie... ron a Valladolid y despues ala Camara por donde se pidio cierto ynforme al Arzediano de Peramo dignidad de Astorga ... ... mas Resoluzion, por no hauer ... quien defienda el dro de S. M.

El Curato del Lugar de ... es Beneficio Curado, y fue Monasterio de Clerigos Reglares de ... conforme los ... de ... 1610 en ...

Contradicholo el nuevo titulo proveido por el Ordinario y requerido ser. un beneficio [illegible] auido de [illegible] quien [illegible] [illegible]

El Curato [illegible] del Pumo [illegible] [illegible]

Patronato, respecto que el año de 1615 se [illegible] [illegible] por parte de la [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Cruz que ala [illegible] era contra los testamentarios de [illegible] [illegible] [illegible]

el [illegible] [illegible] pagarse dela Casa del Rey de [illegible] villa de Pozuelo, [illegible]

[illegible] se lleuaren estos autos [illegible] [illegible] [illegible] lo contradijo diziendo [illegible] su conozimiento [illegible] [illegible]

no el titulo y [illegible]; en cuia virtud [illegible] el Curato, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

V. M. y de este pleito [illegible] [illegible] del Patronato.

La Abadia del lugar de [illegible] en [illegible] [illegible], proveyda por el Rey Phelipe 3.º en Pedro [illegible] del Prado, quien trato pleito con el proveydo por el Ordinario [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible], [illegible] [illegible] en la posesion, [illegible] V. M. [illegible] Ocupada al presente.

La Abadia de S.ta Maria de Carracedo proveida V. M. en [illegible] [illegible] [illegible] de Diziembre de 1618 esta [illegible] en [illegible]

Obispado de Oviedo

El Prestamo de la Yglesia [illegible] [illegible]

S.n Miguel de Bazquá para el qual
presento S. M. el año de 1611 a Pedro
de Mendez Aliende por tenerle Ocupado
ciertas personas seglares y aora sucede lo mis
mo. El Benefizio Curado de la Yglesia de la
Magdalena de Vallos presento S. M. por a
el poseer de su Patronato á Sancho
Garzia Labuzega en 20 de Abril de 1640 por
muerte de Pedro Garzia de Lizano. está
Ocupado.

Item Diezmo octaua parte de la Yglesia
de S.n Salvador de Crezente es del S.to Oficio
y en el año de 1588. informó el Obispo de
Oviedo que con presentazion de S. M.
tenia Fran.co Rodriguez está Ocupado.
aora. El Benefizio Curado de la Yglesia de
S.n Pedro del lugar de Boiza, presenta S. M.
en el a Alonso de Noriega en el año de 1613
con fecha de 12 de Maio está Ocupado:

El Benefizio Curado de S.n Miguel de
Confortes y S.ta Maria de Luzion su anne
xo en el Conzejo de Aller, para el qual presentó
S. M. en 4 de Julio de 1609. a Thoribio Diaz
de llamas que contra di.o [illegible]
quelles presentando por ciertas personas
legas, este que se introdujo clerigo y se [illegible]
vió que las partes siguiesen su Justizia
El Dezimal de los grandes en Asturias
de quehes de [illegible] proveio S. M.
la administrazion del en 4 de [illegible] de 1585
en Thomas de Oña por hauerse entendido

[illegible] Ocupado [illegible] Carlos [illegible] que gozaua de su Mag.d Ocupado.

El Beneficio simple del Lugar de [illegible] de Aguiar de [illegible], que tambien está Ocupado el Real Patronato le prouee V. M. en 8 de Nouiembre de 1610 en Antonio Sanchez [illegible] y [illegible] Ocupado Cerdemo.

El Beneficio simple de [illegible] Demanda de Macasion para el qual presentó V. M. en 24 de [illegible] de 1610. [illegible] Garzia de la Puebla [illegible].

El Beneficio Curado [illegible] de la Yglesia de Nuestra [illegible] del Villa de [illegible] para el en 8 de febrero de 1613 [illegible] Infanzon, Ocupado.

Quatro Beneficios simples [illegible] el primero de Juan de Malvedo, el segundo de [illegible], el tercero de [illegible] de Cruza, y 4º de Puente de Colombello, para los quales presenta el Conzejo de Peña, fundandose en un Privilegio de los S.res Reyes Catholicos, pero en el mesmo Privilegio parece [illegible] Mag.des para dar los Curatos [illegible] y presentacion de las Yglesias de que se vacaren [illegible] que el Conzejo de Peña tiene ocupada [illegible] a V. M. la prouision de estos Beneficios.

Esta cont.e la prouision no obstante que aventió [illegible] estaua Ocupado:

El Beneficio Curado de S.ta Maria del Lugar de [illegible] para el qual presentó V. M. el año de 1584 [illegible] que [illegible] de 1615 [illegible] está Ocupado.

La Abadia del Lecxo de Abrin que es Onefizio curado y Dizen vale con tiguo 300 Ducados tenia te con presentazion de S. M. quien ypresidente Dr. Mici, Canonigo de Oviedo enquien se proveio el año de 1608 por renunzia quien la tiene porque S. M. no la proveé.

El Patronazgo del Lecxo de la Ximna en el Conzejo de Villaviziosa, del qual hizo S. M. mrd. en conservazion de su dro. en 8 de Octubre de 1611 á Fran.co Lopez por ser del Patronato R.l, y estar y tenerlo en el Gonzalo y Rodrigo Peon Zoria, y aora esta [illegible].

El Oenefizio Curado de S.n Pedro de Pirñe que valio 300 Duc.os y presento S. M. parece que en 19 de Oct.e de 1611 a Pedro [illegible] [illegible] pleito que quedó pendiente por Suarez fatuo. quien defienda el R.l dro.

El Ospital de S.n Lazaro de Duere de que es del R.l Patronato provee S. M. [illegible] que es el mismo que Mampostor no se sa que es el mismo que Mampostor no se sa de quien le tiene oy ni con que Titulo.

El Oenefizio Curado de S.n Adriano del Llavanal por tenerle Ocupado personas le gas le proveio S. M. en Juan de Tarragona en 20 de Marzo de 1611, al presente [illegible] zede lo mismo.

El Oenefizio de S.n Lorenzo de [illegible] en el Conzejo de Grado por estar [illegible] por Deofizio le dio S. M. á Juan Suarez de [illegible] en 17 de Nov.re de 1611 y aora

para Canonima Ocupazion.

La Abadia de Almazan no se [illegible] de el qual dotó S. M. [illegible] a Don Diego Asente y Quiñones [illegible] quera de fundazion [illegible] y atenida el Canonigo Pedro Sanchez y aver por este dho canonigo ser Conventual [illegible] Casa de Miranda presentó S. M. à Don Juan de Zevallos el año de 1617. [illegible] con Lope de Miranda [illegible] que [illegible] ser de ella, esté el [illegible] ticulo y [illegible] [illegible] se difiniese en quanto a la [illegible] pero quedó sin determinar y [illegible] Abadia.

El Curato de S. [illegible] de [illegible] para el qual presentó S. M. á Don Juan de Zev nida el año de 1697 que le gozo hasta su muerte, y en su vacante le confirio S. M. à D. Matheo de Arguelles aquien negó la Colazion y posesion el Ordinario [illegible] remitiese al [illegible] los Autos causados en el Juzgado, y venidos se litigó en la Camara entre Arguelles, y la dignidad [illegible] y esta pendiente desde el año de 1705, [illegible] concluir y el Curato [illegible].

El Benefizio Curado del Lugar de Lavardon para el qual presentó S. M. el año de 1615 a Pedro [illegible], quien litigó en la Camara con Rodrigo [illegible]

Dize Herunos Armeme Ligar que se quan tenir dicho afrenotado y queció Concluso para la vista, tiro nous he exo lo, el Cura to esta Ocupado.

Los Ospitales de Bien fatagon presentado por V. M. hizo m. dellos el año pasado de 1614 á Gomez Perez Valador quien litigó con Balthasar Gonzalez Cienfuegos sobre dezir este servizio y sus tierras y por las informaziones que hizieron el Obispo y Corregidor de Oviedo consta ser Patronato Rl. alegaron las partes sobre Vista al Fiscal, y esta Concluso sin determinar y Ocupado el Patronato y ... Ocupado.

El Benefizio Curado de Sn. Miguel de Ontoria, para el qual presentó V. M. ... Alonso de Noriega estuvo en 12 de Junio de 1619, esta Ocupado al presente

Arzobispado de Sn. tiago

La Abadia Benefizio Curado de Sn. Salvador de Coiro, para la qual presentó V. M. en 26 de Junio de 1611 á Dn. Diego de Quiroga, Pleito pendiente con Matheo y Alon de Mondragon que no se ha seguido por falta de quien defienda dicho ...

La Abadia Benefizio Curado de Sn. tiago de Vigajas y Sn. Juan de Anze, sus anexos para la qual presentó V. M. el año de 1615 al Lizenziado Alonso ... por ... antes de tomar posesion, ...

y presentar al Lizenz.do Pedro Maldonado que litigò con Dn Diego de Sahagun, presentando por el Monasterio de Sn Miñ de Nieves, Ordn de Sn Benito que alegò ser provision suia por Donazion Real lo que redarguiò el dho Maldonado, y que era de presentazion del Rey, por haver sido de Barones templarios, rezibiose aprueba el pleito con termino de quarenta dias en cuio estado quedò sin haverse despues defendido el drô de S. M.

El Benefizio de Sn Juan de Lazaro y Sta Maria de Arnego, es anejo para el qual presentò S. M. el año de 1611 à Gregorio Alonso, que litigò contra Jacome de Carava, el qual, presentado por el Hordinario, hizieronse provanzas y publicazion dellas y no se ha proseguido la defensa del Rl drô.

La Abadia Benefizio Curado de Belu zo. Pleito antiguo entre Pedro Enriquez presentado por S. M. y Andres de Quiroga, presentado por Matheo Mon Garziaga que alegò ser suia la provision por dezir, que alegò ... hauerle cedido el drô de presentar el Monasterio del Poyo, en recompensa de otras cosas que el havia dado, y se quedò en este estado, sin aclararse el drô de S. M.

Obispado de Tuy

El Prestamo de la Yglesia de ... de Zela, para el qual presentò S. M. ...

de Mayo de 1612 al Sr. Dn. Pedro Nuñez
como conuentual, por Suer dado Mon.
terio de Dorones, esta Vcupado.

El Benefizio Curado de Sta. Juliana
de Camos que valia 400 Duc. por autos
de Vista y Revista, esta declarado por
del Rl. Patronato, y dello se despachó
executoria a Gregorio Correa, aquien
S. M. hauia presentado en 6 de [illegible]
de 1617 y en execuzion della se le hizo
Colazion y tomó la posesion, esta Vcupado.

La Abadia Benefizio Curado de S.
Salvador de Leirado, para laqual presentó
S. M. a Miguel de Valcarzel en 2 de
Julio de 1611 por ser del Rl. Patronato
y hauerla Resignado en Roma Gomez
Correa y emviado por Bullas, lasquales
apedimento del Fiscal se mandaron Re
coger. esta Vcupada esta Avadia.

El Benefizio Curado de la Iglesia
de Sn. Pedro de Felgeira, y su annejo Sta. Ma.
ria de Roborzocho, que pertenezian a
Dn. Pedro Sotomaior, y por la confiscazion
de sus bienes, Recaio la provision deste
curato en la corona Rl., y asi presentó
para el Su. Emperador Carlos 5o. y el
Sr. Phelipe 3o. y le proveió en Juan Baupta.
Herrera en 13 de Febrero de 1602 esta
Vcupado.

El Benefizio Curado de Sta. Mari.
de Revoreda, para elqual, presentó el [illegible]

por estar Ocupado por Personas legas el año de 1611. al Dr. Dn. Gregorio Ferreiro. Y aora tambien lo esta.

El Beneficio curado de Sta. Eufemia de Ulogar para el qual presentó S. M. el Lizenz.do Gabriel Fernz. Suarez en 5 de Ag.te de 1616, se suscitó pleito con el Obp.o y el Monasterio de Sta. de Oya, que esta Concluso para la vista y se Judicado el Rl. dio por no hauerse sentenziado.

La Abadia de Sta. Eulalia de Camoes que es del Rl. Patronato y la obtenia el año de 1619, Gregorio Correa, confesion tarion Real, el qual litigó en la Camara con el Abad de Sn. Felix. de Ugran sobre esta; no se saue quien tiene aora esta Abadia, de que se infiere estará Vsurpada.

Obispado de Palenzia

La Abadia de Hermedes que es dign. de la Yglesia Cathedral de Palenzia y por Consistorial la proveió S. M. el año de 1607 en D. Juan de Arzeo Caraua la, lo que contradixó D. Juan Garzia de Arpe, provisto por el Obispo, e z̃e que se introduxo pleito en la Camara, y no se ha deszidido por lo qual esta S. M. des pojado del Patronato desta Abadia

La Yglesia de S.n Vizente de la Villa de Peñafiel que es en el obispado de Palenzia fue fundada y dotada por el S.r Rey D.n Alonso el 6.º que ganó a Toledo y conzedió al Abad y Cavildo della grandes privilegios y exemziones que despues confirmaron el S.r Rey D.n Fernando, y otros S.res Reyes en cargas y obligaziones de cientas misas y aniversarios y misas por los S.res Reyes de Castilla, convendria pedir al Abad y Cavildo de esta Yglesia, Copia autentica de la fundazion y dotazion que por el año de 1607 pareze la presentaron en un pleito ante el Obpo de Palenzia y que diesen razon de como se cumplian las misas, y anniversarios, y quien provee la Abadia y Benefizios ó Capellanias de esta Yglesia que es de Patronato R.l y Compone Cavildo de Cavildo y intitulandose Capellanes de S. M.

Obispado de Orense

El Benefizio Curado de S.n Luis de Leirado, para el qual presentó V. M. en 5 de Maio de 1611 al Vizente Fran.co Vallejo Gamboa, por ser de Patronato R.l reservado, como al pres.te lo estará.

20.

La Abadia de S. Vizente de la Villa de Lovera que antes se llamaua S.ta Eulalia y es Benefizio Curado y Valia 300 Duc.s se ha presentado por S. M. varias vezes, y oy està vsurpada.

La Abadia de S.ta Maria del Lugar de Otero de Parada, para la qual presentò S. M. en 2 de Julio de 1611. a Domingo Rodriguez, por ser Abadia consistorial, suszitose pleito con el Marques de Viana y consortes hi zieronse provanzas, y quedò en este estado y la Abadia vsurpada.

La Abadia de S.ta Maria de O. campo, para la qual presentò S. M. en 24 de Henero de 1613. al Lizen.do Fran.co Gayoso, y estauan en la Yglesia, puestas las Armas R.s, se alla vsurpada.

La Hermita de n.ra S.ra de la [illegible] de Puerta de Orense, es [illegible] [illegible] de [illegible] vsurpada, sin [illegible] poderoso, [illegible] [illegible] porque la [illegible] [illegible] dicho año proveyò S. M. [illegible] en el Lizen.do Lor.zo [illegible] [illegible] litigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de 1613, [illegible]

La Abadia de S. Vic. de Pinatum [illegible]
pada al Patronato Real por hauerse pasado en
Roma de unos motivos por resignas, presentó
V. M. para ella, en conservazion de su dro. al Sr.
Antonio Lopez de Noboa en 2 de Noviembre de
1611 volviose a verificar [illegible]

La Abadia de Sta Marina de Aguas Santas,
que lo es del Rl. Patronato, obteniala por el año de
1623 Dn Jorge Arias Noguerol, colegial en
maior de Oviedo de Salamanca, quien litigó
con el Obpo. sobre la residenzia personal. esta vac.
pada al presente.

La Abadia de Sta Maria de Rozamonde
di, para aqual presentó V. M. el año de
1616 a Dn Antonio Mrz Lucas, no quiso el
ordinario darle la Colazion y posesion, y despues pro
vo, dando con esto lugar, a que se hiziese [illegible]
de Roma, el Lizenciado Lavora, yntimo Amigo del
Provisor de Orense, litigose en la Camara este
el Juizio posesorio, en que fue amparado [illegible]
ultimo por Roma, reservando el dro. de propiedad al
fiscal del Consejo, y al provisto Real, hizieron
sus provanzas las partes, y quedó suspenso el
pleito desde aquel tiempo, sin que se aia de cla
rado a quien toca esta Abadia de cuia presen
tazion esta despojado V. M.

El Hospital del Lugar de Lugo, al qual pro
veió V. M. la Admon. el año de 1618, en el Lic.
Mrz de Villa, a que despues Alonso Perez de Lugo

Vezino del mismo Lugar, negando ser del Patronato Real y quedó el pleito sin determinar y ocupada la Administrazion.

La Abadia Benefizio de S.n Salvador de Corra Calaora en el Arzobispado de S.n Tiago para la qual presentó S. M. el año de 1613 a Juan Quiroga, quien litigó con Agustin Galban y este presentar las provanzas corte, a que salió Quiroga, está sin determinar y ocupada la Abadia.

La Avadia de S.ta Maria de Sinaciesa de las Fueras, para la qual presentó S. M. el año de 1642, á D.n Gaspar Maldonado y Olivares quien litigó con D.n Antonio Pimentel y D.n Alvaro de Lemus y Ulloa, que pretendian ser Patronos de esta Avadia y sus anexos. es pleito de mucho volumen, y está sin determinar y ocupada la Abadia.

La Avadia de Intrimo para la qual presentó S. M. á D.n Andres Teran y Salvoa a quien el Ordinario, no quiso darle Colazion despachose esta Carta, a que se opuso el Convento de Zelanova alegando ser esta Abadia de presentar suia, pidio D.n Andres tercera Zedula, paraque se le diese la Colazion y posesion, y por Autos de Vista y Revista de 1695 y 1697 se declaró no haver lugar a despacharla; en el año de 1725, pidió a S. M. D.n Joseph Salvador de Bémar, la gracia de esta Avadia, ofreziendo á clarar el drô de S. M. negosele por la Camara, Despues dio Petizion

pidiendo se despachen, Cedulas para la Com pulsa de unos Archivos, ciertos Instrumentos que se conzedió, y en este estado se ha[lla] ... sin adararse el dro de presentacion de esta Abadia.

Obispado de Calahorra

La Iglesia Collegial de Albelda y Logroño, la fun dó y dotó el Sr. Rey Dn. Sancho Abarca y otros Ss. Reyes sus subzesores, la hizo donazion de muchos lugares y posesiones, fue de Canonigos Reglares de Sn. Agustin, y despues dela batalla de Clavijo, la reedificó el Sr. Rey Dn. Ramiro. ay aora en ella Dean, Chantre, Maestre es cuela, Thesorero, Prior, Arzediano, y doze Cano nigos delas doze Canongias, ay dos divididas para ciertos Ministerios dela Iglesia. Las Canongias antiguas que llaman de S. Man son Colativas de su Santd. y del Obpo. respecto del mes dela Vacante, y las que llaman dela Sta. Ma. dela Redonda que son seis, las provee el Ca vildo dela Iglesia y Parrochianos della, en hijos Patrimoniales, por votos y la chantria se provee tamvien asi La provision de todas estas prevendas, pareze perteneze á S. M. por el dro. de fundazn. y dotazion y tamvien por los yndultos, Appcos. respecto de haver sido de Canonigos, Reglares de Sn. Ag. y sin em bargo, no provee S. M. ninguna dellas, por lo qual combendria que el Fiscal de S. M. pi diese lo convente. para restablezer al Patronto. desta Iglesia, y la provision de sus prevendas.

Y se advierte que el Priorato de la Yglesia Imperial de Sta. Maria de Palazio de Logroño, que en contradittorio Juizio se declarò, ser de los comprehendidos en los Yndultos Appcos. y del Rl. Patronato, y despues de 12 años de posesion, se le desvio de ella el que lo tenia por Roma, no tiene conexion ni depen dienzia con esta Yglesia Colegial, por ser distin ta la que se llama Yglesia Imperial, donde es tà este Priorato.

La Abadia del Hospital del Emperador de Navarra, que en lo antiguo la proveieron los Sres. Reyes, y aora no se sabe quien la tiene ni V. M. la provee muchos años ha.

Obispado de Lugo

Nota
Consta despues, que este Curato se provee por el Consejo de Ordenes

El Benefizio Curado de la Parrochial del Lugar de Mirazes, que es del Rl. Patronato, presento el Sr. Re. 2o. en 25 de Abril de 1613, en Alvaro de Villaseril. esta Ocupada.

Obispado de Mondoñedo

Item, por el Consejo de Ordenes ambos Curatos =

El Benefizio Curado de Sn. Mn. de Goveino y Sta. Maria de Ameixide, su anexo, es del Rl. Patronato, y segun ynformò el Obpo. de Mondo. ñedo en el año de 1588, le tenia con presentazion Rl. Maria Antonio, y al preste. esta Ocupado.

El Benefizio Curado de S. Miguel de Roans que el año de 1588 ynformò tambien el Obispo que con presentazion Real le tenia Pedro de Cavarria. esta Ocupado.

Obispado de Ceuta

El Patronazgo de la Yglesia cathedral de Zeuta fue conzedido a los Reyes de Portugal

porla Santidad de Adriano 6.º y el delas de
mas Yglesias delo que hauian conquistado y
conquistaren en Africa concedió se prouean
todas las prevendas, Dignidades y Benefizios
este Patronazgo perteneze a S. M. no solo
por el dro dela Corona de Portugal, sino es pr.
el que tienen los S.res Reyes de Castilla, con
zedido por el mismo Papa Alexandro 6.º dela
Conquista de Africa, enla Yglesia Cathedl.
de Zeuta, ay Dean, Chantre, Arzediano y
Tesorero, siete Canonigos y quatro Razio
neros: todas estas Prevendas, estan dotadas
por el Rey mi señor, ninguna de ellas provee
ni presenta S. M. Porque vacan en los qua
tro meses ordinarios las provee el Obpô y en
los ocho restantes, ban a Roma, de donde se
traen Bullas, y es cosa bien estraña que
siendo esta Plaza, vn Presidio, que tanto ala
Corona, que está en mantenerla en tierra de
ynfieles, bayan los Xptianos a dejarse el di
nero a Roma, para costear sus Bullas sien
do el Patronazgo de S. M. por Conquistador
fundador y dotador de esta Yglesia y sus
Prevendas.

Obispado de Leon

El Priorato de S.n Juan de Naranzo, que es
Consistorial, tubole con presentazion del S.r R.e
2.º fr. Prudenzio de S.n doval, y por su promozion
al Obispado de Pamplona, le proveió el S.r Rey
gnde 3.º en 15 de Mayo de 1608, en Gomez de
Linares, y suszitose pleito, y consta que en d.ª Ysla

sedio Sentenzia enla Camara afauor del provisto por S. M. pero al presente esta Vercado.

El Benefizio curado dela Yglesia del Lugar de Otero de Campos, cuia presentazion pertenezia al Señor del Lugar, y por executoria dela Chanzilleria de Vallid. se adjudicó ala Corona Real. El Ven.dio de dho Lugar, que le tenia Dn Diego Baca, en fuerza delo qual, dio S. M. su presentazion del Curato en 17 de Dizre de 1610 â Juan Diez Clerigo, quien litigó en el Tribunl. Ecc.co de Leon, contra el dho Diego Baca, que pretendia ser suia la provision del Benefizio, y saui. do Justificado, el dho Juan Diez tocara â S. M. por la razon arriba expresada, mando el Obpo Remitir el pleito y autos ala Camara de Leon. Tampoco se saue quien tiene oy este Curato y puede ser que los descendientes de dho Diego Baca, lo aian buelto à Usurpar.

Arzobispado de Sevilla

El Patronato dela Yglesia de nra Sra delos Angeles, sita enla Peña de Alfagàr zerca de Arazena, y enel Arzobispo de Sevilla pertenezè à S. M. con la provision de Admon, Capellan, y todo lo demas pertenezte. à este Patronato, por hauerselo dexado alos Sres Reyes de España, Arias Montano para que trasso Bula dela Santidad de Sixto 5.o y deque en nme de S. M. tomò posesion el año de 1598 el Alcaide maior delas obras del Alcazar Rl. de Sevilla, y al presente no se saue quien goza este Patronato ni quien proveè la Admon, y Capellania, y sus.

armesos ni el Govierno que se tiene en la Distribuzion delas Rentas de esta Limita enque conviene hazer diligenzia para cumplir conla Voluntad del fundador.

La Yglesia Colegial de Xerez la dotó el S.r Rey D.n Alonso y D.n Sancho su hijo quando aquella Ciu.d se ganó delos Moros, haziendo mi.d alos Canonigos y Venefiziados dela Cui.d, de todo el Diezmo del Pan, trigo y Cevada que pertenezia al Patrimonio Real, lo qual Repartieron entre si, y esta grazia y donazion, esta executoriada por el Consejo de Hazienda, con el Fiscal, en Juizio contradictorio en 7 de Nov.re de 1569. en esta Yglesia Collegial, provee S. M.t la Abadia, segun se la Reservó el S.r Rey D.n Sancho, enel privilegio dela Donazion que hizo al Arzobispo y Cavildo de Sevilla del Patronato y Provision de todas las Yglesias de aquella Dio zesis, pero no guardando se les al Arzobispo y Cavildo de Sevilla el Privilegio dela Donazion p.r las Reservas que introdujo la Curia Romana, las quales se practican en las Canongias y Prevendas dela Colegial de Xerez, Venefizios de sus Yglesias Parroquiales, y demas del Arzobispado de Sevilla, se entiende que por esta Razon, han de buelto ala Corona Real, y que deve Reintegrarse S. M. en ellas, por nó haver podido abdicarse de su Patronato Real.

El Monasterio de nra. S.ra de Grazia del orn de S.n Geronimo dela Ciu.d de Carmona, enageno y vendio la Capilla maior dela Yglesia, sin lizenzia de S. M.d siendo Patronato suio a D.n Juan de Soto maior, por su muerte Recaio en D.n Diego Barriento, y noticioso el Fiscal del Consejo, puso.

en la Camara demanda de nulidad por falta de Consentim.^to Real, y en su vista se emplazó a las partes, y se quedó assi.

Obispado de Cordova

El Priorato de Sancti Espiritus de la Rambla Diozesis de Cordova, es del Real Patronato, y no se sabe como está, ni quien lo posee.

Obispado de Malaga

El Hospital de la Ciud.^d de Ronda, es del R.^l Patronato, provee S. M. la Capellania del, que vale a cien Duc.^s el Maiordomo le a de nombrar el Corregidor, Prior de S.^to Domingo y Guardian de S.^n Franc.^co de aquella Ciud.^d y S. M. a de confirmar el Nombram.^to no consta se haga uno ni otro.

La Capellania de la Real Capilla de la Alcazaba de Malaga, fundazion de los S.^es Reyes Catholicos, toca la provision a S. M. y parece que oy la tiene D.^n Carlos de Rubira, o sorteo en virtud de Titulo del Alc.^e y aunque la Camara con motivo del pleito que este exercito el año de 1718. contra el Conv.^to de la villa de Cohin, sobre paso de Aguas, por ciertas tierras, le mandó presentase el Titulo de la Capellania, no lo ha executado.

Yglesia Collegial de S. Mig.^l de Alfaro.

Esta Yglesia es del R.^l Patronato y sus estatutos fueron aprovados, por los S.^es Reyes Catholicos el año de 1501 ay en ella un Abad Caveza de la Yglesia dos Dignidades, que son Chantre y thesorero, Catorze Canongias, de la qual se goza una la Ynquisizion, un coadjutor y Cura proprio quatro Razioneros, y un M.^ro de Capilla, La Abadia la presenta S. M. en todo t.^po y el Pa...

las dos Dignidades. Las Canongias y Ra
ziones provee el Cauildo enlos quatro meses
Ordinarios y los otros ocho van las Vacantes
á Roma, siendo esta Yglesia fundada y
Dotada porlos S.res Reyes, y en Tierra Conquis
tada alos Moros, pareze y conforme alos yn
dultos App.cos tocaua a S. M. laprouision
de estas Prevendas, como lo haze dela Abadia
que sinduda estan vsurpada, conlafacilidad
de Ympetrarse en Roma, sin embargo de
las Ordenes R.s que lo prohiuen.

Vizcaya

Los Patronatos de S.n Miguel de Arrazola
S.n Juan de Atexa, enel Señorio de Vizcaia, proueio
lo V. M. en D.n Antonio de Atorregui [illegible] del
Agosto de 1603 se que tomó posesion, por D.a Ma
ria Antonia de Marzana, [illegible] y acud[illegible]
à la Camara, donde se dió en Reuista Auto a su
fauor enel Juizio posesorio, se quedose el pleito enla
[illegible], y no consta el Paradero que tubo.

El Patronato dela Yglesia de S.n [illegible]
Arrazegui, proueiole V. M. en consideracion [illegible]
[illegible] el año de 1609 en D.n Juan de Galarraga
[illegible] que se [illegible] pleito con D.n Bern.no de Gam
boa, y no consta delparadero.

Valladolid

El Patronazgo y Capellania fundada, [illegible]
cular enla Yglesia del lugar dela [illegible]
[illegible] de Medina del Campo [illegible]
Corona y el S.r [illegible] Carlos [illegible]

Los 2º y 3º proveieron este Beneficio que la ultima fue en 25 de Henero de 1616, a Don ... Cornieso, hijo del ... Pedro de Cornieso ... mandando decir las Mercedes que tiene su Casa el Patronazgo ... del ... que tiene ... como pueden, ... Consejo de V. M. ... tiempo.

Obispado de Badajoz

El Beneficio Curado de ... Caballeros, para el qual presentó V. M. el año de 1617 por muerte de ... tubo competencia ... Rodriguez ... con ... que impetró Bullas ... a pedimento del Fiscal del Consejo ... y quedo en este estado, y aora esta desocupado este Curato.

El ... Curado de ... Matamoros ... por muerte de Rodrigo Galban, que obtubo ... virtud de Real presentacion ... V. M. en el año de 1615, ... Imperiola por Roma, ... y a pedimento del Fiscal ... diligencias para ... Bullas ... esta Desocupado este Curato.

Conviene ... que ... Curato ... provea ... Orden ...

Perlados, ... y otras provisiones Eclesiasticas ... del Reyno de Navarra tocan a V. M. segun ...

averiguaziones que aquel Consejo hizo el año de 1572 se hallan verificadas.

El Priorato de Artajona lo proveen los Canonigos de aquel Reyno.

El Priorato de Arguedas, lo haze el Maestre de Malteses.

El Priorato de Anzar, cuyo Patronato era de los Vezinos del lugar y le donaron a los Reyes de Navarra, no se sabe quien le provee.

La Abadia de la Yglesia de S.ᵗ Cernin de Pamplona, donada por los Vezinos en la misma forma, la provee el Monasterio de N.ᵗʳᵃ S.ʳᵃ de Yrache sin saberse con que titulo.

La Abadia de la Yglesia del lugar de Artajona, donada por los Vezinos a los señores Reyes de Navarra, la provee el Monasterio de Roncesvalles, no se sabe con que titulo.

La Abadia de la Yglesia de la Villa de Caparroso donada por los Vezinos a los Reyes de Navarra la agrega la Yglesia de Pamplona, y está aplicada a la dignidad de Hospitalero, no haviendose podido enajenar de la Corona, segun la Calidad conque la donaron los Vezinos.

La Capellania del S.ᵒʳ S.ⁿ Miguel del Castillo de la Ciudad de Estella, por haverse arruinado la fortaleza, se trasladó la Capellania a la Yglesia de S.ⁿ Phelipe de la Ciudadela de Pamplona, porque en ella se sirve, y dicese el Capellan las Missas de su obligacion: está declarado por sentencia del Tribunal de Pamplona, que a esta Capellania es representacion de V. M., y sin embargo le ha provisto el Ordinario de Pamplona.

Priorato, quinze Raciones y dos Beneficios
zerbidores de la Yglesia de Sta Maria de la Puente de
Falzes, provee todo lo referido el Marques de
Navarra; ay muchos Documentos para creer que lo
tiene derivado de la Corona Rl, y Priorato le proveió
S. M. en Sn Juan de Navarra, en 27 de Mayo
de 1616, y a cuyo pedimento se despachó Cedula Real
llamando al Marques de Falzes, para que diese las
ciertas Escrituras, y Ynstrumentos, que havia en su Cámara
de Comptos de Navarra en favor del Patronato Rl,
y estando litigando se despachó Cedula Real al Provisor
21 de Febrero de 1622 al Ordinario de Pamplona
para que en caso de faltar Dn Juan de Peralta, que
tubo este Priorato, no diese colazion, ni provision
a ninguna persona que fuese presentada sin li-
zenzia de S. M. no consta del fin que tubo este pleito
pero es de creer que S. M. no provee nada en la Yglesia
de Falzes.

La Abadia de Leun, cuyo Patronato y Provision
fue Donada a los Reyes de Navarra in perpetuum
y uno de ellos la donó a la Yglesia de Pamplona.

Las Abadias de Olabetri, Arrozocahin, las donó
el Rey Dn Carlos de Navarra, al Monasterio
de Ronzes Valles.

La Abadia del Lugar de Ochauagia, cuyo Patro
nato y Provision fue donada por los vezinos a los Reyes
de Navarra: esta enagenada, y la goza el Mo
nasterio de Ronzes Valles:

La Abadia de Orbaizeta, fue de derecho de Patro
nato de los Reyes de Navarra, y la gozaba el año
de 1582, Dn Carlos Diaz del Armendariz, no se sa
via con que Titulo.

Las Abadias de Olloqui, Zavaldica e Yroz
recaieron en la Corona Rl, por Donazion no se saue

Quien la provee.

La Capellania llamada de la Princesa fundada en la Yglesia de Sta Maria de la Rica de Olite la provehian los Virreyes.

La Abadia de la Yglesia de la Villa de Atza pleyteo el Fiscal del Consejo de Navarra sobre ella con el Marqs de Falzes el año de 1614 cerca de marzo al Marqs de Falzes el año de 1634 por tenerla usurpada siendo del Rl Patronato cuio Juizio se seguia en aquel Conso y no consta en la Secretaria del Rl Patronato el estado que tuvo este pleito conbendria saver si se sentenzio y en que forma.

El Beneficio de la Yglesia de Villafranca Diozesis de Pamplona para el qual presento V. M. en conversazion de ... por hauerse informado que era de su Real Patronato ... 3 de Sepre de 1624.

La Abadia de la Yglesia de ... de la Villa de Peralta, donada por sus Señores ... a los Reyes de Navarra, y esta enajenada de la Corona, con muchas ... el Consejo de Navarra.

La Capelania Rl de la Yglesia ... de la Villa de Peralta que provee el Marqs ... siendo Capellania Rl como el mesmo Marqs la nombraua en sus titulos de Cap... facultad que ...

La Capellania ... del Sr Carlos 2o de Navarra ... Monasterio de Ronzesvalles, para ...

Cuio nombramiento queció al Real y Consejo
... Camara ... proponer á Su M. ...
Ocho dias Vacantes paraque ... Cuya ...
que S. M. se sirvio de Ocho dias ...
Real y Consejo, paraque le Informaran ...
Renta dela ... Informazion del Consejo de Na-
varra, que no se Cumplia conla obligazion dela Ca-
pellania.

La Abadia dela Iglesia del Lugar de Sorauren
fue donada impeerpetuum alos Reyes de Navarra
porlos Vezinos del mismo Lugar, cuio era el Patro
nazgo y oy lo posee el Monasterio de Ronces va-
lles, sin saberse conque Titulo.

La Abadia del Lugar de Bermma, donada porel
Pueblo alos Reyes de Navarra imperpetuum
esta enagenada, y la goza el Arzediano de
bermma, dignidad dela Iglesia de Pamplona.

La Capellania Real fundada enla Iglesia de
Santa Luzia del Castillo de Tafalla, con carga de una
Misa cada Semana, y porhaverse tocado
esta fortaleza, se cumplen las mis... enla Iglesia
de Santa Maria de Tafalla, y pareze quela Capella
nia, la provehian los Obispos.

La Abadia del Monasterio de Sn. Salva
dor de Urdax, enla Raia de Francia, que es del
Orden Premostratense, proveió el Sr. Rey
Dn. Phelipe Segundo esta Abadia, como lo havia
hecho otras vezes, en Dn. Miguel de ..., Cle
rigo Secular en fuerza de ser Abadia Conventual
y estar comprehendidas enlos ... ...
por haverse ... esta Religion, y reduzidose
ala Regular observanzia, no ... el Monasterio ...

dar Cumplim.to ala presentazion R.l, oxe y reg.
enque se hizo enel Consejo y se despacho Cedula R.l
en 13 de Agosto de 1561, porla qual se manda que
los Frailes del d.ho Monasterio, sin de[illegible]
entre ellos, para esta Abadia, Persona Reli-
giosa dela misma Casa y orden, y antes q.
electo tome posesion, y use del oficio, den q.ta
a S. M. con relazion delas Cartidades de la
Persona elegida para Abad, para que visto por
S. M. mande darle provision para exercer su
oficio en cumplim.to desta Cedula, ynda con[illegible]
mazion los S.res Reyes, los nombram.tos que hi-
zieron de Abades deeste Monasterio, dando
sus R.les Despachos de aprovazion en cada tie-
mpo, que el ultimo deque se halla notizia, fue el
S.r Rey D.n Phelipe 4.o en fecha de 14 de Junio
de 1660, porelqual confirmo y aprovo el nombram.to
de Abad, hecho enel Capitulo g.ral desta Reli-
gion en fr. Ambrosio de Ichenique, o qual des-
de entonzes no se cumple, y por estar este Mo-
nasterio enlos confines del Reyno de Francia
conviene que el Abad sea aprovado por S. M.
y persona afecta asu R.l servizio.

La Abadia de S.n Beinza, y Quien [illegible] donada
por el Pueblo al Rey D.n Carlos de Navarra
por [illegible] de 6 de oct.re de 1446, confirmada por el
Obpo de Pamplona a D.n Mrn, y dizen q.
a presente los mismos del Pueblo son Patronos.

La Abadia de Orzanqui, y que era Patrona
tro delos Reyes de Navarra, y como tal en el
año de 1676 presento S. M. para ella al Lic.
Domingo Garazza. contradiziendo los vez.nos de [illegible]

que venezito, pleito en que dijo se dio ... 217
de Lenen, alegaron las partes y se quedo con ...

El Priorato de la Villa de Caparroso para el qual tiene S. M. presentado à D. Franzco Xavier Yraguez de que tomo la posesion y co-lazion, ay pleito pendiente con el provisto por Roma con Bullas de Reubrezion en la Camara de el año de 1735.

La Abadia Rural de Leoun, para la qual ha presentado S. M. en conttuazion de ... à D. Joseph Mauleon baron de Abaxta en este año de 1735 ay pleito pendiente desde el año de 1692.

Ay tambien en Navarra, muchos Venefizios Rurales, que se tiene entendida pasar ... provision pertenece a S. M. y por cierto ... impetran en Roma ... por ... los Obispos de Pamplona, segun en que se causa la vacante. el drõ de S. M. restos Venefizios se funda en que en ... los lugares donde los vezinos del Pueblo son Patronos, tiene S. M. voto como cada vezino en la provision de estos Venefizios, lo qual esta declarado por los Sinodales de aquel obispado, y haviendose deshecho, y destruido muchos lugares con las guerras ... de tiempo quedando en ellas solo las Yglesias Parrochiales, solo con su termino y desmeria y Venefizio que llaman Abadia Rural, o Venefizio ... en potenzia, siendo vezino el Rey en cada lugar y Patrono, quando havia vezinos tambien lo es aora S. M. aunque ... haviendo venefizio, no pudo ... al Patronazgo, averse ido los vezinos ... haverse ... en el Rey, aquel drõ ...

tenian aprovechado presentadle, para ojear y averiguar el numero cierto de estos Benef.^s Curatos, su Valor y todo lo demas conduciente para apurar y Justificar el dro de S. M. se ha dado de oficio por el Ilmo de Rivanco Secretario del S.^r Larrondo, Orden de Provisor y Vicario gral dela Sede vacante de Pamplona, el qual en 4 de Mayo de 1735 respondió que daua entendido de ello, y de lo que de su diligencia resultase daria quenta a S. M. el Ilmo de Rivanco.

5 Tratando de Dignidades consistoriales, que por la S. averiguaziones que de orn dela M.^d de Phe 2.^o hizo Dn Martin de Cordoua el año de 1585, resulta tocan a M. su prov.^n

La Abadia del Monasterio de Monges Benitos de S.^n Martin de Santiago, esta declarado por la Camara a pedimento del Fiscal, y consta por las averiguaziones de Dn Martin de Cordova por Abadia consistorial, y el Monasterio por de fundazion y Dotazion Real. [illegible] el Capitulo gral dela religion de S.^n Benito, no [illegible] veiese en adelante la Abadia, [illegible] to ase dieve quenta a S. M. para que nombrase en ella Religiosos de la misma orn, lo qual no se ovedecia. Presenta el Abad de este Com.^to 465 Benefizios, asi Curados, como Simples, y entre ellos el de S.^ta Maria de [illegible] [illegible], que valia 1000 Duc.^s [illegible] Juan de S.^n Duenin, que [illegible] en el Obpdo de Orense, y Curados, [illegible] presentaziones, las hazen [illegible]

de los Señores Reyes.

La Abadia del Monasterio de S.n [illegible] de Samos, orn. de S.n Benito en el Obispado de Lugo, esta declarada por Consistorial, y se la proveyeron tres vezes à V. M. en la conformidad que la de arriba. es el Monasterio fundazion y dotazion real y presenta el Abad para 55 Benefizios.

La Abadia del Monasterio de S.n Benito de Monforte en el Obispado de Lugo, declarada por la Camara de provision de V. M. en la conformidad que las de arriba por ser Consistorial, y el Monasterio fundazion y dotazion de los Señores Reyes, presenta el Abad onze Benefizios en el mismo obispado de Lugo.

La Abadia del Monasterio de [illegible] de [illegible] orn. de S.n Benito en el Obispado de [illegible], declarada por la Camara de provision de [illegible] en conform.d que las de arriba por ser consistorial, y el Monasterio fundazion y dotazion de los Señores Reyes, presenta el Abad 25 Benefizios curados por Donaziones R.s

La Abadia del Monasterio de S.n [illegible] de Villa nueba de Lorenzana orn. de S.n Benito en el obispado de Mondoñedo, declarada por la Camara de provision de V. M. en la conformid. que las de arriba por ser consistorial, y el Monasterio fundazion y dotazion de los Señores Reyes, presenta el Abad y Convento veinte Benefizios parte de ellos [illegible], y los demas con otros Padrones, y dejauan de presentar [illegible]

que ellos tenian Derechos, y ellos mismos [illegible]
ellos mismos declararon ante Dn Mrn de
Cordoua, que avian de razon, para que V. Md.
los presente, haziendoles V. Md. mrd de man
darles restituir la Jurisdizion de [illegible] cotos
porque se la havian quitado, los Arzobispos de San
tiago, y sobre que tenian pleito pendiente en la
Chanzilleria de Valladolid.

La Abadia de Sn Pedro de Tinoyo, orn de Sn
Benito, en el Arzobispado de Santiago, declarada por
la Camara de provision de V. Md. en la con[illegible]
mizad que la antezedente posee Conventoxial

La Abadia del Monasterio de Celanova
orn de Sn Benito declarada por la Camara
de provision de V. M. con las antezedentes [illegible]
posee Conventoxial y el Monasterio [illegible]
Liveralmente por ser de Reyes; tiene [illegible]
dos, zinco Prioratos, donde pone Religiosos para
Administrar los Stos Sacramentos, y son Santa
Comba, Beneren, Rocas, Pinde y Vinoya, y de
todos los goza por Donaziones Rs, y el Abad de
este Monasterio, tiene titulo de Arzediano del
Valle de Celanova, y Silla en la Cathedral de
Orense, con obligazion de hallarse a los Sinodos.
Presenta todos los Benefizios del dho Arzedianato,
to, que son 64 y por vn Memorl firmado del Abad
y Monges que por mano del dho Dn Mrn
de Cordoua, remitio a V. M. y [illegible]
ynformaziones, ofrezieron Servir a V. Md. [illegible]
diendo el dho derecho de presentar estos Benefizios para
que los incorpore en su Patronazgo Rl, [illegible]dandoles por

Recompensazion, mil Duc.s de Renta en quatro o zinco Benefizios, y porque se remitiere al Monasterio el Cantar su ornamentazion de Pan, Carne, y Vino, que pagan á V. Rl. por dho de Patronato.

Los 64 Benefizios que provee el Abad de este Monasterio, son los siguientes

(margin: Ay pleito pend.te en la Cam.a como se ha expresado)

		Duc.s
	Benefizio de Ontrimo vale mill duc.s	1000
	Benefizio de Grou	300
Está Litigioso	Benefizio de S.n Verís de Villarino	700
	de Lortela	250
	de Berca	250
	de Deville	300
	de S.n Gunéda	200
	de S.n Martino de Domez	200
	de S.n Pedro de Morillones	150
	de Anvermill	200
	de S.n Lorenzo de Cañon con su Anexa	200
	de S.n Belosimo	300
	de Amoroc	200
	de S.n Mamés de Albos	150
	de S.ta Maria de Zeja	200
	de S.n Adrian de Zeja	350
	de Azevedo	400
	de Treaño	400
	de S.n tiago de Casaldeira	200
	de S.n Salvador de Lensomaos	200
	de S.ta Baya de Anfeoz	700
	de S.ta Maria	400
	de S.n de	300
Esta esto Cam.	de Menelao	200
		7750

		7975
	R	
	Il de Monte Redondo	200
	Il de Foran	200
	Il de S.n Pedro de Alcaziz	300
Presentava el Ate pazificamte en partizio	Il de S.ta Marina de Aguas S.tas	800
	Il de S.n [illegible]	750
	Il de S.ta Maria Docoviedo	400
	Il de Lampaza	400
	Il de S.n Payo de Vega	450
	Il de S.n Pedro de Porto	200
	Il de S.ta Maria de Monterey que esta mitad era de presentar de Celanova y se alzo con ello el Conde de Monterey	—
	El Benefizio de S.n Juan de Vega lo tenia ocupado el Prior de Vega	—
	El Benefizio de Fuertane	200
	Il de S.n Cebrian [illegible]	230
	Il de S.ta Maria de Paramontaos	250
	Il de S.ta Eulalia de Goes	450
	Il de S.ta Maria de Ordelze	250
	Il de S.n Andres Docaviedo	260
	Il de S.n Juan Depinero	300
	Il de S.ta Maria de Fechas	200
	Il de Buvadela	450
	Il de Forga	450
	Il de [illegible]	230
	El de Berzeas	250
	El de Santa Cristina de Pielo	350
	Il de Torno	230
	Il de S.ta Combar de Arma	200
	Il de S.ta Cristina de Montelongo	200
	Il de S.n [illegible] de Caldas	250
	Il de Gazavelos	450
	Il de Vogueixoga	200
	Il de S.n [illegible]	450
	Il de S.n P[illegible] de [illegible]iliar	450
		15265

	15365011
Id de Sn. Tiago de Cadome	325011
Id de Corvelle	33oo11
Id de Calboes	33oo11
Id de Adabal	33[illegible]
Id de Citelos	34oo11
Id de Toncar	345011
Id de Aduidemoinos	33[illegible]
Id de Vanqueces	345011
Id de Sn. Pedro de Seixado prest.ª del Monasterio famitad del Venef.	345011
Id de Stª Maria de Vilmanda	345011
Id de Stª Eufenia de Vilmanda	33oo11
	18343011

Presentó S. M. p.ª este venefizio el año de 1644.

Importan Diez y ocho mill quatrozientos y treinta Duc.ᵒˢ de plata al año de Renta los Venefizios que proveia el Monasterio de Zelanova, de los quales son in litigiosos porque van incluidos los Anexos.

La Abadia del Monasterio de S.ⁿ Salvador de Lerez, Orⁿ de S.ⁿ Benito, con el Arzobispado de S.ⁿ Tiago, tiene pedido el fiscal se declare ser de provisión de S. M. en la conformidad que estan declaradas las antezedentes por ser a su termino Consistorial, y el Monasterio fundazion y dotazion de los S.ᵉˢ Reyes. Presenta seis Venefizios y de ellos el de S.ⁿ [illegible] de [illegible] y [illegible] que vale 200 Duc.ᵒˢ, y los demas con otros Padroneros.

Son [illegible] Consistoriales y Monasterios de la misma Religion de S.ⁿ Benito, de fundazion y dotazion real aunque no comprehendidos en las averiguaziones de S. M. ...

de Cordoua y Los requentes que constan / del Libro Bezerro dela Secretaria del R.l Patronato.

La Abadia del Monasterio de N.a S.ra de la Cogulla.

La Abadia del Monasterio de Naxera. Es el Abad Capellan maior de aquella R.l Capilla, y se le despacha por la Camara titulo firmado por S. M.

La Abadia del Monasterio de S.n Benito el R.l de Valladolid.

La Abadia de S.n Benito de Sahagun.
La Abadia del Monasterio de S.n Salvador de Oña.
La Abadia del Monasterio de S.n Pedro de Arlanza.
La Abadia del Monast.o de S.n Claudio de Leon.
La Abadia de Monast.o de S.to Domingo de Silos.
La Abadia del Monast.o de S.n Pedro de Eslonza.
La Abadia del Monast.o de S.n Isidro de Dueñas.
La Abadia del Monast.o de S.n Andres de Espinareda.
La Abadia del Monast.o de S.n Julian de Couas.
La Abadia del Monast.o de S.n Viz.te de Oviedo.
La Abadia del Monast.o de S.ta Maria de Obarenes.
La Abadia del Monast.o de S.n Antolin y Tellozia.
La Abadia del Monast.o de S.n Salvador de Lierz.
La Abadia del Monasterio de S.n Martin de Albelda.

Todos son Monasterios dela ord.n de S.n Benito, fundazion y dotazion delos S.res Reyes y a conozido la Camara delos pleitos causas y negozios que se les ha ofrezido, y siempre que han acudido a este Consejo.

Monasterios del Ord.n de S.n Bern.do

La Abadia del Monast.o de S.ta Maria de Monteramo, en el obisp.do de Orense Se dia

... toria Camara ... S. M. ... Religioso de la misma Orden de S.n Bernardo, y que el Capitulo Gral no la provee sino que de quenta a S. M. siempre que vaque la Abadia, para presentar a ella persona Religiosa por ser Abadia Consistorial, y el Monasterio fundazion y Dotazion de los Señores Reyes, Provee el Abad, Ocho Benefizios en el mismo Obispado de Orense: 7

La Abadia del Monasterio de nuestra S.ta Maria de Monguera de Espadañedo, Obispado de Orense, declarada por la Camara de provision de S. M. en la conformidad, que la antezedente por ser Consistorial, y el Monasterio fundazion y dotazion de los Señores Reyes: =

La Abadia del Monasterio de S.ta Maria de Oya, en el Obispado de Tuy, declarada de provision de S. M. en la conformidad que la de arriba, por ser consistorial y el Monasterio fundazion y Dotazion de los Señores Reyes, presenta el Abad, dos Benefizios, y ha dejado perder otros muchos por descuido.

La Abadia del Monasterio de S.ta Maria de Azevedo, Arzobispado de S.n tiago, tiene pedido el Fiscal, se declare por consistorial; presenta el Abad Catorze Benefizios.

La Abadia del Monasterio de S.ta Maria de Hermentera en dicho Arzobispado, tiene pedido el Fiscal se declare por Consistorial, y es fundazion y dotazion Real, presenta el

Abad diez y siete Benefizios, y tiene perdido[s] otras presentaziones que le pertenezian por privilegios R[eal]es.

La Abadia del Monasterio de S[an]ta Clara de Rezeta, en el Obispado de Orense, es de fundazion y dotazion R[ea]l, y tamvien consistorial, como lo declaró la Chanzilleria de Valladolid en el año de 1543, con motivo de una pension que por executoriales de Roma, pidia contra ella Don Juan Bauptista de Biviena, en que se resolvio no haver lugar la execuzion, posee el Monasterio Patronazgo R[ea]l, y el Fiscal del Consejo, tiene pedido, que por tal se anote en los libros del Patronazgo, y que se mande al Capitulo Gral de la Orden, que quando vaque la Abadia, no nombre Abad, sino que avise á V. M. para que provea la persona que mas convenga al Servizio de Dios y suio; presenta el Abad de este Monasterio 58 Benefizios en los Obispados de Orense y Lugo.

La Abadia del Monasterio de S[an]ta Maria de Sobrado, en el Arzobispado de S[an]tiago, es Consistorial, y de fundazion y Dotazion R[ea]l, presenta el Abad, 39 Benefizios de los quales, há perdido 16 presentaziones por haverse alzado con ellos, los ordinarios.

La Abadia del Monasterio de S[an]ta Maria de la Espina, en el Obispado de Palenzia es fundaz[io]n y Dotazion R[ea]l, y consistorial

La Abadia del Monast[eri]o de S[an]ta Maria de

franqueza obispado de Tuy, tiene pedido el fiscal se declare por consistorial.

Item. La Abadia del Monasterio de S.n Clodio, cerca de Rivadauia, obispado de Orense, presenta el Abad, quatro Venef.s

La Abadia del Monasterio de S.ta M.a de Melon, obispado de Tuy, es Consistorial y dotazion de los S.res Reyes, Presenta el Abad, siete Venefizios, y solia presentar otros zinco.

La Abadia del Monasterio de S.ta Ma ria de Peña maior, obispado de Lugo, es consistorial y tiene pedido el fiscal que S. M. nombre religioso para ella. Presenta el Abad siete Venefizios Curados.

La Abadia del Monasterio de S.ta M.a de Meyra, en el dho obispado, es Consistorial, y fundazion y dotazion de los S.res Reyes, Presenta el Abad, tres Venefizios Curados, y presentauan, para el de S.n Pedro de Hermunde, que era del Patronazgo de los S.res Reyes fundadores, y se auia alzado con la presentazion el Conde de Altamira, tiene pedido el fiscal, se declare tocar a S. M. la prouision de Abad, en religioso de la misma Orden.

Notta

Se tiene entendido, ay otros Monasterios de la orn de S.n Bern.do en los Reynos de Castilla y Leon, fundazn y dotazion de los S.res

Reyes, que no tubo tiempo de hiz.e a ello.
Dn. Man. de Cordova para examinar
sus Archivos/ por hauer sido promovido
al Cargo de Commissario gral. de la Sta. Cruzada.
Monasterio de la Orn. tercera.
Item el Monasterio de Sta. Cathalina de Monte
fazo de la Orn. tercera de Sn. [illegible] del Arzo.
bispado de Sntiago, cuia Orn. se mandó ex.
tinguir, por la Silla Appca. tiene pedido el Fiscal
del Consejo, se hiziesse mas averiguacion
por el Arzobpo. de Santiago y la Audiencia de
Galizia para sauer si es te Monasterio, era
de fundazion o dotazion de los Ses. Reyes, y con
que facultad se reziuian Novissios, estando
mandada extinguir esta Orn. y los informes
que sobre ello hizieron el Arzobpo. y la Audiencia
se hallan con las ynformaziones de Dn. Man.
de Cordova, sin hauerse tomado providenzia
por la Camara.
Item el Monasto. de Sn. Man. de la Villa de
Oriente cerca de la Ciud. de Mondoñedo.
Item el Monasto. de Santiespiritus en dh.o Obis.
po de Mondoñedo, y en las ynformaciones
que se reziuieron de este Commo. se de laran
otros de la misma Orn. que son Sta. Maria Mag.
dalena de Tererzal. Sta. Maria del Valle junto
a Benavente, y el de Nra. Sra. de [illegible], junto
a Zamora, y que ai otros en Andaluzia.

Notta

Se advierte que estos Conventos tienen [illegible] y [illegible]
que es la razon/ junto con no hauerse [illegible]

Conmquet. p.a estimarlos p.r consistoriales

Abadias y Priorato Seculares

La Iglesia de S.n Tiago en el Obisp.o de Lugo en tierra de ... Camarina, es de presentazion de Marq.s de Astorga por Memoria de Templarios, presenta para cara ... Marq.s de Astorga ... por hav... zado ... tiempo ... ... del encadam.to ... de Cura ... ha de ver ... tiene la Camara de ... esta ... dia ... pedimento del fiscal, p.r Consistorial y del Patronato R.l, para que S. M. presente la persona que fuere ... y ... el M. de Astorga ... ... mande que ... provee ... Benefizio.

La Abadia de la Iglesia de S.ta Maria del Temple en el Burgo junto a la Coruña, fue Memoria de Templarios, y a Pedim.to del fiscal, esta declarada por la Camara ... de S. M. ... Consistorial.

Idem La Abadia de la Iglesia de S.ta Maria de Temes tierra de Abiñal, Obispado de ...

La Abadia del Monasterio de S.n ... forzara, que es Benefizio Curado en el Obispado de ... para lo qual presentava un vezino de ... llamado Pedro de ... tiene pedido el fiscal se declare por Consistorial.

La Abadia de S.ta Maria ... ... Conse...

Vale 800 Duc.s, y la q.e tiene cargo de [illegible]
de almas y pedido el fiscal se declare por
Consistorial.

La Abadia de la Yglesia [illegible] Bernardos
de Riuas de Miño, en la Diocesis [illegible]
mas de 800 Duc.s de Renta al año, es Monas
terio de templarios, y como [illegible] es Consis
torial por R.l Cedula de [illegible] se mandó
al Obpo de Lugo, diese a S. M. [illegible]
de esta Abadia para que no la [illegible] quan
do vacase, ni admitiese [illegible] renuncia [illegible]
sin expresa licencia de S. M. y que [illegible]
la tenia se le notificase, no despachase [illegible] por
Roma, ni en otra manera alguna.

La Abadia de S.n Juan de [illegible]
Miño, en el mismo obispado [illegible] de 600 [illegible]
cados al año, tiene cargo de Cura, y [illegible]
llan, en su [illegible], que demas [illegible]
lo antiguo, estan [illegible] en la presentacion [illegible]
esta Abadia ciertas personas legas, [illegible]
tenden tener dro, esto que se [illegible]
grandes [illegible], tiene pedido [illegible]
se esta Abadia por de fundacion R.l, y [illegible]
de S. M. y que [illegible]
aguardo, presente [illegible] en la Camara [illegible]
menta Respecto de [illegible]
no les pertenece.

El Priorato de la Yglesia de [illegible]
obispado de Tuy, por hauer [illegible]
ver el Archivo de ella, no se pueden [illegible]
fundacion R.l como se hauia [illegible]
[illegible] que con maior claridad [illegible]

Cedula, cometida de l'Audien... de Galizia[51]
para que hiziese mas averigu... on, lo que no
consta se ha hizo.

El Priorato de S.n Salvador de Leireso
Diocesis de Mondoñedo, fue de Canonigos
Reglares de S.n Agustin y como el es conventual,
Vale 400 Duc.s en Arriendo, tiene ocupado es-
te Priorato el Cavildo de la Cathedral de Mon
doñedo, presenta zinco Venefizios, que era d
Prior su presentazion:

El Priorato llamado de S.n Mn de Mon
doñedo, a tres leguas de distanzia de aquella Ciu-
dad, fue Monast.o de Canonigos Reglares de S.n Agustin
y con ynziesta relazion el Cavildo de la Cathe-
dral de Mondoñedo ympetro una Bulla App.ca para
vnirle a su mesa Capitular. tiene pedido el fis-
cal, que este Patronato se declare por Consis-
torial y de presentazion de S. M. y que se man
de al Cavildo de Mondoñedo, no vse de la vnion
hecha en su favor atento a que se hizo sin con
sentimiento ni sabiduria de S. M. Vale este
Priorato 400 Duc.s al año. —

6 Averiguaziones que de orden del S.r Rey D.n Fhe... hizo
en el año de 1613 el S.r D.n Geronimo de Chiriboga, de las
Abadias, Priorato y Venefizios, ocupados al Real
Patronato:

Obispado de Oviedo.

Las Yglesias. Abadias, y benefizios donados por
los S.res Reyes de Leon y Asturias a la Cathe
dral de Oviedo, en las quales nombra Prior

la donazion y por eso, han de buelto ala Corona.

Donaziones del Sr. D. Ordoño el IV.

El Prestamo y Benefizio dela Yglesia de S.ta Olalla de Ferrones enel Arziprestazgo de Llerena Cuia Yglesia, fundó el Rey Dn Ordoño.

Vease el Curato p.to año de 1602. Los Benefizios Curado y simple de la Yglesia de S.n Mig.l de Confortes sita enel Arziprestazgo de Aller, que fué del S.r Rey Dn Ordoño.

El Prestamo y Benefizio Curado de Peña... que en lo antiguo se llamó de S.ta Maria de ... que fué del S.r Rey Dn Ordoño.

El Prestamo y Benefizio de S.n Salvador del ... el Carnio enel Arziprestazgo de Caso y Arzedianato de Gordon, fué del S.r Rey Dn Ordoño.

El Benefizio Curado dela Yglesia de S.n Sebrian de Villazes, o Villazeiz, enel Arz.o de Carauajales, Arzedianato de Ribaria que fué del mismo Rey.

Donaz.nes del S.r D.n Alonso 3.o

El Benefizio Curado dela Yglesia de S.n Pedro de Pineiba, sita enel Coto de Pineibas enel Deanazgo de Oviedo, fue del S.r Rey Dn Alonso 3.o

El Benefizio Curado y simple dela Yglesia de S.ta Maria Magdalena de Liverdon, enel Arziprestazgo de Colunga, fué del S.r Rey Dn Alonso 3.o

Vease Lib. B dela Cont.ia El Benefizio Curado de S.n Vizte de Columbrello. enel Arziprestazgo de Lena, fué del S.r Rey Dn Alonso 3.o

El Benefizio Curado y simple de S.ta Maria ...

Cuelzo? enel Conzejo de [illegible], Arzediana-
to de Gordon, fue del S.r D.n Alonso 3.o

P. M. S. a ... p.e es simple año 1610 — El Venefizio Curado y simple dela Yglesia
de S.n Mtn de Gargara enel Conzejo de Lena
Arzediananato de Gordon, fue del S.r Rey D.n Alon-
so 3.o

La Abadia simple de S.ta Maria de [illegible]
enel Arziprestazgo de Lena, Arzedianato de
Gordon, fue del S.r Rey. D.n Alonso 3.o = esta
Abadia, se litigó enla Camara, y haviendo
se perdido enel Juizio posesorio, mando S. M.
que estos Autos ... paraque pi-
diese lo conven.te en defensa del Patronato
Loque nose ha executado y esta pendiente desde
de el año de 1717.

El Venefizio Curado dela Yglesia de S.ta
Luzia de Gordon, enel Arzedianato de Gordon
fue del S.r Rey D.n Alonso 3.o

El Venefizio Curado dela Yglesia de S.n Pedro
de Caucantes, enel Arzedianato de Gordon, fue
del S.r Rey. D.n Alonso 3.o

El Prestamo y Venefizio Curado y doze sim-
ples dela Yglesia de S.ta Maria Labienvenida
dela villa de S.n Millar, es Donazion R.l del S.r
Rey. D.n Alonso 3.o hecha al Obispo de Oviedo
quien este goza el Prestamo, porquela presentazⁿ
delos Venefizios Curado y simple, desde que
en Roma se introdujeron las Escuelas, no
provee el Obispo mas de los meses ordinarios, y
el Papa los suios.

El Venefizio Curado dela Yglesia de

Maria de Ordaz en el Arzedianato de Navia, fue del S.r D.n Alonso 3.º

Donaz.nes del S.r Rey D.n Fruela el 2.º

El Venefizio Curado, y dos simples de la Iglesia de S.n Mig.l de Luerzes, en el Arzipreste azgo de Pravia de Allende.

El Prestamo y Venefizio Curado de la Iglesia de S.ta Olalla de Miño, fue del S.r Rey D.n Fruela el 2.º y esta cita esta Iglesia en el Arzipres-tazgo de Valdes:

El Venefizio Curado de S.ta Maria de Tornes en el Arzipreestazgo de Tineo, fue del S.r Rey D.n Fruela el segundo.

El Venefizio Curado de la Iglesia de S.n Miguel de Anleo, en el Arzipreestazgo de ... de Luarca, Arzedianato de Rivadeo, ... S.r Rey D.n Fruela el 2.º

El Venefizio Curado de la Iglesia de S.n Salvador de Boltarin, fue del S.r Rey D.n Fruela el 2.º El Prestamo Venefizio Curado, y simple de la Iglesia de S.n Juan de ... en el Arzi-preestazgo de Tineo, fue del mismo Rey.

El Prestamo Benefizio Curado, y simple de la Iglesia de S.n Facundo de Mirallo, en el Arzipreestazgo de Tineo, fue del mismo Rey.

El Venefizio Curado de S.n M.n de Mirallo en el Arzipreestazgo de Tineo, fue del mismo Rey.

La Abadia de la Iglesia de S.ta Maria de Zelon, que en lo antiguo se llamo S.ta Maria ...

Itcio en el Arzedianato de Tineo, fue del Sr.
Rey, Dn Fruela el segundo; y siendo Monasterio
de Varones.

El Prestamo Benefizio Curado y simple de la
Yglesia de Sn Cosmian de Villabaeci en el Arzedia
nato de Tineo, fue del mismo Rey.

El Prestamo y Benefizio Curado y simple de
la Yglesia de Sta Olalla de Carrees, en el Arziprez-
tazgo de Cangas fue la Yglesia del mismo Rey.

El Prestamo y Benefizio Curado y simple de la
Yglesia de S. Julian, que bulgarmte llaman San
tullano del Lugar de Arriales, en el Arziprestazgo
de Cangas fue esta Yglesia del mismo Rey
Dn Fruela el 2º.

El Prestamo, y Benefizio Curado y simple de
Sta Maria de Ygla de Paranones en el Arzipres-
tazgo de Cangas fue del Sr Rey Dn Fruela el 2º.
la Yglesia, y siendo Monasterio de Varones.

El Prestamo y Benefizio Curado de la Yglesia
de Sta Maria de Castañedo, en el Arziprestazgo de
Miranda, que fue del mismo Señor Rey.

El Benefizio Curado y los simples de la Yglesia
de S. Salvador de Sibuego, en el Arziprestazgo de
Cangas, fue del mismo Señor Rey Dn Fruela el
2º. y presenta aora el Abad del Monasterio de Sn
Juan de Corias, sin mas titulo, que la posesion.

El Prestamo y Benefizio Curado de la Yglesia
de Santiago de Degaña, Arzedianato de Tineo, fue
del Sr Rey, Dn Fruela el 2º.

El Prestamo y Benefizio Curado y simple de
la Yglesia de Sn Cosme de Rañeces, en el Arze

dranato de Grado, fue del mismo Sr. Rey
Dn. Fruela 2º.
El Prestamo y Venefizio Curado y simple
de la Yglesia de Sn. Juan de [illegible], en el Ar-
zipreslazgo de Cangas, fue del Sr. Rey. Dn. Fruela 2º.
El Prestamo, venefizio Cur... de la Yglesia
de Sta. Olalla de ambres, en el Arziprestazgo de
Sierra, fue del mismo Sr. Rey. Dn. Fruela.
El Venefizio Curado y simple de la Yglesia
de Sn. Juan de Purley, en el Arziprestazgo de
Sierra, que fue del mismo Rey Dn. Fruela.
El Prestamo Venefizio Curado y simple
de la Yglesia de Sta. Maria de Llaganes, en el
Arziprestazgo de Sierra, Idem.
El Prestamo Venefizio Curado y simple
de la Yglesia de Sn. [illegible] de teinas, en el
Arziprestazgo de Sierra, Idem.
El Prestamo y Venefizio Curado y dos
simples de la Yglesia de Sn. tiago de Sierra en el
Arziprestazgo de Sierra, Idem.
El Prestamo y Venefizio Curado de la Yga.
de Sn. Julian de Onon, en el Arziprestazgo de Sierra.
El Prestamo Benefizio Curado y simple
de la Yglesia de Sta. Maria de Gerzeley, en el
Arziprestazgo de Sierra Idem.
El Prestamo y Benefizio Curado de la Yga.
de Sn. Mn. de Canal en el Arziprestazgo de Sierra.
El Prestamo Venefizio Curado de la Yglesa.
de Sta. Maria de Banduxo, Arziprestazgo de
Quiros. Idem.
El Prestamo

y Venefizio Curado, dela Yglesia de Sta. Maria de Carrea, enel Arziprestazgo de Teverga. Idem.

El Venefizio Curado dela Yglesia de Sn. Esptoval de Cabdaes, enel Arziprestazgo de Luna. Idem. El Prestamo y Venefizio Curado dela Ygla. de Sta. Maria de Socoyarmo, enel Arziprestazgo delos Carauasees. Idem.

Donaz.nes del Sr. Rey Dn. Ramiro 1.º

El Prestamo y Venefizio Curado dela Yglesia de Sta. Halla de Coya, Arziprestazgo de Pilona.

El Prestamo y Venefizio Curado de Sn. Julian de Viado Arziprestazgo delas Regueras.

El Prestamo Venefizio Curado dela Yglesia de Sn. Mrn. de Corines, Arziprestazgo de Piloña.

El Prestamo Venefizio Curado dela Yglesia de Sta. Maria de Anayo, enel mismo Arziprestazgo.

El Prestamo y Venefizio de Sta. Maria de Cevarga enel Arziprestazgo de Amuba y Ponga.

El Venefizio Curado dela Yglesia de Sta. Maria de Cayo, Arziprestazgo de Pilona.

El Venefizio Curado dela Yglesia de Sn. Mrn. de Arbolirio, enel Arziprestazgo de Aniveba.

El Prestamo y Venefizio Curado dela Ygla. de Sta. Maria de Mian, enel Arziprestazgo de Amieva.

El Prestamo y Venefizio Curado dela Ygla. de Sta. Maria de Navano enel Arziprestazgo de Parres. El Venefizio Curado dela Yglesia de [illegible]

de Bode en el mismo Arziprestazgo.

El Prestamo y Venefizio Curado de la Yglesia de S.n Juan de Parres, en el mismo Arziprestazgo.

El Venefizio Curado y simple de S.n Phelizo de ..es, en el Arziprestazgo de Villaviziosa.

El Venefizio curado de S.n Pedro de Villa de mer, en el Arziprestazgo de la Vega.

El Prestamo y Venefizio Curado de la Yglesia de S.n Estevan de Piandon, en el Arziprestazgo de Rivadeo.

El Venefizio curado de la Yglesia de S.n Andres de Serantes, en el mismo Arziprestazgo

Donaziones del S.r Rey D.n Bermudo 2.o

El Prestamo Venefizio simple de la Yglesia de S.to Thomas de Varones, Arziprestazgo de Gijon.

Donaziones del S.or Rey D.n Fern.do el 1.o

El Venefizio curado de la Yglesia de S.ta Columba de la Puente de Alba, Arziprestazgo de Gordon.

El Venefizio Curado de la Yglesia de S.n Tirso de Trueda, Arziprestazgo de Lena.

El Venefizio Curado de la Yglesia de S.n Pedro de Comenaza, Arziprestazgo de Lena.

El Prestamo y Venefizio Curado de la Yglesia de S.ta Maria de Orria, Arziprestazgo de Lena.

Pres. M.l D. año de 1613 El Venefizio curado de la Yglesia de S.n Juan de Busto de Buza, Arziprestazgo de Gordon.

El Venefizio Curado de la Yglesia de S.ta Maria de Caleyo. Arziprestazgo de Gordon

El Venefizio curado y simple de la Yglesia

de S.n Pedro de Pedregal, Arziprestazgo de Ordal

El Venefizio Curado dela Yglesia de S.ta Cruz del Conzejo de Lena.

El Venefizio Curado dela Yglesia de S.ta Eulalia de Ordas, Arziprestazgo de Ordas.

Donaz.nes del S.or Rey D.n Alonso 4.º

El Venefizio Curado dela Yglesia de S.ta Maria de Rezmedo, Arziprestazgo de Naua.

El Venefizio Curado y simple dela Yglesia de S.n Pelayo de cienfuegos en el Arziprestazgo de Luinas.

El Venefizio Curado y simple dela Yglesia de S.ta Maria de Peñalba, en el Arziprestazgo de Rauia.

Donaz.nes dela S.ra Reyna D.a Vrraca

El Venefizio curado dela Yglesia de S.ta Maria del Castillo de Coyanca, que es, enla Villa de Valenzia de D.n Juan.

El Venefizio Curado de S.n Salvador dela d.ha Villa.
El Venefizio Curado de S.n Xpoval dela d.ha Villa
El Venefizio Curado de S.n tiago dela d.ha Villa.
El Venefizio Curado de S.n Mig.l dela d.ha Villa
El Venefizio Curado de S.n Juan dela d.ha Villa.

Donazion del S.or Rey D.n Fern.do el 2.º

El Venefizio Curado y simple dela Yglesia de S.n Pedro de Cobreros en el territorio de Vanga.

El Venefizio Curado de S.n Pedro de Coalla en el Arziprestazgo dela Canal.

El Venefizio Curado de S.n Juan de Arnieses
El Venefizio Curado de S.n Roman de Arnieses

El Venefizio Curado de S.n Mrn de Argueso bio. en el Arziprestazgo de Amieua.

Donazion del Señor Rey Dn Ordoño IIº

El Prestamo y Venefizio Curado y simple de la Yglesia de S.n Phelizes de Lugones. en el Arziprestazgo de Siero.

El Prestamo y Venefizio Curado de la Yglesia de S.ta Marta de Bigil en el mismo Arziprestazgo

El Venefizio Curado de la Yglesia de S.ta Maria de la Paranza en el Arziprestazgo de Siero. El Venefizio Curado y dos simples de la Yglesia de S.n Martin de Lorio en el Arziprestazgo de la Viana.

El Prestamo Venefizio Curado y simple de la Yglesia de S.n Estevan de Sama, en el Arziprestazgo de la Canal.

El Prestamo Venefizio Curado y simple de la Yglesia de S.n Mig.l de Barcones, en el mismo Arziprestazgo.

Los Venefizios Curados de la Yglesia de S.n Miguel de Serino, S.n Lorenzo de Carrio y S.n Andres de los Tarcones, y el Prestamo de la de S.n Miguel, y el Venefizio de la de S.n Andres en todos ay vna misma averiguazion.

El Prestamo Venefizio Curado y dos simples de la Yglesia de S.n Mrn de Pereda, en el Arziprestazgo de Baldeparraro.

El Prestamo Venefizio Curado y simple de la Yglesia de S.ta Maria de Rodites, en el dho Arziprestazgo.

El Prestamo y Benefizio Curado dela Iglesia de S.^n tiago de Gorriuas enel territo rio de Cabzedo.

El Benefizio Curado dela Iglesia de S.^ta Maria de Barroes, enel Arziprestazgo de Villaviziosa.

El Prestamo y Benefizio Curado del Ygl.^a de S.^n Bart.^me de Piedracalba enel Arziprestazgo de Godon.

El Prestamo y Benefizio Curado dela Iglesia de S.^n Juan de Zelles enel Arziprestazgo de Gierzo.

El Benefizio Curado dela Iglesia de S.^n tiago de Ranon enel Arziprestazgo de Pravia.

El Benefizio Curado y simple de S.^n Jorecuan de Miravalles enel Arziprestazgo de Villaviziosa.

La Abadia simple dela Parrochial de S.^ta Maria de Vierres, enel Arziprestazgo de Colunga.

El Prestamo y Benefizio Curado dela de S.^ta olalla de Carda enel Arziprestazgo de Villaviziosa.

Donaz.^nes del Rey D.^n Alonso el X

El Conv.^to de Valde Dios del orn de S.^n Bern.^do en Asturias, fue fundazion de este Rey, y confirmada porlos S.^res Reyes D.^n Fern.^do su hijo, y D.^n Alonso su Nieto.

Ocho Raziones simples Seruideras de la Iglesia de S.^ta Maria dela Villa de Luarca

99

es proveeron de los Vezinos del Lugar.

Dos Venefizios simples servideros de la Hermita de S.ta Maria Magdalena de la dicha Villa que antiguam.te fue Parrochial, y es la que se entiende donada por el S.r Rey D.n [illegible] Conv.to porque la de arriba parece se edifico despues por el Pueblo pero los Diezmos de vna y otra son Comunes, y se Repatten en tre todos los Venefiziados.

Donaz.nes del S.r Rey D.n Alonso el XI.

El Venefizio Curado de la Yglesia de S.ta Maria de Portiella, en el Arzipreztazgo de Luna.

El Venefizio Curado de S.n Mig.l de Portiello en el mismo Arzipreztazgo.

Abadias, que Consta hauer sido Monac.cas

La Abadia de S.n Pedro de teverga, en el año de 1623 en el Juizio de propiedad se declaró por la Com.n noves esta Abadia del R.l Patronato.

La Abadia de S.n Mrn de Lixuñes.

La Abadia de S.n Juan de Cenero.

La Abadia de S.ta Maria de Parana. (?) pero en vacan.

La Abadia de S.n Adriano de tunon, Anexo a esta Yglesia, el Rey nro S.r ala Yglesia Coleg.l de Covadonga, el año de 1727.

Abadias que se entiende aver sido Monac.tas entiempos pasados, aunque no consta.

La Abadia de S.n Vizente de Panes en el Arzipre tazgo de Rivadesella.

La Abadia de S.ta Maria de Celorio [illegible] de Tierzo.

(La Abadia

de S. Salvador de Fuentes, junto a la villa de Villaviziosa.

La Abadia de Sto Thomas de Arenza (en el) Arziprestazgo de Luna.

La Abadia de S. Pedro de Arriedo, en el Arzi-prestazgo de Colunga.

La Abadia de Sta Dorada [illegible], en [illegible] mita en termino de la Yglesia Parro[illegible] de Sta Marina de Portiella en el Arziprestazgo de Luna, vale 400 Duc.os de renta al año y es simple.

La Abadia de S.n Vizente de Graues en el Arziprestazgo de Villaviziosa, y es Benefizio Curado. La Abadia de Sta Maria de Paes, en el Arzi-prestazgo de Cabrales, es aora Benefizio Curado.

La Abadia de Vinón esta anexa a la Yglesia de Covadonga, por el S.r Rey D.n Phe 3.o

La Abadia de S.n Aziscolo de Penmeles en el Arziprestazgo de Llanes, vale [illegible] 400 D. [illegible] y es simple.

Monast.os que fueron de fundaz.on R.l en el Prinzip.do de Asturias

El Monasterio de Sta Maria de Covadonga [illegible] es aora Yglesia Collegial, y Provee el Rey [illegible] Abadia, el Priorato y Canongias.

El Monasterio de S.n Vizente de Oviedo de Monges de la Orn de S. Benito.

El Monasterio de S.n Pelayo de Oviedo de Monges del Orn de S. Benito.

El Monast.o de Sta Maria de la Vega, extramuros de la Ciu.d de Oviedo de la misma Orn.

El Monasterio de S.ta Maria la R.l de Gra de Monte de la Orñ de S.n Bern.do que aora se llaman de las Huelgas de Aviles.

El Monasterio de Monges de la Orñ de S.n Bernardo de Valdedios.

El de Monges Benitos de S.n Salvador de Cornellana.

El de S.ta Maria la R.l de Ovana de Monges Benitos.

El Monast.o de S.n Pedro de Villanueva de Monjes Benitos.

El de S.n Salvador de Celorrio de Monjes Benitos.

El Monasterio de S.n Juan de Corias.

El Monast.o de S.n Payo de S.ntiago de Galizia de Monjes de la Orñ de S.n Benito.

Yglesias y Beneficios que pertenezen á V. M. que en el Besezro antiguo de la Cathedral de Oviedo, hecho el año de 1385, se señala que pertenece al Rey y a los R.s de C.a.

El Beneficio Curado y simple de S.n Martin de Soto, á que ha presentado S. M. y por auto de Vista y Revista de la Chan.a de Valladolid, se amparó en la posesion de presentar al S.r de la Casa de Quiros.

El Beneficio Curado de S.n Pedro de la Pola en el Arziprestazgo de Aller, esta unido a un Beneficio simple que huvo antiguam.te y este Beneficio Curado, de esta union con el de S.n Pelayo de Soto, ha presentado S. M. segun dicen, pero al presente no se sabe, si se tiene de la presentacion R.l.

Ojo. al L. B. de la sec.ria El Beneficio Curado de S.n Ch... de ...

Idem. El Beneficio Curado de S.ta Maria del Campo unido con el de S.n Christoval.

El Venefizio Curado de Sta Eufemia de
Tanezes que aora se llama de Casa [illegible]

Dio al L. Ite. — El Venefizio Curado y simple de S. Juan de M[illegible]
El Venefizio Curado de S. Vizte de Colom[illegible]
El Venefizio Curado y simple de S. [illegible] en el
Llamas, que es M. presenta pazificamente.
El Venefizio Curado de Sta Maria de Pelugano
que S. M. presentava pazificamente.

P. M. Lib. 1584 yo trama [illegible] na porque no está [illegible] expedido.

El Venefizio Curado de S. Roman de Casomera
en esta Iglesia, ay dos Venefizios simples, que
presentava S. M. pazificamte, y ni uno ni otro
consta aora que sea assi.
El Venefizio Curado y dos simples de Sta Maria
de Soviñana, cuia Iglesia, perteneze á S. M.
como Maestre de Stiago.
El Venefizio Curado de Sta Maria de Tanes.
que presentó S. M. pazificamente.
El Venefizio Curado de Sta Maria [illegible]
El Venefizio Curado de Stiago de [illegible] que pre
senta S. M.
El Venefizio Curado y simple de S. Juan del
Campo de Caso, que presenta S. M. pazificamte,
el curato es assi, el Simple esta anexado [illegible]
Iglesia de Covadonga.
El Prestamo y Venefizio Curado de S. Andres de
val de Cohinga, que presenta S. M. pazificamte.
Para el Curato, presenta S. M. aora el Prestamo
se anexo tambien á Covadonga.
El Venefizio Curado de S. Mames de Fza
via y el goze del Prestamo, que es amitad de los frutos.
El Venefizio Curado de S. Tirso [illegible]

y el gozo del Arcipreste que es amit.ᵈ de los frutos; este que havia fenecido en el Alonso de ...

El Venefizio Curado, y el gozo de la mitad de los frutos de la Yglesia de Santa Maria de ... este que havia el mismo pleito, en la Casa de ..., porque S. M. tenia proveidos estos frutos y los de Santiago de arriva devajo el nombre de Prest. mos, que no lo son, sino que en caso que S. M. lo pueda dar, lo puede tambien gozar.

El Venefizio Curado de S. ... de ... en cuya Yglesia, havia antiguam.ᵗᵉ, vn Venefizio simple, que llevava, dos terzias partes de frutos, esto gozava, fr Lopez Santr. so Patrono lego. y presentava el Curato ... el año de 1613.

El Venefizio Curado de la S.ᵗᵃ Maria de la Puebla de ...

El Venefizio Curado y goze de mitad de frutos de la Yglesia de S.ⁿ Bartolomé de Monterreino.

El Venefizio Curado de S.ᵗᵃ Maria ... de la Puebla de ...

El Venefizio Curado de S.ᵗᵃ Maria de ...

El Venefizio Curado de S.ᵗᵃ Maria de ...

El Venefizio Curado de S.ⁿ Pedro de ... ... havia antiguam.ᵗᵉ, vn Venefizio simple que llevava terzia parte de frutos, ... los Patronos Legos en el año de 1613.

El Venefizio Curado de S.ᵗᵃ Maria de ..., ... antiguam.ᵗᵉ Benefizio simple, que llevava terzia

parte de frutos y los gozan, unos Patronos Legos el año de 1613.

El Benefizio Curado de S.n Tiago de Corzan en esta Diozesis, ubo un Benefizio simple, que partia frutos con el Benefizio Curado, y los gozava fr Lopez de Navia el año de 1613.

El Benefizio Curado de S.ta Maria de la Puebla de Cangas, que presenta S. M. ratificamente.

El Benefizio Curado y dos simples de S.ta Maria de Tuña, y el goze de tres partes de ocho de los frutos de estas tres para el S. gozavan ciertos Patronos Legos y presentavan dhos Benefizios Curado y simple el año de 1613.

El Benefizio Curado y simple y el goze de la tercera parte de los frutos de S.n Tiago de Berrredo: esta presentazion y goze tenia fiel de Tineo.

El Benefizio Curado de S.n Salvador de Brañalonga, que el Bezerro antiguo dize le presenta el S.r de la tierra, y el Bezerro nuebo, que el Rey. [illegible] este Curato, es assi que le presenta el [illegible]

El Benefizio Curado de S.n Martin de Salienteo: el Bezerro viejo, dize que le presenta el S.r del Lugar.

El Benefizio Curado, y goze de [illegible] de S.ta Maria de Teiada, que el Bezerro antiguo dize perteneze al Duque sin explicar de [illegible] el Benefizio.

El Benefizio Curado y goze de [illegible] de S.ta Malla de tres Cuebres, que el Bezerro antiguo dize perteneze al Duque y presentava y gozava el [illegible]

de Luna.

2º Beneficio Curado de Sta. Maria Mag. de Quintanilla. El Becerro antiguo dize, que pertenece al Sr. del lugar y la presentaua el Marques de Astorga.

El Beneficio Curado de S. Juan del Viello, que presentaua el Conde de Luna, y el Becerro antiguo dize que perteneze al Sr. del lugar y que pertenecen los frutos enteros al Cura y tres beneficiados.

Conclue el Sr. Chiriuoga las averiguaziones que hizo en el Obispado de Oviedo, con un informe que haze á S. M. en que dize ay en aquella Diocesis muchas Iglesias, escritas en el Becerro antiguo de aquella Cathedral, el qual se hizo siendo Obispo de Oviedo D. Gutierre, en tiempo del Sr. Rey D. Juan el 2º, el año de 1385, y de algunas dize el Becerro que las usa a presentar el Rey, en otras dize que las usa a presentar el Sr. de la tierra, y en otras el Sr. del Conzejo, y por informazion de testigos de los mas platicos de aquella tierra, que S. M. es entendido por señor de la tierra y por señor del Conzejo, y que asi perteneze á S. M. la presentazion de todas las Iglesias que el dho. Becerro pone por de presentazion del Rey, del Sr. de la tierra y del Sr. del Conzejo, y se añade, a esto que S. M. presentaua tambien otros cientos Curatos y Beneficios simples de Iglesias que con decir que dize el Becerro, las usa a presentar el Sr. de la tierra, y que aunque en ello hace distinzion, y pone por personas diversas al Rey y al Sr. de la tierra, aunque es una misma persona

sentido, y pre. es entendido V. M. 63 p. q
uviese incorporado en la Corona R.l los estados, que en Asturias tubieron los Duques de Gijon, y Condes de Coreña, que fueron muy grandes, de los quales, podia entenderse el Berezo, y no de las Casas particulares, que agora ay, que son señores de algun lugar, o de algun Coto muchos de los quales, no lo eran en tiempo del Berezo, ni muchos años despues, que estas Iglesias y otras muchas, an dexado perder los s.res Reyes, p. parezerles de poca D.ta, y que en el Principado de Asturias, los Beneficios de 200 Duc.s son tenidos p. muy gruesos, y los de 100 por medios, y los 50 por suficientes para el sustento de un Clerigo.

Obispado de Astorga

En el ynforme que hizo a V. M. el S.r Chinel ynforme ... quando se ... paso a este Arzobispado, a hazer las averiguaziones que se le encargaron, dijo, que la Yglesia Cathedral de Astorga, fue fundada, por los primeros discipulos de los Apostoles, y ... de muchos vienes temporales y seg. ... zeres, la qual perdio p. la entrada de los Moros en España. Conquistola el s.r Rey D.n Alonso primero, restaurolo y bolvio ... a tener Obpo como antes, y el prim.o D... ... fueron Donaziones que ... Reyes de España le hizieron de Monaste... lis ... y Heredades, en cuyo reconozim.to le ha... chos anniversarios en la ...

Que á exemplo de los s.res Reyes muchos particulares Cadieron hazienda, en la qual padezio diversas fortunas; con las continuas guerras de aquellos tiempos, de manera que tubo nezesidad que los s.res Reyes de España, le restituiese con mano poderosa, lo que tiranos se quitavan con violenzia como lo hizieron diversas vezes el s.r Rey D.n Ordoño el 2.º que la restituió, las Yglesias y Monasterios de los Arziprestazgos de Robleda, trive les Caldelas y Quiroga y lo mismo executaron los s.res Reyes D.n Ramiro el 2.º D.n Bermudo el 1.º y D.n Alonso el 6.º cuios Privilegios Remitio compulsados el Dr Chirivoga, con otros de otros s.res Reyes que le hizieron diferentes Donaziones.

Que haviendose hecho estas Donaziones R.s no lo gozan pro indiviso, sino que de las Yglesias y Heredades conozidam.te dadas en Privilegios R.s, unas goza el obispo y otras el Cavildo, el qual de la parte que le tocó dió al Arzediarnato de Robleda ciertas Abadias Monasteriales, y con carga de dar Pan y Vino a los Prevendados en el mes de Agosto de cada un año y en virt.d de este D.ho los Arzediarnatos de Robleda, gozava los frutos de d.hos Monasterios y sustentavan los Monjes mientras los hubo, y des- pues que los de so echaron, dava congrua sus- tentazion a los clerigos que le administraban.

los Sacramentos.

Que no se sabe que principio tubo la mudanza destas Abadias, porque se ve ya que los Clerigos que antiguam.te eran puestos y quitados por los Arzedianos de Robleda, se hizieron Abades propietarios que llevan todos los Diezmos y Rentas de propiedad de las dhas Iglesias, dejando so lamente cierta parte para el Arzediano de Robleda, y la presentacion y Colazion de todas las Abadias de su distrito y que en esta posesion estubieron, hasta que se celebro el S.to Conzilio de trento que en virtud de cierto Decreto, los Obispos de Astorga, han proveido libremente las Abadias en concurso, siempre que han vacado, haviendo titulo en sus meses y remitiendo a Roma por Bullas, quando bacan en los del Papa.

Que el drecho de S. M. a presentar las Abadias citas en el distrito del Arzedianato de Robleda, es por diversos Respectos, lo primero por las contenidas en los Arziprestazgos de Bidriales, Manzaneda, Robleda, y Quiroga, que son Arziprestazgos del Arzediano de Robleda, fueron propias de los S.res Reyes y como tales las donaron al Obispo y Cavildo de Astorga, como consta de los Privilegios de los S.res Reyes D.n Fern.do el 2.o D.n Alonso el 10 y D.n Alonso el Onzeno y que en la division que hizieron el Obispo y Cavildo, cupieron a la parte del Cavildo; el qual las dio al Arzediano de Robleda con carga de dar Pan y Vino en el mes de Agosto ... el ...

no de Robleda no se le guarda, en presentación y Colazion desde el Conzilio acá, y asi parece deuen boluer al Patronazgo Rl de donde era licion por hauerlas fundado y Recobrado tantas vezes, pues el Arzediano de Robleda en quien vino a parar el dho Rl. no vera de el y aunque vese no se le guarda.

Que el Segundo dho, es, que estas Abadias estan fundadas en tierra Realenga conquistada de Moros, y por la Costumbre antigua y conzesion del Papa, Urbano 2º. y de otros Pontifizes, pertenece a los S.res Reyes de España el Patronazgo y disposizion de los diezmos de las Iglesias de los lugares Conquistados de Moros.

Que el tercero dho, es, que las dhas Abadias que aora son Iglesias Parrochiales, fueron antiguam.te Monasterios de Monjes, gouernados por Abades perpetuos, que tenian su Mesa Abazial, apartada y distinta de la de los Monges, y los dhos Monasterios se dauan en en Com.da

Que por estos mismos dhos boluio a la Corona Rl, y a presentar V. M. el Abadia de S.ta Maria de Tera dign.d en la Cathedral de Astorga, no obstante que el S.r Rey D.n Fern.do el primero la donó a Ordoño, obpo de Astorga en Remunerazion de hauer traido desde Seuilla a Leon, el Cuerpo de S.n Isidoro.

Que los Patronos legos particulares que presenta a algunas de estas Abadias no tienen otro titulo que la posesion, en que estan, que se prueban por unos Libros que llaman Bezerros

alos quales vedà Credito en el Obispado de Astorga, y contiene los titulos que cada Abad o Cura, presenta al Obpo. quando haze la primera visitta, y que quien advirtiere la variedad y contrariedad que contienen dhos libros le dará poco Credito, porque alli no se escusa mas que lo que la parte dize.

Que fuera de estas Abadias Parrochiales del refer.do Arzedianato de Robleda ai otras que claram.te consta, haver sido Monasterios por Instrumentos antiguos, que se han allado y se que remitió Compulsa.

Que tamvien tiene S. M. dro. a presentar los Benefizios de ciertos Lugares que el Obpo. de Astorga dió al emperador Carlos 5.o en recompensa de la Abadia de S.ta Maria de Tera, que entonze se annexo al Obpdo, quedando la Dignidad titular con solos 100 Duc.s de oro de Camara de Renta al año, y como en el Obpo. pasó el dro. de presentar las Yglesias de los Lugares de la Abadia, asi tamvien deue pasar en S. M. el dro. de presentar a las Yglesias de los Lugares que el Obpo. dió en recompensa.

Abadias, que eran de presentacion y Colaz.on del Arzedianato de Robleda donada por los S.res Reyes a la Yglesia de Astorga, y en que no tubo efecto la donaz.n, p.r Saverse hecho de provision Ordinaria.

	Duc.s de v.n
La Abadia de la Yglesa. de S.n Miñ de Celevente es Benefizio Curado. Valia 800 Duc.s	800
La Abadia de S.n Mames de Castro Alarigo, tiene el mismo Cargo y Valia - - - - - - - - -	600
	1400

La Abadia de S.n Juan del Barrio ... 35001
La Abadia de S.n Cosme y S.n Mrn Quintela ... 35001
La Abadia de Quintela de Ferovo ... 34001
La Abadia de S.ta Maria de Ruyan ... 35001
La Abadia de S.ta Maria de Prexime entierra de trives ... 38001
La Abadia de S.n tiago y S.ta Maria de Castro de Valdeorres ... 34001
La Abadia de S.n Juan de Sevanes. entierra del Vollo ... 35001
La Abadia de S.n Lorenzo de Volimenta ... 34001
La Abadia de S.n Pedro de trives del Lugar de Junquera ... 34001
La Abadia de S.n Mamed de trives ... 34001
La Abadia de S.n Pedro de Valdetueso en tierra de trives ... 34001
La Abadia de S.n tiago entierra de trives ... 35001
La Abadia de S.te Cruz del Vollo ... 34001
La Abadia de S.n Adriano de Corveira con sus anexos, sita entierra del Vollo ... 35001
La Abadia de S.n Felios de Vañas, sita entierra del Vollo ... 35001
La Abadia de S.ta Maria de Valdanta ... 34001
La Abadia de S.n Zebrian y sus anexos entierra de Viana ... 34001
La Abadia de S.n Andres de Venbibre entierra de Viana ... 34001
La Abadia de S.n Andres y S.n tiago de tudea ... 36001
La Abadia de S.n Cebrian de Rubiales ... 34001
La Abadia de S.n Pedro de Paradela y sus annexos ... 34001
La Abadia de S.n Lorenzo de Seuci en tierra de Viana ... 32001
La Abadia de S.ta Maria de Portu y sus annexos, entierra de Viana ... 34001
La Abadia de S.ta Maria de Castro.

1107,,00,, 62

mas en tierra del Vollo. - - - 0800,,
La Abadia de S.n Andres de Arada. - - 0400,,
La Abadia de S.n Roman de
Arnoso en tierra de Viana. - - - - 0300,,
La Abadia de S.ta Maria de
Villanova en tierra de Manzan.da - - 0500,,
La Abadia de S.n Mames de finisterre. - 0300,,
La Abadia de S.n Martino de Quiroga. - - 0400,,
La Abadia de S.ta Maria de Lanzo. - - 0400,,
La Abadia de S.ta Maria de Malonga. - - 0400,,
La Abadia de S.n Mag.s de Figueyra - - - 0500,,
La Abadia de S.n Mig.l de Montefura - - - 0400,,
La Abadia de S.ta Maria de Zella - - - 0400,,
La Abadia de S.ta Maria de Cova. - - 0300,,
La Abadia de S.ta Maria de Quiroga - - - 0300,,
La Abadia de S.n Salvador de Cauin. - - 0300,,
La Abadia de S.n Tazes y Pontes y
anexos. - - - - - - - - - - 1000,,
La Abadia de S.ta Maria de Meda - - - 0400,,
La Abadia de S.n Mig.l de Naueda - - - 0200,,
La Abadia de S.ta Maria de
Vendollo y S.n tiago de Santorde
son Curatos distintos y cada
vna vale 200 Duc.os - - - - - 0400,,

11 1334,,00,,

Abadias que corrieron al referido Monast.rio
y aora son Iglesias Parroquiales.

La Abadia de S.n Juan de Camba - - - 1000,,
La Abadia de S.n Salvador de fuen
zevadon, diocesis de la Iglesia de Astorga. - - - 0500,,
La Abadia de S.n Alexandro de
Rivera, en el Arziprestazgo del Vierzo. - 0300,,
La Abadia de S.ta Leocadia de Casta
ñeira, en el Arziprestazgo de
Ribas del Sil - - - - 0400,,

2020,,00,,

202001

La Abadia de Sta. Maria de Ta-
blarino, que des pues ... fizo pres-
tamo, es simple sin Residenzia y
la puede tener qualquiera Clerigo
en primeras ordenes, es aora de
provision de S. M. 0400

El Priorato de la Yglesia Parroq.
de Sta. Maria de Cuevorio en el Arzi-
presrazgo del Vierzo. 0300

La Abadia de la Yglesia de Sn. An-
dres de las Puentes en el Arzipres-
tazgo de Boyeza 0200

La Abadia de la Yglesia de St. Marina
de Montes 0200

La Abadia de S. Cosme y Sn. Da-
mian de Nuestos. 0400

La Abadia de la Parrochia de Sta.
Luzia 0100

La Abadia de Sta. Cruz de Montes. 0100

La Abadia de Sn. Cebrian y S. Es-
tevan de Noreda, no espresa el Valor. 0

La Abadia de S. Adrian del Valle de
Sta. Maria de la antigua junto a
Benavente 0300

La Abadia de Sn. Brian de toreno. 0400

La Abadia de Sn. Mrn. de Vandonido. 0400

La Abadia de S. Salvador de Vega 0100

La Abadia de Sn. Mrn. de Torres. 0200

La Abadia de Sn. tiago de Valcavado. 0300

La Abadia de Sn. Salvador de Zontes 0300

La Abadia Venefizio curado del lugar
de toral, y sus anexos mezado junto
ala Villa de Ponferrada. 0500

El Prestamo simple de S. Salvador de
Negrillos 0200

La Abadia Venefizio Curado de Sn.
Pedro de Zamudo 0200

La Abadia Venefizio Curado de Sn.
Antonio de Rivera 0400

792001

7ɔ200 67

La Abadia Venefizio Curado de S.n Esteuan de Primmeda. ɔ400

La Abadia Venefizio Curado de S.ta Elena de Valdesamuz, junto ala Vanieza. ɔ200

La Abadia Venefizio Curado de S.n Salvador de Barzena, junto ala Villa de Ponferrada. ɔ200

La Abadia Venefizio Curado del Lug.r de Azar. ɔ200

La Abadia ò Curato de S.n Mig.l del Lugar de Paramo. ɔ300

La Abadia ò Curato de S.n Salvador dela Vanieza. ɔ300

Item un prestamo simple que vale. . . . ɔ200

La Abadia ò Curato de S.n Juan de Villaferrueña. ɔ200

La Abadia Venefizio Curado de S.ta Olalla de Fenolledo. ɔ200

La Abadia Venefizio Curado de S.n Andres de Benvivre. ɔ300

La Abadia Venefizio Curado de S.ta Maria del Castillo. ɔ200

La Abadia Venefizio Curado de S.ta Maria de Tavanal. ɔ200

La Abadia Venefizio Curado de S.n Esteuan de Valdeorres enla Rivera del Rio Sil. 1ɔ000

La Abadia Venefizio Curado de la Parroq.l de Carrozedo. ɔ400

La Abadia Venefizio Curado de S.n Pedro de Benvibre. ɔ400

La Abadia Venefizio Curado de S.ta Olalla de Vendollo. ɔ200

La Abadia Venefizio Curado dela Parroquial del Lugar de Tenerazio. ɔ200

12ɔ000

La Abadia Venefizio Curado dela Yglesia Parroquial de Terezedo. - - - 12⁹000
- 01500

Todas las referidas Abadias tienen Cargo de Cura de Almas y han desez a provados por el Hordinario. - 12015.00

Benefizios delos Lugares que el Obpo de Astorga dió al Sr. Emperador Carlos 5.º en recompensa dela Abadia de Sta. Maria de tera:

El Venefizio Curado de Salas, y Comvillo ceu anneso Jurisdiz.n de Ponferrada - - - - - - - -	01500
El Venefizio Curado de Villar delos Varrios junto a Ponferrada - -	01500
El Venefizio Curado de Sn. Estevan de Vanduera - - - - - - -	03000
El Venefizio Curado del Lugar de Arreda enel Valle de Ancares - - - -	01000
El Venefizio Curado del Lugar de Cumeras junto a Ponferrada - - -	015..
El Venefizio Curado del Lugar de Molina seca Jurisdizion dela Villa de Ponferrada -	01500
El Venefizio Curado del Lugar de Campos Jurisdiz.n de Ponferrada - - -	02000
El Venefizio Curado del Lug.r de tejeda	01500
El Venefizio Curado de Nogar de avajo - - - - - - - -	02000
El Venefizio Curado del Lug.r de Sn. Uarbos Jurisdizion de Ponferr.da	01000
	10650

Nota

Los Venefizios Curados delos Lugares de Castro podame, Granmia, y Sn. Adn de Espinareda y sus anneros, que fueron lugares dados por el Obpo de Astorga, en recompensa dela

Abadía de S.ta Marta lo presenta S. M. libremente, y porque el Obpô de Astorga, dió los dhôs Lugares con el dro que tenia en ellos y es assi que presentaua alos Venefizios Curados de dhôs Lugares, hauiendo S. M. incorporadolos en su Corona R.l, deue ser con el dro de presentar que tenia el Obpô. Todos los que attiua se expresan estan litigiosos â excepzion delos dos primeros, para los quales presenta S. M. libremente, y sin Contradizion:

Obispado de Orense

El Venefizio Curado de S.n Tiago de Allariz	0450
La Abadia de S.ta Maria de Entrimo	0
La Abadia de S.ta Maria de Vexin, y S.n Pedro de Vande	0

Nota

Algunos delos Venefizios y Abadias contenidas, enlas Averiguaz.es del S.r Chiriuoga, son las mismas, que ban puestas, en la Relazion sacada del Libro Bezerro dela Secretaria, y sobre que ai Pleitos pendientes, enla Camara

Bulla del Papa Gregorio 7.o expedida, a ynstancia del Rey D.n Sancho, el año de 1073. cuio traslado se â sacado y traduzido dela Bulla que está en el R.l Archiuo de Simancas.

Gregorio. Obispo, sieruo delos sieruos de Dios Al Ex.mo Rey D.n Sancho su carisimo en Xpto hijo. y asus suzesores, que derechamente fueren para perpetua memoria por la ynsigne y espezial vondad, que bros antezesore

aquien pareziese tubiesen despues contra la sente incredula y la ferviente devozion que vos teneis con esto y vra Yglã os con zedemos avos y a vros subzesores siguiendo nros predezesores à Alexandro 2º que podrais distribuir las Yglesias asi de las villas que ganaredes alos serrazenos como delas que hizieredes edificar en vro Reino, ò por Capillas vras ò Monasterios que quisieredes eszepto las [illegible] Obispales, pero porque como muestra [illegible] vras Cartas y me dijo aboca Galindo el Abad dela Yglesia à Alquerar algunos Prelados de vro Reyno procuran y mualidar la Comision que se hizo sobre esto à vros predezesores, y acaso presuman de aqui ablar enello les ponemos por esta nra Carta perpetuo silencio, escomulgando por la authoridad de Dios todo poderoso y dla virgen nra señora y delos Apostoles Sn Pedro y Sn Pablo, los que intentaren contravenir a este Privilegio, a vos conzedido y lo emviamos a vra grandeza. con el dho Abad Galindo nro amado hijo, dado en Latteran a diez y siete de Febrero, por mano de Pedro Diacono Cardl. dela sta Yglesia Romana, año demill y setenta y tres; indiczion sesta.

Oz

Narazion de una Bulla de Urbano 2º expedida afavor del Rey Dn Pedro y de sus suzesores sus nros y delos Grandes de su Reyno en 16 de Abrill del año dela encarnazion del Señor de 1095,,

3º

Dilecto Obispo [illegible] de Dios. Ilustrisimo en Christo Padre nuestro Pedro Ilustrisimo Rey de las Españas y de sus Sucesores Ilustrisimos perpetuamente, Muy Amado hijo. hauiendo Rezivido Cartas por nuestro Venerable [illegible], Armenico Abad del Monasterio de Pinatense con la notizia de tu afectuosa [illegible] a la Reconozida Santa Iglesia Romana, se alegró mi animo con suma gozo. Pero para con [illegible] la verdad, hauiendolas leido, me inmutó con demasiada [illegible]. Porque desde el principio [illegible] la grandeza [illegible] conozi del principio de ella la grandeza [illegible] del amor y Reverenzia que siempre tubieron [illegible] a la Santa Iglesia Romana, y [illegible] con [illegible] en ella y quan devota y fielmente encomiendes a sus oraziones la [illegible] de tu Alma; Pero del fin de las mismas [illegible] [illegible] en las cosas, que me dejó [illegible] mi, con la maior admirazion que puede [illegible]. Conviene a sauer que [illegible] por [illegible] tiene de tienes padezer muchos trauajos y que con prosperidad [illegible] de tribulaziones acometen a tu prozienzia muchas Gentes de quienes deuieran proceder los escarnios y los Consejos. Pues [illegible] con lagrimas, que los [illegible] modernos Governadores de los Reinos [illegible] quen el Camino ancho, para [illegible] despreciando y casi olvidar [illegible]

Con ... atodo ... e ...
... inspirado del ...
el ... magestad que ...
vacion ... conveniente en el Vigor de ...
Justizia ... por la paz y
tranquilidad ... ayudar continua-
mente la defensa de los ... y ...
trauajar incesantemente con el mayor valor
para abatir y extirpar la gente pagana
y para exaltar y aumentar la christiandad
y para concluir breuemente nos alegramos que
aiae tomado a su cargo eficazmente ...
zion de todo Como lo con los ...
Gouierno. Los mismos pues, ...
por el que ... tan preziosos ...
de el arbol, deuieran venerarlo y cultiuar...
con mas obligacion, es a sauer, los ...
Reyno, que por la continuada experien...
tan grandes merezimientos hauian de ...
de ... mas expezialmente ...
y obsequios con los que ...
... como manifiesta la Serie de ...
Cartas. Y porque ven que no quieres ...
... el escudo de la paziencia ...
con ... Vnidad, no se ...
... y abatir tu mansedumbre ...
... contienda. Pero ...
que la temeridad de ellos, ...
... tan grandes ... puede ...
... que no menos ofenden ...
... procur... con ...

Vizconces y cirfundo en Vantriz... 70

para igualar aquellas cosas ...

con ... comizenc de aquel segundo

y despues del mi pequeñez ... esta

zon circunstancia del Padre ... Ascantho

de Celebre memoria, pero no nos detengamos

mas en palabras sino ... cosas

pasemos a demostrar las Causas de ...

que hemos de establezer. Porquanto vemos

puede ser tan gran de la indiscreción de ...

ferdidos Obpos y tanta la enconsideración

en sus resoluziones; confirmando con ... el

Vigor del presente Privilegio aquellas cosas

que como queda dicho, estan corrompidas mucho

tpo ha. Establezemos con la authoridad de Dios

todo poderoso Padre hijo y espiritusanto y de la

ssma Virgen Maria, y de los bien aventurados

dos Apostoles, S. Pedro y S. Pablo, y ... mente

Con la authoridad de la S. Yglesia Romana, con

zedida por Dios a mi pequeñez, que sea de

tu dro charisimo hijo Pedro y de los sucesores

de tu Reyno que provinieren Legitimamente

de tu linaje, poder distribuir las Yglesias de

los Pueblos, assi aquellas que pudieres Conquis

tar en las tierras de los Sarrazenos, como

las que ... mismos hizieredes ...

en vros Reynos, por Capillas o M...

segun vra Voluntad ...

das, tan ... las villas ...

para que tu piadosa Petizion ...

en parte ...

Cuia Domin.º y preceptor exe es [illegible]
muy prompto a obedezer Conzediendo amesma
lizencia alos Grandes desi Reino y Corro-
borandola conel mismo Privilegio y autori-
dad. Establezemos, que aquellas Yglesias que
adquiriezen enlas tierras delos Sarrazenos
por derecho de Conquista o que fundazen en
tierras propias suyas sea a lizito a ellos y
asus subzesores retenerlas conlas primizias
y diezmos tan solamente delas dichas propias
tierras, o de qualesquiera otras Yglesias, o Mo-
nasterios que esten sujetos asu señorio, con
condicion deque agan celebrar enellas, los divi-
nos oficios por competentes personas, segun [illegible]
tos dela Yglesia Administrandoles las co-
sas nezesarias. Tu pues Serenissimo Rey y
tus subzesores acordandoos del supremo Pa-
dre y de aquella Madre, que como a expiritua-
les hijos vos conzede los Dones de tan grande pre-
rrogativa, procurad hazeros tales, que [illegible]
sando de ellos, sino siguiendo, en todo [illegible]
prozeder del Ynclito Rey Sancho, [illegible]
pues dela governar del Reyno temporal [illegible]
feliz.te ala compañia del Rey [illegible]
que adereinar eternam.te deseando pues que
esta nuestra constituzion se mantenga con perpe-
tua estavilidad, queremos sea a todos [illegible]
que qualquiera que temerariamente quisiere [illegible]
ser contrario, expedido de toda [illegible] Comuni-
dela christiandad, incurra en la Senten-cia de
excomunion, y [illegible] aquel que la observare con
[illegible] Bendizion [illegible]
[illegible]

dizion App.ca y la Avinacanza de la Reitutizion Amen Amen Amen. Dada en Roma a diez y seis de Abril, por mano de Juan Carton Diacono dela Sta Yglesia Romana, y Cardenal del Sr. Urbano Papa segundo, en el año dela encarnazion del Sr de 1085. en la Yndiccion 9a. y en el año octauo del Pontificado del mismo Sr. Urbano.

Bullas App.cas ... de la ... Metropolitana de Granada y demas ... las Yglesias Colegiales de aquel Arzobispado.

Bulla de Ynozenzio 8o con ynsercion dela de Eugenio 4o.

Ynozenzio Obispo sieruo delos sieruos de Dios para perpetua memoria, ... cosa ... prouision que acada uno ... Conuenie y guarde en dro: ... presentado poco ha una peticion ... por parte delos Charissimos hijos, en Christo Fernando e Ysauel, Rey y Reyna de Castilla y de Leon, por laqual se nos daua a entender, y ... plicaua ... de verbo adverbum ... de ciertas Letras dela feliz ... de Eugenio Papa 4o nuestro predezesor las quales letras estauan en el Registro delmismo Eugenio y por ciertas Causas tienen necesidad del dho traslado los dhos Rey y Reyna, a cuya ... y suplicacion, nos las hicimos ... del dho ... y ... enlas presentes ... con el thenor siguiente.

Bulla de Eugenio 4o. año de 1433. en que confirma la antezedente de Urbano 2o.

Eugenio obispo, sieruo delos sieruos de Dios para perpetua memoria, ... acciones y obras ...

en el Apto. crisso el Rey y Nuestro de Castilla y de Leon, como Valeroso guerrero y soldado de Christo (segun Copublica la fama) procura mantener el Exercito contra los perfidos Vasallos enemigos del Nombre Christiano y no perdonando a su misma Persona, trata de sujetar las tierras y lugares de los mismos Vasallos al servicio de los fieles de Christo, y nos rebolviendo en nuestra consideracion la entereza de la Ss. Revd. de nuestra consideracion la entereza de la devocion que el mismo Rey Dn. Juan tiene para con nos y para con la Yglesia Romana tenemos por cosa justa y devida assi al afecto admitir favorablemente las Peticiones del dho. Rey especialmente aquellas con que el dho. Rey Dn. Juan y sus sucesores, los que por tiempo fueren Reyes de Castilla y de Leon, se pueden animar mas fervorosamente a la saludable y provechosa continuacion de las tales acciones y obras heroicas. De aqui es que nos traiendo a la memoria que la feliz recordacion de Urbano papa 2º nuestro predecesor atendiendo devotamente a la grandeza de la devocion y reverencia que el Rey de las Españas de buena memoria, que entonzes era tenia a la misma Yglesia Conzedio por sus Letras al mismo Rey de las Españas y a sus sucesores que pudiesen tener soldados las Yglesias y Capillas que ellos edificasen e hiziesen edificar en las tierras que ganasen de los mismos Moros. Nos inclinamos de los humildes Ruegos que en esta parte nos ha echo el mismo Rey Dn. Juan en que nos representa que por rigor de la dha. Conzesion de Urbano nuestro predecesor, es notorio a todos que los Reyes sus progenitores como

Celadores dela fee Catholica Reyes
muchas tierras delpoder delos mi... de
sarrazenos, no sin grandes peligros perdidas de
travajos Corporales y gastos excesivos y en
las mismas tierras alcanzaron y para
siempre poseieron el dro de Patronazgo
de muchas Yglesias Capillas y Lugares de
grados, y como tales Patronos de ... de
Voluntad de muchas dignidades y otros Ve-
neficios Ecc.cos y que el como sucesor delos
mismos Reyes hecho de su afecto y devoz.n
y continuador de su Conquista, pudiera go-
zar del mismo dro que ellos gozaron. Por ...
Confirmamos la sucesion de la obra de Urbano
Con la author.d App.ca y la aprovamos de ...
hecha, de nro propio motivo y la fortalezen ...
con el vigor y amparo delas presentes letras
con todas aquellas cosas que se contiguen ala
dha Conzesion. Y demas de esto con la misma
authoridad Reservamos perpetuam.te para el
mismo Rey Dn Juan y sus sucesores el dro de
Patronazgo de todas y de cada una delas Yglesias
quefueren edificadas por los mismos Reies
Dn Juan y sus sucesores, enlas tierras que se
han cobrado delos mismos Sarrazenos, y las que
aconteziere fundase y dedicarse Mezquita
de Moros enlas Yglesias de Christianos pa
alavanza y exaltazion del Divino nombre y
las que enlo por venir se edificazen de nuevo por
el mismo Rey Dn Juan y sus sucesores con
sus Rentas y haziendas enlos lugares y tierras
que enlo porvenir se fuesen ganar o ...
... Moros ... damos poder y facultad

paraque puedan presentar ante los Hord. ... de los Lugares, las personas que esparezieren mas idoneas para obtener los dhos Venefizios, y cada y quando que vacaren p. muerte o renunzia de los que las han tenido o por otra qualquier Causa. Y no es nra intenzion perjudicar en algo el ... aneso. el qual sea siempre salvo. y a ninguno de los hombres les sea licito ni permitido ... o con osadia, temeraria, oponerse a esta pagina de nra confirmazn aprovazion revocazion y reservazion, p. que si alguno lo presumiere hazer asi; este tal puede tener p. cierto que ha incurrido la indignazion del omnipotente Dios, y de los vienaventurados Apostoles, S. Pedro y S. Pablo. Dadas en Bolonia el año de la encarnaz. del Señor de 1432.

Proseg. la determinaz. Y porque el tenor de las dhas Letras aqui ... tenido haga fee, y tenga en todas maneras este ... za determinamos con la auth. d. App.ca que dho tenor, tenga la misma fuerza y vigor en todo ... y p. todo que tendrian las Letras Originales ... dichas y queremos que quando quiera, y donde ... ra, que en Juizio o fuera del, fueremos tras... o exivido se le de la misma fee que a ellas, y se ... este en todo y p. todo al mismo thenor como ... se estaria a las mismas letras origina... fuesen exividas, o mostradas. Y no es nra ... cion dar con estas nras letras a lo...n nuebo ... cion dar con estas nras letras algun nuebo ... à alguna Persona sino tan solamte. conservar el antiguo. Y a ninguno de los ombres les sea licito ni permitido quebrantar ó con osadia te meraria oponerse a esta pagina de nra ...

tuzion y Voluntad, y que si alguno ... mere asi, este tal, puede tener p... ha incurrido enla indignazion del omnipotente Dios y de sus Bien aventurados Apostoles S.n Pedro y S.n Pablo, Dadas en Roma en la Yglesia de S.n Pedro, el año dela encarnazion del Señor de 1486, a quinze dias del mes de Maio, el año segundo de n.ro Pontificado.

Bulla del Papa Ynozenzio 8.o año de 1486. en que conzede el Patronato delas Yglesias del Reino de Granada, y en virtud de ella se hizo la Erecion dela Yg.a Metropolitana de Gran.da y Colegs. de ella fee

Ynozenzio, Obpo siervo, delos siervos de Dios, para perpetua memoria. Quando atentamente consideramos la Constanzia enla fee y afecto insigne de Devozion que nros mui amados en Xpto, hijos Fern.do y Ysabel. Rey y Reina de Castilla y de Leon, tiene para connos y ... conla Yglesia Romana y quando con paternal considerazion, traemos anra memoria que ellos como valerosos Guerreros, y confiados en Xpto con poderosa mano y brazo fortissimo, continuam.te fatigan y compaten, con poderoso exercito, alos Ynfieles Agarenos del Reino de Granada no perdonando alos intolerables trauajos y excesivos gastos Juzgamos, por cosa no solamente digna pero deuida el Conzeder con Venebolo afecto asus justas deseos principalm.te alos que conozemos, se enderezen ala propagazion delos Venefizios Eccos, y del culto diuino en aquellas partes. Portanto como aia mos entendido, por relazion que nos ha hecho nro mui Amado hijo D.n Yñigo Lopez de Mendoza, Conde de Tendilla, embajador y Capitan delos dhos Rey y Reina, que ellos como Catholicos Principes y especiales Zeladores dela fee Catholica han quitado delamismas manos delos infieles peleando Contrano y ... alguna ... zoro algunas Ciudades Villas ...

Reduziendolas asu Señorio y esperan con el diui
no fauor y grazia quitarles todo el Reyno a
y sujetarlo asu obedienzia; y asimismo desear
con exima devozion, enzalzar la misma, de
y que el Culto diuino florezca enlas Yglesias
Cathedrales y Colegiales de aquellas partes
enlas quales por hauer estado ocupadas
por los mismos infieles el dho Culto, estaua to
talmte dexado y perdido y que para esto preten
den erigir y instituir de nuebo Dignidades
Canongias, Prevendas y otros Benefizios Eccos
Nos haziendo grande aprezio y estima del
Loable proposito y deuozion pura y sinzera de
los dchos Rey y Reina, tenemos por bien ir
Clinarnos enesta parte asus humildes ruegos
en cuia consequenzia por la authord. Appca y tenor
delas presentes. establezemos y ordenamos q.
nro muy amado hijo Dn Pedro Cardenal
del Titulo de Sta Cruz, en Jerusalem por con lizenzia
y dispensazn. dela Sede Appca presside enla Ygla
de Toledo, y nro Venerable Herno. el Arzobispo
de Sevilla que por tpo fueren por si mismos ó
por otros, puedan erigir e instituir, crear e insti
tuian en todas las Yglesias Cathedrales y Cole
giales, y enlas demas delas Ciudades Villas
y Lugares del dho Reyno de Granada que al
presente estan adquiridos, y enlos que con el diuino
fauor se adquirieren enlo porvenir las Dignida
des Canongias. Prevendas y otros Benefizios
Eccos enel numero que les pareziere conveniente
y puedan aplicar y asignar para el Dote
delas dhas Dignidades Canongias Prevendas
y Benefizios los Diezmos, frutos y rentas

y obvenziones y otros bienes a los Cuad[illegible]
y Corque todos ellos [illegible] y [illegible] la Cor[illegible]
y aplicaren, y assimismo, puedan hazer executar
y disponer todas y cada una delas cosas que
[illegible] delos suso dichos parezieren nezessarias y
Combenientes, para todas las quales cosas y para
cada una dellas, y la author. y tenor de [illegible]
Conzedemos plenaria y libre facultad al Cardenal
suso dho y al Arzobispo de Sevilla, y alos otros
sus suzessores. No obstante los dispuestos por
Constituziones y ordinaziones Appcas y [illegible]
tos y Costumbres delas dhas Iglesias (aunq
esten confirmadas, con Juramto confirmazion
Appca ó con otra qualquiera firmeza, y otras
qualesquier cosas en Contrario y no obste [illegible]
á algunos delos hombres que ovantar, ó con [illegible]
dia temeraria contradezir esta pagina de nto
estatuto, ordenazion, ó Conzession, y que si al
guno presumiere delo hazer assi, este tal puede
tener por cierto, que incurrira en la indignaz.
de Dios todo pod[illegible] [illegible]
rados Apostoles S. Pedro y S. Pablo. D[illegible]
en Roma [illegible] el año dela Encarnazion del Sr.
de 1486, [illegible] [illegible]ficado [illegible]
S. tubi, [illegible]

En 8. año de 148[illegible] [illegible] Colegi[illegible] [illegible] Gran.

Inocenzio, obpo siervo delos siervos de D.,
para perpetua la memoria. [illegible] con[illegible]
Superiores, [illegible] en Cargo, [illegible]
delafee Catholica [illegible]
da [illegible] Cuidado, y [illegible]
aumento dela Christiana Relig., y la Salud
delas Almas, [illegible]

de Otras Naciones y de todas q[ue] las
que entiende para que se [illegible]
se [illegible] a la misma fee, corresponde
[illegible] favores y gracias Apost[olic]as a los
S[eñore]s Reyes Catholicos, que Como [illegible]
sus Guerreros y Soldados de Christo [illegible]
[illegible] para que con [illegible] mayor [illegible]
[illegible], y esta nuestra [illegible]
tan necessaria y tan [illegible] al [illegible]
[illegible] se atiende, quanto con mayor [illegible]
[illegible] Convierten, que despues de la [illegible]
[illegible] de sus Almas, [illegible]
[illegible] mas abundantem[en]te, la benebolencia
[illegible] Ap[ostoli]ca Portanto les [illegible]
[illegible] las cosas, [illegible]
[illegible] y saludablem[en]te, respecto [illegible]
materias a la m[ism]a intervenzion y co[illegible]
de los Lugares y tierras que ellos Conquist[aron]
y Conquistaren en lo porvenir [illegible]
[illegible] de los mismos [illegible]
[illegible] Servicio [illegible]
Almas [illegible] y otros [illegible]
tan en los mismos Lugares [illegible]
[illegible] a la [illegible] con [illegible]
de los [illegible] y [illegible] de las [illegible]
[illegible] asi [illegible]
tan ocupados por los mismos Moros [illegible]
[illegible] en dichos [illegible]
[illegible] Rey [illegible]
[illegible] de Castilla [illegible]
[illegible]

Reinas dela Christiandad con la g.a
del Om.te [illegible], como Criadores
[illegible] [illegible] Cou[illegible] [illegible]
ios lexitimos, y asi mismo es [illegible]
uidos [illegible] [illegible] at [illegible]
[illegible] [illegible] y dilatados [illegible] nos cond
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
conla obedienzia deuozion y obseruanzia de
muchos [illegible] conla abundanzia de todas
las Riquezas que se conozen nezesarias alos
poderosisimos Reyes, conla gallardia dela
edad, con animo generoso aparejado y dispu
to para emprender todas las insignes hazañas
con la prouidenzia enlos Consejos, con constan
zia y Valor enla [illegible] dela Justicia, conla
gloria demuchas y exelentes cosas que han he
cho, y finalmente conla destreza fortaleza y Osa
dia que tienen los exerzizios Militares. [illegible]
condesear demostrarse agradezido al autor
detantos bienes y de hazer alguna Cosa señalada, en seruizio del mismo omnipotente D.s
para su mayor gloria y propagazion dela
[illegible] delos Christianos, no solam.te procura
ron proseguir y Continuar la Conquista
delos Infieles delas Yslas de Canaria, pero
tamuien comenzaron afatigar y Conquistar
el Reyno de Granada, que estaua [illegible]
sus [illegible] [illegible] alaprosapia delos
Reyes de España, mouiendo Guerra a [illegible]
pasados Contra los torpesimos barbaros
enemigos del [illegible] Christiano que [illegible]
Ocupado y lo comenzaron a [illegible]

Señor que en los Lugares que havian go...
e ivan ganando de los mismos Sarrazenos
determinaron de eregir y fundar Yglesias
y Monasterios y beneficios ecc.os y aplicar
a las dhas fundaziones cierta parte de Diez-
mos, Rentas y otros Juros y provechos
ecc.os con que las Dotaron y enriquezie...
no poniendo su confianza en su propia for-
taleza y poder sino en la de Dios Omni-
potente, prosiguiendo esta ... Santa
Obra que por todas partes estava llena de
dificultades, con el favor de la Divina Cle-
menzia, han enfetado muchas Ciudades
Castillos y otros Lugares, segun dize con ...
ver la terzera parte de dho Reyno de Grana-
da y assi en el dho Reyno como en las Yglesias
suyas ... no zesan de erigir cada dia, otros
muchos, porque sus prezesores ban dixeron
... Agora nro Amado
hijo el noble Varon Dn Yñigo Lopez de Mendoza,
Conde de Tendilla, Capitan de los dhos
Rey Dn Fernando y Reina Da Ysavel, qe
por parte de ellos es embaxador y orador a
Nos, y a la Sede Appca nos a significado ...
... que para conservazion de las dhas
Ciudades, Lugares y Castillos que hasta a
qui se han adquirido y los que despues se
adquirieren, assi por ellos como los Reies de Cas-
tilla y Leon, sus suczesores y para mante-
nerles en la fee tienen por cierto que sera de mu-
cha consideracion, e ymportancia que ...

Iglesias Cathedrales en los Monasterios y Priorazgos conventuales que estan fundados en los Lugares que por ellos se han adquirido en las dichas Iglesias y Reyno de Granada y en la villa de Puerto Real que es del Obispado de Cadiz, y en los que fundaren en los otros Lu-gares que en los dichos Reynos e Villas, ve[illegible] fueren adquiriendo, se pongan e constituyan Personas doctas, de buena vida di[li]gentes Catho-licas, y celadoras de la fee que resplandezcan con limpieza y onestidad de Costumbres que tengan providenzia en las cosas espiritua-les que sean zircunspectas las Corporales y que sean agradables y azeptas a los mismos Reyes, y que las tales personas obtengan, las Ca-nongias, Prevendas, Pastores y Dignidades de las dichas Iglesias Cathedrales y Colegiales de los dichos Lugares que estan adquiridos y que se adquirieren y poblaren para lo que despues se adquirieren y poblaren para que con la loable vida y conservazion de la que con la loable vida y Conservazion de las dichas personas y con su Continua y devota Ce-lebrazion y asistenzia, en los Divinos ofizios y con su persuasion y exortazion, a bien vivir puedan los vezinos y Moradores de los dichos Lugares, que por tiempo fueren, abstenerse de los vizios, darse a los exerzizios de las Virtu-des, buscar con incansable Cuidado, la salud de sus Almas, abstenerse de Rebeliones, y Con-tiendas, favorezer el estado de los dichos Reyes y Corresponder al afecto de su devozion pu[r]eza y sinzera: Entonzes, que por estas [illegible]

depoco tiempo aesta parte concedidas y despa
chadas a suplicazion delos dhos Rey y Reina
Conzedimos facultad y Licenzia aciertos prela
dos para erigir qualesquiera Yglesias Mo-
nasterios y otros Beneficios ecc.cos enlos dhos lu
gares y para aplicar alas dhas Yglesias Monas
terios y Beneficios para su Dote las Rentas
y prouechos ecc.cos que pareziesen Convenientes
teniendo esperanza deque se dara vna cosa mui
conven.te y puesta en Razon, si alos dhos D.n
Fernando y D.a Ysavel, Rey y Reina, y alos
dhos Reyes de Castilla y de Leon, que por tpo
fueren, seles conzediere el derecho de Patronazgo
delas Yglesias, Monasterios Dignidades
Priorates Canongias, Prevendas y Raziones
y el derecho de presentar los dhos porque de aqui se seguiria la aprouecha
miento conseruazion y manutenzion delos dhos
Lugares adquiridos y por adquirir, que perseueran
y perseuerarán enla fee Catholica y enla sin
cera deuozion delos mismos Reyes y consi
derando tamvien que las personas que prese
dieren enlas dhas Yglesias Monasterios
y Priorazgos, y las que por curso de tpo alcan
zaren las Dignidades Canongias, y Preuen
das y Raziones sus dhas, siendo ampara
das y ayudadas conla proteczion auxilio
y favor delos dhos Reyes sus Patronos po
dran conmaior facilidad, Recuperar y Conseruar
los bienes ocupados delas Yglesias, Monas
terios, Priorazgos, Canongias, Dignidades y
preuendas y podran ser defendidas delos

Devocion y Milicia socorro y alivio. custo
das sus nezesidades, y finalmente, requiriendo
atender ala Conseruazion dela fee, y del es
tado delos mismos Reyes, enlos dichos
Lugares, ala delas Iglesias, Monasterios
Dignidades, Priorattos Canongias, Prevendas
y Raziones, cuyo dichas y alas Comodides
delas Personas, que las obtuvieren, porque
el hazello asi, es prezisa obligazion de nro
oficio: tubimos sobre todo lo suso dho, madura
deliberazion. con nros hermanos, y Con Consejo
y expreso consentimiento delellos: Por el thenor
delas presentes, con author. App.ca conzede
mos para Siempre Jamas, alos dhos Dn
Fernando y Da Ysauel, Rey y Reina. y
asus Suczesores los Reyes, que por tpo fue
ren delos dhos Reynos, Plenaria, y enteramente
el dro de Patronazgo, y de presentar Personas
ydoneas ala sede App.ca para las Iglesias
Cathedrales, y aprovecer por si mismo
las prevendas, cuios frutos, Rentas y apro
vechamientos eczedan segun la Comun estimazion
el valor dedoscientos florines de oro dela
Camara en cada un año y los Monasterios
y Priorato Conventuales, que estan endhos
Lugares del Reyno de Granada y dela
Yslas de Canaria, adquiridos y ganados
hasta aqui, porlos dhos Dn Fernando y Da
Ysauel, Rey y Reina, y los que se fundaren
enlos otros Lugares, que asi por los dhos
Rey y Reina como sus suzesores los Reies

de España que por tiempo fueren e residieren y poblaren de nuebo en lo porvenir, y en la dha Villa de Puerto Rl, y asimismo para que en las Yglesias Cathedrales, puedan prover las Dignidades principales; lo qual no se ha de entender en los Monasterios. Las maiores Dignidades despues de las Pontificales, son las Canongias y sus Prevendas, las Raziones enteras y medias de las dhas Yglesias Cathedrales y Colegiales que aora estan erigidas en los dhos Lugares, y dellas que aconteziere erigiese en el tiempo Venidero despues que esten ya erigidas y se les aya aplicado legitimamte los frutos y Rentas y provechos, y queremos que todas las cosas dichas les pertenezcan plenariamente en lo porvenir, y que las presentaciones dellas las hagan los dhos Sres Fernando y Dª Ysavel, Reyes y Reyna y sus sucesores que por tpo fueren, y que las Personas que en lo porvenir fueren por ellas presentadas, para las Yglesias Cathedrales, para los Monasterios, para los Priorazgos Combentuales, y para las maior y principales Dignidades de las Yglesias Cathedrales y Colegiales, y para las otras Dignidades, Canongias, Prevendas, Raziones, y medias Raziones obtengan Liberamte los dhos Beneficios y Dignidades y los dhos Reyes los puedan ynstituir en ellas con author.d Apca

y Ordinaria, y las Reservaziones que la Sede
App.ca ò sus Legados, eo zepeziales y gener
zales ò les ephuvieren por Curso del tpo echo
de las Iglesias Priorazos, Monasterios y
Dignidades, Canongias Prevendas y las
ziones y otras qualesquier grazias, ó letras
App.cas en tan giales no es in Juien se dro
los Benefiz.os &c, que son de dro. de Patra
nazgo de las Iglesias, queremos y es enn ningun
manera, se estiendan a las Iglesias, Mo
nasterios, Prioratos, Conventuales, Digni
dades, Canongias, Prevendas, y Raziones
que fuesen de dro. de este Patronato, y que las
Provisiones y Colaziones, hechas por la misma
Sede, ó por los mismos Ordinarios, Contra el te
nor de estas nras. Letras, en qualquier tpo.
sean nullas, e invalidas, y no Con la auto
ridad, sus dha y Con consejo de los dhos
nros. Hermanos, por nulas, e invalidas, se
de aora para siempre, las declaramos, y
asi Ordenamos, determinado p. invalido
y de ningun Valor ni momento todo aquello
que à savienddas, ó Con ignorancia fuere he
cho ò atentado, p.r qualquier persona de
qualquier estado autoridad, ó condizion
que sea, Contra el thenor de estas nras. tras
y para que todo lo sus dho mejore, Observe
mandamos por estos nros. Escriptos App.cos
à nros. Venerables Hermanos, el Arzobpo.
y los obpos. de Palenzia Cuenca /

que todos ellos y los dos dellos, ò cada uno dellos, por si ò por otros, cada y quando y donde les pareziere Convenir y fueren re queridos legitimamente, à parte delos dhos Dn fernando y Da Ysauel, Rey y Reyna y delos sucesores, publiquen solemnemente las cosas sus dhas y hagan gozar pa zificamente dela posesion deldicho del Pa tronazgo, y de presentar, alos dhos Dn fern. y Da Ysauel, Rey y Reyna, y a sus suc-zesores, y hagan Reziuir y admitir alas Personas que por ellos fueren presentados haziendolas gozar libremente de sus pre vendas, si las presentaziones fueren Canoni cas, Conforme al thenor deeste estatuto, pro cediendo contra los que Contradixeren, sin admitirles la apelazion, que para todo ello les damos nra authoridad. No obstante ò las Constituziones Appcas y las ordinaziones estatutos y Costumbres delas Yglesias, Monasterios, y Ordenes sus dhos, fortale zidos con Juramento, confirmazion Appca, ò con otra qualquier firmeza, ni otras qua lesquier cosas que sean en Contra, aunque por la misma sede les aia sido Conzedido alos Ordinarios, delos dhos Lugares ò otros qualesquiera en Comun, ò en particular que no puedan ser entre dhos suspensos ò escomulgados, como en sus dhas Letras Appcas no se haga de verbo adverbum ple naria y espresa menzion delpresente estatuto

Y no por esto es nrã yntenzión dar alos dhos Reyes otros drõs demas delos criso dhos del Patronazgo y presentazⁿ, etc. las dhas Yglesias, Monasterios, Priorazgos, Canongias, Prevendas, Raziones y Beneficios dhos, ni tampoco es nrã Voluntad perjudicar en alguna manera ala livertad superioridad y Jurisdicion dela Sede Appca. y delas demas Yglesias, y aninguno delos ombres le sea licito ni permitido quebrantar, ó con osadia temeraria oponerse á esta pagina, de nrã Conzesion, Estatuto, Ordenazion, Decreto, mandato, y Voluntad. por que si alguno lo presumiese, hazer asi esté tal, pue de tener por cierto que há incurrido enla indignazion del Omnipotente Dios y de sus bien aventurados Apostoles Sⁿ. Pedro y Sⁿ. Pablo. Dadas en Roma enla Yglesia de Sⁿ. Pedro, el año dela Encarnazⁿ. del Señor de 1486 en 13 de Dizᵉ. enel terzero año de nrõ Pontificado.

Copia de Bulla del Papa Adriano 6.º dada a 24 de Sepᵉ. de 1523. por la qual aprueua y Confirma, quales quier Conzesiones de drõ de Patronazgo y de presentar Personas idoneas, para Yglesias Metropolitanas y Cathedrales y Monasterios, Consistoziales. que tu biesen, los Reyes de España, en todos sus Reynos, aunq. vaquen en Roma por Cates. y se lo Conzede de nueuo y que sea dela naturaleza, y fuerza que sus Patronazgos que tienen p. fundazⁿ. ò Dotazion, y suple quale quier defectos:

Adriano, Obispo sieruo de o s

Siervo de Dios. Al charisimo en xpto. hijo Carlos Rey y Charisima, en xpto. hija Maria, Reyna de Castilla, Leon y Aragon Catholicos, salud y App.ca bendizion, el deseo dela grande devozion que teneis ános y ala Yglesia Romana, y vros. Predezesores han tenido, y los trauajos grandes y Casi insu fribles gastos que por la Conquista delos Ynfieles y propagazion dela fee de Christo sin zesar, sustentais y vros. predezeso res han sustentado, merezen que tengamos quenta enla onrra Vra. y de vros. suzeso res, portanto, nos qualesquiera conzesiones de dro. de Patronazgo y de presentar perso nas idoneas para Yglesias Metropolita nas y otras Cathedrales y Monasterios qualesquier consistoriales, á vosotros y á vros. suzesores y de qualesquier Gras. App.cas de esto en qualquier manera he chas, y los tenores y otras qualesquier cosas necesarias, y oportunas en qualquier manera para la firmeza y eficazia delas presentes, teniendolas, como si palabra por palabra fueran insertas en las presentes por suficientemte. declaradas de motu propio y de nra. ciencia, y de la App.ca potestad plenaria con author.d App.ca tenor delas presentes las dichas conzesiones y letras, y qualesquier cosas en ellas conzedidas; aprovamos y confirmamos, y de nuevo hazemos, y supli mos todas y qualesquier faltas asi de de

Como de hecho, si en ellas huviere y declaramos aquellas para siempre estar en su fuerza y hal verse de guardar inviolablem.te, y a vosotros y á los Reyes vros succesores de Castilla y Leon y Aragon que por tpô serán (aun en lo que á vosotros el dro de presentar y nombrar r.opecte nece) para sp.re el dro de Patronazgo y presentar personas idoneas para todas y qualesquier Metropolitanas, y otras Cathedrales Yglesias y tamvien qualesquier Monasterios Consistoriales que estuviesen ó están en los Reynos de Castilla, y Leon y Aragon, y Valenzia y tamvien Cathaluña, y los demas Reynos y Dominios de España. Sp.re que aquellos ó aquellas para en adelante, en qualesquier tpô venideros por Ceso ó dezeso de los presentes y que por tpô fueren de aquellas ó aquellos Arzobispos, Obispos, y Abades, aunque sean Cardenales de la S.ta Romana Yglesia, ó cesando las Administraz.nes ó encomiendas de dhas Yglesias, ó Monasterios, ó por transferirlas ó por otros qualesquier modos, y por qualesq.r Personas, aunque fuesen exeptas, y vacar en la sede App.ca Con las mismas Scienzia y plenitud de potestad, os reservamos y Concedimos determinando este dro de Patronazgo, y de presentar ser de la misma naturaleza y fuerza que es el que es de fundazion, ó Dotazion de Reyes dro de Patronazgo, y qualesquier [illegible] ciones, encomiendas, Administraz.nes [illegible]

cidiosolos, en ellos acaeciere como ellos que vacaren en q.ª quiera de acceso como de otra qualquier otra manera aunque sea sin Conventimiento de lo que por tiempo aquellas i aquellos convenieren por nosotros a los Romanos Pontifices sucesores nuestros y a otra cosa en qualquier manera para adelante a ver de ralos o por tiempo hechas de las Yglesias y Monasterios ya dichos en la presentacion o expreso Consentimiento nuestro y de los dichos nuestros sucesores y qualesquier letras Appostolicas contra esto en qualquier manera y qualesquier tiempo hechas ... quaesquier ... quaesquier de ... aunque en si contengan presentar y nombrar aunque en si contengan qualesquier eficacisimas y plenisimas clausulas, no sean de fuerza, o valor alguno y ... o otros nuestros sucesores ... los nuestros en ninguna manera algunas penas o censuras aunque en otras letras vean contenidas por no obedecellos y las presentes letras y todo lo en ellas contenido valer y tener entera firmeza, y para siempre inviolablemente deveren guardar en todo y por todo, como de ... unanime Conventimiento y Consejo de todos los Cardenales, conviene a saber como es costumbre, guardando todo lo que se hubiese de guardar hubiesen procedido y qualesquier otra cosa para su firmeza eficacia y perpetuidad que en qualquier manera se requieren, firmamente y puntualmente no obstando

algo huviesen entrevenido y guardadas y hechas fueren, y asi por qualesquier tanto de ordinaria como delegada y mixta author.d, Juezes y perso-nas que dese Juzgar conozer y determinar, qui-tandoles a ellos y qualesquier de ellos qualquiera facultad, de Juzgar conozer ò dezidir en otra ma-nera y para sobre determinarlo, ser sin fuerza y qualquier cosa que en otra manera en lo cho. y qualquier cosa que en otra manera, en lo cho. con qualquiera authoridad. Sabiendas, ò con ignoranzia à caezide ser atentado, no obstante las Constituziones y Ordinaziones del Ultimo Lateranense, y otros qualesquier Conzilios y qualesquier Reservaziones ò ezepsiones espe-ziales ò Generales, por nos y las otras vezes por tpo hechas, y qualesquier Reglas de Canzelleria en qualquier tpô instituidas, ò estatuidoras y qualesquier otras App.cas y Provinziales y Si-nodales constituziones y sinodales, ordinaz.nes y qualesquiera de dhas Iglesias y Monast.rios y Juram.to y con confirmaz.n App.ca y con qualq.r otra firmeza confirmados estatutos y costum-bres, privilegios, yndultos y Letras App.cas aunq.e de motuo propio y de cierta ciencia y de plenitud de potestad App.ca y consistorialm.te y con qu.s esq.s clausulas irritatibas, Casatibas, Revocati-bas preservatibas eszeptuias Restitutivas, declaratibas y derogator.s y otras mas efi-cazes y eficacisimas y no acostumbradas por qualesquier Romanos, Pontifices, sus ante-zesores y sucesores nuestros, y nosotros y ...

Sede enqualquier manera aunque muchas
veses sean concedidas, y confirmadas y se
Concedieren y confirmaren aunque para la
anulazion suficiente deaquellos dellos
y sus tenores especial, y indivisa y depala
bra apalabra, ó no por clausulas gr̃ales que
eso valgan menzion, ó qualquier otra e
xcusion, ó otra esquisita forma se hubiera
de guardar aunque en ellas se mande la
presam.te que no puedan ser anuladas los
thenores deaquellas p.r las pres.tes p.r suficien-
temente exprimidas, y depalabra apala
bra ynsertas y todos los modos y formas
que para esto se han de guardar, tenidos igual
mente p.r guardados p.r esta vez tan solam.te
aquellas en otra manera en su fuerza
permaneziendo con el tenor destas, espe
zialm.te y expresam.te derogamos y qua
lesquier otras cosas contrar.s, asi pues
en la nuestra y de dhã Sede, d. vozion que da yu
mediatam.te nos podamos mover á conzeder v.
á vosotros y vros̃ suzesores, ó que á vosotros
y a ellos sea á crezentam.to de honra. Ann
guno pues sea lizito esta Carta de nrã. á
provazion confirmazion reservazion conzes
zion, voluntad y Decreto, romper ó con atre
vimi.to temerario Contravenir, si alguno aten
tallo presumiere, sepa que yncurrira, en la in
dignazion de D.s omnipotente, y de los
bien aventurados, Pedro y Pablo Apostoles

Dadas en Roma, en S. Pedro, año de la Encarnacion del Sr 1523, a 24 de Septe, y en ntro. Pontificado anno. Segundo = Evangelista. Tistra = en poder de mi = Evangelista =

Copia de la Bulla de Clemente Septimo Dada en Bolonia, a 30 de Henero de 1529, por la qual, aprueba y confirma, qualesquier grazias, que al Empor. nro. S. y Reies de España, sus predecesores, havian sido Concedidas, de dro. de Patronazgo, y apresentar personas ydoneas, a las Yglesias Cathedrales y Metropolitanas, y Monasterios, Consistoriales de todos sus Reinos, aunque vaquen por Cardenales, en la Corte Romana.

Clemente, Obispo, siervo de los siervos de Dios para la perpetua memoria; Aunque por los Romanos Pontifices, principalmte. a los Reyes Catholicos, por varias grazias esclarezidas, por la fee Catholica, Concedidas, en favor y aczeptam.to, de sus suczesores tengan fuerza de omnia para ellos, y a sus suczesores tengan fuerza entera, todavia les añadimos, la fuerza de nra aprovazion y renovazion, porque queden con mas firmeza, enquanto. mas vezes fueren por la Appca. Sede aprovadas, y a las mismas a los mismos Reyes concedimos; porque ellos, en su acostumbrada devozion, con la Sede Appca. y la Sta. Yglesia su Madre, con mas ardor, perseveren, como en el Señor vemos saludablemte. convenir, pues como diversos Romanos Pontifices, predezesores nros. en los tiempos antiguos, y modernos a Dn. Fernando, y Dª. Ysavel, Reyes de clarezida memoria, y otros Reyes de los Reynos de Castilla y Leon y Aragon y para sus

vacar, o a exepto, quanto aquellos Monas-
terios, en los quales de nuebo, el mismo Car-
los Emperador, y a sus Successores el dro. de
Patronazgo, es concedido, es a sauer, en caso
que en la dha Corte, aconteciese vacar, de
mismo Consejo, y consentimto. de nuevo.
Concedemos determinando, este dro. de Pa-
tronazgo y de presentar, ser de la misma na-
turaleza y eficacia, y tener, en todos los e-
fectos, el mismo dro. que tiene el dro. de Pa-
tronazgo, que es de fundazion, y Dotazion
de Reyes, y las Reseruaziones afecziones
de Iglesias, y Mandados de Iglesias, y Mo-
nasterios, semejantes, pr. los Romanos Pon-
tifizes, en su tpo. y nosotros, en quanto a
impedir a Carlos Emperador, y los dhos
sus successores, en que ellos no usen del dro.
de Patronazgo, y de presentar, las perso-
nas idoneas, pa. las Iglesias y Monas-
terios, que en su tpo. vacaren, en ninguna
manera se dilaten, antes aquellos ser sin
valor alguno, y ser sin fuerza y vano.
si en otra manera, este esto, pr. qualquiera
a qualquiera authord, aunque sea Apca.
aunque pornos, sauiendo, o ignorando
acaeziese, ser hecho, no obstante, quales-
quier de dhas Iglesias Cathedrales, y Me-
tropolitanas, y Monasterios, Consistoriales,

por nosotros y dha Sede, en su tiempo he
chas Revaluaziones, afectiones particulares
ò Generales, y qualesquier Reglas dela Canzi
lleria Appca y en qualquier tiempo esta
tuidas Costatuidoras, y qualesquier otras
Constituziones ordinaziones Appcas y delas dhas
y Monasterios, estatutos y Costumbres
con Juramto confirmazion Appca o qualquier
Otra fuerza, confirmados y Privilegios, indul
tos y letras Appcas por los dhos predezesores con
zedidas, y Decretos por ellos y nosotros sobre
la Revocazion del dho de Patronazgo, y de presen
tar para las Yglesias y Consistoriales, Monas
terios y otros qualesquier Benefizios Monasterios, y otros qualesquier
ta aquel de Consentimto, y unanime convento
de los mismos Hermanos, hechos y proveidos
aunque contengan qualesquier Clausulas
y que para la anulazion sufiziente de aquellas
de ellas y sus tenores particulares especial
y individua, y de palabra a palabra y no por
Clausulas Generales, que eso valgan menzion
ò qualquier otra declarazion o otra esquisita
forma se huviere de guardar, teniendo sus teno
res de ellas como presentes, por sufiziente
mente expresadas, sin embargo aquellas que
de otra manera en su fuerza permanezieren
por esta vez tan solamente Casamos y qualqes
quier otros contrarios, a ninguno ... ...
Omitidos en alguna manera ... ...

Carta serrá aprovazion, ynovazion, confir mazion Corrovorazion, Decreto, Conzesion y anulazion, Romper, ó con atrevim.to teme razio, contra venir, y si alguno presumiere provarlo, sepa que incurrirá en la indigna zion de D.s omnipotente, y de los vien aventurados, Pedro, y Pablo, Apostoles, dadas en Bolonia, año de la encarnaz.n del S.r de mill quinientos y veinte y nueve a 30 de Henero y sexto Pontificado año sep.mo Registrada, en la Camara App.ca

Traduz.on de la Bulla de Paulo 3.o dada al 1.o de Julio del año de 1536, sobre el dro. de presentar los Reies de españa, personas Idoneas, a los Arzobispados, obispa dos, y Monasterios, y Abadias Consistoriales de todos sus Reinos, y que haviendose dudado en ello alega, y declara, que el Emperador, nro. S.r (que aia glo ria) y sus Subzesores, pudieron, y pueden presentar sp.re a ellas, aunque vaquen en la Curia Romana y por Cardenales, quitando, y apartando del todo las tales, dudas y haze menz.n de las Bullas, que los Papas, Adriano 6.o y Clem.te 7.o conzedieron, antes de sobre dro. de Patronazgo, y las Confirma.

Paulo, Obispo siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria Rebolviendo dignam.te nro. entendim.to la Alteza de la Dignidad, Cesarea, y el fervor Reli[...]

alta devozion y gran obseruanzia a la sta

sede Appca en que se conoze resplandezer nro

muy amado en Xpto. hijo Dn Carlos Empr de

Romanos semper Augusto Catholico Rey

de las españas y las diligenzias de efectuosa so-

licitud, que el dho Emperador, apuesto, hara

aora y pone sin zesar, para gloria del nombre

divino, conseruazion y union de la sta Yglesia

Romana, estendimos de buena gana, lo que

toca a nro ofizio, o aquellas cosas, con que

nouolamte se acreziente la honrra y autori

de S. M. y el se pueda mostrar liveral a los

de veneméritos, pero paraque tamvien quitada toda

duda con el ayuda de nro Ministerio, se(an)

guardadas en la entereza de toda su fuerza, a-

quellas cosas que por la dha sede Appca le han

sido mucho ha graziosamte conzedidas, y des-

pues que Adriano Papa 6o nro predezesor de

feliz recordazion, hauia Aprovado, confirmado

y de nuebo conzedido al dho Dn Carlos Empr

tamvien, entonzes Rey, y a la amada en Xpto

hija Da Juana, Catholica, Reyna de Castilla

de Leon y de Aragon, y a sus suzesores todas

y qualesquier Conzesiones de patronazgo y dro

de presentar personas, Ydoneas, a las Yglesias

Metropolitanas, y a las otras Cathedrales

y qualesquier Monasterios Consistoriales

teniendo por bastantemte expresados los te-

nores de qualesquier motu proprio, Conzesio-

nes y letras sobre ello, en qualquier manera he-

chas y qualesquier Clausulas en ellas con

tenidas, supliendo todos y qualesquier defectos

asi de dro. como de hecho, si acaso alg.os
hubiesen en ellos intervenido, y hauia De
cretado, que aquellas deuian detener fuerza
de perpetua firmeza y ser imbiolablem.te guar
dadas alos d.hos Emperadores, y Reyna, y
alos Reyes de Castilla, Leon, y Aragon, sus
sucesores, que p.r tpo fuesen (y aunque en caso
que el d.ro depresentar y nombrar, no les com
petiese) adjudicandoles perpetuam.te el Patro-
nazgo y d.ro depresentar personas ydoneas.
atodas y qualesquier Yglesias, Metropo-
litanas y Cathedrales, y Monaster.s consis
toriales, que consistiesen en los Reinos de
Castilla, Leon, Aragon, Valenzia, y Cathaluña,
y en los demas Reynos de España y Señori,
sp.te, que desde entonzes, y de alli adelante
ellas, o ellos, vacar. acontezieese p.r muerte ó.
Donazion, de los Arzobispos, obispos, y Abades.
que entonzes, ó p.r tiempo, fuesen de ellas ó de
ellos, aunque fuesen Cardenales de la d.ha Ygl.a
Romana) ó p.r cesazion de las Administraz.es
ó encomiendas de las tales Yglesias, y Mo-
naster.s, ó rre translazion, ó por otras quales.
quier vias, ó personas, salvo las que vacasen
enla sede App.ca determinando que
el tal Patronazgo y d.ro de presentar. es
deltodo de la misma naturaleza, y vigor
que el d.ro de Patronazgo. p.r fundazion.
ó Dotazion de Reyes, y mandando á a-
quellas Provisiones, Encomiendas, Admi-
nistraziones, Uniones y deposiziones, echas
alas d.has Yglesias, y Monasterios

por el dicho Adriano y por los Romanos Pontifices que succedieron en la dha Sede, asi de las que han vacado como de las que vacaren por via de derecho o regreso, o en otra qualquier manera (aunque fuesen con consentimiento de aquel o de aquellos que por tiempo las poseieren) y las que de alli adelante por tiempo se hizieren sin presentacion de expreso consentimiento de los dichos Emperador Don Carlos y Reyna Doña Juana, y sus sucesores y otras qualesquier letras Apostolicas sobre ello por tiempo en qualquier manera echas, y quales derogaciones y dichos de presentar y nombrar (aunque tubiesen en si qualesquier eficazisimas clausulas) fuesen ninguna y de ninguna fuerza y momento confirmo tambien Clemente Papa 7º nuestro predecesor quantas y quan saludables cosas havia hecho el dicho Emperador Carlos en aquellos tan trabajosos tiempos, y que quando sediciones encendidas [illegible] andavan rebueltas, como [illegible] havia resplandecido, y que vino a Italia, no solo con yntento de recevir del dicho Clemente nuestro predecesor la Corona [illegible] de los Emperadores [illegible] tambien [illegible] afligida [illegible] con tantos años [illegible] guerra, peste, y hambre estava muy desconcertada, y [illegible] para [illegible] sus fuerzas [illegible] republica christiana que [illegible] de los Turcos, en grandisimo peligro estava, ha vido [illegible] ello [illegible] manos, y [illegible]

Yglesia Romana) de cuio numero n[illegible]
entonces Erama) con madura determinaz.
parecer y Comun consentim.to de llos por sus
letras App.cas aprouò, remouiò y confirmò todas
y cada vna de dhas Letras con conzesion de
Patronazgo, y drõ de presentar persona [illegible]
ydoneas a las Yglesias Cathedrales y Me
tropolitanas, y aquales quier Monasterios
consistoriales con todas y qualesquier clau
sulas en ella contenidas, y Decreto que su
piesen, fuerza de perpetua firmeza y que deui
eseen inuiolablem.te guardadas y para maior
Cautela con el mismo acuerdo, conzedio de nue
bo el Patronazgo y drõ de presentar personas
ydoneas a las Yglesias Cathedrales, y Me
tropolitanas, y qualesquier Monasterios
Consistoriales de los Reynos de Castilla, Leon
Aragon, Valenzia, y Cathaluña, y aunque en
Caso que otramente el drõ de presentar no les
Competia, y en los demas Reynos de España
y Señorios, respectiuam.te consistentes cada
y quando que vacasen, p.r qualquier via
y por quales quier personas (aunque fuesen
Cardenales, saluo aquellos Monasterios
en que de nuebo se conzedia al dho Emperador
y a sus suczesores el drõ de presentar, [illegible]
bez en Caso que acaeziese vacar en la dha
Ciud, estableziendo que el Patronazgo, y drõ
de presentar es de la misma naturaleza que el
drõ de Patronazgo p.r fundacion y dotacion

de Reyes, y que por tal se avia de i se tenia, rep.do
tado, y que las reservaziones, afecciones, uniō-
nes y mandatos, de las dhas Yglesias y Mo-
nasterios, p.r tiempo hechas por el dho Clem.te
ntro predezesor, y p.r los Romanos Pontifizes
p.r tiempo subzesores suios, para impedir a los
dhos emperador y subzesores que no pudiesen
presentar a las que por tpo vacasen, en nin-
guna manera a ello se estiendan, antes bien
quedasen en todo su validez, segun mas largam.te
que en las dhas memorias y cada una dellas
se contiene, y porque segun abemos entendido
se duda por algunos, si en virtud de las dhas
Letras de Clem.te ntro predezesor, pueden los dhos
D.n Carlos, emperador y Rey de las Españas
y sus subzesores, presentar a las dhas Yglesias
Cathedrales, Metropolitanas, y Monasteries,
Consistoriales, que consisten en los dhos Rey-
nos y Señorios, que por tpo vacaren (aunque sea
en la dha Curia) nos teniendo por cosa dezente
y Conven.te que lo que prozedió de la mente de
ntros predezesores, (aunque claramente no pa-
rezca del todo claro) aia su devido efecto, y
reputando p.r cosa, conforme razō. en los bene-
fizios se haga amplisima interpretazion, es-
pecialm.te quando se miran en favor de per-
sonas benemeritas, no solam.te de esta Santa
Sede, pero aun de toda la Religion Christiana
como lo es el dho Emperador y Rey, el qual a ntro
pas.do haviendo el gran tirano de los turcos e.

dictado el Reino de Tunez, que es en Africa, p. medio de vn Capitan llamado Barbarroxa dexando, su muger e hijos, y juntando a su costa vna mui poderosa armada, fue allá en persona como verdadero defensor de Christo y por fuerza de Armas, hechò del dho Reyno, al dho Capitan, y tomada la Ciud. de Tunez, librò de miserable seruidumbre mas de 20 d. Christianos que hallò en Captiverio y dandoles, ve-stidos y mantenim.tos los embió a sus Casas y aseguró desde entonzes a Ytalia y a las otras Regiones del Peligro, que las amenazaua hauemos tenido, por vien de quitar, y del todo apartar las tales dudas, las quales entende-mos ser movidas, contra Clemente y Adrian. el dho Clemente, nro predezesor. Portanto de nro propio motu y cierta ciencia y plenitud de la potestad App.ca por la pres.te por autoridad App.ca Juzgamos y declaramos, que los dhos Emperador y Rey, y sus suzesores, pudie-ron y pueden presentar personas ydoneas al Romano Pontifize, que p. tiempo fuere a las Iglesias Cathedrales, y Metropolita-nas y Monasterios, Consistoriales de los dhos Reynos y Señores, que por tpo vacaren, (aun-que fuesen en la dha Curia Romana) por qualesquier vias y personas, (aunque sean las de los dhos Cardenales,) exzeptuando solam.te aquellos Monasterios en que se prueba fue conzedido dro de Patronazgo al dho

Emperador y Rey y a sus subcesores el dho Clemente nro predecesor los quales quiso q̃ caresiese vacar en la dha Datta Romana, sea exzeptado segun esta dicho del Privilegio concedido al dho emperador y Rey y a sus sucesores, por las dhas letras de Clemente nro predezesor y en virtud dellas. las quales para mayor Cautela, con los mismos motu sciencia y potestad, confirmamos, aprovamos, y mandamos que tengan fuerza de perpetua firmeza y se guarden firmemente y que por quales quier Juezes Comisarios, aunque sean Cardenales de la Sta Yglesia Romana de qualquier autoridad que oven ayan de ser asi juzgadas difinidas y declaradas nras voluntades y quitamos a ellos y a cada uno dellos, qualquier authoridad y facultad de en otra manera Juzgarlo, difinirlo y declararlo, y damos por ninguno y de ningun Valor y efecto, todo lo que en ello qualquier persona [illegible] sabiendo, o ignorandolo, por qualquier auttoridad quisiese intentar no obstante las constituziones y ordenaziones Appcas, ni todo aquello que los dhos predecesores, en las dhas sus letras, ni otros qualesquier contrarios, quisieron que no obstase a ninguno, pues sea lizito contradezir esta nra Carta de confirmazion, declarazion, Decreto y voluntad, ni contemerariamente osadia, ir contra ella, y si alguno lo presumiere atentar sepa, que incurrira en la ira de Dios omnipotente, y de sus Apostoles S. Pedro y S. Pablo. Dada en Roma en S. Marcos, y [illegible] Julio, año de la encarnazion de [illegible]

Decreto de S. M. por el qual estableze la Junta de Patron.to R.l para que en ella se vea lo representado por el S.r Abad de Vivanco, y consulte las providenz.s para restaurar, lo Usurpado:

y treinta y seis, y de mio Pontificado el segundo.

Con el cuidado, y con la aplicacion de descubrir y poner en exerzizio las Regalias y drõs de mi R.l Patronato, nazieron la malizia y ambizion para ocultarlos, y defraudar ala soverania de mi R.l Corona, y previnieron lo que le pertenezen: Este Conozido, y bien entendido daño llamó la atencion de los Reyes Catholicos, D.n Fernando, y D.a Ysabel, y la de los demas mis predezesores, y no perder de vista el cumplio de tanta ymportanzia, con el Justo [illegible] de recobrar, y reponer en los legítimos drõs que competen ala Corona y mi R.l Patronato, por o- como quiera que aquellas providenz.s practicadas subzesivam.te desde entonzes, y con mas actividad y calor en los Reynados de Ph.e 2.o y Ph.e 3.o destinando personas de zelo y de inteligenz.a y aplicacion que poniendola en el reconozim.to y examen de los Archivos de Yglesias Comunidades y otros de los Reynos de Castilla y Leon y tomando las notizias y luzes necesarias a aclarar la verdad havidas Justificaz.nes de quanto resultò, informaron, con el as [illegible] la Camara, por mano del Secret.rio de mi R.l Patronato de las Yglesias, Abadias, Dignidades, Prevendas Beneficios y demas piezas Ecc.as, que en cada Respectiva Diozesis, encontraron ser de mi R.l Patronato. Y aun todavia, no llegaron el intento a su legitimo fin quedandose [illegible] sin ocupar en la Camara otras empresas [illegible] en ella, no pocas dezididas a favor [illegible]

yermo Regalias y drôi del Patronato, y todas sin efecto en grave ofensa y perjuicio de mi R.l Patronato, entregadas al olvido hasta que aora las aplicaz.nes desvelos inteligencia y practica del Abad de Vibanco, Secretario de mi R.l Patronato, a expensas de la continua fatiga de Ocho años, ha desembuelto aquellas perdidas memor.s, y adquirido otras, haziendo de todo vn tan util, basto, y agradable travajo como comprehende, su inclusa Representazion y aparentam.to que la acompaña, de mui considerable numero de Abadias, Dignidades, Beneficios y piezas ecc.cas que entiende son de mi R.l Provision, por las causas documentos y fundamentos, que de cada vna expone, y de que esta defraudado el dro de mi Patronato; y siendo Justo no permitir en esta grauissima importanz.a omision, ni dilaziones, que como hasta aqui la inutilizen, he resuelto se formen en vra posada, vna Junta, Presidida de vos, el Obpo. Governador del Consejo, y compuesta de D.n Pasqual de Villa campa y Pueyo, y D.n Fran.co de Arriaza del Consejo y Camara, D.n Andres de Bruna, del Consejo, D.n Jph de Bustam.te del de Ordenes, y D.n Jph Ventura Guell del Consejo de Hazienda, en que se vea la citada representaz.n y papel, que el Abad de Vivanco ha puesto en mis manos, y se mire y examine quanto contienen todas que propone y demas expeziees, y providenzias que Consultandome en razon de todas ellas, le pareziere; Y como para darle con el maior acierto y solidez, nezesitara y de caso devera tener la Junta, vna mas

perifica individual noticia de los documentos y papeles en que el Abad de Vivanco las apoya, por esto y las particulares luzes que la inteligenzia en los negocios de Patronato, aplicazion y zelo del secretario Dn. Manl. de Areteta Coronel, ofizl. maior de la misma Secretaria, facilitaran de la Junta, el curso y mejor expedizion de este graue negozio, Resuelbo, y mando entre en ella, a despachar de Secretario; y se Relator Dn. Antonio de la Portilla, y encargo a vos el Governador del Consº, pongais el maior atento cuidado, en que este Negozio, que contiene abraza tan alta, ymportanzia, no se mobeir de la mano, qual lo fio de Vro. Zelo, y de que el de los Ministros nombrados, contribuira igualmente con el suio, a que se consiga el fruto, que promete una obra, como la de la citada por el Abad de Vibanco, tan ignorada hasta oy, como ymportantissima a mis So. beranos drôs de Patronato, y de incomparable bien, y benefizio a mis Vasallos: Para conseguir estos fines, espreziso entre gase a ellos sin intermision de tpo, como primera y maior importanzia, y assi estaran los Ministros de la Junta, escusados, mientras durare de su asistenzia a los Consejos de tras destinazion, ni que por la falta ausenzia, o escusa legitima de la asistenzia de uno, ni dos de los Ministros que han de componer la Junta, cese esta en el Conozimto. y cura de estos asumptos; executareislo assi en S.n Yldefonso a 6 de Agto. de 1735. Al Obispo Governador del Consejo=

Madrid 18 de Agosto de 1735.

Tes-
tidos 6

Publicose esta Junta, de este dia en que se iniz

y leyó, la representaz.^n del S.^or Abad, se conferen
ziò entre los puntos que contiene, y para prosequir
las Juntas, y Consultar a S. M. lo combeniente
se señalaron los Juebes de Cada Semana, con
tal que si alguno dellos fuese feriado, se trans
fiera al Viernes, y si este lo fuere tambien, se
traslade al Sauado:

Decreto de S. M. porel qual, creò el Ofizio de fiscal, enla Cam.^ra y nombra para èl al d.^r Jph Vent.^ra Guell:

Quando la Esperienzia no hubiese hecho conozer la importanzia dela asistenzia del fiscal enla Camara, que instruido inmediatam.^te por si delos Negoz.^s de mi R.^l Patronato, mis Regalias y drōs enel, remueba los embarazos y perjuizios que nezesariamente Resultan desu falta enella, por las prezisas determinaziones para la disoluzion, o providenzia que encada una convenga dar promptam.^te, estan Copioso y de cutido el numero de expedientes, Pleitos y ne gozios que se añaden ami R.^l Patronato, con lo que el Abad de Rivarro, mi Secretaria del. me ha representado, y hecho vèr, esta Supuesto tan vandonado, y olvidado perteneziente a mi R.^l Patronato, y Provision, por las Causas, razo nes y fundamentos, con que lo Expuso, que no siendo Justo, ni conveniente, distraer al fiscal del Consejo dela expediz.^n y curso delos muchos (cursos) digo graues negozios pertene zientes ael, por entregarse a ellos, ni aventu rar las Ventajas de estos, por la imposibili dad de atender a unos, y a otros igualmente puntual. Para ocurrir a estas graues importan zias con un medio que las asegure, he resuel to crear un fiscal, que con plaza jurada des de luego enel Consejo, y conel sueldo ...

del, tenga su asistencia en la Camara, en
tienda y conozca unicam.te por si y sin Ag.te
que nunca a detener en las mater.s y ne
gocios de mi R.l Patronato, Regalias y dros
que por el me pertenecen, procediendo de acuerdo
y unido con el Secretario y Secretaria de mi R.l
Patronato, por lo que la seguridad de sus Luzes
practico conozim.to y ajustadas notiz.s facilita
ran en acierto, en tanta importanzia: Y con
fiando de D.n Jph Ventura Guell, del Consejo
de Haz.da que desempeñara este encargo, y con
fianza llenando su obligaz.n aplicaz.n y ze.lo
le nombro p.r Fiscal de la Camara, para todas las
materias, pleitos y Negoz.s de mi R.l Patronato
que en ella se trataren, defensa de sus Regalias
y dros, en que como fiscal deva y convenga in
tervenir. Con declaraz.n de que el nuestro algu
de los que en adelante yo nombrare y subiere
ren en esta fiscalia aya de asistir al Consejo
sino tan solam.te para las cosas y casos, que
yo expresam.te se lo mandare, y sin que pose
y gozar la plaza del Consejo, pueda su anti
guedad en el, aprovecharle, ni ganarla, en la
Camara, donde sp.re a detener el lugar que
como fiscal le corresponde. Tendrase entendido
en ella y se le daran los despachos que le co
rrespondan, en S.n Ilde fonso a 6 de Agosto
de 1735, Al obpo Governador del Consejo =

Primera Consulta que la Junta de
Patronato, hizo a S. M.

Il Obpo Gov.r del Consejo
M.r Marq.s de Villa campa
M.r Fran.co de Arriaga
D.n Andres de Bruna
M.r Jph de Bustam.te
M.r Jph Vent.ra Guell

Señor

Por R.l Decreto de 6 de Agosto proxmo pasado, se sirvió V. M. resolver se formase esta Junta, presidida del Obpo Gov.r del Cons.o y compuesta de los Ministros del Margen para que en ella se viese, y examinase una representazn del Abad de Vivanco, Fiscal del R.l Pattronato, echa a V. M. en razon de diferentes Abadias, Priorattos, Dignidades, Prevendas, y otros Beneficios, Ocupados al R.l Pattron, de V. M. mandando V. M. a la Junta, que reconoziendo la raiz de este daño, y medios que expone, para atajarlos, Consulte su parezer.

Cumpliendo la Junta Con lo que V. M. se sirve mandarla, ha visto Con particular atenzion, todo lo que comprehende la representazn hecha a V. M. por el Abad de Vivanco en que se reconoze lo grave del asumpto, y que para entrar al examen de los ymportantes puntos que contiene, se nezesita de una mui detenida reflexion y estudio.

Uno de los perjuizios que dize se siguen al R.l Pattronato, es de las Resignas, he impetras que se hazen en Roma, de las Abadias, Priorattos, Prevendas, y Beneficios que le pertenezen, p[illegible] remedio prat. que [illegible] mando V. M. en la Pragmatica que hizo de este [illegible] el S.r [illegible] Carlos Quinto el año de 1526 y la exper[illegible] del año de 1726 dada p.r V. M. [illegible]

y Dispto, paraque no se admitiese Bulla alguna que viniese de Roma, de Benefizio del Rl. Patronato, sin el Consentimto de V. M. sino es que V. M. asimismo Resuelba y mande que ninguna Bulla de Roma, de Abadias, Priorazgos, Canongias, Benefizs, y otras qualesquier Prevendas &ca indistintamte se le dè Cumplimto, sinque aya precedido, presentarse en la Camara de efectum videndi, y que para su uso se dè ala parte presentada, por la Secretaria del Patronato, el despacho ó Zertificacn Correspondiente, y que para este efecto se expidan nuevas ordenes, alos Arzobpos. Obpos, Iglesias Cathedrales, y Colexiales, Priores. Abades, y Cavildos &a, y que alos Correxidores de las Ciudades, Villas, y Lugares, seles Comunique el mismo orden, paraque esten alamira y no dejen ni consientan, tomar colazion, ni posesion de Prevenda, ni Venefizio alguno &ca. sinque primero les conste haverse presentado enla Camara las refeas Bullas, y que faltando este Requisito las Recojan, tomen ãmano Rl, y las Remitan a V. M. originales pr medio del Secretario que pr tiempo fuere del Rl. Patronato, añadiendoles este prezepto pr Capitulo ala instruczion que llevan.

Pero que, como para conservar (añade el Abad de Vibanco) el dro y Regalia de V. M. no basta precaver los abusos dela Curia Romana, sino se previenen, los delos Prelados ordinarios, en sus Diozesis, que causandose las vacantes en sus Meses, acuden promptamte.

aprovеer y presentar paraque antes que V. Mt.
lo haga, tomen posesion los proveidos de que se
sigue que litigando los de V. Mt. despojados
della, y siendo tan Odioso alos Obpos, que estos
defiendan el Rl. Dro., lo desampararan Cansados
y fatigados de las molestias y Vexaciones que esperi
menten; Entiende que para acudir aeste inconve
niente seria mui del caso, que quando el proveido
por el Hordinario, se alle en la posesion al tiempo
que acuda a tomarla el presentado por V. Mt.
mande V. Mt. que el fiscal pida en la Camara
se expida Rl. Cedula paraque los frutos del
tal Venefizio ò Prevenda, se pongan en Depo
sito, durante el litigio y hasta tanto que en Justa.
se declara y determina, aquien pertenece:

La Quarta, Reconoziendo los Daños y
graves puntos que contiene la Representazn. del
Abad de Ribanco, y deseando que el preziso re
medio de todos no detenga la precaucion, y el Reme
dio en que pueda tener lo legal y prompto, es
de parezer que la providenzia que por aora se
puede tomar es, que V. Mt. se sirva mandar
ala Camara que luego se escriuan Cartas
alos obpos y Cavildos Eccos, y Prelados de los
territorios, en que segun los Registros de la Se
cretaria de Patronato, ay, y à fundadas
de algunas Prevendas y Venefizs. Eccos que
han sido y deuen ser de la Rl. presentazn.
de V. Mt. embiando àcada Obpo, Cavildo
ò Prelado, Lista de lo que por aora se encuen
tra con esta Dicunstanzia, porque ...

se15

presenten ni admitan permuta ni resigna de ellos, ni presentacion que por vacante permuta resigna, ò Coadjutoria, venga impetrada de Roma, sino antes vien que luego que subzeda la vacante dequalquiera delos Beneficios que comprehende la lista que se les embie, lo avisen a V. M. y remitan ala Camara toda impetra que en qualquiera modo se hiziere enla Curia Romana dellos paraque V. M. use del dro que le compete.

Y porque solo esta providenzia no bastarà paraque (deientendiendose della) dejen de Continuar, los obispos y otros Prelados enel abuso de presentar los Beneficios quese les comprehenden y de admitir y executar las impetras que vinieren, porlo imposible ò difizil, que sele serà ala Camara, la prompta notizia delas vacantes, convendrà que al mismo tpo. haga elnuebo fiscal dela Camara (la prompta notizia delas vacantes) digo el conveniente Pedimento enella, paraque se despachen las Rs. Cedulas nezesarias de Emplazamientos alos obpos., Cavildo &c.ca y Prelados y alos posehedores delos Beneficios que sirvan respectivamente, nombrados en cada lista paraque acudan ala Camara adefender el dro. que pretendieren tener en ellos, contra elque puede y deue tocar a V. M. porsus Regalias è Indultos Appcos protestandoles desde aora, y para en adelante la nulidad detoda posesion que

enlas Vacantes actuales y subzesivas
p. qualquiera titulo omotivo se diere de
los Benefizios, quese expresaren y el pedir
todo lodemas que aia lugar endro, contra
los Prelados, y Obpos, que los proveiesen, y con-
tra losque los impetraren. Secutando lo,
propio Vpte y quando porla Secretaria del
Rl Patronto, o por otros Caminos se fueren
descubriendo, qualesquiera otras Prevendas
y Benefizios, à cuia preventazn. tenga V. M.
dro, conloque se lograrà el constituir los
Benefizios enla Calidad de litigiosos, elquesea
menos digno de atenzion legal, laposesion que
se tome dellos, elque pueda pedirse y lograrse
el Sequestro delos frutos; y elque nopuedan
losmal provistos, litigar con estos fondos
Contra losque pr V. M. fueren presentados
quien tamvien deverà mandar ala Camra
que para este efecto Consulte a V. M.
entodas las vacantes que ocurrieren
losque Juzgare mas dignos, no obstante
que pr Roma, ò porlos Obpos, se presenten. ò
tros pr no ser esto materia de Escrupulo.
sino Corriente y practico entodos los tribu-
nales Ecos endonde es estilo, in concurso,
que sequida la Vacante de un Benefizio.
aque el Papa, el Nunzio y el Hordinario
presumen tener dro, todos tres presentan
siguiendo despues en la causa, como le com-
viene cada uno delos provistos.

Vltimamte es aparezer de Justa

que para que las ordenes, y R.s Cedulas de
emplazam.to, que se han de expedir, a los
Obpos, Cavildos, y Prelados, tengan mas segu
y prompto Cumplim.to, sin que ninguno por
omision o descuido pueda faltar a lo man
dado, conviene tambien el que se comuni
quen los ordenes mismos a los Corregidores
de las Ciudades, Villas, y Lugares, en donde
se hallan las Prevendas, y Venefiz.s, que has
ta aora se han descubierto y descubrieren
en lo futuro para que esten a la mira, y no
dexen, ni consientan tomar Colass.n y pose
sion dellas, ni dellos, sino que a mano R.
tomen y Recojan quales quier Bulla que
vinieren de Roma, o presentar, de los
Ordinar.s, Resp.tes, y las Remitan a S. M.
Originales p.r mano de su secret.rio del R.l Pa
tronato, y que estos y los antecedentes or
denes se Repitan todos los años por
Henero, y siempre que se nombren p.r S. M.
nuebos Obpos Prelados y Corregidores
en los expresados territor.s, que es a lo
que por aora limita la Junta su dictamen.

D.n Andres de Bruna y D.n
Jph. Ventura Guell, se han separado de
él y hasen cada uno su Voto particular
D.n Andres de Bruna dize no es de
parezer que la providenzia que se Con
sulta a S. M. sea para todas las
Abadias, Prevendas, Dignidades, Vene
fiz.s y demas piezas que se pretende tocan
al Patronato de S. M. sino que V. M.

mande al Fiscal dela Camara, pida se traigan àella las Bullas de provision, que se hizieren de aquellas, en que tenga V. M. provada su intenzion (alomenos probablemente) prosiguiendo los Autos pendientes en aquel tribunal, oponiendo demanda enlas que no este puesta. En algunos autos abra Justifica zion no solo paraque se pida y tome esta provi zion, sino paraque se pida y manden se dencia, sino paraque se pida y manden se quentias los frutos dela Prevenda, ò Venefi zio y en otros para pedir tamvien, se condene alos impetrantes, en la pena impuesta porla Pragmatica del Sr. Carlos Quinto. Porque la providenzia gral. demas de parezerle escru pulosa, comprehendiendo algunas Abadias Prevendas, Venefizs. y Piezas Ecc.cas sinque V. M. notiene provada su intenzion, ni puede prudentemte. esperar provarla, no produzirà enestas, otro efecto, que la agrave nota y reparo que ocasionarà lanovedad (y mas enestas materias) en Roma, yalos Hordinars., aquien se embarazara laprovi sion gastos y vejazion alos provistos por que aunque se traigan las Bullas de provision de Roma, ò den quenta los Hordinars., antes de proveer, ni el Fiscal prozediendo debuena fee (como deve) puede pedir la retenzion delas Bullas, ni la sus pension dela provision delos Hordinars., ni la Camara mandarlo, y pidiendose en prosecuzion delos Autos pendientes, ò que se le hizieren de nuevo, se conseguirà

Fin de recuperar al Patron.to de S. M. las piezas dec.cas que le estan Ocupadas, como por este medio se consiguió en otro tpo de muchas, y se abria logrado de las demas en que esta Justificada, ó se puede Justificar la intenzion de S. M. y que no se Ocupasen otras, si se huviese continuado en lo subzesivo con el zelo que merece y pide la gravedad de la materia, para lo que importará tambien mucho se ponga en Execuzion la perm.n de dha pragmatica, sin que pueda servir de exemplar para la provudenzia gral que se representa a S. M. la Resoluzion que tomó V. M. el año pasado de 1709, paraque se trajesen y se reservasen el Correo, antes de executarse todas las Bullas y despachos que viniesen de Roma porque esta providenzia, como con el superior motivo de la turbazion que ocasionó la Guerra en estos Reynos, y Precisar juntam.te fuesen provistos en las Prevendas y Benefiz.s sujetos desafectos, ó sospechosos á S. M. y en el Reyno, a que con los Riesgos de Provierom virtieren otros que ó pudieran turbar, ó perjudicar gravem.te pero el presente Caso de Corregirse y de fenezer el Patronato, no es de esta Clase y para el tiene S. M. los medios propuestos que son los que se han practicado, estan..., vertidos por leies de este Reyno, lo que ha pareszido, y su ... obligaz.n hazer presente a S. M. paraque enterado de todo tome la providenzia que sea mas de su R.l agrado.

S.or D. Ventura Güel, y ...

Voto particular, dize que en el punto preli-
minar que entre los muchos del papel
del Abad de Rivanco, a estimado la Junta
controvertir entre todas cosas; para evitar
daños futuros, y prevenir el Remedio de los
presentes, que es el Renovarse la pragma-
tica del Sr Emperador Carlos Quinto del
año de 1525, y otra circular del de 1726, a los
Arzobpos, y Obpos, paraque no admitiesen
Bulla alguna, de Prevendas y Venefizios
del Rl. Patronato, esin el consentimto. de S.M.
extendiendo la providenzia aque á ningunas
Bullas de Avadias, Priorato, Canongias
y otras Prevendas &cas, indistintamte. se le de
Cumplimto, sin haver precedido presentarlas
en la Camara, a defectum videndi y tomar
su exequatur, entiende pone su Voto y pare-
zer que siendo las experienzias, las que con
mas evidenzia enseñan la verdad por lo s
suzesos, nada como los mismos verifica, y
prueba tanto la nezesidad, de tomarse algun
eficaz temperamento, y remedio, e indemnizar
el Rl Patronato, como los casos practicos de
la Presentazion del Abad de Rivanco en
que se hase vez, en tanto Comulo de piezas.
&cas enteramte. se a atendido y Numerado.

Noes nuebo. Renovarse las Pragmati-
cas, espte quese reconoze, su Incumplimto. Y Dis-
secliar [illegible] puesto en olvidado se reputasen an-
tiquadas porque como ignorandolas el publico
se eligen, sus Conminaziones y penas por el
mismo hecho deberan ignorarse, y reputarse

p. esta Causa a fin de ponerse le de mala fee y constituirle en dolo (que es nezesario ante zedente para la pena) es preciso la publicazⁿ para que con ella y su nueba noticia nadie pueda alegar ignoranzia que es la Clausula Regular y ordinaria, con que se tratan las Leies penales.

La fecha de la citada pragmatica y su antiguedad, y la Contravenzion a la misma la Justifica el papel del Abad, en las muchas Prevendas impetradas ò resignadas sin Consentimᵗᵒ de S. M. y en tantas otras desmembradas de su Rl. Patronato, y de viendose en esta Consequenzia de reputar por antiquadas y sin uso estas prohivisiones no alla reparo este Voto, en repetir la publicazⁿ; y quando esta pudiese tener algun inconvenᵗᵉ, le Juzga nezesario, que renobandose a los Prelados la ordⁿ Circular del año de 1726 se haga en ella expresa menzion de la Pragmatica:

No pudiendo tener estos dos medios el menor inconvenᵗᵉ ni reparo, en quᵗᵒ a la facultad de usarlos pr. practicarlos, solo parece puede hauerle en extender la providenzia, a que ninguna Bulla de Roma se cumpla, antes del exequatur de la Camara.

Esta disputa es mui Conozida y no es nueba en estos Reynos, pues que en el año pasado de 1709 se Ventilo formalmᵗᵉ en Junta particular que S. M. fue seruido formar para este y otros negozⁿ de Roma y es evidente que S. M. pr. causa de la di fidenzia de que estauan entonzes tan infectos sus dominios, fue seruido, mandar con Rl.

Decreto de 18 de Dize de el mismo año de 1708 que ninguna Bulla se executase antes de presentar a V.M.

Si entonzes por dicha Causa en defensa del Reino y del estado pudo V.M. justamente executarlo, no entiende este Voto, porque aora, en tutela y defensa de su Real Patronazgo no podrá tambien executarlo y para lo mismo, para no acauar de perderle, y repararle, quando siempre á estremos males á sido prezisso aplicar Remedios estraordinarios.

Este Voto, entiende, que las leies Reales, y singularmente la 25 del titulo 3º Lib. 1º de la Recopilazion, que abla de los casos de Retenzion de Bullas, da por presupuesto, prezisso, la facultad de inspezionarlas antes de cumplirse entregandose a V.M. y a sus Tribunales.

No es sola esta inteligenzia porque se enquentra literal, en un Autor Español mui graue que positiuamente dize assi:

Se deduze de todas las cosas dichas que justamente entre nosotros quedo dispuesto por la lei 25 titulo 3º libro 1º de la recopilazion que las letras Appcas no se cumplan antes que esten inspezionadas y limadas por los supremos senadores sin que por ello incurran los Juezes en las prohiviziones de los Canones:

La ley es cierto que no dize esto por que tan solamente previene los casos de retenzion y affirmado el Autor en la firma

expresada no parece que puede ver, sino porque estimo como este voto que era nezesario presupuesto de la misma, respecto que quien puede tomar puede comenzar y mucho menos es veer que retener y en los casos de la ley y otros nezesarios, no tiene esto ninguna dificultad y lo enseñan la experiencia y la practica: ¶

Fundan lo mismo, otros muchos autores graves ponderando que veerse y examinarse las Bullas antes que se execu-ten no contradize a los preceptos divinos ni a divina obediencia y authoridad de los Pontifices. Porque lo que se và à examinar con temporalidades, como lo es el reconozim.^to de si perjudican al R.^l Patronato, como tambien porque el Exequatur Gen.^l esta practicado en muchos Reynos de la Christiandad, y siendo la ley de Jesuchristo vna misma, y la Yglesia Comun, Madre de todos los fieles, no se alcanza, porque no a de ser igual su piedad, y a de ser de reparo y escrupulo en vnos y no en otros quando el fundam.^to es vno mismo, dandose esta Regalia en lo que esta tan inseparable è indivisa de la Corona y del Reyno, como lo es, la tuizion amparo y defensa de sus mismas Regalias y dros. y siendo el Patronazgo R.^l ya sea por fundazion construccion dotazion, ò por indultos Apostolicos nadie lo a dudado.

Siendo tan cierta autorizada y segura esta tuizion resguardo y defensa

propria de hazer inmegable concurren en V. M. todos los medios nezesarios para conseguirlo, y esta deue entenderse hauer sido la voluntad de los Pontifizes en las Conzesiones que le hizieron porque de otra suerte, seria de ningun fructo y valido, el Patronato sino se otorgasen los medios conduzentes y prezisos para su Conseruazion quando se procurasse por todos los que son mas propor zionados a este logro, se haze veer el aprezio y es timazion que V. M. tributa a las liueralidades y grazias Pontifizias conque la Santa Sede â atendido a esta Corona, y es tan constante que nadie lo niega de V. M. se declara Protector por obsequio suio, que V. M. se declara Protector del Santo Conzilio Tridentino y en fuerza de esta sola proteczion defiende V. M. sus Capitulos Contra la misma Roma, porque se ha de extrañar que V. M. no hallando otro modo como se que V. M. no hallando otro modo como asegure Conseruar su Patronato Real de suerte que le asegure intacto y sin la decadenzia experimentada se valga del referido medio, que vsan otros Principes christianos.

Sinque si no haueste V. M. practicado hasta aqui pueda seruir de reparo porque a mas, que como va dicho, se sabe enel año de 1709 como esto es en V. M. facultatiuo y voluntario y el esto es, en V. M. facultatiuo y voluntario y el Reyno siendole de tuizion y defensa nazio con el Reyno siendole inseparable de el, quando Juzga que la urgenzia asi lo pide, y aunque el no hauerlo hecho, no es ni puede ser prueba de no poder hazerle, y como finalmente todas estas Cosas las Justifican los fines, siendo el de V. M. meramente cautelarse con animo de cuidad a la mas puntual execuzion de las Bullas, que no perjudicaren su Real Patronato, dandoles luego de vistas y reconozidas el pase, se sigue enesta diligenzia al mismo Papa

auxiliando V. M. con su Real authorid. sus
provisiones y mandatos, para su mas exacto y
efectivo Cumplimto. Conforme lo executan al mis-
mo tiempo El Aguriador de V. M. en la
Ordenes y providenzs. que V. M. despacha
queiras y conozen antes de Cumplirlas si ay que por
esto se agravie a la Soberania; estimandose este
intermanzion (que asi la llama el dho Comun) por
obsequio y reservada al bien del estado.

Nada Justifica tanto este intento como la
practica inconcusa y orn. gral. que V. M. tiene
dada para que ningunas Bullas de Dignidades
y Prevendas de Provision de V. M. se admi-
tan en las Iglesias, ni se de posesion a los provis-
tos por V. M. sin Constar primero por Certificacion
se han visto en la Camara, mandando entregar
a la parte y no pudiendo estar el riesgo en lo prin-
cipal que V. M. la ha prevenido y re[illegible]
lamente en alguna de sus Clausulas pudiera [illegible]
luxe no solo que no se derogue, pero que se immu-
te ni haga novedad en la Circunstanzs. y Calida-
des del Patronto. Rl. Con quanta maior razon podra
V. M. usar del Remedio para asegurar el todo q.
la parte sola del perjuizio la tiene a ser tan Cautelosa

Lo que V. M. tiene, no solo interes, pero [illegible]
zieron de guardar la preziosa Joya de esta [illegible]
en esta dha Corona que antezedentemte. [illegible] esta pa-
dezido; y si por el posible reputativo y menos [illegible]
todas las partes a Juizio, para no perjudicar [illegible]
siruen notizia con maioria de razon, deve V. M.
pretender tenerla de quantas Bullas prezisamte.
de Prevendas Eccas. del Reino, se dieren y des-
pacharen en Roma, que se han de [illegible]

executar la ssª D. Dominico en q.e p.r las R.s L.es y diversos y muchos Pontifizes se que aplaron las mismas, tiene S. M. un tan distinto y fundado dro. de Patronazgo.

El medio de Cautelar tanto daño, por el de informar a los Prelados, he iglesias de los Pleitos pendientes en la Camara emplazando para ello como dize la Consulta, aunque venera este voto no cree que sea el punto de question y que esto lo harà por si Ug.do al ocurrir lo pida obligazion de su Ofizio, pues que estos Casos de pleitos, movidos o proyectados, son de conozida y rigurosa Retenzion, a efecto alomenos de seu interitazo el Fiscal y lo que busca y propone el papel del [Mar] es un remedio que baste à quitar el experimentado en referido daño in sensiblem.te introduzido, p.r falta de notiz.a de las impetradas resignas y otros medios de que se valen los pretendientes que creiendo que sin la providenzia enunziada no puede llegar a lo grave y an lo ejerza este voto, conviendose à que se prevenga con R.l Cedula dirigida a los Prelados y Iglesias, que no executen las Bullas de Prevendas y Benefiz.es eccos sin que les conste que antes las han presentado en la Camara conforme se practica con las que traen de Roma los provistos p.r S. M. en las Prevendas de su R.l Patronato, o de Resulta porzi das empardadas segun la R.l costumbre de España, reputandose de Patron.to R.l en aquel caso, sin embargo de las Reglas de Canzilleria de que atestan los practicos.

Para prevenir que los Ordinari...

meses no presenten las piezas Ecc.cas del R.l Pa
tronato, se podrán poner demandas por el fiscal
en todas las que hubiere justos titulos, y sea de
mandarlas y advertirlas a los Corregidores de la
que fueren, para que avisen luego que llegaren
a vacar, que desto, como es sentir del fiscal
se pueden dar providenz.es mas promptas y efi
caces por no ser tan remota, e inescutable, la
ciencia de las Vacantes, como lo es las de las
resignas Coadjutor.es e impetras que se hazen
en Roma que es en lo que se padeze mayor
daño, y si puede evitarse aora, porque ha de
ser dispendioso, y tan solam.te reduzirse la
providenzia al aviso y amonestazion de los
Prelados e Yglesias por medio de nominas
y listas, que no seran propiamente, no haviendo
dolo sido antes las precauz.nes de la Pragma
tica del S.r Carlos Quinto, tanto mas robusta
y eficazes por la ocupazion de temporalida
des, con nada en ella que era lo que mas podia
contener y amedrentar a los impetrantes:

La Junta sin embargo de lo expuesto
en estos dos votos se mantiene en el dictamen
que lleva expresado. V. M. resolverá
que sea mas de su R.l agrado. M. 9 de
Septiembre de 1735.

Resoluzion de S. M.

Como pareze en todo a la Junta, y assi lo he
mandado.

En vista de la Consulta, de la Junta que arri
ba se expresa, el pidió S. M. a la Camara el
Decreto sig.te:

He resuelto que por la Camara se escriva

4º

Luego Cartas alos Obispos, Cavildos Sede vacante y Prelados de los territorios, en que se siguen los Negocios dela Secretaria del Patronato, dandoles noticia de algunas Prevendas y Beneficios Eccos, que han sido y deven ser de mi Rl. presentazn. embiando acada Obispo Cavildo ó Prelado Lista delos que por aora se enquentran conesta zircunstanzia, para que no los proveen ni admitan permuta, Resigna, ó Coadjutoria que venga impetrada de Roma, sino que ante bien luego que suzeda la vacante dequalquiera delos Beneficios, que expresare la Lista que seles embie, la avisen y Remitan ala Camara todo impetra que enqualquiera modo se hiziere delos enla Curia Romana para que Yo use del dro. queme Compete. Tamvien He resuelto que almismo tiempo haga el Fiscal dela Camara el conveniente Pedimento enella, afin de que se despachen las Rs. Cedulas nezesarias, de emplazamto. alos Obispos, Cavildos, Eccos, y Prelados y alos Poseedores delos Beneficios, que tiran Respectivamte. nombrados en cada Lista para que acudan ala Camara, adefender el dro. que pretendieren tener enellos contra el que puede y deve tocarme por mis Regalias y los Indultos Appcos. protestandoles desde aora y para en adelante, la nulidad detoda posesion que en las Vacantes actuales y subsesivas por qualquier titulo onerativo se diere delos Beneficios, que no se les presentaren, y el pedir todo lo demas, que aya Lugar en dro. Contra los Prelados y Obpos. que lo provehieren, y Contra los que los impetraren, afectandose lo propio siempre y quando por la Secretaria del Rl. Patronto. ó por otros Camino-

se fueren descubriendo qualesquiera otras Prevendas o Benefizios, cuia presentazion tengo yo, o tocan al Patronato de ellos me Consultará la Camara los Sujetos que Juzgare mas dignos, no obstante que por Roma, ó por los Obispos, se presenten otros. Para que las Ordenes y Reales Cedulas de Amparo que se han de expedir, a los Obispos, Cavildos, y Prelados, tengan mas seguro y pronto Cumplimiento, sin que ninguno por omision ó descuido pueda faltar a lo mandado; He resuelto igualmente se Comuniquen las mismas Ordenes, a los Corregidores de las Ciudades, Villas, y Lugares, donde se hallan las Prevendas y Benefizios, que hasta aora se han descubierto y se descubrieren en lo futuro para que esten a la mira y no dexen ni consientan, tomar Colazion y Posesion dellas, ni ellos, sino que a mano Real recojan, qualesquier Bullas que vinieren de Roma, ó Presentaziones de los Ordinarios, y las remitan Originales, por medio de mi Secretario del Real Patronato, y que estas y las antezedentes Ordenes se repitan todos los años por Henero, y siempre que yo nombrare nuebos Obispos, Prelados, y Corregidores en los expresados territorios. Tendrase entendido en la Camara para su Cumplimiento en San Lorenzo, a 27 de Octubre, de 1735 = A Don Lorenzo de Vivanco Angulo.

Illustrisimo Señor Obispo Governador Consejero
Señor Marques de Villacampa
Señor Don Francisco de Arriaza
Señor Don Andres Bruna
Señor Don Joseph Bustamante
Señor Don Joseph Ventura Güell

Señor

Entre los puntos expuestos por el Abad de Vivanco en su representazion de 4 de Agosto deeste año que V. M. se sirvió remitir a esta Camara, fue uno, el de las averiguaziones que Don Adan de Cordova hizo de orden del Señor Rey Phelipe 2º, el año de 1594 de las Abadias y Dignidades Consistoriales, que en fuerza

delos Yndultos App.cos conzedidos al S.or
Emperador Carlos 5.o y S.res Reyes, sucesores
enla Corona de España porlas Santidades de
Adriano sexto, Clemente Septimo y Paulo 3.o
pertenece al R.l Patronato las quales se pre-
sentaron en aquel tiempo enla Camara, se dio
vista al fiscal quien examinò los Instrum.tos
y diligenz.as executadas, y pidio en Cada una
lo conveniente al der.o de S. M.

Que las mas dellas se vieron enla Ca-
mara, las aprovò y declarò las Abadias y
Dignidades que eran de Provision y presenta-
zion de S. M. como de su R.l Patronato
y enlas que este no resultò vien calificado, se
remitio a mas diligenz.as, las quales quedaron pen-
dientes:

Que de estas averiguaz.nes se sacava que
todas las Abadias delos Monasteri.os de la
Religiones de S.n Benito y S.n Bern.do, que tienen en
Galicia y otras partes, son de provision y pre-
sentaz.n de S. M. no solo por Consistoriales
y delas comprehendidas enlos Indultos App.cos
Conzedidos p.r Adriano 6.o Clem.te 7.o y Paulo 3.o
sino es porser los mas delos Monasteri.os fundaz.
y dotazion delos señores Reyes:

Que para Reintegrar ala R.l Corona
deeste Patronato, se expidieron, en aquell
tiempo porla Camara R.s Cedulas al Capitulo
gral de una y otra Religion, previniendo se el
der.o de S. M. a proveer estas Abadias, en
qualquiera manera, que vacasen, y que en este
supuesto no se eligiesen Abades, por ellos, ni los
Capitulos grales, sino es que diesen quenta à
S. M. de las vacantes paraque S. M. proveiera

las Avadias en Religiosos de las mismas Religiones, que estas de orden no tenian Cumplimiento ni Obserbanzia alguna, porque S. M. no provehia las referidas Avadias, y todas se eligen por los Capitulos generales de cada Religion.

Que para volver Oy a tratar de reformar, y mandar S. M. se cumpla con las Ordenes dadas, no faltavan contrarios dictamenes que procurasen retirar a S. M. de ynteresarse en estas provisiones esforzandolo con que estas Avadias quando eran claustrales se provehian por Roma, pero despues que las Religiones de S.n Benito y S.n Bernardo se redujeron a la Obseruanzia los Priorados se elegian cada tres años o quatro en los Capitulos generales, esta cual objezion hazia presente a S. M. [illegible] Vivanco, quando D. Miguel de Cordova, en tendio en estas disposiziones; ambas Religiones estavan reduzidas a la Regular Obseruanzia y con conozim.to y savidurua de ello, se despidieron aquellas Ordenes a los Capitulos Generales, que tenian su Obseruanzia en los Monasterios de Marzilla Fitero, Iranzu, S.n Salvador de Leire, y la Oliva, que son de la Orn de S.n Bernardo en el Reyno de Navarra donde los S.res Reyes, provehian las Avadias, en Clerigos seculares, y despues de la reforma lo hizieron, y S. M. lo practicava actualmente, en Religiosos de la misma Orden, por terna que a S. M. hazia el Difinitorio de aquella Congregazion:

Que ademas de esto era materia dezidida y executoriada en el Consejo en Juizio contradictorio

con el Monasterio de S. Salvador de Urdax del Orden Premostratense, donde haviendo proveido el Ser.mo Rey D. Phelipe 2.º la Avadia como dignidad Consistorial en D.n Miguel de Ganz Clerigo Secular, como lo havia executado en otras Vacantes, acudio al Consejo, pidiendo se mandase Recoger la Real provision por no deverla hazer S. M. por haverse Reformado la Religion y Reduzidose a la regular observanzia y por Autos de Vista y Revista se mandó, que los frailes deste Monasterio, elijan de tres en tres años persona Religiosa de la misma Casa y Orden, y que antes que el electo tome posesion, ni use de su Ofizio, diesen quenta a S. M. los Religiosos con Razon de las Calidades del elegido por el Abad para que visto por S. M. mandase darle su provision para exercer de su Ofizio de que se despachó executoria en 13 de Agosto de 1564 y estuba en observanzia hasta el año de 1660, que cons.ta fue aprovado y confirmado por la Mag.d del S.r Ph.e 4.º el nombram.to del Abad, hecho en el Capitulo gral de esta Religion en fr. Ambrosio de Echenique; y que desde este año, no se cumpla con lo dispuesto en la referida executoria:

Que aunque con lo antezedente quedava evaquado y satisfecho qualquiera reparo que se pudiera ofrezer de adjudicarse V. M. la provision de estas Abadias, era de propo.sito hazer menzion a V. M. de que el mismo D.n Juan de Cordova, representó quando expuso sus averiguaziones diziendo, que de proveer V. M. estas Abadias en Religiosos...

tambien una Orn. Usando de los yndultos Ap[osto]l[i]cos se escusarian muchos yndezentes, y conozeria Dios mejor deuian para evitar las negoziaz[io]nes que tie-nen entre si para ser Abades, lo que disimulan con los electos, y lo que les han de dar sus Vo-tos para ello, demas, que el ser proveidos por V. M. traeria consigo el Reconozim[ien]to que se deuia tener en todo t[iem]po de consideracion, parti-cularmente en Religiosos que tanta parte son para la quietud de los animos de los demas.

Que a esto añadia el Abad de Sibarco lo que era bien notorio a V. M. de los pleitos, inquietudes y alborotos de los Monges Bernar-dos de Galizia, con tanto perjuizio de la discipli-na Monastica, que han motiuado a las Resolu-ziones y providenz[ia]s que al presente se hauian tomado por V. M. para contener sus escan-dalos, y que asi estos Conventos como los de los Benitos estan situados en Provinzias distantes de la Corte, fronteras de Reynos estraños, dota-dos por la liveralidad de los S[eño]res Reyes, con gruesas Rentas, muchos Vasallos, y que asi en tiempo de Guerra, como en el de Paz es mui importante que los Prelados de estas Casas sean hechuras de V. M. afectas a su R[ea]l seruizio y que tamvien era digno de tener pres[en]tes V. M. que los mas de ellos provienen por Donaz[io]nes de los Reyes, y en gran numero de Benefiz[io]s que conser-uo que V. M. tiene en su R[ea]l Patron[a]zgo pues solo el Monast[eri]o de S[a]n Martin de Santiago confiere y pre-senta 465 Benefiz[io]s, Curatos y simples, en los qua-les por hauerse introduzido la Regla de los meses Ap[ostoli]cos vinieron a perder muchos de ellos, quedando

los Monasterios grauados depagar alaCam.ª
App.ca grueras Cantidades deQuindenios, asi
porestar presentaz.nes deBenefiz.s como porla
anexion deotros deque se livertarian. como del
R.l Patronato, si V. M. proueiese alas Abadias
y abrrogase ensu R.l Patronato quee son Dona
ziones R.s y noseles guarda laforma dela Do.
nazion) lapresentaz.n deestos Benefiz.s porque los
Monasterios. deZelanova y s.n Juan delPoyo.
ofrezieron alseñor D.n Phelipe 2.o laspresenta
ziones desus Benefiz.s yparaque los incorporase
ensu R.l Patronato.

Enel extracto queconsu representaz.n
acompaño el Abad deRivanco, pone Relazion in
dividual deloque Resulta delas Averiguaz.nes hechas
en cada Avadia lopedido porel fiscal y Resulto por
la Camara, añadiendo, que deestamisma natu
raleza son las demas Avadias delas Religiones.
deS.n Benito y S.n Bern.do aunque no constaua de
averiguazion particular.

Para, y dar la Junta su dictamen a V. M.
con inspeczion y conozimiento, enel punto propues
to porel Abad deRivanco, detocar a V. M.
la prouision delas Avadias delos Monasterios
deS.n Benito y s.n Bernardo. tubo p.r Conven.te
pedir losprozesos delas averiguaziones echa
p.r D.n Mrn de Cordoua, y hauiendose Recono.
zido alla, quelas Avadias delos Monasterios
deS.n Juan del Poyo, la deS.ta Mrn deOtrago
la des.n Julian de Samos enelObispado deLugo
la deS.n Vizente de Monforte, enelmismo Obis.
pado de Lugo, la deS.n Esteuan deRivas delSil.
obispado deOrense, la des.n Salvador de

Villanueva de Lorenzana, Obispado de Mondoñedo, que pertenezen ala Religion de Sn Benito las Abadias delos Monasterios de Sta Maria de Oya en el obpdo de Tuy; la de Sta Maria de Monfeizo Arzobispado de Santiago; la de Sta Maria de Chunquera de Espadañedo Obispado de Orense, y la de Sta Maria de Monte de Ramo del mismo Obispado de Orense, que toca ala religion de Sn Bernardo quedaron el año de 1613 aprovadas por la Camara y declaradas por del Rl Patronato y provision de V. M. en religiosos delas mismas ordenes, à cuio fin se despacharon Rs Cedulas dirigidas al General y Capitulo de cada religion, previniendoles el dro que a V. M. tenia ala provision destas Abadias en Virtud delos Indultos Appcos arriua zitados paraque quando vacasen no las proveiesen y diesen quenta a V. M. para nombrar sujetos Religiosos en las mismas Abadias =

Y aunque no llegaron a determinarse por la Camara las averiguaciones correspondientes alas Abadias delos Monasterios de Sn Salvador de Celanova, Sn Salvador de Lerez, y la de san Pedro de Rocas en el Arzobispado de Sn Tiago del Orn de Sn Benito, ni la delos Monasterios de Sta Maria de Sobrado en el Arzobispado de Sn Tiago, la de Sta Maria de Osera, en el Obispado de Orense, la de Sta Maria de Melon, la de Sta Maria de Moeira la de Sta Maria de Franqueza, la de Sta Maria de Penamaior la de Sta Maria dela Spina, la de Sn Clodio cerca de Ribadavia, y la de Sta Maria de Azevedo del Orn

de S. Bernardo, tiene porcierto la Junta, que
segun lo que resulta de estos procesos, y lo pedido
por el fiscal, se huviera resuelto por la Junta
conviniendo, que en las antezedentes si se hu-
biese dado quenta entonzes.

Hallandose en este estado el Patro-
nazgo de las Abadias de los Monasterios, de es-
tas dos religiones contempla la Junta que,
aunque se declaradas por consistoriales, y de provi-
sion de V. M. en religiosos de su mismo Insti-
tuto se hallan las Cedulas Rs. que a este fin se
despacharon en el año de 1613, sin cumplimiento,
ni tampoco se descubre la causa, ya fuese por
inconvenientes que se encontrasen en la practica
ó por contradizion de las mismas religiones, respecto
de haverse reduzido a la regular observanzia de
elegirse los Abades cada tres años, en los Capitu-
los Generales, y pretender que por esta razon, aian per-
dido, ó mudado las Abadias, la calidad de Consis-
toriales, que tubieron quando eran Claustrales,
cuios documentos si los hubo en aquel tiempo se
ignoran al presente, y la falta de ellos quando
se vee la inobservanzia de aquellas ordenes Rs.
haze dudar a la Junta del derecho de V. M.
a la provision de estas Abadias, al mismo tiempo
que las de estas religiones y las del Premostra-
tense, se miran anotadas en los registros de Ro-
ma, por Dignidades Consistoriales y tirando
los Quindenios la Camara Appca. y que el Nuncio
de Cordova, en sus averiguaziones, y el Consejo de la
Camara, en las que tomó providenzia, las estimó
como tales. hallandose ya reformadas ambas
Religiones, Por cuios motivos pareze a la Junta

que en consequenzia de lo acordado por la Cam.ra el año de 1613. se sirua V. M. mandar, que por aquella via, se les escriua al Gener.l y difinidores de las Religiones de S.n Benito, y las de S.n Bernardo, haziendoles Memoria de las Abadias de los Monasterios declaradas por Consistoriales y de la R.l Prouision y Patron.to de V. M. las pers.s dign.s que se expidieron paraque en los Capitulos Gener.es no se proueiesen y que quando vacaren diesen quenta a V. M. para nombrar en ellas personas Religiosas de las mismas dign.s, lo qual no se obserua, ni han dado quenta de las Vacantes como se les mandó entonzes por cuia causa les ordena V. M. su cumplim.to

Lo mesmo entiende la Junta, se podra mandar en las demas averiguaz.nes que hizo, D.r Juan de Cordoua, atento de lo que Resulta de sus prozesos, y hauer pedido en ellos el fiscal, se efectuase lo que con las antezedentes. Y para las demas Abadias de vna y otra Religion en que no ay diligenz.s hechas por el R.l Patronato, pero consta fueron Consistoriales, y se saue que mantienen en Roma este conzepto para efecto de que paguen a la Camara App.ca los Quindenios con la espezialidad, de que los de los otros Venefiz.s Vnidos, se compone en menor Summa que la que piden, pero los de las Abadias Monacales se pagan Interam.te por su tasa; siendo V. M. seruido podrá mandar que al General y difinidores de ambas Religiones, se les pida por la Camara, los documentos, y motiuos de Elegirse para estas Abadias, personas en los Capitulos

Generales, pues en Vista de su Respuesta se podrá formar Concepto de si en V. M. subsiste aquel dro. de proveerlas que le estava dispensado por los Indultos Appcos. ò hubo alguno fundado motivo para suspender la execuzion de aquellas Rs. ordenes. Y por lo que toca a las demas averiguaziones que hizo Dn. Mrn. de Cordova, asi de Abadias de otros Monasterios Regulares como de Beneficios, que quedaron sin determinar en la Camara, ò Remitidas a mas diligenzias para mejor inspeczionar el dro. de V. M. podrá servirse mandar que por la Camara, se prosiga en ellas, pidiendo el fiscal lo conven.te a su Regalia:

V. M. se servira Resolver lo que sea mas de su Rl. agrado M.d 15 de sepre. de 1735.

Resoluzion de S. M.

Me conformo en todo con el dictamen de la Junta, y asi lo he mandado.

En vista de la consulta que va expres.da se sirvió S. M. de mandar expedir el Decreto siguiente ala Camara.

En Consequenzia de lo àcordado p. la Cam.ra el año de mill veinte y treze en vista de las àveriguaz.nes hechas p. Dn. Mrn. de Cordova sôe las Abadias y Dignidades Consistoriales que pertenezen a mi Rl. Patronato, en fuerza de los Indultos Appcos. conzedidos a los Reyes de España, por los Summos Pontifices. Adriano

Sexto, Clemente Séptimo, y Paulo terzero, he Resuelto que por la Camara se escriva al Gen.l y difinidores de las Religiones de S.n Benito y S.n Bernardo, haziendoles memoria de las Abadias de sus Monasterios declaradas por consistoriales y de mi provision y Patronato como asimismo de las ordenes que se les pidieron, y no han observado, para que no se proveiesen en los Capitulos Generales, sino que quando vacaren diesen quenta para nombrar en ellas personas Religiosas de las mismas ordenes, y tambien se executara lo propio por lo que toca a las demas averiguaziones, que hizo el expres.do D.n Martin de Cordova, atento a lo que resulta de sus prozesos, y haver pedido en ellas el fiscal se hiziese lo que con las antezedentes. Por lo que mira a las Abadias de una y otra Religion, en que no ai dilijenzias hechas p.r el R.l Pattronato, pero consta fueron consistoriales y se sabe que mantienen en Roma este conzepto para el fin de que paguen a la Cam.a App.ca los Quindenios con la especialidad de que de los Veneficios Unidos se componen en menor summa de la que piden por los de las Abadias Monacales se pagan enteramente por su tasa: he Resuelto asimismo se escriva al General y Difinidores de ambas religiones, pidiendoles los Documentos y motivos de elegirse para estas Abadias personas en los Capitulos Generales, en lo que respecta a las demas averiguazi.nes que hizo el mismo D.n Martin, asi de Abadias de otros Monasterios Regulares, como de Seculares, que

quedaron sin determinar ó remitidas ã mas diligenz.s, para mejor inspeczion el dhõ de mi Patronato, mando á la Camara se prosiga en ellas. pidiendo el fiscal lo conven.te, a mi Regalia. Partiziposelo para su yntelixenzia y Cumplim.to En S.n Lorenzo á 27 de Oct.e de 1735.
A D.n Lorenzo de Vivanco Angulo:

Señor

El Obpo Gov.r Conj.o
D.n Pasq.l de Villacampa
D.n Fran.co de Arriaza
D.r Andres de Bruna
D.r Jph de Bustam.te
D.n Jph Vent.ra Guell.

Continuando la Junta en examinar las per.s del R.l Patronato, propuestas á V. M. Vera paz, por el Abad de Vivanco, en su representaz.n de 4 del Ag.to de este año, en que expuso tocante á la Iglesia de Ceuta, que el Patronato de ella fue conzedido á los S.res Reyes de Portugal, por la Santid.d de Alexandro sexto, y el de las demas Iglesias de lo que havian conquistado y Conquistasen en Africa con el dhõ de presentar todas las Prevendas dignidades y Benefiz.s, segun informó el Obpo de Ceuta en 25 de Junio de 1729, que este Patro. nato pertenezce á V. M. no solo por el dhõ de la Corona de (Aragon) digo Portugal, sino es que por el que tienen los S.res Reyes de Castilla, conzedido por el mismo Alexandro sexto de la conquista de Africa, y que esta Iglesia, se compone de Dean, Chantre, Arzediano y thesorero, siete Canongias y quatro Razioneros y que todas estas Prevendas estan dotadas p.r V. M. sin que ninguna de ellas provea ni presente V. M. y que las que vaquen en los quatro meses hordinar.s las provee el obispo y en los ocho restantes van á Roma de donde se traen Bullas:

La Junta para mejor inspeczionar el dhõ de V. M. pidió el Expediente per

diente enla Cam.ra de el Patronato de
esta Yglesia y haviendole reconosida Neci
ta que este dho le acordaron en Roma con
motivo de ynstanzia ynterpuesta p.r V. M.
afauor de aquella Yglesia paraque sela
aplicasen por su Santid. ciertos Venefizi.s de
avia repulsa dio quenta a V. M. el obispo
D.n Thomas de Aguero, en Carta de 18. de
Julio de 1726, aque acompaño copias de las
respuestas de los Cardenales, Paulucci, y Bar
berini: Datario y Secretario de Estado de
su Santid. diziendo:

Que haviendo el Cavildo de aquella
Yglesia embiado ala Corte de Roma un
Capitular suio para representar a su Santid.
su gran miseria y la de su fabrica, y p.r haver
perdido Interam.te el corto termino Dezma
torio que tenia p.r Mar y tierra, conel Asedio
de los Enemigos y poblazion del termino de la
Almina, y mas de ocho mill pesos de su renta
de memoriales y obraz.nes con la Ruina de las
Casas, afin deque su Santid. les conzediese
algunos Venefizi.os obligado de la suma indi-
genzia, al merito de los Capitulares que con
tanto peligro havian servido inzesantem.te
al Culto Divino, y de ser aquella Yglesia
Papal, pues su Santid. provehia las Prez
vendas los ocho meses de su reservazion, y con
zedia las Coadjutorias y pensiones sobre ellas
Y que quando el Capitular que estava en

Roma hauia desperanzado de conseguir esta pretension, ha visto hauerle respondido el Cardenal Datario, desesperanzandole por ser aquella Iglesia del Real Patronato de V. M. y que no teniendo el Cavildo na tizia de tal novedad, hauia parezido precis to para negar esta grazia, pero que hauiendo hecho reconozer el Archiuo de la Audiencia, desde el tiempo de la Conquista de aque lla Plaza, hauia encontrado las notizias siguientes =

Que hauiendo el Rey Don Juan el primero de Portugal conquistado a los Moros aquella Plaza, y fundado en ella vna Iglesia Parroquial, la Santidad de Eugenio 4.º a su instanzia la erigio en Cathedral el año de 1431, asignando congrua sufiziente al Obispo y Prevendados de los Obispados de Tuy y Badajoz, sujetos entonzes a aquella Corona y hauiendose minorado la Renta, se asignó despues en el año de 1618 con consentimiento del Señor Don Phelipe 3.º predezesor de V. M. de el Obispado de Lamego.

Que en el año de 1499 la Santidad de Alexandro sexto, conzedio a los Reyes y Reynas de Portugal, en premio de su Celo y Cuidado del augmento de nuestra Santa Fee el Patronato de todas las Iglesias de lo que hauian Conquistado y Conquistasen

asi en Africa, como en las Indias, conce
dió de presentar todas las Prevendas, dignida
des y Venefiz.s, en qualquiera tiempo que va
casen como constaua de una Bulla del mis
mo Alexandro sexto, cuio traslado autenti
co inserto en una Provisión Rl, se hauia halla
do en un pleito antiguo de aquella Audienzia
y a su continuazion el tanto de una Bulla del
Papa Leon, y el traslado de un motu propio
de Bonifazio, de los quales consedieron a dhõs
Reyes y Reinas que no pudiesen ser impetra
dos los referidos Benefiz.s y Prevendas, sin
su expreso consentim.to, anulando las impetra
ciones conseguidas en otra forma=

Y que tambien se hallaua comprovado
en dho pleito hauer transferido los Reyes de Por
tugal, en los Obispos de Zeuta, y Tanger, el dro.
que tenia de presentar las prevendas y Venefiz.s
de aquel Obispado, y en virtud de esta Conzesion es
tauan en posesion immemor, de proveer todas
las vacantes, sin dar cumplim.to a las Bullas de
los provistos por su Santid, lo qual se confir
maua de que el Obpõ Dn Manuel de Ziebra, es
tando vacante algun Canonicato, hizo presen
tazion de el, diciendo le pertenezia in solidum
como la de los demas Venefiz.s de aquella Ygle
sia, en qualquiera dia que vacasen, y le impuso el
cargo de Coadjutor, ò Teniente de Cura, lo qual
se hallaua al fin de los estatutos de aquella
Cathedral, hechos en el año de 1580, pero que

despues que recayó la Corona de Portugal en la de Castilla; parezia hauer estado Vacante aquella Yglesia, cerca de quarenta años en cuio tiempo se impetraron de Roma, algunas Prevendas, q. por no hauer Obpo. que se pu diese oponer seles hauia dado cumplimto. por el Cavildo, entrando en posesion a los provistos loque despues se hauia Observado y observaua con las que hauian Vacado en los ocho meses Pontifizios, por no hauer tenido notizia del Derecho de Patronatto.

Las Cartas de los Cardenales, cuias Copias acompañó el Obpo. en su Carta, son de 15 y 22 de Dize. del refer.do año de 1726, dirijidas a Dn. Fran.co Ant.o Ribadeo, Gov.r de Ceuta, y al refer.do Obpo. Dn. Thomas de Aguero. y su contheni do, se reduze, a expresar, que las instanzias, de la Iglesia, hauian movido a una viua Compasion el animo de su Sant.d, empero, no se hallaua en grado de conzeder la deseada Union de los benefizios simples para aumento de las Prevendas, por el perjuizio que vendria a deriuar, a tantos Pobres Ecc.cos que podian aspirarlos y los clamores de estos serian inevitables y porque consideraua su Beatitud que la Yglesia de Ceuta como de Rl. nombram.to podia esperar toda la ayuda de la piedad de S. M. que tenia todo el modo de proveher las nezesidades de aquella Yglesia, como tantas pensiones de su liveral disposizion y otros Venefizios de su Rl. Patronato.

S. M. por Rl. Decreto de 8 del mismo año remitió estas Cartas ala Camara que

para introduzir al examen é inspeczion deste
acordado Pattronato de S. M. calificado
porlos ynstrumentos que se havian allado y tra
visava el Obpo, dió Vista al fiscal que presentó
enla Camara Pedimento en 8 de Agosto de
1727 diziendo.

Que enatenzion aque segun se refe
ria porel Obpo sehavian encontrado losynstrumentos
porlosque constava quela Yglesia cathedral de
Ceuta, era del Rl Pattronato yque comotal, porlos
Reyes de Portugal sehavia hecho la Provision
detodas sus Prevendas enqualquier tiempo que
Vacasen, cuio dro despues havian cedido enlos
Obispos que enel Rl nombre loexecutavan sinque
enello huviese avido Controversia alguna yque
la Causa deproveerse entonzes los Canonicatos
tos y prevendas por Bullas desu Santd se
havia originado dela Vacante que por 40 años
hubo en aquel Obispado, quando entro eldominio
nio deaquella plaza enla Corona deCastilla, pues
como no havia Obispo quelas proveiese nilas con
nusentes enla Secretaria del Rl. Pattronato,
se el dro desu provision se acudia porlos pre
tendientes enlas Vacantes, ala Corte de Roma
y obtenian Bullas y en virtd dellas seles
ponian enposesion como hasta entonzes
parezia se estava executando, (por cuios he
chos deque no sehavia tenido notizia) no
podia ni devia perjudicarse el dro del Rl.
Pattronato ni el delos Obpos, que entodos

tiempos enel Rl. nombre, hazian la provision
delas dhas Prevendas maiormente siendo
tan absoluta la provision que dellas se ha
via atribuido la Dataria que aun no, le re
servava al Obpo los quatro meses que por dro
le pertenezian. y que teniendo por prezisso que
sobre todo lo Referido se hiziesen las devidas
instanzias, la Camara podria ponerlo enla
Rl ynteligenzia (dela Camara) digo de V. M.
paraque si fuese desu Rl agrado, se sirviese
mandar se diesen las ordenes convenientes
al Cardenal Bentibollo, aquien se partizipasen
todas estas notizias, afin deque hiziese asu
Santd. las mas Rezentes suplicas enel Rl nom
bre de V. M. paraque se dignase tener a bien
se mantubiese al Rl Patronato, en los dros quele
pertenezian y le estavan conzedidos por la Silla
Appca para la provision delas Prevendas dela Ca
thedral de Ceuta yen su Rl nre alos obispos della, y
para en caso deque en esto encontrase alguna Re
sistenzia ó grave dificultad, solizitase alomenos
la provision delos quatro meses ordinarios:

En vista deste Pedimento fiscal, acordó
la Camara se escriviese al sucesor Obispo de
Ceuta Mr. fr. Thomas del Valle (Oy. Obpo de
Cadiz) informandole delo que su antezesor havia
representado eneste punto, y motivos enque lo a
poyó paraque haziendo Reconozer todos los que
enlos Archivos de aquella Yglesia, se allasen del
origen y principio del Patronato Rl, enla
provision de aquellas prevendas, los partizipase

con las notizias y documentos que se halla
sen del Rey que tubo, mientras Ceuta, hauia si
do de Portugal, y dela razon porque trans-
ferida al Dominio de V. M. no se continuó o ze
só en el exerzizio delas Rs. provisiones, o si
las ubo, quando, quales, y porque causa no se
hauia proseguido en ellas, como delas que ocurrie
ron parano reseruar la Curia Romana
alos obispos de Ceuta (desdeque se provehian
alli) sus quatro meses, con todo lo demas que en
contrase y fuese del yntento para el caual co-
nocimiento delo que deuiese executarse.

El Obispo en 25 de Junio de 1729.
Satisfizo el ynforme que se le pidió, diciendo
que en cumplimiento delo que se le mandaua ha
via hecho ver y registrar los Archivos de aque
lla Santa Iglesia y tribunal ecco no perdonando en su
reconozimiento el pasar por la vista
mas inteligente los papeles que se hauian podido allar en
orden al Patronato de aquella Iglesia, en
cuias memorias antiguas mal coordinadas
por la penuria delos tiempos, el descuido delos
Notarios hauia podido su atenzion allar dig-
nas dela Rl. notizia la siguiente.

Que la Iglesia de aquella plaza se
hauia erigido en Cathedral el año de 1431 por
la Santd. de Eugenio quarto, a instanzia del
Rey de Portugal Dn. Juan el 1º que segun
el contexto dela Historia, la hauia ganado

y Conquistado delos moros el mismo año
por el mes de Agosto, mas no hallandose
esta Bulla primitiua dela Erecion nose
podia afirmar con seguridad si fue en este
ò en el siguiente año la fundasion dela Igla.
y no hauiendo en nuestros Archiuos aquella Bulla
tenia para la substanzial de su notizia
Vn rescripto del Papa Calixto 3º, quese
refeiria alo prouenido para su antezesor Eugenio,
expresando mucha parte dela substanzia
deste. Fue fundada asi la Yglesia de Ceuta
a suplica del Rey Dn. Sevastian, y luego
pasó la Santd. de Pio 4º. a suplica y ruego
del Rey Dn. Sevastian y del Obpô de Tangera
vnir y anexar aella, esta otra Yglesia, cuio
Obpô de hecho hauia gozado en vna las dos
Sillas, pasando aincorporase enla de Ceuta
que se hallaua en aquella ocasion vacante, y
conla antelazion y primazia que su Santd.
previno enla Bulla de Vnion, se llamó y
fue en realidad, y firme posesion, Obpô de
Ceuta y tanger adjudicando al mismo tiempo
asu Pastoral direczion la Jurisdizion y
territorio de Mazagan, Igla. y Lugar que
era del Lugar de Christo, cuio gran Maestre
y perpetuo Administrador, que era el Rey
de Portugal, tenia puesto en aquella
Igla. vn Vicario que en ella exerzia las

Vezes de Cura hasta que separada de la Juris-
dizion del Rey Gran Maestre y de su mili-
tar Orden se unio aquella Silla, Viniendo ha
recaer en ella todos los dros y acziones que per-
tenezian al Rey como Admor de aquella Milicia:

Que la Bulla de adjudicazion y union
de estas Yglesias se hallara Original, o vien au-
tenticada, no hauia duda prouaria en dho mui
firme en los Obispos de Zeuta y tanger dre todos
los Venefizios que se pudieran allar en el territo-
rio de Mazagan en el caso de continuarse
su poblazion por los Christianos, por la transla-
zion de Jurisdizion y potestad Ecca que se hauia
celebrado en aquellos tiempos, asi como tam-
vien seria mui conduzente apoyo para el dho
de Patronato Rl. sre las dos Yglesias de
Ceuta y tanger, por vna clausula que como su
puesto mui seguro, se leia en ella que dezia Etiam
Ecclesiae, ynpartibus Afrizae consistentes que
de iure Patronatus charisimi en Christo filij
nostri Sevastiani Portugaliae et Algarbiorum
Regis illustris ex privilegio Apco cui non est
hastenus derogatum, in aptiqus, ese dignoscun-
tur &a

Pero que la Referida Bulla no se cha
llaua con la Solemnd, que en las copias authen
ticas se acostumbraua, y ni aun podia estar
fielmente traslada, pues por año de su Datta
ponia el de 1575, no pudiendo ser sino el de 1565

en año que Pio 4º murió porelmes de Diz.re al 5º año desu Pontificado, y que este mismo defecto padezia tamvien la Bulla del Papa Leon que citaua de antezesor D.n Thomas de Agueto, enla Representazion hecha a S. M. en Carta de 18 de Julio del 1526. pues sehallaua la Datta della delaño del 1509 en cuio tpo. ni entodo aquel siglo, hauia auido otro Papa que Leon Dezimo, quehauia sido asumpto al Pontificado elaño de 1513.

Que lo que contenia esta Bulla de Leon Dezimo, era vna confirmaz.n y nueua grazia de Pattronato afauor del Rey D.n Manuel y vna conzesion App.ca afauor delos Priores maiores dela Orn. de Christo, sre todas la Igl.as, ya erigidas, y sre las que enadelante se erigiesen enlos lugares de Africa y del Reyno de Marruecos, glorioso campo desus gloriosale. Conquistas.

Que enquanto alas demas Bullas de los Pontifizes Alexandro 6.º y Bonifazio, y las prouisiones R.s quelas acompañauan, y en cuia virt. hauian sido sacadas del Archivo R.l dela torre detombo, hallaua Regario alguno, masque elfaltarle, ala de Bonifazio. elaño desu fha. y que el contenido della era lomismo que se hauia Representado porel Obpo D.n Thomas de Agueto, como tamvien ela la Clausula que alfin delos estatutos deaquella Igl.a sehallauan en vn titulo de creazion del theniente de Cura para aquella Cul.d, quehizo

el Obpo. D.n Man.l de Ceabra, imponien
do esta grauisima carga. Fue una canon
gia que en aquella ocasion estaua vacante
y que afirmaua por su despacho pertenezerle su
Prouision quando por qualquiera via vacase asi
como todos los demas Benefizios de aquella Yglesia
pero como ni dezia mas ni se hauia podido allar
papel de aquel tiempo que apoyase este absoluto dominio
que daua muy obscurezida la memoria para in
bestigar porque razon hauian podido ser tan absolu
tamente suias estas colaziones:
Y que aunque parezia que el mismo Obispo
por la propria razon que en esta hauia proveido
en otra vacante la Dign.d de chantre, como otros
muchos Obpos. hauian proveido tambien las que
hauian vacado en su tiempo, no se hallaua, ni se
hauia podido veher instrumento alguno que se
huviese formado para estas presentaziones, si solo en
el pleito que hauia citado su antezesor y que es-
taua en el Tribunal de aquella Audienzia
se hallaua un auto de prueba hecho en tanger el
año de 1614, por el Lizenziado Bartolome Perez Tello
Vicario gral. de aquel partido por el Obpo. de Ceuta
y tanger Dn. Antonio de Aguiar, en el qual
se probaua por deposizion de seis testigos que las
dos prevendas refezidas, hauian sido presentadas
por Dn. Manuel de Ciebra, y de la misma for
ma y en la misma disposizion, hauian sido pro
vehidas por los obispos de Ceuta y tanger, las

Siete Dignidades que havian en aquella Iglesia, y las otras onze Canongias de que se com-ponia el Cavildo. As quais Denidades (dezia el mismo auto) e Canegias, os Illes Senres Opos. arima nomeados, as proveram, e colaraom com poder Ill. e actual, e meo provisores que parecam dizen pertenezer a elles in solidum d tal provi-mento.

Pero que quando estos autos se havian hecho, parezia se havia arruinado la Soli-dez de este dro y facultad de presentar las Prevendas por si solos los obispos pues ya de quatro años antes de su fecha se le havia una data de Bullas Apcas en la Provision de una Prevenda, que el Canonigo Bartme Gonzs havia impetrado en Roma por el mes de Sepre de 1610, en cuias diligenzs de posesion se hallava, la de haver mandado el Juez Appco aquien vinieron cometidas estas Bullas, se presentasen primero al Obpo que era Dn Agustin Rivero, que havia dado Comision a su Provisor el Dr Gaspar Maldonado paraque despues de certificada la Verdad de la Narrativa las volviese al Juez de Comision Appca paraque las llevase a devida execuzion y siendo por reconozimiento de uno y otro Juez aprovadas y recivida se le havia dado al impetrante la posesion de esta Canongia, en que se havia conservado hasta su muerte y que continuando con este exemplar, y otros

pôdido preceder aunque no tenia notizia se
hauia impetrado otra Canongia en Roma
dos años despues de la referida, estando va
cante por obitum de Migl Garzia, que hauiendolo
ua fallezido en el mes de Ago de 1611 hauiendo
sido el impetrante el Canonigo Joan Uter
quita, que fue puesto en posesion por el Prouisor
aquien venia Cometida la esecuzion de estas
Bullas. Que por el año de 1623 se consiguie
ron en Roma Bullas de otra Canongia vacan
te siendo su impetrante el Canonigo Franco
de Acosta Presvitero, que viniendo a tomar
su posesion allò yà colado en ella al Br Diego
de Sencha por titulo y prouision dada por el
Lizenzdo Manuel Ruiz Canonigo Prouisor
y Vicario gral de aquel Obispado por el Obpo D.
Antonio de Aguiar, que estaua ausente de dr
tenia el Prouisor expezial Comizion para el
todo regimen y disposizion gubernatiua en todo
lo que pudiese pertenezer al Obpo y diziendo asi
pertenezerle esta Canongia, se le hauia y as
presentado y colado al referido Diego de
Sencha. Que de esta disposizion se hauia
originado Pleito que se hallaua en aquella
Audienzia Rea, en que estauan insertas las
Bullas referidas de los Pontifizes, Alexandro
Sesto, Leon dezimo, Bonifazio y Pio Con

el auto de prueba echa por el 14 [illegible]
de Tanger yá referido, y todas las demas di
ligenz.s enque hauia podido fundar la repre
sentass hecha a S. M. el Obpô D.n
Tomas de Aguero, pero que no sauiendo de
cierto si enella hauia hecho memoria del
fin que hauia tenido este pleito, deuia dezir
que el pleito alegado, le hauia perdido el pre
sentado por el hordinario en la Nunziatu
ra de Lisboa, por dos sentenz.s insertas en
la prouision del Rev.do Juan Baupt.a Pallo
to Colector Gral App.co con poderes de Nunzio
en los Reynos y señorios de Portugal, cuio
Auditor pronunzio sentenzia contra el D.r
Diego de Sencha, declarando y pronunzian
do a fauor de Fran.co de Acosta, Impetrante en
Roma de la referida Canongia, por hauer vacado
enel mes de Agosto perteneziente ala Datta
ria aquella Curia, y que la substanz.a de la
Sentenzia que hauia dado el Auditor de la
Nunziatura, podia coadiubar el conzepto
de la causa, y por eso le hauia parezido el Co.
piar en la misma lengua enque estaua escri.
ta las principales clausulas della, que eran
las siguientes: Vistos estos autos hé embargaos.
&a = y mas adelante naon se prova quanto
ao direito baste que os s.s obispos de Ceyta
esteiaom empose de Collar as Canegias, en todos
os meses que Vagaren, nem que les competa

este derecho por comesa, em dos os ditos Reyes de Portugal, antes se mostra por parte do apelante, sua Santidade ter feyto alguas prouisões è Collaçoes das ditas Canongias pe los meses Reseruados, o que tudo visto, com o mais dos autos Julgo os embargados por naum prouados &c.ª Por lo qual mandaua se diese asecuzion decretas las Bullas desulsana afauor de fran.co de Acosta que las hauia gal nado en Roma, y espezenzia quedandose con la posesion entero cumplim.to dellas, fuese obliga do el Dr. Diego de Lencha, a restituir todos los frutos a diez mots litres, en que le condenaua, por intruso en esta Canongia, dexandole despoxehido de ella. Que esta disposizion se infexia vien cla ramente de que al año siguiente de 1626, el mismo Obispo Dn Antonio de Aguiar, te boluio a presen tar otra prevenda que le hauia vacado en el mes de Sepre, que tocaua a los obispos por dro cozepua do en las Reseruas de Roma, como lo dezia el mismo titulo de presentazion y colazion que de le hauia hecho al Dr. Lencha, por el Obpo, e que de hallaua como los demas, de cuia notizia hauia usado en aquella Audienzia.

Que otra prevenda se hallaua ym petrada del año de 1655, corridos mas de seis meses de la sede vacante que hubo, quando hauia

pasado aquella Plaza del Dominio de Portugal, al de Castilla, y era la misma que se le havia vacado de Roma, el año citado de 1610, por Barme Gonz. y que esta Prevenda, havia entrado por muerte de este, el Lizenz.do Man.l Vas, de quien havia bastante memoria en aquella Plaza y que su posesion havia sido inmediatam.te dada por el Cavildo y mantenido en ella hasta su fallezim.to

Que esto era todo lo que de papeles he instrumentos, que con toda diligenzia se havian buscado, havian podido hallarse de la memoria, que mal reparados conservavan hasta entonzes, los Archivos de aquella Audienzia, é Yglesia de que podia Certificar, por haverlos visto, y cuidadosamente examinado, en cumplim.to de mandato de la Cam.ra a quien podia hazer vien patente, su execuzion en la notizia del origen, subsistenzia y Patronato R.l, no solo de la vacante sino de muchos años antezedentes, en que como llevava expuesto se havian admitido en aquella Yglesia, los provistos por Roma, poniendo en posesion a los que en aquella Corte las adquirian, y que por todo esto no le parezia se podia hallar, otro motivo para la continuazion de aquel metodo de proveer S. S. las Canongias de aquella Yglesia que vacavan en los ocho meses Pontifizios

que hera elque se havia ido en Cazando en
la Cadena de estos exemplares y de otros que acaso
Ocultava el olvido, una posesion de inmemorial
principio, que no havian podido romper su continua
tenica los obispos que havian seguido en aquella
Iglesia, lo que podia ser, Jamas hubiesen en
intentado, ò por la dificultad del asumpto, ò por
falta de noticias tan atrasadas e interrumpi-
das con tantas variedades, aun en aquellos antece
dentes tiempos, primero que huviese subcedido
la mutazion de aquella plaza al Dominio de
Castilla, que es el ultimo estado que ha tenido este
negocio en la Camara.

La Junta, reconoziendo ciertos lo en
puesto y representado por los Obispos de Ceuta
el fundamento de Patronato que V. M.
puede tener en aquella Igl.â Cathedral, por el
drô de la conquista de Africa confirmado por la
Bulla de Alexandro 6.º a que concurre haver Do-
tado V. M. modernam.te aquella Iglesia
concediendas Pensiones, sobre las Mitras de Gra
nada y Cadiz, y otras que V. M. tiene man-
dado situar en Obispados de Andalucia:

Es de parezer mande V. M. que
por la Camara se dé orden al Obpô de Ceuta para
que todas las Bullas que vengan de Roma
de provision de Prevendas Coadjutorias, resignas
ò en otra qualquier forma, antes de dar la E

2113

Cumplim.to las Rl. Cosa y Remita a V. M.
y a su Consejo de la Camara, ad efectum vi-
dendi, segun propuso a V. M. la
Junta en Consulta de 9 de Sepre. de este
año, para algunas Prevendas y Benefizios
Ecc.cos de diferentes obispados que han sido y
deuen ser de la Rl. Presentacion de V. M.
y que los Autos de los pleitos que se han allado
en la Audienzia episcopal de Ceuta, y de que
ablan los informes de los obpos. antezesores del
actual, de 18 de Julio de 1726 y 25 de Junio de 1729
los Remita tamvien Originales el actual
Obispo, dejando allà copia authentica de ellos
por si los originales padeziesen algun estravio
en la Mar, y venidos que sean mande V. M.
se pasen a la Junta, paraque examinados
en ella pueda Consultar a V. M. lo que estime
mas conveniente a la Rgalia de V. M. y Pa-
tronato de la Iglesia Cathedral de Ceuta.

Dn. Andres de Bruna, es tan
separado del dictamen de la Junta, diziendo, es
de parezer, que V. M. mande a la Camara
que prosiga los Autos pendientes, este vez del
Rl. Pattronato, la Sta. Iglesia de Ceu-
ta y presentazion de V. M. las orignli-
dades Canongias, Raziones y Benefizios
y que para Cam.te Justificaz.n se diese despacho

paraque el Obpô deaquella Diozesis, Rmi
tiese Originales los Autos que estan enel Ar
chivo desu Tribunal, donde estan las copias
delas Bulas authenticas de Alexandro 6.º Le
on 10 y Bonifazio, y que si fuere delagrado de
V. M. mande asu Ministro enla forma
de Roma, Represente asu Sant.d los Autos
y Cop.mos titulos, y drôs que tiene del Patronato
especial deaquella S.ta Yglesia, que tienen Reco-
nozido y aun confesado los Cardenales Da-
tarios en Cartas escritas a D.n Thomas de
Aguero, Obpô que fuè de Ceuta, cuios ofizios
le pareze conveniente mande V. M. hazer
consu Sant.d (como lo pidiò el fiscal del Cons.º
el año pasado de 1721) no pareziendole se puede
ni deue practicar la prouidenzia que la Junta
Consulta a V. M. de que se dè orden al Obpô
de Ceuta, paraque Remita ala Camara qualq.r
Bullas que se despachen de Roma, por Va
cante Coadjutoria Resigna, ò en otra forma de
Prevenda, ò Venefizio de dhâ S.ta Yglesia, à efecto
de que se vean y Reconozcan en ella porque el estilo
y practica de España, para mandarse traer las
Bullas que vienen de Roma para el mismo
efecto prezediendo Pedimento del fiscal, y
en los casos prevenidos por nrâs Leyes R.s y
traidas se ven y Reconozen por el fiscal y se

pide (si le pareze) la Retenzion, y se mande Re-
tener por la Camara, ó Consejo, a quien toca. ó
integar la parte sino ay motiuo para ello y
dar providenzia gral sin prezedida que ella,
que della, ni prezeder. Pedimento fiscal, no creé
se puede dar sin nota y escrupulo, y mucho mas
si dicha providenzia se considera nueba Regla
para el mismo motiuo de no hauer nezesi-
dad para introduzirla; que es la razon que tubo
para no conformarse con la providenzia que la
Junta consultó a V. M. en igual asumpto.

Lo que me ha parezido de mi obligazion hazer
presente a V. M. paraque enterado de todo.
Resuelba lo que sea de su Real agrado. Madrid a 6
de oct.re de 1735. Dn Andres de Bruna.

La Junta sin embargo de lo expuesto.
en este voto, se mantiene en el dictamen que lleua
expresado. V. M. resolverá lo que fuere mas
de su Real agrado. Madrid 6 de oct.re de 1735.

Resoluzion de S. M.

Me conformo en todo con el parezer de la
Junta, y assi lo he mandado.

En consequenzia de la Consulta de suso
resoluió S. M. mandar expedir el Decreto
siguiente a la Camara.

Hauiendoseme hecho presente

C[illegible] Aviso de Suncam.to del dro. am.to R.l Patronato en la
Yglesia Cathedral de Ceuta, Resuelto que
por la Camara se escrivie al Obpo. de la ref.da
Cathedral que todas las Bullas que vengan de
Roma de provision de Prevendas, Coadjutorias
Resignas, ó en otra qualquier forma, antes de
darlas cumplim.to las recoja y remita a la Cam.ra
ad effectum videndi; y respecto de que en aquella
Audienzia Episcopal se hallan los Autos de los
pleitos de que ablan los dos Obpos antezesores
en los informes que hizieron en diez y ocho de
Julio de mil setez.s y veinte y seis, y en 5 de
y cinco de Junio de 1729, que paran en la
Secret.ia del R.l Patronato, se escrivirá tamb.n
al Obpo. remita originales los autos re[illegible]
feridos, dexando allá Copia authentica de ellos.
por si los originales padezieron algun extravio en el
mar, y venidos que sean me dará quenta la
Camara. Partiziposelo para su inteligenzia
y Cumplim.to en el Pardo a 19 de Henero
de 1736. a D.n Lorenzo de Vivanco.

Señor

C.

S.

Governador
Villacampa
Arriaza
Buena
Guell
Bustam.te

Por haver los Summos Pontifizes Adriano 6.º
Clemente 7.º y Paulo 3.º Conzedido al S.r Empera
dor Carlos Quinto y a los S.res Reies de España
sus subzesores, el dro. de Patronazgo, y Pro
vision de todas y quales q.r Iglesias, Monasterios,
Conv.tos de Religiosos, Abadias, Priorazgos, Dig
nidades, Prelazias, Prevendas Consistoriales [illegible]
nidades, Prelazias, de qual q.ra manera que vaia
de todos estos Reynos,

142

casion aunque fuesen p.r Cardenales, pen
Corte Romana, paraque fuesen dela natura-
leza y Condizion delos Patronazgos que tenia
p.r fundazion y Dotazion; se siruió la Mag.d
del S.r D.n Ph.e 2.o dar Comis.n el año de 1594.
al lizen.do D.n Mrin de Cordoua, que despues fue
Comis.o gral dela S.ta Cruzada, para pasar a di-
ferentes partes del Reino, a hazer averiguaz.n
delas Dignidades y Prevendas que pertenezian
al R.l Patronazgo, en virtud delos ref.dos Indul-
tos App.cos y otras que estauan ocultas, laqual ese-
cuto y presentó enla Camara, donde Reconozidos
los prozesos por el fiscal del Consejo, se vió y declaró
por Comprehendidas enlas Ref.das Bullas, las
Abadias de diferentes Monasterios, delas Reli-
giones de S.n Benito y S.n Bern.do, y tocar alos S.es
Reyes la Provision, y presentaz.n della. Y
en su consequenzia se despacharon R.s Ce-
dulas enel año de 1613, por las quales se ordenó
al Gen.l y Capitulo decada Religion, que quando
vacasen las referidas Abadias, diesen aviso
a su Mag.d y alos S.res Reyes subzesores para que
presentasen enellas Religiosos delas mismas Or-
denes, los que mas conviniesen para su buena
Adm.on y govierno y que entretanto no eligiesen
nombrasen, ni admitiesen personas para las
Abadias, por hauerlas de proveer, y presentar
los S.res Reyes perpetuamente enesta Conform.d
Pero por hallarse estas R.s ordenes sin obseruan-
zia y existentes enla Secret.ria del R.l Pa-
tronato, los prozesos delas averiguaz.nes echas

por D.n Alon de Cordova, se sirvió
V. M. mandar se viese y tratase en esta
Junta el dro de V. M. a proveer y presen
tar las Abadias de los Monasterios de estas
Religiones; y haviendo Consultado a V. M.
con inspeccion de lo que resultava de los prozesos
en 15 de Septre de 1735, fue de parezer que en
consequenzia de lo acordado por la Camara el año
de 1613 se sirvió V. M. mandar que por a-
quella via se les escriviese al General y difini-
dores de la Religion de S.n Benito y S.n Bern.do
memoria de las Abadias de los Mo-
nasterios declaradas por Consistoriales y de la
R.l Provision y Pattronato de V. M. las
R.s Ordenes que se expidieron para que en los
Capitulos generales no se proveiesen, y que q.do
vacasen diesen quenta a V. M. para
nombrar en ellas personas Religiosas de las mis-
mas Ordenes. Lo qual no se observava, ni havian
dado quenta de las Vacantes como se les mando
entonzes, por cuia causa les ordenava V. M.
su Cumplimiento, y que para las demas Aba
dias de una y otra Religion, en que no ay
diligenzias hechas por el R.l Pattronato pero
constava fueron consistoriales, y mantenian
en Roma este Conzepto, para efecto de pagar
a la Camara App.ca los Quindenios con la es-
pezialidad de que los de los otros Benefiz.s
unidos se componen en menor summa que
aquellos, pero que los de las Abadias &.

Monachales. se pagan enteram.te por su tasa siendo V. M. servido podria mandar que al General y difinidores de ambas Religiones se les pidiese por la Camara los documentos, y mo tivos de Regirse para estas Abadias, personas en los Capitulos generales, pues en vista de su respuesta podria la Junta formar Conzepto de si en V. M. subsistia aquel d.ro de proveer las que le esta dispensado por los Indultos App.cos o hubo algun fundado motivo para suspender, la execuzion de las R.s ordenes. expedidas el año de 1613.

A que V. M. se sirvió resolver.

Me conformo en todo con el dictamen de la Junta, y asi lo he mandado.

Expedidas por la Camara las R.s ordenes que dimanaron de esta resoluz.n y dado su res puesta a ellas el General, y difinidores de am bas Religiones, pasaron a la Junta donde se han visto y se refieren.

La de los Benitos (que viene firmada del General, fr. Bern.do Alvin, y de los Difinidores fr. Pedro Blanco, y fr. Iñigo de Baloria, re sidentes en su Monasterio de Madrid y no de los Difinidores ausentes, por lo que se tardaria juntar el difinitorio) expresa que no fueron comprehendidas en la Conzesion de los Indultos

App.cos citados, las Avadias y Monasterios
desu Congregazion, porque algunos años antes
que la Santid. de Adriano 6.o fuese asumpto
ala Tiera, estauan unidos en congregazn. los
Monasterios y sus Abadias eran trienales pro
veiendolas enel Capitulo los Monjes sin inter
venzion de Consistoriales que piden perpetuidad.

Que todo esto consta dela Voluntad ex
presa delos SS.res Reyes desde el principio en que se
formó la Congregazn. y delas ynstanz.s y suplicas
que hizieron alos Summos Pontifizes, para que
fuesen temporales algunas Abadias, que dauan
los Papas en encomienda, conoziendo la ruina y
falta de observanzia enlos Monasterios que se la
padezian en tpo del gran Scisma, y que siendo los
señores Reyes Catholicos D.n Fern.do y D.a Isa
vel, los primeros que se empeñaron en unir los
Monasterios en congregazn, y que las Abadias
fuesen trienales, Representaron una Carta que
original se reserua enel Archivo de Nuestra S.ra
de Monserrate de Cathaluña, dirigida al em-
baxador que tenia en Roma para que executase
lo que le ordenauan, como lo executo segun cons-
taua de distintas Bullas, que a sus instan-
zias conzedio Julio 2.o y estan enel Bulario
de su Religion. La Carta delos SS.res Reies catho-
licos redeze a ordenar al embaxador representa
se a su Santd, quan principal cosa era
estos Reinos la ruina de S.n Benito y quanto s.

Monasterios estauan reformados en regular
Obseruanzia y que el Abad y conv.to de S.n Beni-
to de Valladolid, y todos los otros Abades y
Priores que viuian en la dicha Obseruanzia
deseando que con ella fuese perpetua la Religion
hauian conzertado en su Capitulo, que todos
los Monasterios de estos Reynos, asi re-
formados como los que por tiempo se reformasen
ò de nueuo se fundasen, fuesen Unidos en Un
Cuerpo de Congregazion y hermandad, en la manera
que los Monasterios que tenian esta Orden
en Italia, la Congregaz.n de S.ta Justina y los
Monasterios de Almania, en la nueua Refor-
mazion, y que sobre ello hizieron y reformaron
de comun consentimiento de todos los Abades y
Priores y sus Conventos, ciertos Capitulos y
ordenaziones, y suplicaz.n a sus Magdes que para que
permaneziesen en ella suplicase a su santid
S.ps confirmase la nueua Congregaz.n de la manera
que estauan las de S.ta Justina y la de Alemania
estableziendo y ordenando, que todos y cada uno
de los Monges presentes y futuros que en los
Monasterios de dicha Congregaz.n hizieren
expresa profesion como quieran que moren
por tiempo en diuersos Monasterios y lugares
de ella, sean hauidos y tenidos por un Cuer-
po de Una Congregazion.

Que su Santid se siruiese estender
los Priuilegios de la congregaz.n de S.ta Justina

244.

ala Congregazion desta Reinos espresando que de tres en tres años se xuntase el Capitulo grãl enel Monasterio de S.n Benito de Valladolid, que para esto fuese Diputado al qual vengan todos los Abades y Priores de Congregazion y todos los Monges moradores de los Conventos bastantes para asentir ó disentir en las cosas que enel Capitulo fueren ordenadas, y que enel sean elegidos ciertos difinidores que Juntam.te conel Abad dela Congregazion, tenga la prezedenzia y difinizion del capitulo, los quales puedan hazer estatutos constituziones y ordenaziones, y todas y cada una delas otras cosas tocantes alo substanzial de su Regla al bien y conservazion desu Observanzia y ala buena governazion della en lo espiritual y temporal y que cumpliendo con los estatutos Constituziones y Ordenaziones que hubieren constituido y ordenado, pudiesen en todo o en parte segun las qualidades delos tpos mudarlo en otras cosas mejores, para lo qual por la auttoridad App.ca tubiesen plenaria y libre facultad segun que tenian los difinidores elegidos por el Capitulo dela Congregazion de S.ta Justina, y que asimismo declarase su Santidad por la dha Bulla, que en adelante ninguna Abadia ó Priorato dela dha Orn pudiese ser dada en Encomienda ni en comienda aninguna persona Ecc.ca ni secular de qualquiera dignidad que fuese, salvo al Monge observante y profeso dela congregazion, porque toda la Obser-

principal dela perdizion delos Monasterios y Abadias, sedezia quehauia sido yera, por las perpetuias en Admon, y encomienda á personas no Religiosas, y que se auian mucho agrauiado con ... y despreziò dela orden que persona que no fuese profeso dela congregacion tubiesen en Admon las Abadias ni Prioratos y que si sus Mag.des diese lugar aello, seria mucha carga desus conzienzias por hauer afirmado y Jurado deguardar alos dichos Monasterios delos Priuilegios que tenian delos Reyes sus Progenitores, que los fundaron y dotaron desus propios vienes, paraque enellos fuese Dios nro S.r seruido por numero de Monjes Religiosos que Residiesen enellos y no para Clerigos ni otras personas agenas destta orn que comiesen gastasen las Rentas delos Monasterios.

Que asimismo que el embaxador suplicase asu Sant.d que quando vacase qualquiera delas Abadias ò Prioratos p.r muerte, cesion, ò en otra qualquier manera, el Abad dela congregazion, los pudiese luego visitar, reformar, he incorporar enella ipso iure sin otro acto alguno, y que fuesen extinguidas las perpetuidades delas Abadias y Prioratos, y Regidas por Abades perpetuam.te desde alli adelante, p.r Abades ò Priores trienales ala manera delos otros Monasterios que estauan enla congregacion pagando los Monasterios y Abadias

las medias annatas, y los otros oficios devidos ala
Camara App.ca de quinze en quinze años, y que
asimismo su Sant.d por aora quisiese admi
tir las Renunzias delos Abades de S.n
Millan dela Cogulla, de S.ta Maria de Na
Jera y de S.n Rosendo de Celanova para que los
Monasterios fuesen Reformados y aiunta
dos con la congregazion, y que su Sant.d de
clarase porsus Bullas, que el Abad de Vallad.d
pudiese nombrar, por
esta primera vez, alas personas dela congregaz.on
Abades trienales, que fuesen mas sufizientes para Regir
los Monasterios. y en adelante para siempre
jamas, fuesen elegidos de tres en tres años
p. los mismos Conv.tos Canonicam.te, y confir
mados alamanera que los otros Abades
y Priores dela Congregazion, pagando las me
dias annatas, y que si esto de trienio, no
huviese lugar alomenos conzediese su Sant.d
que los Abades fuesen elegidos enla forma que
los Abades dela congregaz.on de Alema, con
tal que fuesen confirmados por el Abad dela
Congregazion, y no se pudiesen venzezir, y ellos
y sus casas, fuesen visitados por los visitado
res dela congregazion, y mereziendolo sus cul
pas los pudiesen privar, y pues todo era del
Serviçio de Dios, y sus Mag.des deseaban mu
cho que esto tubiese efecto por la devozion

que tenian a la Orn, encargaron al Embaxador fauoreziese a los Procuradores que enbiauan a Roma, el Abad de S.n Benito de Vall.d y los otros Abades y Priores de la Congregazion, y hiziese relazion de todo a su Santidad, suplicandole los quisiese conzeder de la forma y manera que se lo pedian.

Esta Carta de los S.res Reyes Catholicos, fue fecha en Sevilla a 5 de Mayo de 1500 firmada de sus nombres, y refrendada de D.n Miguel Dalmazan, contiene otros muchos puntos, que todos miran à concordar pleitos para establezer la reforma de los Monasterios, y no se omiten por lo difuso de su expresion y no abreuiar mas esta consulta.

Y continuando el General y difinidores en su respuesta, dizen, que en esta Carta y en las Bullas del Summo Pontifize Julio 2.o expedidas en los años de 1504 y 1505 que estan en el Bulario de la Religion, y en las que antes conzedieron, Sixto quarto, Innozenzio 8.o y Alexandro 6.o paraque los Prelados fuesen trienales, quitando la perpetuidad llegan a comprehender, no solo la Voluntad expresa de los S.res Reyes Catholicos paraque se eligan los Abades trienales por los Monges, sino el desagrado y enojo, que manifestaron, se diesen perpetuas en Comiendas proveiendolas los Pontifizes como Consistoriales en detrimento de la obseruan zia y disipazion de las Haziendas, con que De-

taron los S.res Reyes los Monasterios.

9. Que el S.r Emperador Carlos 5.º prosiguió en concluir la reforma, y en el mismo año de 1523 en que Adriano 6.º expedió la Bulla á fabor de los S.res Reyes de España, p.a proveer los Monasterios y beneficios Consistoriales, despacho su R.l Carta fha en Vall.d a 3 de febrero, para que el embaxador en Roma suplicase a su Sant.d, confirmase y conzediese denuevo las Bullas dela reformasion, y procurase la union de los Monasterios, que faltauan de reformarse ayudando alos Procuradores que la orn̄ tenia en Roma cuia Carta se halla enel Archiuo del Comv.to de S.n Benito el R.l de Valladolid.

9. Que paraque conste mas claram.te que despues dela Bulla de Adriano 6.º el mismo Emperador Carlos 5.º procuró que las Abadias fuesen electivas por los Monges, y no Consistoriales, representauan á V. M. que el año de 1526 el Papa Clemente 7.º ainstanzias del S.r Emperador, Unio el Monasterio de N.ra S.ra de Obarzeres que estaua en encomienda ála Congregazion de Valladolid.

9. Que enel año de 1527 y 1528 despachó el S.r emperador dos R.s Cedulas, una en Burgos á 10 de Diz.e y otra en Madrid a 8 de Oct.e para el Gov.or y Juezes de Galizia, diesen fabor al General. para prender los fugitivos y concluir la reforma delos Monasterios, de S.n Salvador

de Leon, q.n S.r D.n Juan el Seg.do y S.r D.n Pedro el Rey
novo, y poner en ellos observanzia conforme al Gov.no
de los Monasterios de Castilla, cuias Cedulas se
hallan en el Archivo del Monasterio de S.n Benito
de Vall.d, Que en el año de 1531 el mismo Clem.te
7.o a instanzia del S.r Carlos quinto, unio en la mis
ma conform.d la Congregazion el Monasterio de
S.ta Maria la R.l de Hirache.

Que en el año de 1550 en que se celebró
Capitulo Gen.l a que asistieron adm.n del S.r empera
dor, los Obispos de Siguenza y Cuenca, como re
formadores App.cos se Decretó que los Abades fue
sen electos por sus conventos por el tpo de tres
años y que no pudiesen ser reelectos, cuia determi
nazion a instanzia del S.r Rey D.n Phe 2.o ap
provó y confirmó por su Bulla el Pontifize Pio
quarto, determinando la forma de elegir Abades
particulares, decreta que sean electos por tres
años por los conventos, su Datta en Roma
el año de 1561, lo qual se alteró despues por
Bulla de Clemente 8.o su Datta en Roma
año de 1591, en que dispuso que los Abades en
adelante se eligiesen en Capitulo General

Que haziendose cargo el Gen.l y difini
dores de la Comision dada el año de 1594 al
Lic.do D.n Alon.so de Cordova y de las R.s
Cedulas que a instanzia del Fiscal se despacharon

el año de 1613, porlas quales se ordenó al General y Capitulo y alos Religiosos delos Monasterios que quando vacasen las Abadias diesen aviso a S. M. paraque proveiese de ellas Religiosos dela misma Orden, deuieran Representar a V. M. que esta era la primera notizia que tenian, y que aunque havian Registrado con la maior Vigilanzia el Archivo de su Religion no hallan notizia alguna de haverse notificado al General y Capitulo la Comision y Rs. Cedulas, lo que no podia ocultarse en el Libro delas Actas Capitulares, en donde se escrive con prolixidad todo lo que se trata, especialmente si merece la congregacion Carta delos Señores Reyes, y no allando notizia de estas Rs. Cedulas devian creer se omitio el despacho dellas, por que si no fuese assi la Religion y Monasterios, havian motivos tan eficazes que impedirian su Cumplimiento, ò conozidas las Causas porla Camara acordaria despues se suspendiese.

Que el Sr. Rey Dn. Juan el 1.º fundò el Monasterio de Sn. Benito de Valld. el año de 1390 pero que el primer Prelado que se llamò Dn. Antonio Celinov, fue electo porel Abad de Saha gun a instanzia de aquel Monarcha, con mas doze Monges para dar prinzipio ala observanzia que oy profesan.

Fue el segundo Abad, fue fr. Juan de Madrigal, y este, y los demas Prelados subzesores hasta el presente, fueron electos por ellos Monges, en el Monasterio de Vall. y en Capitulo y difinitorio, todo a vista, ciencia y expresa voluntad y consentimiento del S.r Rey fundador, y sus subzesores y de toda la Corte y R.s Consejos que residian en Vall.d constan do notoria m.te que los Monges hazian la elecion de sus Abades, sin que conste que los s.res Reyes intentasen, en virtud de la Bulla del Adriano 6.o priuarlos del dr.o que sus R.s funda dores les hauian conzedido.

Fue por lo que mira a que muchas Abadias en que no hizo diligenzia D. Mrn de Cordoua pero consta fueron consistoriales, y que en Roma mantienen este conzepto para el fin de que pague a la Camara App.ca los Quindenios, Re presentan a V. M. que los Monasterios de la Congregazion de S.n Benito de Valladolid pagan Quindenios, no porque en Roma, man tengan el conzepto de Consistoriales, sino, porque algunos dejaron de ser Comendatorios, y todos se Unieron en Congregazion, sin ne zesitarse Bullas para confirmarse los Aba des. Como constaua claram.te de la carta citada de los s.res Reyes Catholicos en que encargaron

asu Embaxador en Roma pidiese asu Santd. que fueesen extinguidas las perpetuidades de Abadias, y Priorattos y Regidas en adelante perpetuamte. por Abades trienales:

Que los quindenios en la Congregazion de España, no pareze sepagan porque los Monasterios mantengan en Roma el concepto de Consistoriales, porque antes dela Bulla de Adriano 6.o se extendió la perpetuidad la con el concepto de Comendatorios y Consistorialidad, y que así reconoziendo la Curia Romana los emolumentos que perdia, en que los Monasteros. Benedictinos se uniesen en congregazion dejando deser Consistoriales, como tambien que muchos Benefizios se venian álas Iglesias Cathedrales Colegiales, Monasterios, Colegios, hospitales porque lugares pios sequexó ala Santd. de Paulo 2.o quien mandó y determino que las Annatas servizios Comunes, y minutos que antes sepagavan al tiempo deproveer Abadias y Benefizios (como oy se paga las Abadias Consistoriales sus Bullas) sepagasen las medias annatas de quinze en quinze años. y desde este tpo. quedaron con el nombre de Quindenios sin que el estar escritas las Abadias de los Monasteros. en libros dela Camª Appca. sea motivo para tenerlas por consistoriales, como declaró la Rotta, en la Abadia de Nerezi... y que lo que se convenze es, que por la Bo-vere, y que ...

Cuntas de los S.res Reyes y Bullas de los Pon
tifizes, y p.r la Contrata de ess.a, paguen perpetua
mente los Monasterios el quindenio que les
pertenese, pero no que sean consistoriales por
que si lo fuesen tamvien gozarian de esta mis
ma naturaleza, las Cathedrales las Colegiatas
los Hospitales Colegios y otras Comunidades
que tienen Benefiz.s Unidos.

Que asi es doctrina sentada en los au
tores Canonistas, que si un Benefizio huviese sido
Consistorial por exceder su Valor de 200 flo.
rines de oro, y despues fuese unido ala mesa Ca
pitular de Yglesia ò Monasterio, efectuada
la union aprovada por la silla App.ca de ja de ser
Consistorial y su provision pertenezer ala Yglesia
ò Monasterio, y que esto se observa en las
Congregaziones Benedictas, Casinense en Ita
lia, La de S.n Viton en Lorena, y en la casal de
franzia y que en la de S.n Benito de Vall.d se prac
tica desde que a instanz.a de los S.res Reyes se
unieron los Monasterios y se hizieron meno
rinuertas, las eleziones de las Abias y Benef.
zios, pagando de quinze en quinze años las me
dias annatas, por lo que se devia pagar el des
pachar las Bullas de las Abadias y Benefi
zios si fueran Consistoriales, y para saver
que Cantidad devia pagarse en los quinze
años se asentaron las tasas en los libros
de la Curia las que estan tir... tan ... di

En el primer tomo de Vize a Vatum.

Que de los Benefizios unidos a los Monaste-
rios, no pueden dezir a V. M. con zerteza
el rendimiento que pagan, porque se nezesita regis-
trar los Archivos de cada Monasterio en parti-
cular, y saver las Provisiones que tienen de
Abades para dar quenta a V. M. indivi-
dual notizia.

[illegible]

Generales para que en su vista se pusiese
conveniente, los sacaran con [illegible]

que han podido Recoger de algunos [illegible]

[illegible] a la Religion [illegible]

[illegible] exemplar, ni pareze que en ningun tiempo los
[illegible] de España [illegible]

[illegible] los Monasterios

[illegible] conservazion [illegible]

Valladolid ni las presentaron jamás no solo [illegible]

[illegible] sino aun antes

[illegible] eleccion los Abades.

[illegible]

Rogado alos S.res Reyes ... Cessen, las Bullas ...

fizias que cons ... M.

... los Abades desus Monasterios, y las eligiesen ... repetidas alos S.res Reies subzesores, y que ... el Gov.no dela Congregazion ma ... aprosseguido ... ha ... dos siglos, despues que se despachó la Bulla de Adriano 6.o y que asi continua la obseruanzia ... con toda paz y quietud, y que asi espera ... que V. M. ... determine para el maior culto y seruizio de Dios.

La Respuesta del Gen.l y difinidores de S.n Bern.do se reduze a exponer los motiuos con que se formó la Congregazion Cisterniense ... que ... Monasterios dela Corona de Castilla ... Leon, y dizen que al mismo tiempo que en la Franzia, florecia S.n Bernardo Abad de Claraval, reinaua en Castilla el Emperador D.n Alonso el Septimo y como pariente del Santo, le pidio Monges para establezer en estos Reynos el Culto Divino, la Virtud y Religion que con la dilatada opresion delos Moros, estauan casi extinguidas, que p.a este fin el d.o Emperador D.n Alonso, fundó muchos Monasterios Cistercienses, y Reedificó otros que estauan ... y destruidos y antes hauian sido es ... de Doctrina y Santidad, con cuia ...

dla Regla de S.n Benito, Dotandolos y enri
queziendolos con copiosas Donaz.es y Privilegios
y procurando que en muchos trocasen los S.
Monges las Cogullas negras porlas blancas
y aimitazion y exemplo deaquel Monar
cha prosiguieron los S.res Reies subzesores en
fundar y dotar los Monastez.s que oy se
compone esta Congregaz.n decruerte, que noai al
guno que no estè onrrado y Capitulado conel
Patronato de S. M. como se lee
ensus annales y otros.

Que conel amparo detan poderosos Pa
tronos se plantò enestos Reinos de Castilla y
Leon, la observ.a del cirtez y se conservò enel fervor
y disciplina Monastica por mas de 200 añ.s, has.
ta que porlos de 1348 quedaron casi despobla
dos enaquella fatal pestilenzia, que empezan
do porel Asia penetrò en breve t.po los Ultim.os
terminos dela Europa, y apenas dejò laquarta
parte delos Vivientes, haziendole maior en
sus monastez.s por estar menos defendidos y
mas Vezinados de asistenz.a, de forma que enel
grandioso Monasterio de Poblet en Ca
taluña murieron tocados deaquella Pesti
lenzia dos Abades, Cinquenta y nueve Mong.s
y treinta legos.

Que desta lastimosa Ruina tubo.

Primatorio, otra mas lamentable que fue la de las encomiendas de los Monasterios, con la qual no solo acavaron todas las Observanzias Monasticas, sino tambien la maior parte de las Haz.das de los comun.tos acrezentandose maior daño en esta providenzia que por entonzes se aplicó por remedio, porque encomendando los Reyes y los Sumimos Pontifizes, el Gov.no de las Abadias a Clerigos seculares, ó Religiosos de otras Religiones entretanto que se bolvian a poblar los Monasterios, de Monges de la misma Orden que los pudiesen regir y Governar, se propasaron los Abades Comendatarios, a ser en algunos Monasterios, tiranos Dueños que apoderandose de las Haz.das ó las distribuian entre sus Parientes, ó las consumian en usos profanos de que se lee mucho en sus Archivos y annales.

Que tamvien tubo el estrago de las encomiendas su origen y fomento en aquel fatal Scisma que llamaron de las tres Obediencias, que por muchos años turbo la Universal Iglesia, de cuia alterazion y division de Dictamenes nazio el desorden de que muchas personas pasavan a Roma y conseguian de uno de los llamados Papas Colazion y Bulla Consistor.l [illegible]

Abadias que se conzedian con faziliddad por
serzer y mantener su desizoiz, y de esta
suerte fueron presa y cebo de ambiziosos los
Monasterios, pasando aser como benefizios
simples con solo el encargo de sustentar algu
nos pocos Monges.

Que en este Dominio tirano delas
Encomendas se vió la Religion por muchos
años, hasta que enel de 1424 ocupando la
silla de San Pedro pazificamente Martino 5.
y la Corona de Castilla y Leon, el Rey
D. Juan el 2º excitó la divina clemenzia para
restaurar la observancia encendiendo el celo y fer
vor del Vdo. fr. Martin de Bargas, Monje
ge del Monasterio de Piedra, en Aragon, donde
se observauan las constituziones del cister el qual
pasó a Roma con un compañero y obtuvo
facultad y Privilegio del Papa Martino 5.
para fundar dentro delas dos Coronas de
Castilla y Leon, dos Heremitorios, ó Monaste
rios reformados, en los quales se obserbase la
Regla de San Benito, con las premitiuas consti
tuziones cistercienzes, y las leies que dispu
siese el reformador, nombrando desde luego
para este empleo, y a petizion delos Monges
que solizitauan la reforma, al mismo fr. Martin
de Bargas, y ordenando que los Prelados fu
sen elegidos trienales por los mismos Monges

declarando al mismo tpo que estos dos Monasterios, no estuviesen sujetos al del Cister ni al de Piedra en Aragon, sino es al nuevo Reformador.

Que conseguido este Indulto Appco y con el amparo del Sr. Rey Dn Juan el 2º y fa vor del Arzobispo, Cavildo y Ciudadanos de Toledo, cogio sitio y medios para fundar el Mro Bargas el Monasterio de Monte Sion extramuros de aquella Ciud. a expensas de Dn Alonso Martinez Canonigo y thesorero de su Sta Iglesia, en cuio edifizio se puso la primera Piedra a 21 de Henero del año de 1427, origen y fundamto de la Reforma del cister. Que en el año de 143 introdujo el Mro Bargas la Reforma en el Monasterio de Balbuena, con el motiuo de hauer el obpo de Palenzia, auxiliado del Sr. Rey Dn Juan el 2º, arrojado del Monastº a cierto Abad intruso, y con esta diligenzia escusando los gastos del segundo Otorgamiento, señalado en la Bulla de Martino 5º, se subrrogo en su lugar al Monastº de Balbuena, y el Sr. Rey Dn Juan como Patrono real, pidio al Papa Eugenio 4º con firmazion de esta agregazion, o subro gazion del Monasterio de Balbuena a la

mo lo hizo confirmando tambien la luni
zion del Monte Sion, y conzediendo se
ñaland.º al Reformador muchas grazias
y Privilegios, para los dos Monasterios y p.
todos los demas que en adelante se Unie
sen a ellas y a la Reforma.

Que en el año de 1455 a instanzia
del S.r Rey D.n Enrrique 4.º conzedio
Calisto 3.º un Privilegio, para mantener
la Reforma continuando los de sus anteze
sores Martino 5.º y Eugenio 4.º disponiendo
que los Abades fuesen trienales y elegidos por
los Monges, y estableziendo la authorid.
y Jurisdizion del Reformador y Capitulo para
hazer constituz.es y leies, segun la observ.
de la Regla de S.n Benito pero que hasta el
año de 1481 no consiguieron los Reforma
dores que subzedieron a Bargas fruto al
guno ni propagazion de la Reforma, sino es
el Monasterio de Sacramenia que se
agregó en aquel año a Monte Sion, cuia
esterilidad, consistio en la contradizion
y Resistenzia de los Abades Comendatar.s
y en la facilidad con que se impetrauan las
Abadias, aun despues de empezada la Reforma.

Que llegado el tpõ del feliz Reinado de los

5º

Reyes Catholicos consiguio ... 129

de 1477 ...

Granada, ... Monasterios ...

... que ... sin reformar y ...

... Monasterios ... diferentes ...

... Monasterios ... con ...

... fueron ... Monasterios ...

Monasterios ... siguientes las Uniones de los ...

... Monasterios ... año de 1505 ...

... los Reyes Catholicos ...

... los Señores Reyes ... todos los Monasterios ...

Cistercienses ... Castilla y

Leon ... Monasterios ...

... interrumpido ...

... quindenios las

Uniones ... correspondian ...

medias ... Cardenales, ...

hecho fr. Blas de Tagle que era Procurador

en Roma de la Congregacion, consiguio este

... Reyes Catholicos, y

... recomendacion.

en virtud de el se fueron ... Monasterios ... e

año ... los siguientes ... Monasterios ...

... año de 1515 ... 25

Monasterios ... de la Congregacion.

... Procurador ...

tinuó en el mismo deseo de reformar los Mo...

... en Roma contra los

[illegible] fueron [illegible]
[illegible] de [illegible]
mendicantes, con siguiente [illegible] de 1520 [illegible]
[illegible] el [illegible]
sitase los Monasterios que [illegible]
los [illegible]
[illegible] Coruña [illegible]
[illegible] les obligasen [illegible]
a admitir las visitas.

[illegible] 1523 [illegible]
[illegible] año 6.º [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
sentase alguno antes bien solicito la Union de
[illegible] Monasterios [illegible]
sion, o congregacion de [illegible]
Abades los mismos Monasterios [illegible]
como estaua dispuesto por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cesarea [illegible]
[illegible] Clemente [illegible]
declaracion [illegible] la Union de
[illegible]
Monasterios [illegible]
[illegible] Privilegio [illegible]
[illegible] hazia la Union con consentim[iento]
[illegible]

cierta Ciencia del Señor ...
qualesquiera ... en contrario ...
sea ... aunque
pasaran ... Licencia ...
de los Señores Reyes.

Que lo que en ellas se advierte
con regularidad, es que se dian de Regir y Go-
vernar los Monasterios, por Abades triena-
les elegidos por los mismos Monges, y
las constituciones de Confesion, y sobre
el pie de estas leyes y govierno, se erigió, ó
y formó esta Congregacion, ó Reforma, siendo
dose tantos divididos miembros, en la
Cuerpo que oy consta de quarenta y dos Ca-
sas, de las quales las treinta y nueve son A-
badias y las tres restantes, como son Prebei-
zo, Coramaior y la Franqueza ... Prio-
dent, concurriendo en ellas el ... Chr-
mador, la Jurisdizion de Prelado inmedia-
to por hauerse agregado con Seculares Lo e...
ficias, con Dignidades Abaziales en los Cole-
gios de Alcalá, Salamanca y Monaste-
rios, ... de Madrid.

Que de los treinta y nueve Monasterios
que estuvan fundados antes de la Reforma con-
fiesan el General y Difinidores, que con
grande onrra suia, es S. M. su Patrono
porque todos se fundaron, ó reedificaron y
dotaron ... Señores Reyes progenitores ...

Verdad esta vien acreditada e.. los quatro
tomos de su [illegible] Manrique, con la
exposizion de los instru.[illegible] de Fundaz.[illegible]
y Redificazion.

Que tambien consta por el Catta.
logo de las uniones que acompañaron a s. Rel.
sentaz. y R.[illegible] los informes particulares que es.
hauian venido de los Monesterios que los
[illegible] y dichos [illegible] estan Calificados de [illegible]
sis[illegible]iales, y que solamente se les auisa, que el
Monesterio de la Espina nunca estubo en [illegible]
comienda, y que el de Villanueua de Oscos, [illegible]
que lo estubo no pega a [illegible] quinze nios.

Que los quatro Monesterios [illegible]
poseir los Virreyes [illegible] titulo
Pattronato de S. M. como son el de Monte
sion, el de Madrid, y los dos Collegios de Salam.[illegible]
y Alcala, y que aunque el de Montesion [illegible]
denio, es por la Vnion del Monast.[illegible] de Bonabal
cuia Abadia se Suprimio.

Que de todo lo Referido [illegible] que [illegible] Reyes
Reyes predezesores, que con [illegible]
[illegible] la Vnion y Reforma de todos los Monest.[illegible]
[illegible] [illegible] de ellos, que tenian [illegible]
[illegible] Pattronato, y ya por [illegible] [illegible]
tar las Gracias consintiendo, Solizitando [illegible]
pidiendo que las [illegible] de [illegible]
zisen de todo clarissima [illegible]

las Constituz.nes de Montesion aprovadas por los Summos Pontifices, y que en esta conform.d continuó en su Govierno y Eleccion, aunque con alguna variedad en el modo, de haverlas [illegible] expresan en su favor a que ha sido, añadiendo que desde el año de 1674, se eligen los Abades en Capitulo, y se con firman en sus Monastt.os Respectivos de Fiscal de la Madrid, Salamanca y Alcalá, que siempre se han elegido y con firmado en el Capitulo General.

Que en quanto á la R.l Cedula del año de 1613 de que se les hiz.o Cargo tenian [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no pudieron [illegible] de haverse anotado [illegible] [illegible] el Libro de Actas [illegible] [illegible] [illegible] S. M. [illegible] [illegible] do [illegible] providenzia en quanto [illegible] la [illegible] [illegible] y todos sus individuos y mas siendo [illegible] [illegible] de la congregaz.n en aquel tiempo [illegible] [illegible] hermano del Conde de [illegible] favorecido del S.r Rey D. Phe. 3º

Que en el supuesto de no haver llegado á notizia de la congregaz.n la real Resoluzion del año de 1613 [illegible] [illegible] en sus Capitulos [illegible] ziones en la forma que hasta alli se havia [illegible] [illegible] [illegible] á los meritos de los [illegible] ser elegidos [illegible] [illegible]

[illegible] el [illegible] de 1665 [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

que presentó [illegible] la Santidad de Alexandro 7. [illegible]

[illegible]

[illegible] para elegir los [illegible], [illegible]

[illegible] y padezie la Re

[illegible]

[illegible] por una Concordia [illegible]

[illegible]

[illegible] en dos mitades la una para

[illegible] Custodia [illegible]

los Monges [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] desde [illegible] hasta [illegible]

[illegible] Santidad [illegible]

y Clemente 10. y se empezó [illegible]

1671, [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] por Clemente 10, en que [illegible]

[illegible] que en [illegible]

[illegible], en los Capitulos Generales [illegible]

[illegible] de las [illegible]

seis Difinidores y seis [illegible] nom[illegible]

el [illegible] Capitulo [illegible]

en el Siguiente de 1674, y se continua [illegible]

[illegible] medio [illegible]

[illegible] [illegible] una

[illegible] y [illegible]

[illegible] de aquella Concordia, ó [illegible]

[illegible]

paredead pues sobre Laque a 1723
estableció y duró hasta dicho año 1717,
se dispuso otra ... que
en el mismo año se ...
...
... Bulla de Clemente undecimo de
Oct.re de 1710 en que se dispone ...
de los ... a los Mo...
... y la otra mitad
... Conventos ...
a los Monjes naturales de las demas ...
de España, observandose el mismo tiempo que se
dispon. y distributiva, se practicase en quatro
Capitulos generales subcesivos ... por
doze años con la prevencion ...
este tiempo no cesasen ... nueva pro-
gacion se acudiesen ...
videnzia y Govierno.

Que aqui es preziso advertir y poner en
la alta comprehension de V. M. que para
conseguir esta Bulla y distributiva alegaron
en ... los Monges naturales de Corona y
Galicia, que los Monasterios de la Congregacion no
son de la ... de V. M. sino, ...
de personas particulares naturales de sus mis-
mas tierras ...
...
Camara ... Cuia copia authorizada ...
en el Consejo en 23 de Mayo de 1722.

Que en los mismos, ...

Dicho que esto fue, [illegible]
mismo alegato, el nuevo Recurso, de dichos Can-
gos de Campos, y Galizia, sobre la Bula de
Benedicto 13°, [illegible] de Paz, de
1725 en [illegible] los Empleos de la Con-
gregazion por terzeras partes, la vna aplicada
a los Monges [illegible] Comunes, otra a
de Galiza, y la otra a los Monges orihundos de to-
das las demas Provinzias de España, y represen-
tada esta Bulla, en el consejo, se mandó retener por
autos de Vista y Revista, en 23 de Diziembre de 1729,
y V. M. dió sus ordenes a sus Ministros en Roma
paraque en su Real nombre se suplicase a su Santidad,
declarase esta Bulla, paraque se [illegible].

Que al mismo tiempo se sirvió V. M. mandar
al Consejo y al General de S. Bernardo, que a ninguno
permitiesen, ni diesen pasaporte a Monge al-
guno de su Congregazion, que con motivo de sus li-
tigios [illegible] prosequir las controversias internas pa-
sar a Roma, tomando V. M. a su cuidado com-
poner esta ruidosa dependencia con su Santidad;
pero que no bastaron las providencias de V. M. pa-
contener las pretensiones de los Monges de Campos
y Galizia, pues contraviniendo a ellas pasó
a Roma vn Monge Gallego, sin pasaporte de
V. M. ni lizenzia del General, [illegible]
[illegible] en aquella Curia con [illegible]

Capitulo Gen.l celebrado el año de 1736,

consequentem.te, sin hauer alli podido celebrarse,
que contradigese, obtubo confirmaz.n del breue
de Clemente 11.º y su Gen.l, que se hauia esta-
blezido, como queda dicho, para dichos quatro
Capitulos Generales, y logro la perpetuidad
y aquella distribuzion, sin el oir, informe y
alegado de la congregacion, del M.o P.e Lorenzo,
en los Monasterios de esta congregaz.n
y que hauiendo entendido el fiscal del Consejo
hauer venido a España esta Bulla con otras
prouidencias, que la acompañauan, el tiempo
que se mandaron recoger.

Que este era el estado de las cosas
de la congregaz.n, quando se celebro en Mayo
de 1736 el capitulo Gen.l, en que para contener
los animos de los Monges, que pretendiesen
impedirle, y turbar la paz, dio orn. al Consejo
al Presidente de la Chanzilleria de Vall.d
para que nombrase un oydor que efectuase
lo que por aquella Real resoluzion se le ordenaua.

Que todo lo alli sucedido, disensio-
nes, desobedienzias, y escandalos, esta V.
M.d bastantem.te informado, por lo todo ello
se hauia seruido tomar medidas q. res-
tificadas resoluziones, mandando dar el
auxilio al Gen.l y Abades electos en
aquel Capitulo para que fuesen obedezidos
sin que hasta aora se les aia dado el deuido

... arte ... Ille ... yte
... a V.M. ni Reconocer ale en l
y penas Relatados.
Concluie en su Respuesta el Gen[eral]
... ido no han encontrado, ...
... para ...
... de los que han expuesto y
son los mismos, que ...
...
... a las ...
...
...
... por ...
... porque ...
resores han mirado y atendido siempre a
...
...
... V.M. por tiempo ...
... no pueden ...
... R[ea]l ... del
... V.M. ...
... nuevamente ...
...
... R[ea]l ... que se les ha participado, ...
... memoria
... providencia que ...
... mas ...

[illegible] V. M.

Lo que el conozer esta compettenzia a V. M. esta tenido ([illegible] como [illegible] representa) [illegible] en esta corte [illegible] medio [illegible] los conpetenzias, [illegible] pleitos y [illegible] conduzido [illegible] misiones [illegible], [illegible] mente [illegible] exponen y represenran a V. M. con religiosa [illegible] dos cosas para que [illegible] mente se promueban.

[illegible] que no obstante el considerable [illegible] de tiempo, que ha estado sin observanzia la Resoluzion del S.r Rey D.n Ph.e 3.º [illegible] pareze, que permaneze [illegible], in[illegible] V. M. [illegible] para [illegible] Presentaziones [illegible] no consta, que los Señores Reyes [illegible] [illegible] ni de [illegible] misiones, [illegible] que [illegible] [illegible] del mismo [illegible].

La Orden, que [illegible] empezado [illegible]
mi[illegible], y por otros Justos motivos, lo que [illegible]
de V.A. [illegible] [illegible] los Capitulos
y Difinitorios, y todos los que en ellos se o-
ponian al restablezimiento del Govierno
Canonico en las Elecciones, y gobierno de las
Religion, y a proseguir della, el Contrario, y
devido con Respeto [illegible], y Razones,
[illegible] su perdizion, [illegible]
prompto [illegible] animos a la [illegible] y con
[illegible] [illegible] mayor [illegible]
[illegible] a V.A. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] su R.l [illegible] V.A. [illegible]
quiere [illegible] [illegible] poder vencer [illegible]
llanar [illegible] [illegible] pre-
tende [illegible] la oposizion, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Dios,
perdizion [illegible] de su [illegible] Religion.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] General [illegible] D[illegible]
[illegible] Chrisostomo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Dignidades Generales

Cuenta de aver puesto fr. ... mo Villanueva y fray ... z, ie R... lo ... como constava de la Respuesta que firmaron, y los otros dos llamados fray ... de C..., y fray Alonso de Pol, de quienes tambien, han Remitido ... cartas el primero dize en la suia, Respuesta ... ... que haviendo perezido en el inzendio los papeles del Monasterio ... ... era casi ninguna la Luz que podia ... Razon y motivo, que ... tenido ... para hazer ... las elecciones de Abades, en Nuestro ... Reyes.

... Difinidor, respondiendo al General, ... Reparte ... ... nes que ... para que ... ga en la posesion de elegirse los Abades en Capitulo; ... el presen... ... V.M. ... ... Abadiar ... ... que esta ... qualquier ... ... tener ... ...

en esto todos puntos por no haver
S. M.ᵈ determinado, i quedar en pie la
la discordia.

Por parte de Monasterio de Monasterios
de Orden de S.ᵗ Bernardo se presentó al mismo
tiempo en la Junta un dilatado memorial, para que
V. M. en que haciéndose cargo de la R.ˡ Orden,
Ingerencia i General, Difinidores de su Religion
[illegible] en los Capítulos en que V. M. [illegible] R.ˡ
Orden de la provision y presentacion de los Abbades
de todos Monasterios, pretende que los Monasterios
son [illegible] en diferentes razones, que [illegible]
pone, y las Bulas Apostolicas, [illegible] para
la reforma, [illegible] V. M. [illegible] alguno, por haver
tenido reducido los Monasterios [illegible]
[illegible] hecho Exercicio en su Abbadia, para que
suplica a V. M. [illegible] mandar, no se [illegible] no-
vedad en la Canonica eleccion de sus Prelados.

Este memorial [illegible] alguna,
pero haviendose presentado con el pedimento que
[illegible], el Monasterio [illegible]
[illegible], se halla [illegible] con [illegible]
[illegible] Abbadias, y otros [illegible], [illegible]
[illegible] por [illegible] nombre [illegible],
[illegible] impressos.

Despues de haverse [illegible]
para [illegible] los [illegible]

Reissione come en R.l decreto de S.M. 132
11 de Marzo proxime pasado ... que ... V. Real
... V.M. esta Junta en papel ...
sepuso en sus Reales manos, mandando V.M. se
biese, pudiese prevenir ... tpo ...
del dro ... V.M. tiene ... provision ... pre
sentazion de las Abadias Monacales de ... Re
ligiones de S.n Benito, y S.n Bernardo, y demas
Dignidades consistoriales, Prevendas, y Benefi
zios que pertenezer ... R.l Patronato por
fundazion, derazion, Indultos Apostolicos y
otros Justos titulos, que hallen ocupadas ...
en ... a la R.l Corona, para que enterada
la Junta de los fundamentos, conque se ... y
apoya, el R.l derecho de V.M. pudiese consultar
su dictamen con la mayor inspeccion, en ... tiempo
que mereciese ... la primera ... con ...
dado, como tan importante ... Consejo ...
de la ... de los Regalias ... y ...
vnibersal ... Vasallos.

Para cumplir con la mayor ...
la orden de V.M. repartio el Governador del
Consejo, ... uno de los Ministros que compo-
nen la Junta, vn Exemplar del papel que
acompaño al R.l decreto para que ... de
... concurriesen ... en ...
... exactamente su ...

... [illegible] ... tado, en Ressenia ... Repub...
... [illegible] ... Regimenes Bernardin ... Cur...
con
tratarse, y los fundamentos de ... [illegible]
de Papel ... [illegible] ... que ...
Suma, y resultando ... de V. M. ... pre...
conozer ... las Abadias, Monasterios y Ius...
tificado su uso, siempre que V. M. deliberare
practicable.

El General, y Difinitorio del Orden
Cisterciense, reconozen que ... fueren al...
gunos Monasterios que instituye ... Congrega...
con
los ... con defensa ... gastar.
R.s y ... de la Razon ... la Con...
sistencia de sus Abadias ... Refor...
ma, y que por esta Causa, ... despues ...
... los ... Camara Apostolica
... de la media Annata ... havia ...
tiempo que se reduxeron ... con...
... de Razon, ... Orden
... de ... se ... a
V. M. ... que ... como
te ... Presentacion de sus Abadias, como pre...
cio efecto de su R.l Patronato, por ...
Causas ... que ...
la fundacion, ...
... Adriano 6.o ... Empe...
rador Carlos 5.o ...

en la Corona de Castilla, [illegible]
Gloria suia, assimismo posee V.M. [illegible]
que en este acto de resignazion del General y
Difinitorios puede [illegible] el memorial
presentado por parte del Monasterio de
Monte Sion, pues ademas de que en el poder
que tienen dado, que presento, en su memorial
en la Junta, no concurrieron a otorgarle mas
que el Abad, y tres Religiosos sin componer Cuer-
po de Comunidad, haze su oposizion de la Divi-
sion que entre si pudiese esta Religion [illegible]
[illegible] del memorial [illegible]
[illegible] que disuelua el [illegible] entiendo
la Junta [illegible] V.M.

La [illegible] Resignazion con que el General
y Difinitorio [illegible]
[illegible] V.M. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de V.M.

fundan estos su razon en el incierto
[illegible] Abad [illegible]
[illegible] de Consti[illegible], por que haviendo [illegible]
do la perpetuidad, y [illegible]
[illegible] perdieron en el todo como si fuese
[illegible] partes [illegible]
[illegible]

[illegible] comprender, poco [illegible]

[illegible]

[illegible] unniversitozial [illegible] que las

[illegible] Pontifizia, declaran [illegible] Reglas

[illegible] Chanzillería [illegible]

[illegible]

[illegible] antezedente

haian corrido [illegible]

[illegible]

[illegible]

6° [illegible]

[illegible]

que Repugnanzia del propio efecto [illegible]

dictamos, ademas Monachales, que [illegible]

[illegible]

En los primeros tiempos, la preven
tiron los señores Reyes predecesores [illegible]
Oposizion, por en algunos Monasterios a su
Abadia, [illegible] permitirse ya, que [illegible]
perjuicio, [illegible] perjudicar a la R.l Corona
[illegible] quisieron los S.res Reyes, [illegible] pro
duzer los Breves [illegible] la Junta, quedar
produzir, instrumento que manifieste [illegible]
nada voluntad, de dimitirlos, [illegible] aque
llos Monasterios, [illegible] presentazion de las Abadi
as para apoyo de la Clerezia [illegible]

En el segundo tiempo existen multitud
de Exemplos [illegible]
lo [illegible] de las Abadias [illegible]
[illegible] de los Monasterios, encomendando [illegible]
[illegible] la Junta, por [illegible]
por Decreto que asegura [illegible] Bulla de
Fernando 6.o [illegible] que fue
ra indispensable, [illegible] los Monasterios de
Castilla, [illegible] consistoriales, [illegible] que
se siguieran en ella, [illegible]
[illegible] por [illegible]

En el Quarto de los señores Reyes Catholi-
cos por instancias de algunos señores Reyes
sucesores [illegible] apoyo [illegible]
Breves [illegible] ciudadanos [illegible]

[illegible]) Cathedral que [illegible]

los en el Archivo del Mon[illegible] [illegible]

aun que se [illegible] parar en el [illegible] [illegible]

como [illegible] de embaxada [illegible]

de Roma) se recorre [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Pro[illegible]

que [illegible] de [illegible] los Monjes, q

promoviesen su Reforma por medio de sus

Procuradores, que en la misma de [illegible]

presa embiaron los Monasterios a Roma;

[illegible] recomendacion, [illegible]

con [illegible] los Señores Reyes, [illegible],

que por menos recomendada [illegible]

[illegible] la Reforma: [illegible] [illegible]

otros [illegible] por las [illegible] de los

Monges [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

los, [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] asegurar [illegible] esta

[illegible] [illegible] [illegible].

Fue [illegible] de [illegible] en

para [illegible] [illegible] [illegible],

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Religiosa [illegible]

la, siempre que tubieron [illegible] alguna

na [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], los que [illegible]

y Corregidorias, actuaron de Justicia, de [illegible]
tarias? solo eso pueden [illegible]
zon â Entender enlas Cortes de Estado,
Referidas enla Ley Recopilada, y asu imita
zion el señor Rey Dn. Phelipe segundo
Enlas averiguaciones que en el año de 1594
mando hazer â Dn. Martin de Cordova.

Manifiesto enellas diferentes [illegible]
[illegible] que [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] la [illegible]
de 1613 por [illegible]
[illegible]
[illegible], y dexo [illegible]

E[illegible] la [illegible]
[illegible] Razones [illegible]
[illegible] V. M. [illegible]
[illegible] Reyes, como
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] V. M. [illegible]
[illegible]
[illegible] Reyes [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Corte [illegible] [illegible] [illegible] qual
[illegible] [illegible] debe [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] que [illegible] [illegible] Dominio
[illegible] por consequenzia [illegible] tal [illegible]
[illegible], [illegible], [illegible], [illegible] [illegible]
adquirio V. M. [illegible] Patro. Rl. [illegible]
presentazion [illegible] puede [illegible], [illegible]
por sus titulos, sin que la [illegible] [illegible]
en la permision de sus antezesores [illegible] Valan
[illegible] la [illegible] Justicia de V. M.

Por estos fundamentos y no deduzirse
de ningun instrumento ni documento alguno,
que destruia ni haia mudar aquel conzepto,
que en tiempo del Sr. Rey Dn. Phelipe 3º [illegible]
[illegible] la Camara, pareze a la Junta que las
Abadias de los Monasterios de las Religiones de
Sn. Benito y Sn. Bernardo son del Rl. Patrona-
to de V. M. comprehendidas en los Breves
Apostolicos de Inozencio sexto, Clemente 7º y
Paulo 3º y que en consequenzia de ellos, y de lo re-
suelto por la Camara en el año de 1613 toca
a V. M. la provision, y presentazion de las
Abadias en Religiosos de las mismas Religiones
y para que [illegible] tenga cumplido efecto [illegible] V. M.
[illegible] [illegible] podra mandar que por la Ca-
mara se den las Ordenes correspondientes.

[illegible] [illegible] en la Resoluzion [illegible] año
de 1613, [illegible] [illegible] mas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que estas Religiones [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en tres años [illegible] [illegible]
[illegible] que V.M. [illegible] [illegible]
[illegible] que le parezca mas conveniente [illegible]
[illegible] V.M. [illegible] [illegible] [illegible] por Real
Cedula de 23 de Agosto de 1640 [illegible]
el S.r Rey D.n Phelipe 4.o en la provision [illegible]
delos [illegible] Monasterios del [illegible]
provee en el Reyno de Navarra como de su R.l
Patronato [illegible] unidos ala Congregacion [illegible]
en que se dispuso y ordenó que [illegible] y [illegible]
res propusiesen a V.M. [illegible] un [illegible]
[illegible] de cada uno de aquellos Monaste-
rios, y que en caso de vacante, [illegible] y [illegible]
caso de vacante, [illegible] [illegible] tambien
V.M. [illegible] [illegible] [illegible], por el
[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible],
[illegible], para que todos los Abades, [illegible]
[illegible] [illegible] en un mismo dia, y los [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible],
[illegible] [illegible] General, y D.[illegible]
res, [illegible] [illegible] Congregacion, [illegible]
[illegible] V.M. [illegible], [illegible]
ma providenzia, [illegible] [illegible] delos Monaste-
os dela Congregacion de Castilla y Leon, [illegible]
Religiosos de S.n Benito y S.n Bernardo, [illegible]
V.M. servirse mandar [illegible] [illegible]
[illegible] Ordenes [illegible] [illegible]

[illegible] Serena [illegible] D. [illegible]
[illegible], su [illegible]
[illegible] V. M. [illegible] com [illegible]
[illegible]
[illegible] Rl. [illegible]
[illegible] dho, [illegible] que
[illegible] Consejo de [illegible] Ultramarinos,
[illegible] costumbre, [illegible]
queces [illegible], ni innovar [illegible]
[illegible] forma que uno [illegible] en
la [illegible] Rl. Zedula de 23 de [illegible] a 1642.

D. Andres [illegible] Bueno, [illegible]
del [illegible]
mer de la Junta, q hace [illegible]
particular.

D. Andres [illegible] Bueno [illegible]
V. M. [illegible] dho. [illegible]
[illegible] Consejo [illegible]
de Conquista, [illegible] que [illegible]
[illegible] quando
[illegible] por no haver observado, [illegible]
[illegible] Reyes [illegible]
[illegible]
[illegible] Separo [illegible] por
[illegible] dho [illegible]
[illegible] fueron, y nos por [illegible]
[illegible] cumplir las promesas que
[illegible]
[illegible] beron [illegible]
[illegible]
Ultramarinos [illegible]
[illegible] ocupacion
por ellos los Abades, hasta que [illegible] mandad

[illegible] comercio [illegible]

Que [illegible] [illegible] de [illegible] constituciones no han V. M. [illegible] papeles no comprehendan [illegible] de decision temporal [illegible] como con esta [illegible] mas [illegible] observancia subcequente de mas de 200 años, en que ni V. M. ni sus gloriosos progenitores [illegible]

[illegible]

petua, y no estan unidas à ellas, y que el [illegible]

[illegible]

Señores Reyes [illegible]

[illegible]

[illegible] hecho de [illegible]

exemplares de [illegible]

que han hecho los Señores [illegible]

[illegible] cierta, porque unos son de presentacion [illegible] tiempo [illegible]

[illegible]

[illegible] gregazione.

[illegible]

[illegible] del Capito.

[illegible]

iones, las

Bulla

[illegible]

nueva Bulla, como se ha practicado, siempre

30 decente, y semejantes nep

Duven

...los Titulos

...Dotaz.n ...uchos, oios mas

no creè, ni lo ha encontrado

2.°

cedieron en este dia alos señores Reyes, cnados ioq...

ficasen en tierras Cong.

los señores Reyes alos Monarcheus, las Elecciones

de su Abbades, sino quando ...por estas motivos q

para el [illegible]

[illegible] Conquista, fundar [illegible]

[illegible]

[illegible] derecho que corr[illegible]

que pertenecian [illegible] nuevos [illegible]

Conseruen el nombre de ella para

papar el imperio en Roma porque [illegible]

[illegible] el Imperio de aquel

[illegible]

delas [illegible] no puede [illegible]

[illegible]

cur [illegible] Reinos, [illegible]

[illegible]

permien [illegible] on [illegible]

se con el [illegible]

[illegible]

imiendo, y asi el Incon

torialidad, cuio titulos se [illegible] Orden, en la aberiguacion

y mani[illegible]

agu[illegible]

que tienen todos los lim[illegible]

[illegible] para que Conozcan en

y Decoro del [illegible]

para [illegible] que el [illegible]

raleza Cypian

Authoridad

ficacions y conven

hecha de entender los

ercicio venida

[illegible] maures. [illegible]

[illegible] 6.° [illegible]

[illegible] Los dos antecedentes [illegible] Fundacion [illegible] y Do

[illegible] dos anteriores [illegible]

[illegible]

[illegible] nuevamente [illegible]

[illegible]

C[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible]

dequ[illegible]

[illegible] R.l y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Reini [illegible]

[illegible] que

[illegible]

[illegible] R.s [illegible]

[illegible]

[illegible] animo [illegible]

[illegible]

[illegible] lo [illegible]

podido Conseguir los ruegos, [illegible] mui

[illegible]

R. [illegible]

[illegible], hauiendoles [illegible]

[illegible]

mismas manifiestan no ha

que fuesen electivas. asi

rechos renovados

[illegible]

quepara serlo qualesquier Benefiçios basta Vera-

[illegible] Rey [illegible]

[illegible]

[illegible] que fue [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dho. guerre [illegible]

[illegible] y mas eran

[illegible]

[illegible]

[illegible] en

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Intentar

[illegible]

[illegible]

para [illegible]

Generalmente se deduze para afirmar lo Contrario

poner Claro, y Expreso [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] imbiaran [illegible] la ma

[illegible]

[illegible] execucion [illegible]

[illegible] que le [illegible]

[illegible] que hauia

[illegible] vieron con

[illegible]

[illegible] 1146

co[illegible] a ello[illegible]

[illegible]

[illegible]

dos años. Con [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] los Cabildos que a [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] los Re[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

12. [illegible]

[illegible]

[illegible] los Indios. [illegible]

[illegible]

[illegible] para mora [illegible], para [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

los [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 157

[illegible] pulogue [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Tole

[illegible] dano R. [illegible] con la Persona [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que en [illegible] quexiran [illegible]

diuerso. y no les son [illegible] proporciones

que aun [illegible] y maio-

[illegible] de la [illegible] R.

[illegible] que el maior [illegible]

[illegible] Lo Honorio [illegible] A. [illegible]

R. [illegible] de 22 de Agosto de 1642 [illegible]

[illegible] la Corona [illegible]

[illegible] el Reino, ó propiedad [illegible]

[illegible] Reino de Nauarra [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] a la Corona, Patrimonio R.

en quanto tocare, y [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rta [illegible]
aceito a ..., a causa de Convenir que le haga
[illegible] [illegible] D.r R. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] corrieren su
[illegible] para las Obsequias [illegible] de
los [illegible], y [illegible] que les [illegible] Recono-
ciendo, [illegible] mismo efecto, [illegible] Constante que no
[illegible] la Corona [illegible] el Patronazgo
[illegible] que [illegible], podia menguarse, [illegible]
[illegible] Reies Ca-
[illegible], [illegible] el Patronazgo
de las antes Yglesias, y Feligresias de las [illegible]
[illegible] Reyes sus ante-
[illegible] las [illegible] [illegible] al
Patronazgo R.l [illegible] la [illegible]
Autorico-Juridica, [illegible] la [illegible]
entrada [illegible] puntos, tocados en esta [illegible]
que [illegible] Secretario, [illegible] en [illegible]
[illegible] Dictamen.

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

a [illegible] S. [illegible]

Señor.

[illegible] Cons.o

Dn. Paiqui [illegible]
Dn. Fran.co de [illegible]
Dn. [illegible]
Dn. Jph Ben[illegible]
Dn. Jph Bustam.te

Por ordenes Comunicadas del Min.o [illegible] que a estos Consejos en papeles de 17, 24 [illegible] del [illegible] de V.M. remitio [illegible] un Memorial [illegible] [illegible] D [illegible] general [illegible] del Monasterio de Monte [illegible] con [illegible] Ca [illegible] [illegible] M [illegible]

R[illegible] memorial [illegible] a V.M. [illegible] dicho [illegible] Tr[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] mechos [illegible] otra que [illegible] [illegible] [illegible] animosos y [illegible] R.s [illegible] que se [illegible] con [illegible] que se [illegible] [illegible] N[illegible] M.o [illegible] año [illegible] 1682. a 11 de Abril [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ([illegible]) [illegible] xmo [illegible]

[illegible] [illegible] V.M. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] 7.º [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

el secretario

rion delos señores Reyes

n. Zelo

[illegible]

[illegible] las que [illegible]

[illegible]

[illegible] caxp [illegible]

[illegible]

v. [illegible]

[illegible] recivio, no

vec [illegible] que den [illegible] ella-

guerra, que no [illegible] diminido en

[illegible]

[illegible] y que como Cavildo [illegible] la [illegible]

he [illegible] de la misma [illegible] que he [illegible]

para [illegible] y que en cada una

[illegible] de [illegible] mê

[illegible] Dicho [illegible] que mas [illegible]

[illegible] que [illegible] Revisiones

años [illegible]

[illegible] nom-

bro que los antecedentes â [illegible] Juan Anto-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mejor [illegible]

[illegible]

150

Mui [illegible] Consejo.

Gouer Villacampa. Castilla.

[illegible] orden de [illegible] que [illegible] como V.M. [illegible] Real Decreto de 27 de Octubre de aquel año, en que [illegible] 284 [illegible] al que hauia en aquella [illegible] Patronato, en [illegible] Ca[illegible] nedores, y que quando [illegible] Bula [illegible] en [illegible] en [illegible] Nación [illegible] de [illegible] Titulo, [illegible] Vacantes a [illegible] aquel [illegible] en la Camara el año, que à V.M. [illegible] en ellas que uno, y otro

q̃ declarado por clara, los Reyes, y la Corona, Cappe a V. M. con las demas cosas que se siguen en la forma siguiente.

Curato de S.n Mariano
de Ranalli.

Dize el Obispo que por muerte de D.n [illegible] Peña Alta, vacaba este Curato, y que en todo tiempo le proveian el Consejo [illegible] con presentacion [illegible] de quien [illegible] nombre. Lo que consta del Libro Becerro el nuevo del R.l Patronato, que para tener por el Curato Usurpado la Provision de este Curato [illegible] el Rey D.n Phe 3.o para el, a Juan de Tamayo en 20 de Marzo de 1611.

Curato de S.n Mar.n
de Azpolitia.

El Obispo Dize que por muerte de D.n Juan [illegible] la Beca [illegible] vacaba este Curato, que es en el Primer [illegible] de Amicha, [illegible] mas de mill botos de parroquianos en todo tiempo [illegible] cuatro [illegible] las leguas de [illegible] cuatro [illegible] Vacantes, eternizandose los pleitos con mucho [illegible] de los mismos que se llaman parroquianos, y [illegible] de muchos [illegible], y mas [illegible] causar los Feligreses formas [illegible] de la [illegible] sobre [illegible], que [illegible]

poco menos que [illegible], que Clero [illegible]
llame sexima de el que [illegible] el [illegible]
queda al Vicario, quiera tomar [illegible]
venir en tan aspero Territorio, y [illegible]
Obispo que [illegible] Rl Donacion [illegible]
Ramiro, era de 964. con [illegible]
merced [illegible] Iglesia [illegible]
su Obispo. La Secretaria dixo, [illegible] que
por las averiguaciones que [illegible]
Dn Pe Gregorio [illegible] el Dean de Calamo [illegible]
Dr Geronimo [illegible] de las [illegible] Rl
que en el Obispado de [illegible] tocauan [illegible]
Patronazgo, con la queota de Sn Martin de
[illegible] en el [illegible] Rey
D. Al[illegible]
Dr. Ramiro 2º y que haviendola donado [illegible]
[illegible] al Obispo [illegible] de [illegible]
efecto la Donacion [illegible] con [illegible]
tes el Beneficio [illegible] llevaua todos los [illegible]
y presentauan Patronos, &c. [illegible]
que la posesion de presentar, y que esta no era, [illegible]
[illegible] Becerro antiguo, [illegible]
sia, [illegible] Presentacion pertenezie[illegible]
a persona alguna. [illegible]

porcion que tenia en el ... de ... Prestamo del Becerra, y que no se ... abeiguar quando, o con que Titulo Comenzo; solo que el Señor Rey D. Juan ... por un privilegio su fecha el año de 1421 dio al ... Cuidado de ... el Cillero de ... (que ... y la mitad de los ... que ... con el Concejo ...) de donde se infiria que la porcion de los Parroquianos en el ... de ... que Conforme a la Costumbre antigua de aquel obispado, el que ... presentaba al Beneficio Curado, y que esta Iglesia de San Martin de Arcos ... que ... el Territorio de Arneba, y ... ser que ... tiempo estubieren todas tres Iglesias Unidas. y q el prestamo ... separase en todas ellas.

Curato, y Prestamo de San Migl. de ...

Dize el Obispo, que Curato, y Prestamo se hallan Vacantes: el prim.o por muerte de D. Aracnio de Rivera, y el segundo, por la de D. Fran.co M. ... Buergo, que el Curado esta en posesion de Presentarlo ... en los ocho meses, y en los quatro Restantes el Patrimonio de la misma Igl.a Que el Prestamo es de libre Colacion, y un ... Beneficio Simple que ay en ella esta ... de ...

102

de Oviedo, y su Yglesia.

de ... Rey

viedo. cuia Donazion no tubo efecto

quel sean en la tierra ... el origen

de hauer sido Yglesia ... Rey

Curato de S. Lorenzo

de ...

Dize, el Obispo

... abeziguar

fue del Sr. Rey D.

... presenta ... Rey

D. Alfonso.

... de S.n Diago de Ranón.

Dize el ... Curado ...
muerte de D.n Manuel Florez, y que estaua en pose
sion de presentarle en todo tiempo el ...
Valdecarzana. P.

Por las aberiguaciones del Obisp...
... Iglesia de S. ...
de Quiñones ... de Prauia, ...
del Sr. Rey D. Alfonso V. ...
... de S. ... y la donó al Obisp...
Cauildo de Oviedo, los quales ponian un ...
... de doze, y el Benefizio Curado, lleuaua seis
partes, el Comendador ... de Leon otra
parte, la ... otra, y el ...
... año de ... de
de Oviedo ... Mon... ...
... D ... :S.
fizio C... ...
... C...
... ni presentaua ... de ...

Igualmente [illegible] C[illegible]

b. [illegible] [illegible] cruaua Con[illegible]

con R[illegible] [illegible]

el R. Tenorato, [illegible] [illegible]

cruuaua, y lo [illegible] que [illegible], que hauiendo

echo el Doctor Christoual, [illegible]

el año de 1613 que tenia aquel [illegible] la R[illegible]

[illegible], y diziendo aora [illegible] el

C[illegible] de N[illegible] [illegible]

[illegible] C[illegible], guan. modernam.te [illegible]

Introducido en ella, y pues Contaua, que esta Igl.a

fue de el S.r Rey D.n D[illegible] el V. [illegible]

ver [illegible] al R. Tenor[illegible]

La Abadia [illegible]

de Panes, [illegible] a Curato.

Dize el Obispo, que la Abadia se reduxo

a Curato en la [illegible] Vacante, y que aora

por [illegible] de D.n Cosme fernandez de

[illegible] Vaca, y mettendian [illegible]

como lo hacian antes de aora [illegible]

[illegible] de la Casa de [illegible], en aquel Termino

Por las aberiguaziones [illegible]

C[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] seculari

de [illegible] [illegible] en el [illegible] de

[illegible] de [illegible] auia [illegible]

[illegible] el Memorial, una era, q. un testigo lo

auia oydo dezir, y aoo que [illegible]

[illegible] el nombre de Abadia, que tenia y de
notaua Prelado de Monasterio, y que uiendo [illegible]
cido Instrumentos antiguos de las Abbadias que
auia en el obispado de Obiedo, concluia por ellos auer
sido antiguamente Monasterios, [illegible]
[illegible] entrauan [illegible]
[illegible] tiempo del Bezerro antiguo [illegible]
mouia el Beneficio [illegible] que [illegible]
motiuo porque la Abbadia [illegible]
[illegible] el obispo.

Curato de [illegible]
del Campo [illegible]

Dize el Obispo que el Beneficio [illegible]

[illegible]

[illegible]

como señor de la Tierra.

[illegible]
de [illegible]

[illegible] ... [illegible]
[illegible]
[illegible] legos, y que lo mismo [illegible]
tencias [illegible]
ron en las [illegible]
1585. [illegible] 1651. [illegible]
[illegible]
haziendo relacion de [illegible]
Pais, falta de [illegible]
[illegible] y de lo inutil que le era, el Abbad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
tubiesen [illegible] entero, los [illegible]
[illegible]
era, y [illegible]
dad, y [illegible] la dha [illegible] Beneficio [illegible]
[illegible]
[illegible]
con [illegible] para
exigir [illegible] aumentar las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de las Patronazgos con la Camara en que entra mejor Gobierno [illegible] por la [illegible] que [illegible] eran de [illegible] de N. Pedro [illegible] por muerte de D. [illegible] en [illegible] dela Superiora dela Abadia [illegible] de fueros de los lugares de Camara, y [illegible] por [illegible] decia, se le agregaron en lugar de [illegible] Termino de [illegible] Comisario en la Administrazion, como todo Consta [illegible] de dicho termi[illegible] que [illegible] en [illegible] el [illegible], que no se le adarse la Posesion a [illegible] tuvo, aunque consto de la [illegible].

Porcion [illegible] Ra [illegible] del [illegible] Pecin, esenta Diocesis de Obiedo [illegible] patronato Rl. de S.M. de Colacion [illegible] del Hordi[illegible] dela Cso. Duc. es simple, no oblig[illegible] a q.a tiene [illegible] Presentacion de S.M. quieta y pacificamente el D. [illegible] Canonigo de Oviedo a quien se dio presentacion a 27 de Mayo de 1608.

Assimismo Consta [illegible] Negocio dela Secretaria que por muerte de D. [illegible] de Nier, presento el Rey D. Fn. D. [illegible] 20. de Diziembre de 1628 [illegible] Antonio Gonzalez, el qual en el año de 1621 acudio ala Camara, representando que por Ionar[illegible] Secular [illegible] ala Abadia [illegible] tubo [illegible] de [illegible] de S.M. [illegible] aber que [illegible] poseia el [illegible]

6º

[illegible] se executo al [illegible] 28 [illegible]

[illegible] Nuncio [illegible] los [illegible] 2 [illegible] la Depositaria [illegible] en [illegible]

[illegible] V.M. [illegible] pero [illegible] el año de 1657 que [illegible] y en [illegible] Supremo y [illegible] la nulidad [illegible] lo actuado, pues en ellos [illegible] el dho. q V. M. [illegible] y ser la Abadia [illegible] pero seguir el Ultimo Estado que tiene, si V. M. [illegible] y utilidad de los feligreses, no quiere [illegible] y restablecerla al antiguo Estado [illegible] V. M. [illegible] que nuebamente [illegible] Erel [illegible] se Crearon con las [illegible] de la Abbadia [illegible] y pues [illegible] Vacante, podra V. M. [illegible] edictos, examinar [illegible] que V. M. [illegible] ante el [illegible] en su informe.

Abadia de S. Pedro de [illegible]

El obispo dize que en la [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] los vecinos de la Pa-

rroquia [illegible] [illegible] y su inmediat[illegible]

Por la averiguacion que hizo el D.or [illegible]
Chiriuoga el año de 1613 consta que esta [illegible]
[illegible] en el [illegible], [illegible]
de [illegible], que en [illegible] y se entendio que en
tiempos pasados, fue Monasterio de Varones, porque
el nombre de Abbad lo significa y lo [illegible]
[illegible] de aquel Obispado son llamadas Monasterios
en los [illegible]
[illegible] y el [illegible]
[illegible] Chiriuoga [illegible]
Patronos legos [illegible] el [illegible].

Por [illegible]
Consta que [illegible] del R.l Patrona-
zo, y estar [illegible] de D. Juan Arias, y q.
personas poderosas se avian entremetido, proveello
el Señor Rey D. Ph.e [illegible] en Consequencia de [illegible]
R.l [illegible] D.n [illegible], y se
le despacho la R.l [illegible] de presentaz.n en 21
de Noviem.e de 1614.

Bene[illegible]

[illegible] de Torres. [illegible]

Dixo el Obispo que este beneficio era [illegible]
[illegible] de D. [illegible] y le [illegible]
los [illegible] y otro compatrono lego ve-
zino de [illegible], en aquella Diocesi, y [illegible]
[illegible] en el [illegible] que [illegible]
[illegible] D. Juan [illegible].

La escrivania [illegible]

[illegible]

De [illegible]

[illegible] quera [illegible]

otra cosa p.

[illegible] averiguacion.

D.r Chiriboga [illegible]

[illegible]

[illegible] quatro [illegible]

[illegible] Chiriboga [illegible]

[illegible] Bonneel [illegible]

12

Referendo Cau.

contra

el primero y la

el

por

leer

orden

[illegible] maxo;

[illegible] digno del, y de casa maior, pero que no hauia en

[illegible]

[illegible] entre Meses, y su ant.e en los

[illegible] Rey Dn

Fernando [illegible] Obispo de Oviedo, y su Yglesia en la

era de 1180 [illegible] hecho gracia, y mrd. de

la Yglesia de Sn Millan [illegible] sus termi[illegible]

pertenencias, segun [illegible] antes el Sr. Em-

perador Dn Alonso [illegible]

Sera [illegible]

[illegible] el Sr Chirinos, con [illegible]

el Sr. Rey Dn Alonso [illegible] Privilegio [illegible]

Obispo y Cau.do de Oviedo, la Yglesia de Sn Millan y les

concedio todas las Yglesias, que edificaren, en Lugares [illegible]

[illegible] y heredades de dho Obispo y Cau.do. Que en

esta Yglesia auia un Prestamo que lleuaua la tercera

parte de [illegible], y las otras dos partes se diuidian

entre un Benef.o Curado, y doze [illegible], que cada uno

valia 18 o 20 duc. y poco mas o menos. Que el

Prestamo cobraua el Obispo, desde [illegible] que

tubo efecto la donacion Rl. [illegible]

[illegible] a la [illegible] de los Benef.[illegible]

[illegible] y el Curato que los [illegible] el [illegible]

[illegible] en dhos meses, en [illegible]

Apostolicas. Concluie el [illegible]

Generál de las Piezas Eccas. declaradas, [illegible]

tao, diciendo q. esp.to o respectivo de las pertenez. a su C[illegible]

Dign. de forma q. V.M. le conserve en la posesion, y go-

ze de las, Confirmando sus R.s Donacs. de los S.res Reyes

Predezesores, y de las q. no gozan alguna, q. pero fueron tam-

bien donadas a la Colg.a y Cav.do de Oviedo) siendo q. el poco cui-

dado de unos como de el mucho artificio de otros, espera q.

V.M. se sirva [illegible] en esta materia con el mismo [illegible]

arbitrio q. practicó el S.r Rey D.n [illegible]

en que de[illegible] de la libertad de fuero q. Compete [illegible]

todas las Cosas pertenez. a la Ig.a de Oviedo

[illegible] con estas palabras: Deus per hec tempora [illegible]

cedimus dno altonanti, que antiquitus [illegible] ipsius, ove

teris [illegible] ingenium ea inde et Hos

[illegible]

Y Juntamente [illegible] en

[illegible], tiene remitido, [illegible] Piezas Eccas. aunque

pocas, en [illegible] Ig.ca y su Jurisdicion

Ecca. ordinaria [illegible] quales, y primero el Obispo de la

estrecha Oblign. en que [illegible], no puede menos de poner

a la R.l M. [illegible] que [illegible] alguna

[illegible]llas, se lea en Cur. en el consejo de la Camara

Y Tambien [illegible]

diversas V.M. al mismo tiempo de restituir [illegible]

a nadar su R.l Corona las otras Piezas Ecc.cas q. [illegible]

senta [illegible] de voces legas, [illegible] reintegrar

su R.l [illegible] recibira

M. a su Vasallo [illegible] Simonias, y [illegible] que se

posee en [illegible] Curatos: Dará V.M.

mejores [illegible] q. los q. ellos eligen, o mas [illegible]

ó mui amedrentados [illegible] golpe la raiz

de unos litigios [illegible] eternizan [illegible]

Caudales de los pretendientes, [illegible]

[illegible]

Al Tiempo [illegible]

representado, y pedido [illegible] Rei [illegible], en la con-

clusion de su informe pen.l hizo presente la [illegible]

[illegible], que de todos los Benef.s Curatos

Abbadias comprehendidas en [illegible] 3 [illegible]

de la [illegible] de q.e se hacia cargo [illegible]

V.M. [illegible] en unas, [illegible]

Reyes [illegible], como son las Abbadias

que fueron [illegible] de Varones, tocauan [illegible]

á V.M. en fuerza de los Indultos [illegible] de Adriano

6.o Clemente 7.o y Paulo 3.o [illegible] M.

á [illegible] en la posesion de unos, y reintegrarle en la q.e no

[illegible] Igl.as solo se lograria el [illegible]

Prelado [illegible], lo que vacase, en los quatro [illegible] ordin.

p.r q.e quedando fuera del Patronato de V.M. necesaria

m.te [illegible] vacantes que se causasen en los 8. meses restan-

tes de Impetracion en Roma, conforme á las Reglas

Apost.cas no admitidas, ni practicadas en [illegible]

[illegible] y [illegible] no era combeniente re-

ducir á litigio, cada una de las [illegible] Piezas Ecc.cas en

el [illegible] la Silla Ap.ca y su Jurisdicion

ordinaria p.r q.e siendo estas en su Origen de la misma

naturaleza, q.e las antezedentes no [illegible] de condicion

el que oy se hallen [illegible], antes [illegible] la inbersion

que han inventado, y no Guardarse [illegible] de la Cond.n

contra la Volunt.d [illegible] de los S.res Reyes [illegible]

y [illegible] de las Igl.as y Vasallos de V.M. en la

extraccion de Caudales á Roma, estrecha, y obliga

á V.M. á procurar el remedio, reintegrando estas

D... entre el P... ...
para q̃ se ... ... Y aunq̃

no ... P... echo ... ... la multiplicidad de Presentes
legos ... ... se queria ... ... a S
V. M. el remedio, hacia tambien presente ... ... q̃
en ella se hacia una Presentacion ... ...
P.e D.o en el año de 1594, D.n ... ... de ...
mo canonigo de la ... de ... Oviedo, en q̃ dio, que siendo
Visit.or y Visitando aquel obispado ... allò en el
las Abbadias de Tuñon, Arbas, ... Penduelles
Fuentes, S.n Vicente de Lanes, ...,
Cenero, S.n Martin de ..., S.ta Dorotea, Param.o
y ... Iglesias, las quales ... ... multiplicidad de Pa
... ... con la maior confusion de el Mundo, p.q̃ los oposito
res ... ... gran ... de Presentaciones, decian que la tal
Abbadia, o curato, era de presentacion de tal Casa, o familia
y ... Dependientes, o de los vecinos de los Lugares adonde
estàn las Iglesias, y de los Decendientes de los dhos Lugares
res, y que cada Opositor suele tener docientas, o trecientas
Presentaciones y algunos mill, y dos mill, hay ... presentar Con ...
te ... a muchos Vez.s del Principado de Asturias, sin dis...
m.... y para Calificar las Presentaciones buscavan muchos
algunos, y para ... ... grandes ofensas de Dios, y
testig.os falsos, y se Cometian grandes ... ...
Concluiò diciendo que estas, y otras ... q̃ ... la ... ... no
referia, tocavan a V. M.d p.r haverlas fundado los
S.res Reyes antig.os y p.r el Indulto que tienen ... ...
de la Villa App.ca para la Provision de las Abbad.
Consistoriales, y que en dura, no haviendo ... ...
to, ... Govierno, para obbiar los Pecados, y
ofensas q̃ se Cometian contra Dios, en Semejantes

Presentaz., deuia V. M.d poner Remedio co[illegible]
q.e muta[illegible]

Que ace de proposito Diminuie tambi-
en al Sr. Rey Dn. Phe. 3º el año de 1616 el Dr.
Chiriuoga con motiuo de la cuestion q. se hizo p.a calificar
el Nº de Vo. en la Abbadia de Sn. Juan de [illegible], dici-
endo que presentauan a ella Patrono [illegible], en tan grande
multitud q. siendo opositores, Juan de Llano Valdes
Inquisidor de toledo, y el Dr. Spinola Arcediano de
[illegible] Dig.d de la Igl.a de Oviedo, tubieron entre am-
bos seis mill Votos, y q. biendose Imposibilitado, a
calificar tan grande num.o de Presentz.s y reducirlos
a los tiempos, por donde les bení[illegible] el dro. de Presentar
se Concertaron, y q. el Arcediano [illegible]
tenía [illegible] seria gran Seruicio de Dios, y proue-
cho de los Vasallos [illegible] el [illegible] A[illegible]
que V. M. [illegible] de-
[illegible] que fueron [illegible]
multitud [illegible] q. de esta manera [illegible]
[illegible] y [illegible] D[illegible]
[illegible] en la calificaz.n de los botos, y en [illegible] de las
Decendencias, y las Vejaziones que los Pobres padezen
de los Ricos, no pudiendo Conzertar, mas q. a uno
de muchos que les [illegible] sus botos.

Antes de Consultar
la Cam.a a V. M. su dictamen, sobre lo Re-
presentado p.r el obispo de Oviedo, tubo p.r Comben.te
oyr al fiscal, el qual en su respuesta dijo [illegible] Venitranda
comprouadas, y confirmadas p.r el informe del
obispo las noticias de los [illegible] de la Secret.a del
Patronatto, y hauiendose Seruido V. M. demandar a la
Cam.a con [illegible] Decreto de [illegible]

O parado [illegible] q̃ aconteciere bacar [illegible] q̃ [illegible]
uendas, o Vene.ᶠⁱᵒ [illegible] deque hubiere [illegible]
[illegible] deser de su D. [illegible] sele Consulten [illegible]
p.ª la Camara, los [illegible] q̃ [illegible] Juzgare mas dignos p.ª
proveer, y Presentarlas V. M. [illegible] el mismo Informe [illegible] de las Vacantes [illegible], son Piezas cu-
radas, en las quales la practica [illegible] Camara Co-
mision a los Prelados p.ª q̃ pongan edictos, examinen los
opositores, y remitan las Censuras, p.ª q̃ V. M. elija el q̃
fuere servido, se podia en los que son de esta [illegible], practicar, des
de luego esta diligencia, y p.ª los demas Vene.ᶠⁱᵒˢ que no tienen
Cura de Almas proponer a V. M. [illegible] q̃ se Juzga
ren mas idoneos, para q̃ se sirva presentar los que fuere de su
Real agrado. Que en quanto a lo q̃ el obispo [illegible]
presentacion de q̃ p.ª lo respectivo a los [illegible]
Dignidad y de su [illegible] sele [illegible]
[illegible]
no pora, y se le han [illegible]
[illegible]
[illegible] p.ª interrumpir todas [illegible]
[illegible] y para deberse luego usar del dho. [illegible]
puesto q̃ siente le [illegible]
[illegible] de algun motivo, p. [illegible]
impide, el de disputarse despues en [illegible]
de lo assi los Patronos, como los Presen[illegible]
[illegible]

[illegible]

dad deque [illegible]

[illegible]

gracia [illegible]

[illegible]

mª yotras del dº Patronazgo.

[illegible]

[illegible] uno mismo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] asi por lo [illegible]

juan [illegible]

[illegible] convenientes [illegible] ordenar [illegible]

[illegible] dicho al termino ordinario, ex[illegible]

[illegible] Comunio [illegible]

[illegible]

prossi con [illegible]

[illegible] lugar [illegible]

[illegible] inconvenientes [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] por Primero legado, en [illegible]

[illegible]

otras [illegible] Monasterio de Barones, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cumplimiento [illegible]

[illegible]

nu, è impreta [illegible]

[illegible]

[illegible] Condiciones [illegible]

[illegible]

quatro meses ordinarios, [illegible]

[illegible]

[illegible] 162

[illegible] Conven[illegible]

[illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible] gueando [illegible]

[illegible]

quenta delas [illegible]

[illegible]

Patronatos diferentes

llama p.r haviendo

[illegible] que [illegible]

[illegible] 17 [illegible]

[illegible] 1705 [illegible]

[illegible]

[illegible] quiera [illegible]

[illegible]

[illegible] del año [illegible]

[illegible]

Cum[illegible] [illegible]

y [illegible]

[illegible] D. Carga [illegible]

Escrituras, en el Archivo [illegible]

[illegible] Copia [illegible] para su intelig.a

[illegible]

[illegible] cumpliendo con su contenido [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Patron en su [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dela [illegible]
Representó [illegible] articulo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vacantes
[illegible]
Causadas en los ocho meses del año, quedando solo
[illegible] queden en los otros qua-
tro meses, [illegible] en aquella Iglesia [illegible]
[illegible] tener lugar las reservas
apostolicas se distrieron y toleraron, cor[illegible] año
[illegible] en el despojo
[illegible]
[illegible] tenia
noticia el Abad, de que el S.r Rey Carlos 2.o
mandó a su antecesor en su Dig.d [illegible] Cedula
de [illegible] de 1688. que [illegible] provisiones [illegible]
que hiciese en [illegible] aquella Iglesia [illegible]
[illegible], declarase, en [illegible] en el
[illegible] para conservar este medio las Regalias [illegible]
[illegible] pero que en aquella [illegible]
[illegible] declarar, su [illegible]
[illegible] Imperium [illegible]
[illegible] los Abades [illegible]
[illegible] vacantes [illegible] Causaron en
[illegible] y que en [illegible]
[illegible] el Abad actual, en su [illegible]

[illegible] quen [illegible] el Magnif.[illegible] [illegible] puesto [illegible]

[illegible] a [illegible]

asistir en la [illegible]

[illegible] Cabildo [illegible] nomina

aquella [illegible] Iglesia [illegible] [illegible] ma

[illegible]

[illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible] teniendo [illegible] tambien [illegible]

[illegible] Zeduian [illegible] [illegible]

[illegible] como el Dr. Pastor [illegible] en [illegible]

[illegible] Concesion [illegible]

los Prelados de Burgos [illegible] y [illegible]

[illegible] numeracion [illegible] [illegible]

en la Camara. Que el [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] por su empleo [illegible] Dign. Arzpal. de Bur-

gos, [illegible] de sus [illegible]

no solo [illegible] esta [illegible]

[illegible] Conveniencia esta

[illegible] Vicario [illegible]

[illegible]

en [illegible]

[illegible]

[illegible] que se [illegible] mandar [illegible]

[illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible] obtinen [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] que son [illegible]

[illegible] Canonigos [illegible]

de la Ingl.ª desde el año de 1566: [illegible]
[illegible] Provisiones [illegible]
[illegible] de meses [illegible] y las [illegible]
de Roma en [illegible] de Chancelleria
[illegible]

Quedemas desto, ay 37 [illegible]
[illegible] que [illegible] en
[illegible] Juris[illegible] [illegible]
[illegible] son [illegible]
[illegible]
que [illegible] no [illegible]

Aviendo Desde [illegible]
[illegible]
la Secret.ª [illegible]
[illegible] del S.r Rey D.n Carlos 2.º [illegible]
de 1688, en la qual se mandó que en las Provin-
cias que hiciere, declarase en [illegible] Nom-
bramientos que se [illegible] en el [illegible]
[illegible] conservar [illegible] este mes [illegible]
[illegible] Obispos [illegible]
[illegible] que
[illegible] en los quatro meses [illegible] podria orden
[illegible] que las haga en adelante con claridad
de que propongo [illegible] para
aprobar. como se sirvió [illegible] V. M. en el
año de 1735. para [illegible] Coleg.[illegible]
[illegible] se practica [illegible]
[illegible] en los otros ocho meses
de [illegible] Abad para que [illegible]
[illegible]
[illegible] Roma [illegible]
[illegible] ni Coadjutor
[illegible]

Y que a los Coadjutores actuales no se les admitan
a la posesion de su Prevenda, quando la tienen
sin dar antes quenta a S. M. ...
so vicario para entrar a la ... u.

... Quarto ... a la mira ... vicarias
q provee el Abad, y Cavildo, ... que no ...
... de ... mandar ... el titulo de ... mientos en su Rl. nombre.

... Mi ...
... que ha ... exercicio ...
... de 1 de Noviemb.
de 1736 ... siendo S. M. ... al patrona
to Univers.l ... Real ...
singular ... de notoria ... y ...
... la Abba-
...
Rl. de ... tanto mas ... que ... era
Prelado ... por ... y ...
los Señores Reyes ... Provis ...
de las ... y ... haviendo ... entre los
... de Chamierte ... entre los
... a los Abbades la ... los ...
... siendo asi que no devieron tener ... vez
las ... ni admitirse en dicha ...
... haviendo todo ... lo ...
... dicho, y ... Tolerancia de los Abbades
sin noticia de la Magestad ni ... no ...
perjudicar a la ... de ...
... permutas, Coadjutorias, ... y ...

el Reyno, no tambien [illegible]

[illegible] Prevendas, [illegible] a la Corona

Real en su [illegible] de Indias, y su Calidad

Apostolica que le conceden [illegible] su Patronato

[illegible] de aplicar [illegible] que V.M.

[illegible] los Arzobispos ordinarios [illegible] especial gra-

cia [illegible] el Vicario [illegible] considera [illegible]

tan [illegible] en Tierra, y conforme [illegible]

[illegible] Patronato podria V.M. tener a bien

concederselo en Calidad de que proponga sujetos para

su Real aprobacion, pero que [illegible] que [illegible] en

en los otros [illegible] para que V.M. las no-

[illegible], pareciendo [illegible] que en las Capellanias, o Vicarias

no se hara novedad respecto [illegible] bien y que

[illegible] en el [illegible] con-

forme [illegible] del año de 16[illegible].

[illegible] lo que toca

a los [illegible] actuales, que se reconoce [illegible]

Iglesia, podria V.M. [illegible] que [illegible]

[illegible] en [illegible]

sin el Real beneplacito [illegible] el Abbad y [illegible]

[illegible] quando [illegible] los Propietarios, sin que

primero de quenta a V.M. esperando su Real [illegible]

[illegible] y licencia. La Camara en vista de todo lo

expresado, [illegible]

[illegible] Real que [illegible]

de la Villa de Cantillana para [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible], con Bulas [illegible]

Summo Pontifice Gregorio 1º Urbano 2º Eugenio
4º ... Innocencio 8º ... [illegible]
6º Clemente 7º ... [illegible]
[illegible] y Otros [illegible]
[illegible] hubiere faltado a su Erecion, y
[illegible] Gracia de los Pontifices sus
Sucesores, dando sentido de [illegible], en quanto fuere
necessario; a su nueva [illegible] y [illegible]
de Clausulas [illegible] qualquier Dro. q. [illegible]
[illegible] quisiere [illegible] fundar por medio del abuso
Tolerancia, y mero echo de haverse admitido, y dado en
[illegible] a las Reglas de Chancilleria, a su Introduccion
[illegible] [illegible]
[illegible] reglas de Chancilleria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 6º Clemente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de fundar y [illegible]
[illegible]
[illegible]

... Patrone, y erig... por ... Curo ...
... Rl. ... Diocesis ... V.M. ...
... Oisa ... y exer... de ...
... Contrarios ...
de noticias, ... Cabildo, ...
Respecto de que antes de introducir aqui las ... de ...
y tambien ... a los ... Impetravan el Recurso a Ro-
ma, y aprovechavan de las Bulas ... por el ...
... Juan XXII. que nunca ...
entera en esta Igla. de ..., se manifiesta
haviendo todas las Prevendas ... de
Abbad, como de Prelado, y Cabeza, es mui ...
acertamos ... V. M. ... que ...
y reponga en la ... y facultad de
el Abbad que el ... tiempo ... quenta ...
... que ...
... y su carta ...
... todos los ...
... de aquella ... tomen ...
... Señor y Hav.do en la Sede Vacan-
te de la dignidad Abbacial, con ... cuia ...
y que no admitirse coadjutores con futura succesion de
las Prevendas, se ... mas facilmente los ...
hasta aqui ... por ignorados la ...
y detencion del dro. de S.M. ... en esta
... V. M. ...
Secretaria ... 14 ... de 1737.

Señor.

Confirmo ... de lo ... V.M. en ...
... 27 de oct.re del año ... de 1735 con ...
... Patronato ...
... Prioratos ...

Ser.
...
...
Junio ...

Dn. Sl

Primero ... Decl. y siendo una sola, la Yg.a
Colleg.l de Santander p.r muerte fundacion y dotacion
de los S.res Reyes Catholicos el 2.º, y confirmado el 3.º con la
Bula de Pio Quinto ... Martinez, ... y ...
Patronato, solo ... de la ...
que es Cabeza y Prelado de aquella Ygl.a hallandose las demas
Dignidades ... Usurpadas, a causa
de haverse introducido las ... Appcas contra el ... Rega
lia del R.l Patronato, se expidio por la Cam.a R.l Ced.a ...
28 de Junio de 1736 dirigida al Abad de ... de la
Yglesia Coleg.l de Santander, para que ... los sugetos
de que ... actualm.te obtienen sus Prevendas, y en virtud de
que titulos, o ... ...
to gen.l, lo tiene S.M. ... en el Citado Decreto
de 27 ... de 1735) ... alguna
de sus Prevendas, o Benefic.s de su Ygl.a no las ...
te ni admitan permuta, resigna ni ... ...
Vacantes, permuta, resigna, ... o Coadjuto-
ria, venga impetrada de Roma, sino antes bien
luego que ... la Vacante de qualesquiera Pre
vendas, diese el Abad quenta a S.M. y remitiese al
Consejo de la Cam.a, toda impetra que en qualquiera
modo se ... en la Curia Romana, para
que S.M. ... quele ... como Patrono
de aquella Ygl.a coleg.l

Dize la ... respon
dio el Abad en 23 de ... del año proximo
pasado de 1736 diciendo que luego que recivio,
junto el Cab.do de su Ygl.a y haviendoles leido ...
quedaron ... ... Contenido, y

Obedecieren puntualm.te en la parte q. les toque
sepuso la R.l carta Orig.l en el Archivo de papeles
de la Dig.d Abbacial, en Consequen.a de lo mandado
p.r V.M. 18 por lo que al Abbad toca, Cumpliendo
con su contenido, remitia a las R.s manos de V.M.
Relaz.n de las Dignidades, Canong.s y raziones que com
ponen el num.o de Beneficiados y Prevendados
de aquella Ygl.a con expresion de su numero, la forma
en q. las han obtenido, el Valor annual de cada
una, y las q. se hallan gravadas con carga particular

Q. Por lo que toca a los benefi
cios de la Ygl.a anexas della, incluie tambien rela
cion de los sugetos que las sirven, y las Circunstan
cias naturaleza de dichos Venefizios.

Que es Zierto que la refer.da
Ygl.a Coleg.l de Santander, fue fundada por el
Rey Dn. Alonso el 2.o y dotada por el S.r Rey Dn.
fernando el 3.o con la aduocacion de los gloriosos mar
tires Emeterio y Zeledonio.

Que Antiguamente
tenian los Abbades la Jurisdicc.n ecc.ca en todo lo
Civil y Criminal, assi en aquella Ygl.a Coleg.l como
en las demas anexas a ella: [illegible]
[illegible] que comunmente exercia la Jurisdiccion
la que parece se Conservò en los Abbades hasta los
años de 1600, poco mas, ô menos, en q. los Prelados
de Burgos, empezaron a introducirse en toda
la Jurisdiccion de aquella Abbadia, sin que
se les hiciese Oposicion alg.a con motivo de haverse

Empezado entonces a tratar de la erección ... de Santander, separando su territorio de este de Burgos, aquellos Abades exercian la ... jurisdicción eccl.ca en aquella Ygl.a Coleg.l y en las demás anexas ... consta en el libro de ... por el asiento que ay de ello en el Libro Becerro de la Secret.a del R.l Patronato, ... de donde me he informado de esta verdad.

Sucedia tambien que tenian los Abades antiguam.te ... de las Prebendas ... de aquella Ygl.a Coleg.l ... las ... de Chancilleria ... de proveer las Vacantes que se causasen en los 8. meses del año, solo quedaren a Provision del Abad las que se ... en los otros 4 meses ... y que de ellas hace el Abad la Canonica institución ... la Colacion a su Provision.

Suele haver sido aquella Colegiata comprehendida en las ... de Chancilleria y reservas appost.cas ... estimuló sin duda al S.r Rey D.n Carlos 2.º a mandar por su R.l Cedula de ... de Agosto de 1688 al Abad que ... de la ... de la Ygl.a Coleg.l que en las Provisiones eccas. que hiziere en los perteneci.tes a aquella Ygl.a coleg.l ... los titulos de Nombram.tos ... de S.M. para conservar por este medio los ... de las del R.l Patronato, mandando que esto mismo observasen los Abades ... en adelante.

Pero

Y que como en aquella R.l orn. ... sino el remedio de quitar las coadiutorias, resignas, e impetras que se han hecho, y hacen en la Curia de Rom.a no pudieron los Abbades sus antecesores impedir, padeciese aquella Yg.a el quebranto de verse fuera del Patronato de V.M. cuia acertada resoluz.n contempla el Abad, es el unico medio para desterrar el abuso de las Coadiutorias, resignas, e impetras, y de que las Prevendas se provean en los mas Dignos, presentando V.M. como Patron de aquella Yg.a sujetos benemeritos para ellas de cuias Vacantes dará quenta a V.M. en cumplim.to de su R.l orden: Y que para mejor observar ella, suplica a V.M. el Abad se sirva declarar, si en las que se causen en los quatro meses Ordinarios, las ade proveer como hasta aqui, o si como antiguam.te se executava, a de dar en el R.l nombre de V.M. todas las Prevendas Vacantes en qualq.a de los 12 meses del año y el Prior y Cav.do en la sede Vacante de la dignidad Abbacial dho Prior y Cavildo an de tener algun mes, o meses independiente del Abad para su provision, sobre lo q.e espera que V.M. se sirva mandarle lo que fuere de su Real agrado que se practique.

Por la Relacion de ... de esta Yg.a que acompaña el Abad consta ay en ella, ademas de la Abbacial, tres Dignidades que son Prior, Capiscol, y Thesorero, ocho Canonigos, once Raciones y tres coadiutores: otra Canongia para el santo Trib.l de la Inquisicion, y una

Quien està aplicada su Renta para [illegible] Vacantes, Acolitos y Organista de aquella Igl.a

Assimismo tenia el Abad y Cab.o separada [illegible] beneficio [illegible] ala Coleg.l de Santander que entendia son 15 años Provision en el Real [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Curas [illegible] [illegible] excepto en algunos pocos meses [illegible] pura que den el Patron Episcopal [illegible] exercen la Cura animas [illegible] [illegible]

[illegible] El tiempo de que en la Cam.a [illegible] Camara de [illegible] Santander [illegible] el libro Becerro de [illegible] ella Consta [illegible] Colegial de [illegible] la Provision [illegible] el 2.o [illegible] Real [illegible] el 3.o y que tiene 17 [illegible] [illegible] Dignidades [illegible] y que era [illegible] tres Dignidades [illegible] 12 [illegible] que es Capiscol, y Thesorero, [illegible] el Abbad [illegible] en [illegible] año, que tiene [illegible] y [illegible] Jurisdicion en lo Criminal temporal, y Provisores.

Juez en el año de 1688 por Real Cedula de [illegible] se mandò al Abad de Santander [illegible] Provisiones ecc.cas que hiciere en su Yglesia, y Probase [illegible] en su titulo, o Nombramiento que lo hacia en el Real nombre de V.M. para Con [illegible] este medio [illegible]

lia del Rl. Patronato, y que en el Caso de que el Abad le conceda V.M. el todo, o parte de las Provisiones de su Iglª combendra que estas, se hagan con aprovacion de la Camª. y que los nominados se titulen en vrð de Rl. Patronazgo para Conservaz.n ...

... de que las ... se impetren en Roma, o se aperciban, y pasen en Coadjutorias y en quanto a los demas Beneficios de las ... Parroq.s de la Abadia, respecto de ser amobiles ... el Abad. y Cavildo hacer las Provisiones, y Nombramtos como hasta aqui, declarando en ellos que lo hacen en el Rl. nre. de V.M.

Antes de subir la Camª. a ca... su dicta men a V.M. sobre ... del Abad de San tander, estimo Combeniente oir al Fiscal, el qual en su respuesta de 3 de Diziemᵉ. de 1736, ... fun dado dro. que tiene V.M. al Patronato Univerl. de todas las Iglesias de su Reyno, ... en la Colexl. de San tander, la especial de constar haverla ... y Dotac. de los S.res Reyes Dn Alonso el 2º y Dn Ferndo el 3º, por lo qual, presenta V.M. en todo tiempo la Abbadia, cuia practica manifiesta y confirma la notoriedad del Patronato Rl. en la referida Iglª ... Informando el Abad ... sus antecesores, ... permision ... de los Sres Reyes, usado de la nominacn. y Provision de las Prevendas de su Colexl. y demas Beneficios su ... hasta tanto que se introdujo en ella las Re glas de Chancilleria por las quales tan solamte les ... que ... a los Abbades las Provisiones en los ... meses ordinarios siendo asi que no pudieron ni de vieron tener lugar las Reservas Aps. en casos por defecto de intenn de su Santd. en comprehender las Iglesias del Rl. Patronato como asi es notorio, y ...

que tambien [illegible] [illegible] ciencia y Tolerancia de los Abbades, sin noticia de V. M. ni de la Camara, han podido permutar sus [illegible] de que se reconoce quan legitimo [illegible] V. M. para impedir las permutas, Coadjutorias, y Resignas, y otras que se [illegible] de Roma y presentar las Expresas [illegible] y Venezia [illegible]

por estar ahora mas [illegible] la sobrana Real tan favorecida de Indultos y Privilegios Apostolicos que les ornecen [illegible] su Patronatos [illegible] de toda precision, por Costumbre [illegible] con Clausulas [illegible] Exhuberantes y Beneficiosas. [illegible] el Abad [illegible]

O

mejor [illegible] lo que se le [illegible], se sirva V. M. declarar, si en las vacantes [illegible] Cabildo en los 4. meses [illegible] las ha de proveer como hace aqui, o si como antiguamente se observaba, haciendo las presentaciones en el Real nombre de V. M. en todas las que tienen sus vacantes en qualquiera de los 12 meses del año, y el Prior, y Cabildo en la sede vacante [illegible] la Dignidad [illegible] vacias, o si el Prior, o Cabildo han de tener algun [illegible] meses, o meses, independientes del Abad para ni [illegible] mes [illegible] V. M. servido union, le parece al fiscal, que siendo V. M. servido podra observarse, y guardarse en esta Colegiata, lo que se ha dignado V. M. conceder, a la de Tudela, y se practica en otras del Real Patronato dejandoles los 4 meses ordinarios para la nominacion, presentando a V. M. los sujetos sin que se les despachen Titulos y Zedulas Reales de Presentacion dando quenta de las [illegible] vacantes en los otros 8. meses reservados para que V. M. provea y presente Sujetos en ellas. La Camara en vista [illegible]

Expresado reconoce que a los notorios dros. de fundazn.
y Dotazn. ... que concurren en la refa. Colegl.
de la Va. de Santa[nder] para reintegrarla al Rl.
Patronato, se añaden los Otros Titulos con la San-
ta Sede tiene Confirmados los Patronatos de esta Corona
con Bullas, y Privilegios antiguos de los Sumos Pontifices Grego. 7o. Urbano 2o. ... 4o. e In-
nocencio 8o. Renovados en ... 6o. Clemen-
te 7o. y Paulo 3o. con que Conrobaron, y Confirmaron
los dros. de fundazn., y dotazn. supliendose de echo, y de dro.
quanto hubiere faltado a su Ereccion, y anteriores
Yndultos, y Gracias de los Pontifices sus Predecesores, dando
de nuebo el Patronato en quanto fuere necesario, cuia
nueba Expresion, y Exhuberancia de Clausula
desarraiga qualqr. dro. que en contrario se quisiere y
pretendiere fundar, por medio del abuso Toleranzia
y mero hecho de hauerse admitido, y dado entrada
a las Reglas de Chancilleria, cuia introduzn. reside en
Patronato Rl. p. expresa declarazn. de los Papas, y
de las mismas Reglas de Chancilleria por no tener lugr.
de dro. ni ser de su Intenzion Comprehender estos Patrona-
tos, y ... introducciones las Repor-
taron los Pontifices ... 6o. Clemente 7o. y Pau-
lo 3o. supliendolos echos para q. en nada aperjudicaren.
Y si de echo tan Solamente, y con ignoranzia de la Reg-
lia se supportaron las Reservas, se deuen tambien de hecho
repeler, y quitar Zerrandoles enteramente la puer-
ta en adelante, Remedio que S. M. tiene Reser-
vado, de que no se admitan, Resignas Coadjutorias, Permu-

tas niotras Provisiones de Roma en las igl.as
del R.l Patronato, p.r deuerlas ha er V. M.d o en su n.e
nombre los Abbades nicres ó Cauildos q̃ quien la
tiene [illegible], restableciendose al [illegible] los
d.hos Indubitados de V. M. p.r los lexitimos Titulos de
fundaz.n y dotacion que contan [illegible] como lo que
manifiesta, y Claram.te se deciuro en esta [illegible]
[illegible] se halla defraudado del d.ho [illegible] que le com
pete como Patrono y porque es Justo reponerse: en [illegible]
la fam.a es de la R.l obligaz.n de V. M. y Juntam.te reim
te graue en la Posesion, y exercicio de los [illegible]
d.hos de su R.l Patronato que la falta de noticia
y Cuidado han retraido a V. M. por tanto tiempo. Y res-
pecto deque anaes de introducir aquellas omisiones, y tam
bien la malicia [illegible] impetrantes el recurso a Roma
para [illegible] las [illegible] por el Pa
pa Juan XXII que nunca pudieron ni deuieron ten[illegible]
entrada en esta Igl.a del R.l Patronato, se manifi
esta hauerse [illegible] della de la Prouision
deel [illegible] como su Prelado, y Cau[illegible], es muy Conforme
a esta propuesta resoluz.n de la fam.a que V. M. [illegible]
[illegible] y reponga en su [illegible] accion [illegible] al

e Cobarruti-

ezido fundacion y Dotaz.n dela ...

962.

... en el R.l Patronato, que contra la

cido las tercuas App.cai cor... y tepalia dl

... 2187 ...

1760

Venetia

Remitia

Carac

comunica

en el primero

[illegible] Burgo [illegible]

1362, no hubo Coad-

[illegible] de Burgo [illegible]

[illegible] se hallan algunas Provisiones en [illegible]

porel Expresado Cauildo [illegible] dize [illegible]

q Indirecte a los Abbades, y los dhos libros la

[illegible] nezesaria Solemnidad.

[illegible] dia

[illegible]

copal con Territorio [illegible]

[illegible] lasimo-

[illegible]

Ellos como derramados en ... ops con[...] bien al [...] ... el Nombramiento ... bié tomo ... nombramiento de ... Capp.^s sin ... a Nom- ... cho requisito. ... Prevendu ... de aquellas ... Dmen ... dinero ... forma conexion ... en ... Dize ... 1723, y Vecin ... Cepeda ... entre aquel ... au.^do

Jueces ... que le Causan ... Rom ... se Imperran ... las ... Prevendas ... pero que lo ... cede en aquella ... Prevendas, en ... sucediendose de las Prevendas, en ... haciendolas co- unos, en otros, en una misma familia ... Hereditario de su Casa ...

... en que ... perimentandose, Simonias, Escan... y el Consumo de muchos ... a esta ...

[illegible] por [illegible] (Reyes

[illegible] entendido y

con [illegible]

[illegible] Preuencion.

[illegible]

[illegible] de las [illegible]

[illegible] en

[illegible] unico medio

[illegible] contribuzion [illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible] siempre, [illegible] Cauen en [illegible]

[illegible] Citado, como [illegible]

de Cruz [illegible] noticia [illegible]

de Chantre, Thesorero y [illegible]

como [illegible] Cana [illegible] aparte [illegible]

[illegible] cinta y la tercera mas de de [illegible]

[illegible] años. [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] que

[illegible] no los Canonigos, tenian Oculto de [illegible]

el Credito no [illegible]

[illegible] y [illegible] asegurando

[illegible] entraron

[illegible] Comunidad aprovechar [illegible] Canonigos

[illegible] como [illegible]

[illegible] sin [illegible]

de [illegible]

[illegible] la pra[illegible] a dizen hauer [illegible]

las Dignidades [illegible]

[illegible] Canonigos [illegible]

[illegible] los mane

[illegible] que tenian [illegible]

[illegible]

[illegible] contencion [illegible]

mi Patrono de aquella Yglesia [illegible]

[illegible] la [illegible] en po[ses]ion [illegible] a V. M.

que los [illegible] entiende [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] Julian [illegible]

[illegible] Raciones y que estos [illegible]

que [illegible] separados de los [illegible] primeros [illegible]

siguen los demas. Al tiempo de [illegible]

lo [illegible] la [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] el Conuentu [illegible]

[illegible]

[illegible] en ellos que [illegible]

[illegible] nombramiento [illegible] en el [illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible]

y auiendo sido [illegible] gl.ª se declarò tener el
Abad arrecision de las Vacantes que an
suzedido de sus [illegible] a Consequenª
del monasterio de la Santª de Grec. [illegible]
esta gracia se ha obtenido sin [illegible]
Señores Predecesores, [illegible] del [illegible]
no poder fundaⁿ y [illegible]
[illegible] pertenecer a V. M.ᵗ [illegible]
[illegible] Reuerencias, assi como â mouido
[illegible] para la Abadia, no se [illegible]
conocia inconueniente alguno en que V. M. per
mita al Abad [illegible] fuere, que las Vacantes
que Cauen en su quatro [illegible]
[illegible] que por orden de V. M. las [illegible]
[illegible] y no tome [illegible]
sin [illegible] obtener la [illegible] de Licencia.
Como V. M. lo Concedio el año de
1725 [illegible] de [illegible]
Para todo
la amª para V. M. [illegible]
[illegible] Abad [illegible]
bien tubo [illegible]
en 15 de Junio de 1736 [illegible]
V. M. [illegible] al Patronato [illegible]
las Yglesias deste Reyno, y [illegible]
el que le [illegible] Colegiata [illegible]
[illegible]

S. C. M. [illegible] en [illegible]
nocidas de V. M. [illegible]
[illegible]
[illegible] cene-
ficios de la C. [illegible]
[illegible]
[illegible] ser
con [illegible] devocion [illegible]
mis conios Exerçiales [illegible] Gracia [illegible]
con aquesta [illegible] [illegible]
[illegible] bien en [illegible]
[illegible] particular [illegible]
[illegible] y Abad [illegible]
[illegible] extraordinario [illegible]
timiento de V. C. M. ignorandose [illegible]
[illegible]
[illegible] Yglesia [illegible]
entiendo en Excelencias [illegible]
[illegible] de la Santa [illegible]
[illegible] Tercero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]mente [illegible] ieran, Tener [illegible]

de 2ª orn. el Año de 1688 [illegible]

[illegible] en [illegible] el Comon[illegible] que

[illegible] dia, declarase

que la hacia en el 2[illegible] parecia al

[illegible] que nò [illegible] en lo general [illegible]

[illegible]ones, pero mucho mas en este Caso particu-

lar, en que la Cofª [illegible]

[illegible] en tres [illegible] y [illegible]

[illegible] y sus funciones, será [illegible]

[illegible], que V. M. [illegible]

[illegible] que no [illegible]

quedara en [illegible]

[illegible] se les permita que en [illegible]

Causen [illegible]

[illegible] V. M. [illegible]

[illegible] que no tornen [illegible]

[illegible] tener su 2 [illegible]

segun [illegible] V. M. [illegible]

[illegible] Cofª [illegible]

L[illegible]

[illegible] tercero [illegible]

[illegible] que concurren

en Co[illegible] Comunidad [illegible]

[illegible] 2 [illegible]

[illegible]

[illegible]

Parte ... continuel ...

... 7.° ... 2.° ...

... en los ... 7.°

... edio quanto ...

... hubiere ...

... en quanto fuere necesario ...

... exuberancia ...

... tambien ... visitar ...

... Derecho, deque ... mitan ...

... por ...

... nombre ...

o Cauilar ...

de d. [illegible] los dias. [illegible]
[illegible] [illegible] Titulo de [illegible]
Co[illegible], q[illegible] tan notorios como [illegible]
[illegible] Claram.te se deriben en esta [illegible]
[illegible] [illegible] se halla de [illegible]
y Reptt.[illegible] como Patrono y enque
en [illegible] Repr. [illegible].

[illegible] ala [illegible] en esta
Diocesis [illegible] Justicia [illegible] Reintegra
se enla posesion [illegible] de los [illegible] Soberanos
[illegible] de su R.l Patronato, de que la falta de notizias
y cuidado [illegible] [illegible] por algun tiempo
[illegible] de [illegible] de introducir aquellas Omi-
siones, y tambien la malicia de los [illegible]
el Nuncio de Roma para [illegible]
de las [illegible] [illegible] por [illegible]
22.º que nunca [illegible], ni devieron tener [illegible]
[illegible] en [illegible] el R.l Patronato, [illegible]
mui conforme [illegible] [illegible]
q. V. M. se Reintegre y Reponga en [illegible]
[illegible] Patrono [illegible] [illegible] conzediendo
[illegible] Gracia, al [illegible] y [illegible]
la [illegible] de las [illegible]
[illegible] q. vacaren en los quatro meses en [illegible]
[illegible] quenta en la [illegible]
[illegible] [illegible] y nom-
[illegible] guardando la R.l [illegible] de V.
M. y su Cama. [illegible] como [illegible] propone
[illegible] para que con ella [illegible] en todo

los Recundados [illegible] q.^e [illegible]

los [illegible] dominio [illegible] adr[illegible]

cau[illegible] [illegible]

estarán [illegible] facilmente [illegible]

[illegible] do [illegible]

ten[illegible] [illegible] Secta [illegible]

D[illegible] Dignidades

que lastimosamente se hallan [illegible]

[illegible] entiende la Camara [illegible]

que V.M. se sirva nombrar [illegible]

Electora [illegible] enara el Abbad segun como

[illegible] R[illegible]

D.M. [illegible]

[illegible] lo que fuere mas de su R.^l agrado

[illegible] M.^d [illegible]

Señor.

Haviendo manifestado a V. S.ª en mi ultima Carta como este Corr.or ex-
trañe del oficio de ordenes y Comi-
siones que me pertenecen quantos
se le Communican por la Superio-
ridad, actuando en perjuicio de las
Regalías observadas desde su Crea-
cion ante Pedro Alonso su escr.no y
Criado quien percive todos los emolu-
mentos que produce dentro de esta
Ciud.d y fuera de ella: Me mandó V. S.
en su Respuesta que ocu-
rriese al Cons.o como lo hago con
testim.o justificativo de repetidos
distintos despojos que ha irrogado
é irroga con continuacion, y para
lograr el buen exito que Corresponde
de espero deberé aplique su favor
V. S.ª a cuio efecto remito es-
tos a manos del Agente para que

queda informar a V.S. de lo
sucedido en el caso, y interin que-
do pidiendo a Dios nro Señor
le gue. m.s a.s como deseo y he
menester.
Huete y Mayo 26 de 1702

B. l. M. de V. S. su mas afecto
y obligado serv.or

Juan Francisco
de Lezar Ochoa

S.r D.n Gabriel Valencia y Aguilar.





[illegible]

[illegible] & [illegible] [illegible] aūj

[illegible] remitti[illegible], [illegible] [illegible]

[illegible] in [illegible], qui [illegible], [illegible]

[illegible], & quacunque [illegible] Dign

[illegible] [illegible]. Mohenie eadem

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible], [illegible] [illegible] & [illegible]

[illegible] a [illegible] in Apl

[illegible]

[illegible] Papa [illegible]

[illegible] in Domino, & [illegible]

[illegible] obediat mandatis [illegible] sanctis

[illegible]

[illegible]

[illegible] bullarū

[illegible], & etiam [illegible]

[illegible] Domini nri Papa

[illegible], & tā etiam,

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] cum [illegible]

[illegible] contrarie [illegible]

[illegible] ac eorum [illegible]

[illegible]

[illegible] literaturae [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] quaerunt qualiter [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] exercitio [illegible]

abstinere [illegible] Canon [illegible]

bus quomodolibet mandatis [illegible] ad [illegible]

[illegible] praesentium [illegible]

[illegible] habentium [illegible] esse [illegible]

auctoritate [illegible]

in singulis Cathedralibus etiam [illegible]

[illegible] et [illegible] regularibus [illegible]

[illegible] tam in ecclesiis quibus generaliter [illegible]

[illegible] Concessione Apostolica [illegible]

[illegible]

seu praesentationem, vel administrationem, aut esse [illegible]

[illegible] ad Dignitatem [illegible]

esse [illegible]

non [illegible], eorumque Cura immineat animarum, [illegible]

[illegible]

tuum, aut quatuor ascendentibus vel descendentibus, aut

[illegible]

tationem, electionem, seu quamvis aliam dis

positionem, quamcunque [illegible]

... [illegible], & aliam Ce[illegible] in [illegible] ...

[illegible]

tuum, administrationum, officiorum [illegible]

[illegible] Communitas, vel aliorum [illegible]

[illegible]

[illegible], aut cum etiam in aliquo, vel aliquibus [illegible]

[illegible]

C[illegible], & emendando [illegible], vel [illegible]

[illegible]

[illegible] cum Specialitis [illegible] ingta [illegible]

[illegible]

ocasionibus [illegible] illorum innotuerit duxe[illegible]

[illegible]

cuilibet [illegible] ea dice duntaxat auctoritate [illegible]

[illegible]

[illegible] iuris Canonici [illegible]

[illegible]

[illegible] ad quem [illegible] Canonicatum, & [illegible]

[illegible] praecipue [illegible], cui prae[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] acceptandum [illegible]
[illegible]
[illegible] illa [illegible] acceptare [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] & [illegible]
[illegible]

cui dicti eadem nominandi personae vel pro

cinarum, administrationum, vel officiorum, & prae

spiritualium ac aliorum beneficiorum

in libris, redditibus pro

dictis in limitem ordinariorum Collatorum concess.

sine priuilegiatum de C.ntorum. quam alii

tum ter ..., quibus omnibus

C[illegible]

[illegible] Communicantes, et Laicus [illegible], et Com-
[illegible]

[illegible], aut [illegible]
beneficiis [illegible] Capitulo; vel
[illegible]
[illegible] etiam [illegible] ad [illegible]ationem, Re-
[illegible]ationem, et [illegible], vel alio quomodolibet [illegible]

[illegible] Communicantes [illegible]

[illegible]

[illegible] beneficiis [illegible] Collationem

tenō tenendū habendi sit in nostris literis men

[illegible] eximia, [illegible] earum propria [illegible]; [illegible]

[illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] defectum [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible], etiam quoque, &

[illegible] [illegible]

[illegible] nominandis [illegible] cupidis [illegible]

[illegible], [illegible], & in [illegible]

& [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Regis, & Reginae [illegible],

[illegible], [illegible] [illegible],
& [illegible]

[illegible] Divinarum, [illegible], [illegible]
[illegible], [illegible], [illegible], [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible], & cum [illegible]

etiam [illegible] in [illegible]

[illegible]

[illegible], [illegible] esse per quemcumque Cuius

[illegible]

[illegible], et [illegible] nominandis, vel per quibus [illegible]

[illegible]

[illegible] esse [illegible]

[illegible]

[illegible], cum [illegible] qui [illegible], aut

[illegible] quemcumque [illegible], & [illegible]

[illegible]

ei [illegible]

[illegible]

tij etiam participanti, vel [illegible] Causarum [illegible]
tij Apostolici [illegible], [illegible] Camerae apostolicae,

[illegible], [illegible] Cam[illegible]

[illegible]

[illegible] quam, & [illegible]
et [illegible], [illegible] quarum, [illegible]

[illegible]

quarumque Causa, et etiam quarumcumque [illegible]
[illegible] contemplatione [illegible]
[illegible] expressa, vel [illegible]
nec Collationum [illegible], [illegible]

[illegible], et [illegible] mandata, & privilegia

[illegible]

[illegible] ac non tantum [illegible] in [illegible] ex

[illegible] ut [illegible] gratias in

[illegible]

[illegible] quâ [illegible] & Clausula motus

proprij [illegible] inserta, etiam alia, quam

ad tollendum, & excludendum [illegible] em

[illegible]

quae de iure Communi, aut [illegible]

[illegible]

[illegible] in Contrarium [illegible] Ceteraque contra

[illegible]

D[illegible]

[illegible] premiere [illegible]

[illegible] litterarum apostolicarum, et [illegible]

[illegible] Cameracen. et Leodien. [illegible]

[illegible] et [illegible]

[illegible]

[illegible] D[illegible]

[illegible] litterarum [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dignitatibus, vel officijs praeeminentijs et honori-
bus, seu praeeminentijs prioribus, aut simpli-
cibus beneficijs prius vel aliquem [illegible]
unico huiusmodi [illegible], aliam, seu alio facere

[illegible]

in ergo ei tuam in proprium [illegible], quod

[illegible]

etiam ei antea, vel altera [illegible], vel
alias quomodolibet concessa forent, ei dna illi

[illegible]

da, ac dignitas, pro uno tantum beneficio [illegible]

[illegible]

[illegible]

litanie, et ad praeeminentia, et ad praeeminentiae pa[illegible]

[illegible] huiusmodi nomina

[illegible]

eis pertinent, et in beneficia, ad quae pervenire, et [illegible]

[illegible]

modo gravemeis lineas necerão an eminia in qui.

[illegible]

per [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] L. L. VIIj [illegible]

[illegible]

natione concessum, et per Nos probatum, Inno-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Carissimus in Christo Filius noster

[illegible] Charissima in Xpo Filia nostra

Elizabetha [illegible]

[illegible] Gratia [illegible]

Alexander PP. [illegible] Dilecte [illegible] Xpo

Filij [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cathedrali [illegible] etiam Metropolitanis [illegible]

[illegible] Collegiatis [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] presentationem, [illegible]

[illegible]

[illegible] Communes, [illegible]

[illegible]

[illegible] literis [illegible]

[illegible] literarum [illegible]

[illegible] quod [illegible] Necnon [illegible]

[illegible]

[illegible] Dnus per dictam
[illegible] [illegible]
litteras [illegible]
[illegible] litteras [illegible]
[illegible]
in dictis litteris [illegible]
[illegible] omnes et singulos nominatim
[illegible]
[illegible] et provisiones [illegible]
[illegible] quecumque [illegible]
[illegible] et [illegible] quae omnia et
singula [illegible] facere [illegible]
[illegible] gratia [illegible]
[illegible]
ac omnia et singula [illegible] litteris [illegible]
[illegible] et [illegible] facere et
[illegible] omnia [illegible] et
[illegible]
[illegible] in omnibus et per omnia [illegible]
[illegible] primo
[illegible]
[illegible] Certa [illegible]
[illegible] et [illegible]

nibus, & adminiculis opportunis, ac omnibus [illegible]

[illegible]

Floredus

[illegible]

[illegible] beneficia [illegible]

[illegible] Regnorum, [illegible]

[illegible] Cum [illegible]

[illegible] ... facere non Complebuntur & aliquas nos [illegible]

[illegible] ... que prorogationem [illegible]

[illegible] mae circuit tanere grao

[illegible]

ac sius dicti tempore facta fuerent cuium. debe

[illegible]

nem huiusmodi ad alios eosdem menses a data

[illegible]

tuus ii. Cameras Cuius, in Shercualem presbiter

[illegible]

[illegible]

[illegible] apparemment [illegible] tradition [illegible]

[illegible] et [illegible]

[illegible]

[illegible]

taxo eut. [illegible]

[illegible]

[illegible] C[illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], prestamos, [illegible]
e C[illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] Canonjias, e C[illegible] [illegible]
[illegible] nuestro Reyno [illegible] [illegible]
[illegible] dicho Nuncio apostolico Concedió
[illegible] [illegible] [illegible] los años pasa-
dos, asi mesmo dio [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] pudiesedes
Recevir [illegible], los dichos Dignidades
e Canonjias, e Raciones, e medias Raciones, e
Beneficios simples [illegible], o prestamos, o pres-
tamerias o Capellanias perpetuas, e [illegible], e
[illegible] C[illegible] [illegible] de qualesquier Beneficios
[illegible] a las personas que por nos fueren nom-
bradas, e para que asi mesmo pudiesedes hazer
e firmar sobre ello en forma [illegible] pudiesedes
[illegible] a las tales personas, que por nos fueren
nombradas, para que las [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] Cumplido [illegible]
que [illegible] largamente [illegible] dicho [illegible] e Bulla

dicho Summ^d^. se Contiene la qual [illegible]
[illegible], [illegible]
[illegible] Breue no dio [illegible]
dha facultad, Verdaderamente [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] aunque fueron [illegible]
del tiempo [illegible] para dho [illegible]
[illegible] primero [illegible], [illegible]
mente en dho [illegible] de [illegible], [illegible]
[illegible] se contenian. Otrosi para que assi mismo
podamos [illegible] lo [illegible] dho en la Santa Igla.
Metropolitana [illegible] Diosesis de Toledo
e en las Iglesias Collegiales de la misma Dioc.
e Arzobispado, e de la Iglesia Collegial de [illegible]
[illegible] de la Diocesis de Valencia de que era
Prelado el Ill^mo^. Cardenal de España mi Primo
que Dios aya, [illegible] dho Breue [illegible]
[illegible] presentamos [illegible] enlamesma
forma, e manera, que podiamos de la dha facultad
[illegible] dho Breue [illegible]
[illegible] plenaria [illegible]
[illegible], buena e [illegible]
[illegible] Romana [illegible] Diosesi

de Mançi Lidia y acomte [illegible] d'ara
Pe. Cuero de Medina para que pueda hauer
[illegible] de la dha [illegible], é [illegible] de Me
dina [illegible] Cercadilla de
[illegible] que [illegible], ó [illegible]
[illegible] de la Cathedral de Cuenca, para [illegible]
[illegible] que era dho [illegible] Medina en Cur
ia, [illegible], é [illegible]
[illegible] de la dha
[illegible], y la [illegible] de [illegible].
Aluaro de Medina, [illegible] para el la dha
Calonjia, que [illegible] vaca, ó vacare, en la dha
e de la Cathedral de Cuenca [illegible]
[illegible] proueher de la dha Calonjia é [illegible]
con ello [illegible] proceso en forma, segun el tenor
y forma de la dha Bulla, [illegible] por manera
que la dha nominacion aia como deue cumplido
efecto. En testimonio de lo qual mandamos dar, é
dimos esta nuestra Carta firmada de nuestro
nombre é sellada con nuestro sello, é signada
del nuestro Secretario é notario de iuso escrito.
Dada en la Ciudad de Najera, a diez y seis

dia del mes de [illegible]
to de nuestro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fui presente ala nominacion desuso [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
et [illegible]
[illegible]

directum ac omnia, et singula in eadem litte
ris contenta reverenter exequi ut tenemur et
attendentes ad supradictas literas nominatio
nis dictorum dominorum nostrorum Regis
ac omnia in eis contenta, et cupientes quod
prefatus Albanus de Baeza in predictis
literis nominationis nominatus ad primo va
cantes seu ad presens vacantes Canonica
tum et Prebendam, seu, et Canonicalem por
tionem in predicta Cathedrali Ecclesia Conim
obtinendam prout nobis constitit nominatus per
dictam gratiam eisdem Dominis nostris Regi
et Regine a Sede Apostolica concessam, Cuius devi
dendum fuit ut per illam si bene legitime
redderetur gratiose, ac informati sufficienter
de prudentia, dicta sufficientia, et multis hones
tate dicti Albani de Baeza, et ut commendati
gratiosa nec [illegible] [illegible] per plenum, et debitum
sortiatur, et consequi valeat effectum merito
Apostolica [illegible] nobis in hac parte Concessa
et sua [illegible] dictos Canonicatum, et Pre
bendam, seu, et Canonicalem portionem

ut qui vacant de presenti aut qui tantum
vacari contingit, per dicto Albaro de
Baeza pers. seu procuratorem suum legi
timum constitutum infra unius mensis spa
tium post quam sibi seu eidem procuratori
suo de illorum vacatione legitime constiterit
duxerit acceptandos, conferendos eidem Albaro
de Baeza pro acceptationem legitimam cum
omnibus iuribus, et pertinentijs suis collatio
ni et dispositioni nostrae, et cuiuslibet sub
delegandorum nostrorum secundum formam, et
tenorem dictarum literarum apostolicarum spe
cialiter, et expresse reservamus, districtius in
hibentes vobis domino Episcopo Conchensi, om
nibusque alijs et singulis supradictis ne de
Canonicatu, et praebenda huiusmodi interim
etiam ante acceptationem eandem nisi postquam
vobis constiterit, quod supradictus Albarus
de Baeza, seu eius procurator illos noluerit
acceptare, disponere quoquomodo praesumatis,
nec praesumant, ac decernentes, sicut per prae

jatum dominum nostrum Papam ut die
cessum iuratum, et timent ne stetur inper
tio aliquam quamvis necessitate clementer, vel
invitanter Continuerit attemptari que omnia
et singula, nec non praefatas literas aplicas,
etiam literas nominationis supradictorum
dominorum nostrorum Regis, et Reginae, ac
omnia in eis contenta, et hunc nostrum proce
ssum cum dictis omnibus, et singulis supradictis
intimamus, et notificamus, et ad vestram, et cu
iuslibet vestrum notitiam deducimus et dedu
ci volumus per praesentes, vosque omnes, et
singulos supradictos, quibus praesens noster
processus dirigitur tenore praesentium requiri
mus, et monemus primo secundo tertio peremp
torie communiter, vel divisim cum dictis, et ves
trum quilibet in virtute sanctae obedientiae
et sub poenis infrascriptis districte praecipien
do mandamus, quatenus infra sex dierum
spatium post quam vobis constiterit ipsum
Alvarum de Sandoval Caballarium, et Fiscal

tendam praedicto, sicut praemittitur per eius
resignationem seu dictum Resignatorem
eorum ipsa tempus in dicto Libello sufficio
praefixum acceptare, ubi quae per nos, ut dic-
tum Resignatorem aut aliquem eius alteratum
tum nomine ipsa resignationem post acceptatio-
nem Canonicatus cum omnibus juribus et per-
tinentijs suis collatio, et assignatio, ac de eis
sibi provisum fuerit seu neutrius et per dic-
tum Albarum de Baeza, seu eius procurato-
rem super hoc fuerimus requisiti immediate
sequentes quorum sex dierum duos pro primo,
duos pro secundo, et reliquos duos pro tertio et
peremptorio termino ac monitione Canonica
assignamus, eundem Albarum de Baeza,
vel dictum Resignatorem pro eo ad Capitu-
lum, realem, et actualem possessionem Cano-
nicatus, et Praebendae huiusmodi et jurium
cum praedictorum inducatis, et in Canonicum
et in fratrem in dicta Ecclesia recipiatis, sta-
llum sibi in Choro, et locum in Capitu-

ipsius Ecclesie Conchensis cum plenitudine
iuris Canonici accumulet, et collocet, ac test.
morie admiratis ven in... recepi, et admin
faciatis, vobisque de ipsarum fructibus, reddi-
tibus proventibus, iuribus et obventionibus uni-
versis integre respondeatis, et ab alijs, prout
ad dict Communitate, vel divisionis pertinent,
responderi faciatis. Quod si forte premissa
omnia, et singula non ad implementum seu debi
tum executionem ad impleri mandatum, et mo-
nitionibus nostris huiusmodi non veritus ave
teris non paruentis realiter, et cum effectu, nos
in vos omnes, et singulos contradictores, quicumque
publice fuentis in premissis, et generaliter
in Contradictores quoslibet, et rebelles, ac impe
dientes ipsum Albarum de Baeza princi-
palem, vel procuratorem suum eius nomine
super provisione aliqua, aut ipsius impedimentum
dantem auxilium Consilium, vel favorem pu
blice vel occulte directe quicunque sint cuius
[illegible] dignitatis, status gradus ordinis

[illegible] sententias [illegible]

[illegible] et [illegible]

in singulos praedicta vel aliorum Canonica

monitione praemissa excommunicationis in Ca-

pitulo suo eiusdem Ecclesiae suspendimus ai-

umus et in ipsam, ac aliarum delinquentium et

rebellium Ecclesias et Capellas interdicto eccle-

siastico supponimus [illegible]

[illegible] Rev.do [illegible]

[illegible] Domino Episcopo [illegible] ecclesiae

praefato dum taxat excepto qui ob reverentiam

[illegible] dignitatis [illegible]

pare, vi contra praemissa vel praemissorum ali-

qua fecerint, seu fieri mandaverint per se,

vel alium vel alios [illegible] publice, vel occulte, dire-

cte, vel indirecte quovis quaesito colore [illegible]

[illegible] et [illegible]

dicta vel aliorum Canonica monitione praemi-

ssa [illegible]

[illegible]

[illegible]

in eadem scriptis omnes Canonica monitis
ne partibus suspendimus a divinis, verum
si praefatis interdicti et suspensionis senten
tijs per alios sex dies praefatos circatum.
immediate sequentes animo, quod absit, sustinue
rint indurato nos et quilibet nostrum
ex nunc prout ex tunc et e contrario eadem
et Canonica monitione praemissa in eisdem s
criptis excommunicationis sententia auctorita
te apostolica supradicta innodamus. Cae
terum cum ad executionem praemissorum ul
terius procedere nequeamus quia ad praesens
personaliter interesse pluribus alijs arduis ne
gotijs praepediti Universis et singulis domi
nis Abbatibus, Prioribus, praepositis, Deca
nis Archidiaconis Cantoribus Custodibus
Thesaurarijs, Scholasticis sacristis, Cano
nicis tam Cathedralium, quam Collegia
tarum, Canonicis, [illegible] quoque
[illegible] Rectoribus, seu loca tenentibus eo
rundem plebanis vice plebanis, Capellanis

iterum. Vicarii Generalis perpetue Ci-
tatis, et eius Curatis Altaririis, Presbiteris
Clericis, Cæterisque viris ecclesiasticis in
quibuscumque dignitatibus gradibus, vel offi-
ciis Constitutis, notariis que et Tabellionibus
publicis quibuscumque per Civitatem, et Dioc.
Conimbricensem ac alias ubilibet constitutis et eorum
Cuilibet insolidum super ulteriori executio-
ne dicti mandati apostolici, atque nostri facien
in virtute apostolice supradicta tenore præ-
sentium plenarie Committimus vices nostras
donec eas ad Nos specialiter et expresse duxe-
rimus revocandas, vos et vestrum quemlibet
insolidum eadem auctoritate, et tenore requi-
rimus, et monemus primo secundo tertio et
peremptorie Communiter, vel divisim, vosque
inhibemus, et vestrum quemlibet in virtute
sanctæ obedientiæ et sub excommunicationis pœ-
na, quam in vos et vestrum quemlibet, nisi
[illegible] per quam præfatæ dicti domini
nomine Alvari de Brito [illegible] de jure
[illegible] [illegible] requirimus, [illegible] quibus

Verum, fuerit requirendum in medium [illegible] quem-
tes pro dicto Vesto et Urtium. Ceterum per
[illegible] preemptorio, et monitione Canonica [illegible]
[illegible], ita tamen, quod in [illegible] executendis
[illegible] aliquem non expectet, ac Vobis pro-
dicto [illegible], ac Vos communem Episcopum
Cardinalis [illegible] Decanum Capitulum eius-
dem Ecclesiae, omnes quae dicta, et singula [illegible]
predicta, et ad ipsam Ecclesiam Cardinalis per-
tinentque, et loca dicta, de quibus fuerit expe-
diens, personaliter accedant, et presentes [illegible]
[illegible], et ipsorum [illegible] [illegible] [illegible]
et [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] quae
praecessorum, a [illegible] et singula [illegible] ne-
gotium tangen[illegible] [illegible] [illegible] effectum.
Nobis communiter, vel divisim [illegible], intimare
[illegible] et [illegible] publicare procurent. Ac
[illegible] Commissarium, et [illegible] ip-
sius Ecclesiae Cardinalis [illegible] ad [illegible]
[illegible], [illegible] vacantem, aut vacaverit [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] eidem Albano
[illegible] post acceptationem praedictam

Cum [illegible] iuribus et pertinentiis suis
[illegible] et [illegible] permittentes etiam
de eisdem eundemque vel procuratorem suum
[illegible] Capitulum [illegible],
[illegible] Canonicatus et Prebende huiusmodi
que, et pertinentiarum predictarum [illegible]
[illegible] predicte, ac [illegible] de
[illegible], in [illegible], et defensi [illegible]
ad Canonicatum huiusmodi in dicta Ecclesia
Cathedrali in Canonicum recipiant, et admittant,
stallumque sibi in Choro et locum in Capitu-
lo ipsius Ecclesie cum dicti iuris plenitudine
assignent, et ad eos, (ut est moris) admittant, si-
bique, vel dicto procuratori suo pro eo de ipso-
rum fructibus, redditibus, proventibus, iuribus,
et obventionibus universis, quantum inde debi-
tum fuerit respondeant, [illegible], [illegible]
et responderi faciant, et procurent. Non obs-
tantibus omnibus qui [illegible] [illegible]
[illegible] dominus noster Papa in [illegible]
certis litteris voluit, non obstante S. Et

[illegible] [illegible] nostro in [illegible]

parte omnino [illegible] [illegible] iuxta

predictarum literarum apostolicarum, et pre

senti [illegible] presente [illegible] formam continen

tiam, et tenorem, ita tamen quod dicti [illegible]

[illegible] [illegible], [illegible] quicumque alius, seu alij [illegible]

in preiudicium dicti Alvari de Baeza pun

[illegible], [illegible] [illegible] [illegible] attentare

quomodolibet in premissis nec in processibus per

Nos habitis, aut eorum vigore per Nos latis ab

soluendo, [illegible] [illegible] aliquid innouare [illegible]

Citatis, aut quae eidem Alvaro de Baeza pre

[illegible] [illegible] [illegible], et [illegible] [illegible]

potestatem omnimodam denegamus, et [illegible] cer

tiam [illegible] super premissis in aliquo procede

de quo [illegible] potestatem omnimodam denega

mus, et [illegible] [illegible] [illegible] super premissis in

aliquo procedere de quo Nobis potestatem om

nimodam reseruamus, non intendimus tamen

[illegible] Commissionem [illegible] [illegible]

[illegible] procedere de quo [illegible] [illegible]

~~[illegible]~~, [illegible]
revocatione ipsa speciali, et expressam in
nostro [illegible] facimus mentionem per pro
curatorem nostrum huiusmodi dictumve
[illegible] intendimus nostrae in aliquo praeiudicio
re Collegij, quominus ipsi, vel eorum alter
[illegible] tamen de novo processu in huius
modi negotio procedere valeant prout eis, vel
alteri eorum dictum fuerit expediens, praesentes
quoque literas apostolicas penes ipsum dilec
tum dominum, Regio, et Reginae [illegible]
praefatas nominationis literas, et nunc nec
non praesentium, ac omnia, et singula huius
modi negotium concernentia volumus penes dic
tum Aloysium de Soria, principalem, vel
procuratorem eius remanere et non perdi,
aut aliquid deorum seu quemcunque alium
ipsis invitis, et contra eorum voluntatem qui
[illegible] dictum volumus, etiam quia [illegible]
[illegible]
[illegible] qui ad [illegible]

pra[illegible] Cantuariae, et [illegible]
[illegible] et sudatur proinde [illegible] dicto ordine[illegible]
[illegible]
et alijs, quorum interesse[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
ro faventes praefatis nostris consensijs prout
[illegible]
[illegible]
[illegible] tamen [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible]
[illegible]
praefatae nostrae Consentias aut earum al[illegible]
quam incurrerit seu incurrerit quoquomodo
~~[illegible]~~ [illegible] nostre tantum
[illegible] Jn[illegible] [illegible] Dei
[illegible] fidem et testimonium praemissorum
[illegible]
[illegible]
inde Continentes sive continens [illegible]

[illegible] Notarium [illegible]

[illegible] et [illegible]

[illegible]

[illegible] Day et acy [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible], et [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que ataxo, ut que

[illegible]

[illegible]

C[illegible] [illegible]. Et ut [illegible]

[illegible] Ca[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible], et [illegible]

[illegible] et [illegible]

[illegible]bationi et inhib[illegible] [illegible]

[illegible] et [illegible]

[illegible] et [illegible]

[illegible]

[illegible] dominium [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Continentes

[illegible]

[illegible] unde confeci et in hanc [illegible]

[illegible]

[illegible], et [illegible]

[illegible]

[illegible] L. [illegible]

con notarios

C[illegible] en A[illegible]

[illegible] de S[illegible]

pertenecientes al Lugar [illegible] A[illegible]

[illegible] C[illegible]

Texto [illegible] A[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] C[illegible] C[illegible]

lo firmé [illegible] Fortaleza y Archivo Rl.
de Simancas [illegible] de Mayo
de mil [illegible] y Cinco años.
Dn. Franco. Antonio [illegible] Ayala

[illegible] Papa Adriano [illegible]

[illegible]

crimine conotituatio cum [illegible]

Maiestati ... et successoribus suis ...

[illegible]

... sedem apostolicam, pertinere ad ...

[illegible]

quam apud Sedem ... vacare, seu ... administrati ...

[illegible]

[illegible]

[illegible] aut impetitur [illegible]

[illegible]

[illegible]

nino hominu licear hanc paginam no[illegible] Concessionis [illegible]

[illegible]

[illegible]dium eius se noverit incursurum. Dat. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]n ce[illegible]rum [illegible] detrum [illegible] mo[illegible]. Et [illegible]

[illegible]

[illegible]

praesentatione, a'ij, vel a'ije p[illegible]

[illegible] ibus commendari seu de ea providen[illegible]

[illegible]

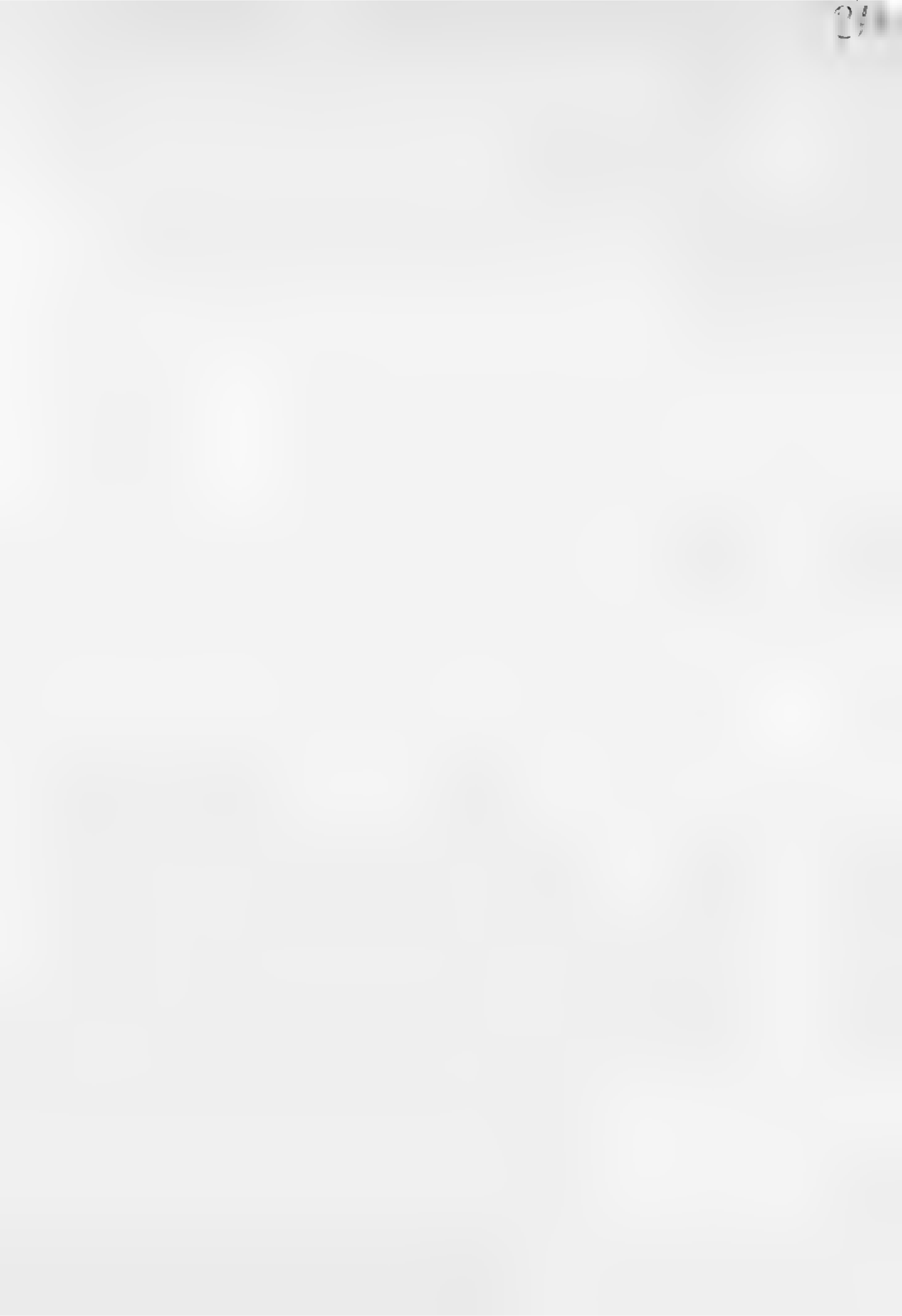
xxtegeant, tu eius Successores tui [illegible] in omni [illegible]

[illegible]

[illegible] carta [illegible] Siman[illegible]

cav. Marzo 2 [illegible]

Señor Ablai [illegible]



12

B. de Clemente Sepaing

in cancellatae nec in aliqua eius parte

[illegible]

... legitimae potestati ...

suo dominio, et restituere ac mutare in animalium ...

[illegible]

predictorum

ecclesie eorum proprio pe ... ceu alios

in Rome, apud

cor quarum quidem literarum

[illegible]

per eao a Sede aplica [illegible] formam [illegible] pri[illegible]

[illegible]

cuilibet [illegible] [illegible] [illegible] Sue [illegible]

[illegible] omnes et [illegible] [illegible]

[illegible] hic scriptis vel a quo [illegible]

[illegible]

[illegible] et duuorum eoque nihilo [illegible]

[illegible]

[illegible] diuinae praecipientes mandamus [illegible]

[illegible]

[illegible] quaeque dico [illegible]

[illegible]

[illegible] faciaren [illegible]

[illegible] Feriegia pacem per nos [illegible]
[illegible] commendatique [illegible]
[illegible] apud [illegible]
[illegible] effectu [illegible] libro [illegible]
[illegible] qui [illegible]
[illegible] dictus [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pro [illegible]
[illegible] premissa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que pro [illegible]
[illegible]

et Contrarium Pulminationi presentie que proce[illegible]

[illegible] et decreto omnibus [illegible] aliis et singuli[illegible]

[illegible] jud[illegible] [illegible]equ[illegible]

[illegible] Lei Dei

[illegible]

Archivio [illegible]

meo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Comedie [illegible]

[illegible] Caminos [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] onde [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

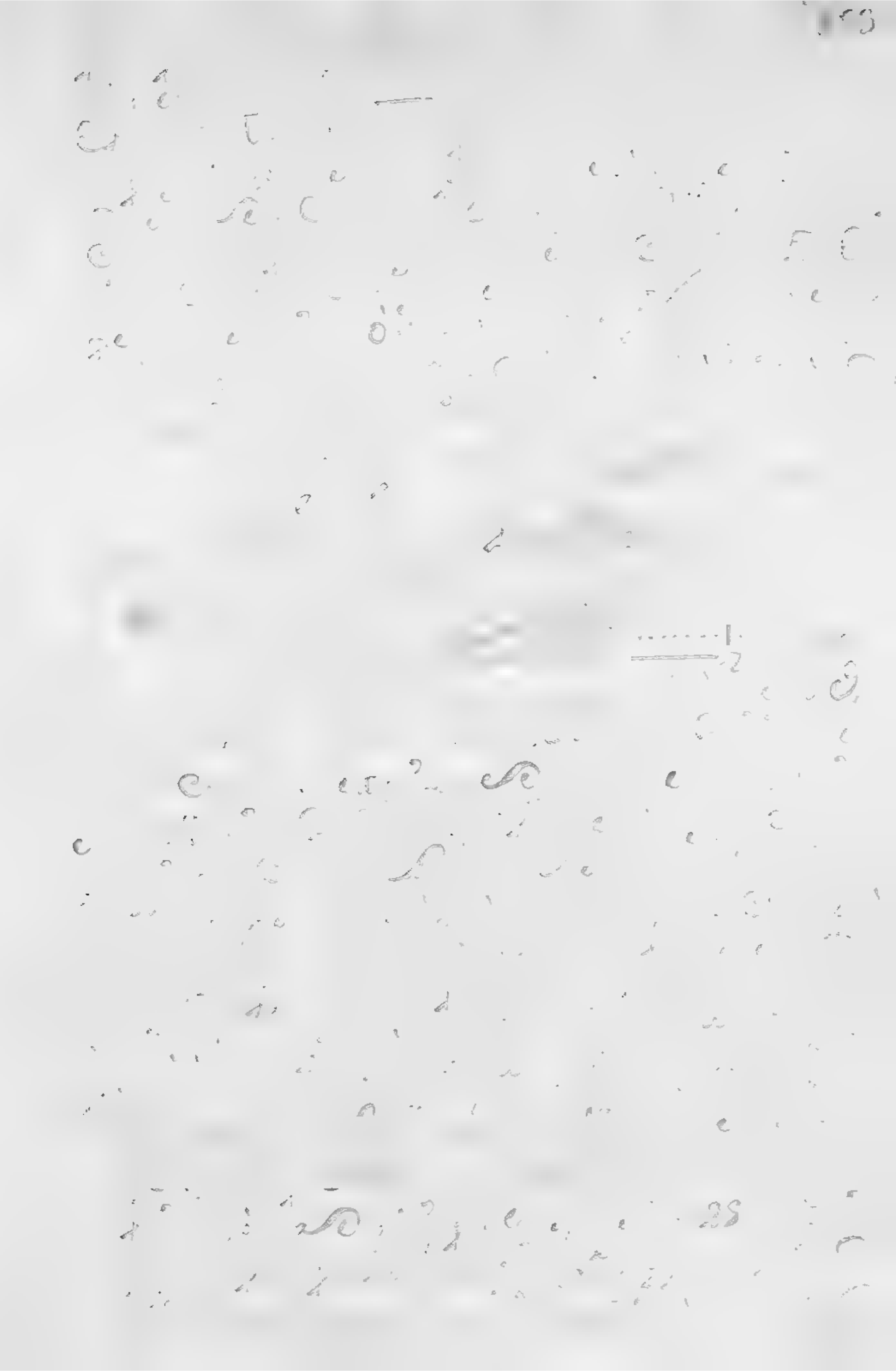
[illegible] Coimbra [illegible]

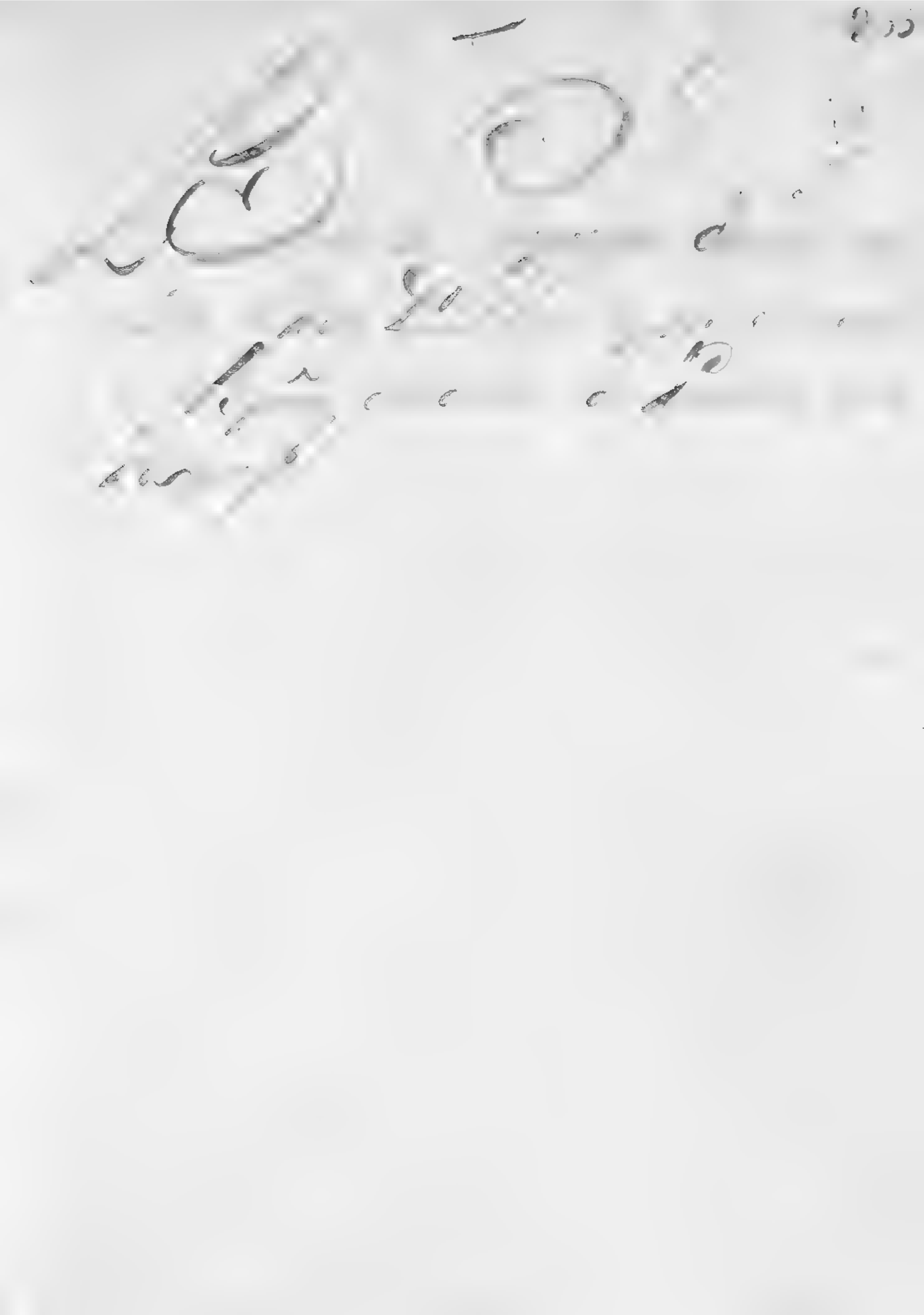
[illegible]

[illegible]

[illegible] 1396

[illegible]





[illegible] Vestrae [illegible]

[illegible] quite [illegible] Illmum cum ad [illegible]

[illegible] Ecclesiae gubernandae [illegible] dignum duximus [illegible]

[illegible] concedimus et committimus, ut tantum quam [illegible]

vicem [illegible]
totum ac Successorum [illegible]
ac Successoribus suis interis et provin[illegible]
jure pure belli de [illegible], et [illegible]
quaesiverit ecclesiae [illegible]
personis providere. [illegible]
vel tantum quam aliqui eius posteris ac Successoribus suis
per matrimonii connexionem aliquod regnum incidere
vel provinciae consequuti fuerint, in ipso regno del in[illegible]
sulis del provinciae [illegible] etiam unus [illegible]
[illegible] beneficia [illegible] tam Curata quam non [illegible]
[illegible]
cumque [illegible] monasteria dividere; [illegible] etiam [illegible]
Dioeceses tam Curatis quam [illegible]
tibus Capellis personatibus [illegible]
[illegible] quatum beneficia ac[illegible]
[illegible] Beneficiis Re[illegible]
ni sui interius proprie eundem [illegible]
nis tantum) [illegible]
[illegible] dum cuncta tamen [illegible] obedientia [illegible]
[illegible] aliquos [illegible] beneficiorum

[illegible]

cuico añ [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 1860 [illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible]

[illegible] 23 [illegible]

[illegible]

[illegible] 1751 [illegible]

[illegible]

[illegible] 18 [illegible]

[illegible]

[illegible] Mᵉ

[illegible]

Rᵈ [illegible]

[illegible] Mᵉ [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

pide que en [illegible]

presente [illegible]

[illegible]

[illegible] Cantiare [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] dixe [illegible]

[illegible]

[illegible]

Item [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Rey [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

a quai [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 2. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Voiage [illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cel [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
tales governador [illegible]
[illegible] deuese, que [illegible]
la misma duda.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible], [illegible], y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Comissión [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 18 Mars [illegible] 1813 [illegible]

[illegible] Mr [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ABC, [illegible]

[illegible]

[illegible]

Cuarto que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] V.M. [illegible]

[illegible]

dela Abadia de ... de ...

Dios, ...

... 27 ... 1758.

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Regina [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dios à V. [illegible]

[illegible] à V.M. [illegible], y cumpliendo [illegible]

lo que vele mandado, [illegible]

[illegible]

los quales, [illegible]

[illegible]

[illegible] Cortes. [illegible]

[illegible]

[illegible] Camara [illegible]

[illegible] 23 [illegible]

[illegible]

[illegible] que en Cumplim.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cunedira, [illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible] Rt. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] loretz.

[illegible]

[illegible]

[illegible] d[illegible] C[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dicho [illegible] de

[illegible]

[illegible]

[illegible] perpetua [illegible]

[illegible]

12. [illegible]

[illegible]

[illegible] 1038 [illegible]

[illegible]

y añadio que para [illegible] que [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Comandante que [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

de 1739. ya [illegible]

[illegible]

que [illegible]

[illegible]

ciento quenta y [illegible]

C[illegible] [illegible], que en [illegible]

[illegible] C[illegible]

[illegible] que c. M. C. del [illegible]

[illegible] tiempo, [illegible] de [illegible]

[illegible]

preeminencias generales, y [illegible]

[illegible], e [illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible], que [illegible]

[illegible]

[illegible] de la [illegible] de la Colle

giata de Chancilleria [illegible]

[illegible], [illegible] C[illegible]

[illegible]

en [illegible] de [illegible] que [illegible]

R. orden, dieron [illegible]

[illegible]

de c. M. [illegible] y [illegible]

que [illegible] mandare, [illegible]

[illegible] R. [illegible]

[illegible] que [illegible]

El [illegible]
[illegible] Consejo.

[illegible]

[illegible] de [illegible], y [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

pisó [illegible]

[illegible]

[illegible] Ruiz y [illegible]

[illegible] la R.l [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] M. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Carta [illegible]

[illegible]

[illegible] M.

[illegible]

[illegible] 27 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1752 [illegible]

[illegible]

M[illegible], [illegible]

[illegible] Cam[illegible] [illegible]

[illegible], [illegible], que [illegible]

[illegible] C[illegible], [illegible]

[illegible] ([illegible]

en [illegible]

[illegible]

[illegible], que dize la carta [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Camara [illegible]

[illegible]

M[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] M. [illegible]

[illegible]

[illegible]

M.

[illegible]

[illegible] 23. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 23. del [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Bustamante

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sennicea

Hoja
Obs. Ced.

Sobre que parecen [illegible] las hechas [illegible] comprehenden [illegible] [illegible]

M. P. S.

Madrid 2 de Marzo de 1736

El Dean y Cavildo dela Santa Iglesia Arzobispal de Granada por si y en nombre dela ... y demas ... decimales ... en Representacion que hacen à S. M. en 31 del pasado, en ... de ... para el aumento ... Vuestra Magestad ... Encomiendas que ... la ... para ... Santa Iglesia de Granada ... la Representacion ... que ... de aquella Ciudad y ... por ... las ... pertenecientes al ... Bullas ... III. ... porciones de diezmos que deven pagar ... S. M. ... no solo dela ... las demas ... de diversas Religiones ... numero de ... de aquella Ciudad y Arzobispado, ... que ... Razones en que ... pagar ... Iglesia de ... Arzobispado ... diezmos pertenecientes à S. M. ... que ... Remedio, ... que se sirva S. M. ... fuere mas de su Real agrado.

... de aquel ... del Arzobispado se hizo la ... delos diezmos ... nueve partes iguales se aplicaron ... dos partes ... o novenos, que pertenecen ala ... Real ...

[illegible] quatro partes [illegible]

[illegible] quatro partes [illegible] Dignidad Arzobis[illegible]

[illegible] quatro iguales para la dotacion [illegible]

[illegible] dellas Yglesias Parrochiales del Arzobispado [illegible]

[illegible] en tres partes iguales [illegible] la una [illegible]

[illegible] la dotacion [illegible] Beneficiados y Ministros [illegible]

[illegible] aquella [illegible] Yglesia [illegible] otra parte [illegible] fabrica [illegible]

[illegible] cada Yglesia Parrochial [illegible] ultima

parte para el Hospital [illegible] de cada lugar.

[illegible]

Cumulo de diezmos [illegible]

[illegible]

[illegible] entres partes iguales, las [illegible]

[illegible] la otra tercera parte [illegible]

[illegible]

[illegible] todo dichos diezmos [illegible]

[illegible]

[illegible]

1640 ... que avian ... [illegible]

[illegible] ... Conquista [illegible]

[illegible] ... Reservaron [illegible]

[illegible] ArzoBispo de [illegible]

[illegible] para que hagan guardar de [illegible] ... la tenian dos

[illegible]

[illegible] ... sita en [illegible] ... Conocimiento para que se [illegible]

[illegible] ... Comibenga [illegible]

[illegible] ... diminu [illegible]

[illegible] ... mas [illegible]

aguna deellas, por aver [illegible]

[illegible]

[illegible] materia no solo [illegible]

[illegible] V.Sa. [illegible]

[illegible]

[illegible] igual [illegible]

[illegible]

es V.Sa. [illegible] distribuidor [illegible]

[illegible] necessidades [illegible]

[illegible] se hace demostracion [illegible]

[illegible] cosa [illegible]

[illegible]

que quieren [illegible]

que [illegible] V.Sa. [illegible]

protección [illegible]

[illegible] Religio.

[illegible]

[illegible] en aq[illegible]

[illegible]

[illegible] adelantanadas con

[illegible]

[illegible] cada dia [illegible]

[illegible] personas legas, en graue daño de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

quele ha parecido [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mente adquirido ([illegible]) [illegible] Colonos, [illegible]

[illegible]

[illegible]

el fruto correspondiente a [illegible] el decimo

[illegible] que hasta [illegible]

con licencia [illegible] Comuni[illegible] tienen [illegible]

hacienda. Congregado den propio [illegible]

neran [illegible] examen de Concurrir conel diezmo

que [illegible] mente [illegible] Contribuir, [illegible]

Atento de que tambien [illegible]

[illegible] es detal forma

que de ninguna [illegible]

[illegible]

[illegible], ni quien [illegible]

mas, escusandose [illegible]

[illegible] Color del Regio [illegible]

[illegible]

da atenor, [illegible]

estan Concedidas al [illegible]

... [illegible] ... Cimiento de a primia ... [illegible] ...
... [illegible] ... Com ... [illegible] ... seguir ...
... de una Religion ... [illegible]

... [illegible] ... dhos ... [illegible] ...

... [illegible] ... que ... [illegible] ...
... Religiones ... [illegible] ...
persuadiera ... [illegible] ...
y á aquellas ... [illegible] ...
... diezmos que deuen ... [illegible] ... por que ...
... [illegible] ... de exemption ... [illegible] ...
... experien ... [illegible] ... diezmos ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... personas ... [illegible] ...
... de las razones ... [illegible] ...
... [illegible] ... es irreuocable ... [illegible] ... origen
la Concesion de diezmos ... [illegible] ...
... [illegible] ... Reyes ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... Cergunes ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... Regalias ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... Cierta Sciencia ... [illegible] ...
les pudiera priuar de ... [illegible] ...
... [illegible] ... queriendo, ael mismo ...
modo, no se les puede ... [illegible] ...

[illegible] 872 [illegible]

[illegible]

[illegible] quero fue mera [illegible]

[illegible] Reyes [illegible]

Que en esto [illegible]

[illegible] los privilegios [illegible]

[illegible] su Concession [illegible] obligaron [illegible]

[illegible] Concession [illegible]

[illegible] Revocacion en [illegible]

Sancta Sede [illegible]

[illegible] Que en caso ne [illegible]

[illegible] Mag.es hicieron [illegible]

... Yglesias ... Arzobispo para hazer ...
de derogar, con los primitiuos Ordinarios Concedidos
a la Religion ... que ...
... del titulo ... que ... Yglesias
estos diezmos. Cuia noticia no se presume antes la
presumpcion Contraria es de que [illegible] de quien
Se sigue que aun quando [illegible]
derogar ... de derecho ... que ...
las Yglesias, obtienen los diezmos ...
... por objeto de ... que se presume ...
que ... las derogaciones ...
quanto estas no se deuen entender ...
... se presume ... ignoraua ... y que aun que
como ... titulo de las donaciones ...
... tambien en aquellas Yglesias ...
... por esta ... diezmos ... la Cura de ...
... derogara esta ... que expresamente ...
... Religiones, como Sant...
... cantidad en que se reduzen
Crania, y noticia de todo ... de ... comun
no quedaua derogar el ...
dela Santa Sede, que quiero personalizar aquel
... quiso reduzir ...

Lueno ... no fuesen
Causas personales los Curados ... por
el titulo delas donaciones ... que no se ...
mencion ... por que ...
diezmos ... a ... Portugal
... de aquella Yglesia, y los demas ...

M[illegible] [illegible] [illegible]

Sabiendo, [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

en Remuneracion de [illegible] [illegible]

[illegible] a Corona [illegible]

y memoriar por los Señores Reyes [illegible]

de motiuo [illegible] la Sagrada Religion [illegible]

[illegible] en fauor del Arçobispo D. [illegible]

lencia esta misma [illegible]

[illegible] fuera bastante a S. Alt.a [illegible]

[illegible] su R. animo para [illegible] eficaz [illegible]

[illegible] [illegible]

presentaron aquellas Bullas [illegible] el S.r [illegible]

autenticas [illegible] Papa [illegible] ambas de

[illegible] Carlos [illegible] [illegible]

Gloriosa memoria, el primero [illegible] Papa [illegible]

S. Papa 3.o [illegible] 22 de Junio de 1561 a [illegible]

data, la primera en [illegible]

[illegible] 1602 [illegible]

ma dia 18 de Nouiembre [illegible]

[illegible] Religion [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Magestad [illegible]

[illegible] aquel [illegible]

[illegible] Reyno en virtud de los priui-

legios de aquel Reyno [illegible]

[illegible] que pretendian para no pagar los

[illegible] Omos [illegible]

e o ante [illegible] de [illegible]

en ellos perpetuo [illegible] al [illegible]

[illegible] obligado [illegible]

[illegible] Real [illegible]

al derecho [illegible]

[illegible] que sobre la exemcion [illegible]

[illegible] Concedido. [illegible]

que esta gente [illegible] conciencia [illegible]

[illegible] impidiendo tambien [illegible]

Religiones, no solo [illegible]

que [illegible] perpetuo silencio, sino tambien

que en adelante quisieran mover [illegible]

[illegible] exemptas de [illegible]

[illegible] aquellas [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] Religiones de que [illegible]

[illegible] servicio [illegible]

[illegible] pobres

[illegible] obligado [illegible]

[illegible] por la [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Renta, [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Reyes [illegible]

[illegible] por [illegible]

a gozo [illegible]

[illegible] Reino aquie [illegible]

[illegible] generales [illegible]

de aqui [illegible]

y demas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible] de a [illegible]

[illegible] a [illegible]

[illegible]

que siendo [illegible] y alcalde de [illegible]

intervenidos, en cuia [illegible]

los diezmos [illegible] señores Reyes, [illegible]

de todos llega a faltar o a diminuirse, [illegible]

la necesaria [illegible]

[illegible]

[illegible] suplicando a [illegible]

[illegible]

[illegible] deuen percevir por las Razones

[illegible] sin admitir pedi[illegible]

[illegible] alguna de juicio que [illegible]

[illegible]

[illegible] siendo como son aque[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de anima

[illegible]

[illegible] como por [illegible]
[illegible] que [illegible] para
[illegible] que
[illegible]
derecho dee. [illegible] V. Md. [illegible] a aquel
[illegible] bastante para ser manutenidos
[illegible]
que Resultan [illegible] contra las Religiones, [illegible] quales
[illegible] que Rentas se intente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] asistencia [illegible] de aque[illegible]
[illegible]
[illegible] exaciones [illegible] hace [illegible] Religiones
que [illegible] embarazan [illegible] Grandeza
nos [illegible] contra las quales [illegible]
el Remedio a la Reintegracion [illegible] de V. Md.
y [illegible] Clemencia de
[illegible] a la Conciencia [illegible] de
las Rentas de las Canongias [illegible]
[illegible] de aque[illegible] que [illegible]
[illegible] Canongias [illegible] el servi
guridad [illegible] se [illegible] con [illegible]
[illegible] que el [illegible]
mui propio interes dee. [illegible] de V. Md.
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
monge de aquella Yglesia

(51)

S.[illegible] [illegible] sobre [illegible]

[illegible] C[illegible] [illegible] 1586 [illegible]

[illegible] Granada [illegible]

[illegible] Su Santidad [illegible]

[illegible] en el [illegible] nombre que no [illegible]

[illegible] necesario [illegible]

Concedi[illegible] [illegible] que la Compañia tiene [illegible] pague [illegible]

[illegible] quetuviere [illegible] en ningun tiempo, en ell [illegible]

[illegible] Iglesias [illegible]

[illegible] Santiago R. [illegible]

Sa R. Cedula

de 8 de Mzo de 1610 [illegible]

[illegible] Reynos, [illegible] emandas [illegible]

[illegible] fueren [illegible]

[illegible]

[illegible] Reyno de Granada [illegible]

En el Breve que a Su Mag. el Summo Pontífice [illegible]
pecho [illegible] de V. M. por que [illegible]
del Reyno de Granada [illegible]
Religiones, y que [illegible]
[illegible] qualesquier privilegios
[illegible] Concilio [illegible]
Breve de Paulo 3º [illegible]
aprobación del S. [illegible] En los Reyes de [illegible]
[illegible] V. M. [illegible] Embaxador en Roma
[illegible] que en la narración que se hizo [illegible]
Beatitud, quando expidió el Breve de Con
firmación de Paulo 3º se dixo que [illegible]
aquellas Religiones y otras personas pagauan diezmos
y que S. M. y los interesados estauan [illegible]
[illegible] Gobierno, siendo cierto que algunos [illegible]
Religiosos y Conventos [illegible] del Reyno
de Granada, se auían substrahido, y de hecho
no se [illegible] y no guardauan lo que la
Santidad de Paulo 3º mandó [illegible]
perjuicio de las rentas [illegible]
[illegible] y porque se quisiere [illegible]
[illegible] Confirmación [illegible]
[illegible] y [illegible] V. M.
a [illegible] Breve [illegible]
[illegible] de Paulo 3º [illegible] narración
[illegible] expresso en la [illegible]

Cons.o de Ordenes [illegible] Congregacion [illegible]

[illegible] En 23 de

Mayo de 1612 [illegible]

[illegible] Iglesia de Granada [illegible]

Cauildos de las Iglesias [illegible]

[illegible] Congregacion [illegible]

[illegible] de Granada [illegible]

[illegible] Camara [illegible] para que [illegible]

[illegible] Religiones [illegible]

[illegible] de pagar diezmos para que [illegible]

[illegible] de las dudas [illegible] por [illegible] Arzobispo

[illegible] Cauildo de Granada en horden a la [illegible]

[illegible] Consultas

[illegible] parte de las ordenes

Militares y [illegible] de la Corona de Castilla

[illegible] Año de 1613.

[illegible] Leon se dio memoria a S. M. [illegible]

diciendo que estando en pacifica posesion [illegible]

los [illegible] Sumarias [illegible]

Crianza como lo estauan las ordenes [illegible]

[illegible] de las Iglesias destos Reynos les [illegible]

[illegible] en Roma [illegible]

Cartas [illegible] para [illegible] gracia [illegible]

[illegible] pretendiendo que [illegible]

[illegible] Obras [illegible]

[illegible] a pagar diezmo [illegible]

de la posesion [illegible]

[illegible] de que se seguirian muchos [illegible]

[illegible] de las Religiones [illegible]

la posesion sino tambien de muchos priuilegios

R. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] para [illegible]

pueden a [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] a [illegible] [illegible]

[illegible] exemplo de [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Granad para [illegible] en [illegible]

de las que se quieran ganar las yglesias [illegible]

Occidentales y Reyno de Granada [illegible]

[illegible] [illegible] intento [illegible]

agrauio a las Religiones, sino que fuesen [illegible]

[illegible] en los [illegible] mouidos, o quere[illegible] mouieren.

Este memorial [illegible]

[illegible] Liminener mayor el qual fue de pareçer

que la pretension de las Religiones no era Justificada

fundandolo en el derecho, y en diuersas Bullas y Breves

[illegible] y en Cedulas y Razones muy satisfactorias, y que

S. M. no deuia [illegible] dexar de [illegible]

ter las Yglesias de su Patronazgo R.l [illegible]

[illegible] y aumento era tan interesado, y que

como Patrono tenia obligacion de [illegible].

[illegible] que

Al pareçer del Liminero mayor, y memorial

de las Religiones [illegible] Camara [illegible]

[illegible] de [illegible] año de 1613

executo [illegible] S. M. que para [illegible]

[illegible] S. M. que para [illegible]

[illegible] que [illegible] los señores Reyes Catho

licos ganaron [illegible] Reyno de Grana

[illegible] de 1492, [illegible]

[illegible] Combiniendo [illegible]

[illegible] 8.º [illegible]

[illegible] eran [illegible]

[illegible] que hauian [illegible]

su Santidad [illegible] los diezmos del Reyno de

Granada, obligandose como se obligaron los

Reyes a edificar [illegible] las Iglesias

[illegible]

Que el año de 1541 [illegible]

el Emperador Carlos 5.º a Su Sant. [illegible]

[illegible] 3.º que hauiendo Cumplido [illegible]

Reyes con su obligacion, no se [illegible] del

[illegible] Concession de los diezmos, porque

[illegible] Religiones, y otras personas pretendian

eximirse de pagarlos en virtud de [illegible]

gracias particulares con que se eximian a [illegible]

[illegible] mente sus diezmos, y [illegible]

[illegible] Su S.ª [illegible]

Bula, derogo, y quito [illegible] la gracia [illegible]

la Orden de la Cartuja tenia para no diezmar

en el Reyno de Granada, y mando [illegible]

mente, que de aqui adelante no se Concediesen

a otras Religiones.

Que en el año de 1586 [illegible]

año de 1602 [illegible]

en Roma [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 15 [illegible]

paraque dexar [illegible]

por dicho [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

mas Dias quiera bien [illegible]

[illegible]

A [illegible]

[illegible]

[illegible] 1608 [illegible]

[illegible]

[illegible] de pagar [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

a terceros y que [illegible]

de muchos [illegible] y comprado mucho numero de

[illegible]

[illegible] señores de los frutos y dauan

[illegible] no menos que

[illegible]

tocauan [illegible] Patronazgo, y hacian otras

Reuendas de su [illegible]

[illegible] 27[illegible]

Roma [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] de 1608 [illegible]

[illegible] Su Santidad [illegible]

[illegible] Combeni- [illegible]

[illegible] Roma [illegible]

[illegible]

Breue [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] Causa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Camara [illegible]
[illegible] memoriales de las Iglesias [illegible]
[illegible]
[illegible] gravedad [illegible] importancia [illegible]
decir negocio [illegible]
[illegible] Vacancia [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] servicio [illegible]
[illegible]
[illegible] enero [illegible]
[illegible] Sanidad [illegible]
[illegible]
[illegible] Canonigo [illegible]
[illegible]
embargo de las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] tenia [illegible]

[illegible] negocio para diligenciar [illegible]

[illegible] avia [illegible] su Sant.d [illegible]

para que [illegible]

[illegible] Dieneis que adquirir [illegible]

[illegible]

[illegible] Dieneis ad[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] buena [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

en que era grande [illegible]

su [illegible] [illegible]

adquirido [illegible] que [illegible]

adquiriendo [illegible]

[illegible]

en derecho, que [illegible]

3.o [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Confesion su fundamento en una [illegible]

de [illegible] pero que [illegible]

[illegible]

[illegible] para que [illegible]

los [illegible] siendo [illegible]

... negocio que acaua ... el

... que ... para ... el

... eficazmente ...

... Reino ... S. M.

... Corte ... que ...

... de Juan 3.º ... que ... menor ...

... S. M. ... Cerda ...

... negocio ... Corte ...

... que ... Cerda ... Deste ...

... Relacion ofrecio su Beatitud en el

Breve ... que ... entre el

... deste negocio que seria fuerza sacar

el negocio ... para ... della ...

... Breve ... arte

... Breve ...

... M. ... en ... tienen

... deste negocio ... precio ...

... que ... de M. ... del

... de ... que ... que ... de ...

... era mui clara ...

... Reputacion, que las Religiones ...

... 3.º ...

... que el Breve ... de ... que S. M.

... Emperador ... que S. M.

... Patrono de las Iglesias del Reyno de

Granada ... Sino por otros titulos

... 8.º ... Corte

... Reyes Catholicos ... de

... Reyno ...

... Reyno ...

[illegible] y como quiera [illegible]
[illegible]
quisiera en aque[illegible] Caridad
[illegible] Consejo. [illegible]
[illegible]
desar Iglesias del Reyno de Granada [illegible]
[illegible]
[illegible] Religiones [illegible]
[illegible] Monasterios [illegible]
[illegible] Lugares [illegible] acudiendo [illegible]
[illegible] remediaren las libertades de
[illegible]
[illegible] Regulares.

Visto en el Consejo [illegible] y que entre
[illegible]
negocio [illegible] Religiones [illegible]
[illegible] que desean [illegible] Religiones [illegible]
nueva Caridad, y cada [illegible]
que iban adquiriendo y que las Iglesias del Reyno
de Granada [illegible] que algunas dellas [illegible]
[illegible] V. Mag. [illegible] hacienda para que los
[illegible] y que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Consejo [illegible]
importante [illegible] V. Mag. [illegible]
[illegible] Granada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Que tambien parecia [illegible]

[illegible] a que V. A. [illegible]

[illegible]

Por [illegible] consulta de 31 de [illegible]

[illegible]

Religiones [illegible] que remeciese tirado y alguno de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Rey [illegible] de navarra [illegible]

[illegible] S. [illegible]

[illegible] en aquella Corte con [illegible]

[illegible] Compañia [illegible] Phelipe 3º. [illegible]

[illegible] de aquel Reyno, y que hauieran [illegible]

[illegible] Compañia aqui de suspender la execucion [illegible]

[illegible] negocio, [illegible] Embaxador de Francia [illegible]

[illegible] qualquier Juez con [illegible]

... Nuncio ... Santi. ...

venia a ser de peor calidad que ...

... haciendo en el

... para que se

... persona que tratase de

... 1628.

en que con ... Consejo

Cauildo de Granada hauia ...

monicion llevo ...

... Leon XI y Urbano 8. ...

de Regimiento ... Nuncio, en

... la qual se hauia asentado en Roma por

... en cuio ... y por ser S. Ilt.

... este negocio mando ... al Embaxador en

Roma en el ... hablase en la

... creencia ...

... con particular aten

la ... todas las dichos

[illegible] 1677 [illegible]

[illegible] de Granada [illegible]

[illegible] 1543 [illegible]

[illegible] justificacion [illegible]

[illegible] en la Cam. [illegible]

[illegible] de 1672. [illegible]

[illegible] al Cond. [illegible]

Cinquenta [illegible]

[illegible] mas [illegible]

[illegible] Cera [illegible]

entendiendose esto siempre q[illegible]

expensas [illegible] arrendadores, o [illegible]

[illegible] de [illegible]

sus alcabalas obligados a pagar de diezmos [illegible]

[illegible]

Granjeria, como tambien [illegible]

[illegible]

quisiere [illegible]

Carneros. [illegible] Lo que las demas [illegible]

de Campo [illegible] de qualquiera [illegible]

tierras de años, de [illegible] Carnes [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cibdad [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] a pagar [illegible]

Costumbre general. En 28 de Junio de 1631 [illegible]

[illegible] pedimento por parte del [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 133

[illegible]

[illegible]

to, Y [illegible] [illegible]

mandaron [illegible] en [illegible] de R. [illegible], Y [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

na al ordinario, Y [illegible]

[illegible]

[illegible] del

creto de 29 de Agosto de 1735 [illegible] acordo lo sin-

[illegible] a [illegible] Cathedral de Guadix,

[illegible]

[illegible] Obispo, [illegible]

[illegible]

[illegible] Y que [illegible] como les

[illegible]

Condenzo: [illegible]

Condenzo, Y [illegible] a [illegible] vaga [illegible]

[illegible] 10 de henero de 1736

[illegible] 29 de

[illegible]

Agosto de 1735 =

17

Autos sobre beneficios, diezmos, y otras cosas, de que ha conocido el Consejo dela Camara

Pleitos que se han seguido en la Camara, s. Presentaciones de Beneficios, diezmos y otras cosas./

Beneficio de Loymill y S. Pedro de Orazo del Priorato de Sar.

En el año de 1691. se siguio Pleito en la Camara entre partes de la una D.n Andres Bazquez Mariño y D.n D. Bart.me de Quintela, y el Fiscal del Consejo, y de la otra, el Fiscal ec.co de el Arzobispado de Santiago y Consortes, so bre la presentacion del Beneficio Curado de Loymill unido al de san Pedro de Orazo, anexo del R.l Priorato de Santa Maria de Sar; Cu ios autos se trajeron a la Camara a instancia del presentado por el Prior, que pretendia se le die se R.l Cedula para que el Arzobispo de Santia go, le diese la Collacion del Beneficio; Y haviendose emplazado a las partes y alegado por ambas (sin embargo del articulo de manuten cion introducido por el ordinario) se mando Rec ivir el pleito à prueva, y en estado de Concluso se dio en 11 de Noviembre de 1697. la sentencia

de Ss.ta siguiente: No ha lugar la Zedula que pide el presentado por el Prior de Sar: el Prior y Canonigos vsan su Justicia como les Combenga: Y haviendo se suplicado deste auto se proveyo otro en revista en 15 de Marzo de 1700 del thenor siguiente: Sin embargo del decreto de vista, se declara tocar la presentazion deste Beneficio al Prior de Sar, en nombre de S. Mag.d y en su Consequencia se despacho R.l Carta executoria para que el Arzobispo de Santiago le hiciere Colazion y Canonica institucion y le diere la posesion con Restitucion de frutos desde el dia de la vacante =

Beneficio de S.n Jullian de Bastavales de la Jurisdizion del Priorato de Sar..

En el año de 696. se siguio Pleito en la Cam.a entre partes de la una D.n Juan Santos de Mezra y D.n Domingo Diaz de Celis presentados en primero y segundo lugar al Beneficio Curado de la Igl.a Parrochial de San Jullian de Bastavales por el Prior de Sar, en el R.l nombre de S. Mag.d y de la otra el Arzobispo de Santiago y su fiscal general ecc.co sobre la presentazion y nombramiento de dicho Beneficio que es de la Jurisdizion del Priorato de Sar, Y haviendose mandado traher los autos a la Cam.a y emplazado a las partes Contrarias se alego sobre la Retencion, o devolucion, y en el estado de Concluso, se dio peticion por el fiscal ecc.co de Santiago, apartandose del articulo de devolucion y para que se Continuase el Pleito en la Camara, y haviendo Convenido en ello las demas partes, y aprovado se por la Camara se siguio sobre lo principal: Y por decretos de vista del S.r Medina de Doce de D.e

en 1699 y 26 de Marzo de 1700, y que tocava la presentacion de este Beneficio, al Prior de Bar y se despachó executoria:

Beneficio de Santa Maria de Altira, y S. Pedro Solliente del Prior de Bar.

En el Año de 694 se excitó pleito entre Jacinto Castillo presentado por el Prior de Bar en nombre de S. M. de los Beneficios de Santa Maria de Altira, y S. Pedro Solliente, y Gregorio Garcia presentado de ellos, por el Abbad y Monges de S.n Martin de Santiago, ante el Ordinario de Santiago: trasfirieronse los autos a la Camara a pedimiento del presentado por el Prior de Bar, y asigurada la retencion, ó devolucion, se retubieron: Pidió el Agente por el Prior, para que se le diese despacho para la Colacion de ambos Beneficios (que el de Santa Maria de Altira es de presentacion del Prior en nombre de S. M. y el otro del Abbad de San Martin) alegó la Orden del Ordinario en virtud de Concordia hecha por los Patronos de ambos el año de 1600 para alternar en su presentacion. Y el pleito que en aquella vacante se avocaria. Concluso el pleito por executoria de la Camara de 18 de Julio, y 20 de Oct.re de 696 se declaró a favor del Prior de Bar, y su presentado en aquella vez, y vacante, sin perjuicio de los derechos de dicha otra parte.

Beneficio del lug.r de Arcuas, anexo de la Abadia de Arbas..

En el año de 697 se siguió pleito en la Camara entre partes de la una D.n Gabriel de Salazar, Dignidad Prior de la Yglesia Colegial de Arbas, presentado en primer lugar por el Cavildo de aquella Colegial en sede vacante de Abbad, para el Beneficio Curado del lugar

de Asturias, y esta anexo en dicha Abbadia, y de la otra Dn. Antonio de Arguelles, y quiñones presentado por S. Mt. para el dicho Beneficio, y por su fallecimiento Dn. Thomas Rodriguez deel Pinedo; Cuio pleito se movio sobre el derecho, y subsistencia de presentacion de dicho Beneficio, ante el ordinario ecco. de Oviedo; Aquien estado de sentencia difinitiva proveio auto Remitiendo la Causa original ala Camara, donde porlas partes se alego sobre la Retencion ó devolucion al ordinario ecco. pretendiendo la deel provisto porel Cavildo de Arias, deveria subsistir su nombramiento, porque la donacion deel S. Rey Dn. Alonso, deeste y lo demas Beneficios dela Abadia fue absoluta a favor deel Abbad y Canonigos sin reservar enla R. Corona cosa alguna, y en 6 de Oct. de 698. se dio auto por la Camara, mandando Retener enella los deeste pleito, y poner en Sequestro las Rentas deel Beneficio, y que se executase sin embargo de Suplicacion; aunque por decretos de Revista de 11 de febrero y 26 de Mayo de 1700, se mando despachar sobre carta, para que se diese la posesion al presentado por S. Mt. sin embargo dela Contradicion deel Cavildo de Abbas, y deel presentado porel, de que se despacho executoria en 11 de henero de 1701.

Beneficio deS. Juliano dela Riera, y S. Nicolas de Cangas, dela Abbadia de Covadonga.

En el año de 1704 se litigó pleito entre partes dela una, el Abbad de Covadonga, a cuia defensa salio el Fiscal deel Consejo, y dela otra, el Fiscal ecco. de Oviedo en nombre dela Dignidad episcopal, y otros interesados sobre la presentacion deel Beneficio Curado deS. Juliano dela Riera, y Santa Olalla de Cangas, a que salio

el Prov. General deel lugar de Carranî, con pre
texto de que tocava la presentacion deel Curato de Prima
Unidad de Carranai. Cuios autos subieron qundigio ante
el ordinario de Oviedo, y a instancia deel Abad de
Covadonga se trageron ala Camara, donde las partes pre
tendieron la Retencion ó devolucion; y por decreto de 12
de Abril de 1606 se mandaron Retener: alegose porla
parte dela Dignidad episcopal, quee dho Curato de S.
Juan le anexó ala Abadia de Covadonga por su contedad
el obispo de Oviedo D.n Diego de Aliaga; y dado por
Concluso el pleito por decretos de Vista y Revista
de 12 de henero, y 14 de Marzo de 1607, se declararon los
dos Beneficios por deel R.l Patronato, y se despachó esta
cuatoria en 21 de Junio deel mismo año.

Beneficio de S.n Fermin y Valporquera deel Comvento de S.n Isidro de Leon.

En el año de 1601 se subsció pleito ante el ordi
nario de Leon entre el Prior y Capitulo deel Com
bento de S.n Isidro el R.l de aquella Ciudad, y el fis
cal ecc.co de aquel obpdo, sobre la presentacion deel Benefi
cio delas Parrochiales de Fermin, y Valporquero, &
fue donacion hecha con otros Vienes temporales, al dho
Combento, por Pedro Sanchez, y su marido Patronos
Unicos de dhas Parrochias, y usando el Prior y Ca
pitulo delatal donacion, estando vacante el Beneficio
presentaron parael enel R.me de S. Mg. al licenz.do
Diego Rodriguez, á quien opuso el fiscal ecc.co diciendo
se devia entender la presentacion mere ecc.ca y suatro efecti
to en solo los quatro meses; y que haviendo vacado en uno
delos Reservados porla Regla octava dela Cancel

292

lena, de una provehenxie por Bulla app.ca precediendo Con
cusiio: traigeronse los autos ala Camara emplazando al fis
cal ecc.co donde en Rebeldia se substanciaron en estrados
y en estado de Concluso, por decretos de Vista y Revista
de 14 de Abril de 1604, y 13 de Agosto deel mismo año, se
declaró que la presentacion deeste Beneficio toca al Prior
y Canonigos de S.n Isidro de Leon, y que en su Consequencia
al presentado por el se le hiciere Collacion y Canonica
institucion de que se le despachó executoria en 21 de Octubre
de aquel año =

Beneficio deel lugar de Sobrado de Fibes en Astorga, aplicado al Convento de Monjas de S.n Payo =

Por R.l Cedula de 12 de febrero de 1602 se traxeron ala Camara las Bullas y autos causados sobre ellas, ante el ordinario de Astorga, entre partes de la una, la Abadesa y Religiosas deel Convento de S.n Payo dela Ciudad de Santiago, que es deel R.l Patronato, y dela otra el licenciado Pablo Lopez, a quien su Santidad proveió el Beneficio Curado deel lugar de Sobrado de Fibes, en el obispado de Astorga, y haviendo alegado y provado la parte deel Convento tocarle la presentacion perpetuamente, por haver sido traslado y unido este Beneficio por el S.r Rey D.n Fernando el Catholico y en virtud de Bullas app.cas a aquel Monasterio y concedido sus Rentas, diezmos, y derechos: estando el pleito Concluso, por decretos dela Camara de 4 de Diciembre de 1604, y 22 de Abril de 1605 se Resolvio lo siguiente: Retienense estas Bullas para efecto de Suplicar a su Santidad =

Beneficio de Pobladura y Diadangos su anexo; de la Abbadia de Arbas =

En el Reino de 1711 se introdujo y esto ante el ordinario ecc.co de Oviedo, entre partes de la una D.n Antonio de Erdia Cartañon presentado por el Abbad y Cavildo de la Colegial de Arbas al Beneficio Curado de Pobladura y Diadangos su anexo, y de la otra la Dignidad episcopal de Oviedo y su Fiscal ecc.co sobre la presentacion de dho Beneficio; y haviendose mandado traher a la Camara los autos, y emplazadose al fiscal ecc.co a seguir la retencion o devolucion, y conteni- do el pleito, proveio la Camara en 3 de Agosto de 1712 el decreto siguiente: declarase que el Beneficio Curado del lugar de Pobladura, esta y pertenece al Patronato R.l segun los demas de la Abadia y Collegiata de Arbas: despachese Cedula para que en virtud del titu- lo del Abad, se de la posesion al licenz.do D.n Antonio de Erdia Cartañon, y se retienen los autos en la Ca- mara: de cuio auto pidio licencia para suplicar la parte de la Dignidad episcopal, y en 14 de Sep.re del mismo año acordo la Camara: no ha lugar para suplicar: despa- chose executoria en Noviembre de 1712 =

Capilla R.l de Sevilla, con la Ig.a sobre diezmos =

Entre la R.l Capilla de Sevilla, se suscito pleito con aquella santa Iglesia sobre diezmos de ciertas tierras, ante el ordinario: la R.l Capilla ocu- rrio a la Audiencia por via de fuerza, de conocer en per- juicio de la Jurisdicion de la Camara, por ser la Capilla del R.l Patronato: la Audiencia Remitio los autos a la Camara, y vistos en ella, sin mas circunstancia al

que [illegible] a las partes en virtud de lo de alsuado, ante el ordinario, por auto de 13 de Marzo de 1712 se Remitieron: prosiguiose el pleito en la Camara, y por decreto de vista de 24 de Octubre de 1725 se declaro per tenecer los diezmos de las tierras a la Santa Yglesia de Sevilla, Condenando a la Capilla a la Restitucion de los Recividos desde la litis Contestacion, y en Revista de 1º de Abril de 1727 se Revocó el antecedente, absolviendo a la Capilla de la demanda puesta por dicha Santa Yglesia, con imposicion de perpetuo silencio=

Consulta de la Cam. sobre el pleito de dezmos de la Yglesia de Sevilla con la Colleg. de Olivares.

En 23 de Junio de 1700 hizo la Camara Consulta á S. M. (que da aqui) con motivo de haver Remitido a ella, memorial del Marques del Carpio, en que exponia el pleito que el Abad y Cavildo de su Yglesia Collegial de Olivares, tenia pendiente en la Rota, con el Arzobispo y Cavildo de la Santa Yglesia de Sevilla, y en que havia obtenido la de Olivares, dos sentencias á su favor sobre percepcion de diezmos, y que para Continuar este pleito, q. havia estado parado, se havian despachado Bullas de Citacion, y pedia el Marques, el beneplacito de S. M. para que las partes pudiesen libremente usar de sus dros. y mandase a los Ministros de Roma se abstubiesen de interponer el R.l nombre de S. M. con el Papa y sus Ministros, y que dexasen Correr el pleito q. sus terminos Regulares de la Justicia, y la Cam. satisfaciendo a S. M. y a la Remision de esta

Item. D. tuvo en su R.ª noticia, que á Comienzos
delos años de 677: 80 y 81 se sirvió S. M. mandar
al Marques del Carpio, que mientras estuviere en Ro-
ma, no prosiguiere este Pleito, por que siendo en el parez-
ía con su authoridad y representaz.on influir en el Cur-
so y determinacion dell en perjuicio delos derechos
del Arzobispo, e Yglesia de Sevilla: que despues de
esto en el mismo año de 681 el fiscal de S. M. presentó
pedimento en la Camara, diciendo que por parte del Abbad
dela Yglesia de Olivares, y del Marques del Carpio, co-
mo su Patrono, se seguia pleito pretendiendo pertenecer
a su Abadia todos los diezmos delos lugares de su territo-
rio, mediante la herecion que della hizo Urbano 8.º el
año de 624 contra el Arzobispo y Cavildo de Sevilla,
siendo asi que desde su fundacion y herecion desta
va gozando el Arzobispo y Yglesia por donaciones delos
señores Reyes S.n Fernando, y D.n Alonsso el Savio
su hijo, luego que ganaron a Sevilla, y sus Reynos
usando delas facultades app.cas concedidas alos señores
Reyes de Castilla, y costumbre ynmemorial delas
percivir los diezmos delas tierras que Conquistavan
delos Moros, lo qual se impugnava y contradecia por
la Yglesia de Olivares, y el Marques del Carpio su
Patrono; y que que el Conocimiento deste pleito tocava
privativamente a S. M. y a la Camara por tratarse
en el dela subsistencia y valor delos privilegios

y donaciones de diezmos, hechas al Arzobispo y
Cavildo de Sevilla, y de la Regalia de los señores
Reyes de Castilla de hacer suios los diezmos, y del
perjuicio del Patronato R.l que adquirieron para
si y sus Subcesores en estos Reynos, por la fundaz.on y
dotacion de la Yg.a de Sevilla, y de otras muchas Ygs.
Cathedrales, Collegiales, y Monasterios destos Rey
nos, suplicava se notificase a las partes que litiga
van este pleito, le siguieren en la Cam.a y en caso
necesario, se impusiere perpetuo silencio a la Yglesia
de Olivares=

Que en dicha deeste pedimiento se despacharon Zedu
las de emplazamiento a la Yglesia de Olivares, y a
la de Sevilla, para que compareciesen en este Conse
jo a alegar de su derecho, y haviendo declinado de
Jurisdiccion la de Olivares, por decreto de dicha y
Revista del año de 682. se mandó que respondiese
derecha mente, y aunque despues se dió pedimento
en su nombre, insistiendo sobre que el Conocimiento de
este pleito devia pertenecer al Tribunal de la Ro
ta donde estava pendiente, y se mandó dar trasla
do al fiscal del Consexo, y al Arzob.po y Cav.do
de Sevilla, no se prosiguió en el desde el año de 685.
por no haverlo solicitado ninguna de las partes:

Que en el mes de Marzo de [illegible] se dió pedimiento en n.e
del Arzobispo y Cavildo de Sevilla, Refiriendo
que sin embargo de lo que la Camara tenia acordado
havia ganado la Yglesia de Olivares, letras Cua

rentales dela Renta yque Cumpliesse lo que ... hiziessen ... se mandasen traher ala Camara ... fira ... del Consejo, patente ... leida ... del antecedente, y suplicando se despachase ... para Bolver las Enquiriadas letras, y ... ordenado:
Que delo referido dixo la Camara ... Consulta, se hallaria S. Mt. informado de como este negocio ... siguiendo enella, y no se devia dar a ninguna ... de las partes que litigavan, Contra ... ma por ninguna de las partes que litigavan, Contra ... acordado en Justicia, siendo ... parecer, no se podia ... ala ... deel Marques deel Carpio, ... la Relacion omitia lo essencial deel estado quetenia, que segun el, devia Correr por ahora este pleito en la Camara, y no en los Tribunales etc.= Conlo qual S. Mt. se Sirvio Conformarse; si bien por R.l decreto de 15 de Mayo de 1703 Resolvio S. Mt. que hasta nueva horden se suspendiese la dicha ... determinacion deeste pleito, y publicado enla Camara, acordo se executase lo que S. Mt. mandava y se hiziese notorio la Revolucion de S. Mt. ... alas partes ... estado quedo=

La Capilla delos S.res Reyes Viejos de Toledo con la Dign.d Arzobispal, y la paga delos S.s diezmos=

La R.l Capilla delos S.res Reyes Viejos de Toledo, litigo conla Dignidad Arzobispal, y el Cavildo de aquella Yglesia sobre la paga dela decima deel derecho de Almoxarifazgo delas ... Rentas dela Capilla que pretendia cobrar la Dign.d Arzobispal y la d.ha Yglesia, Cuios autos se trageron ala Camara a Ynstancia dela R.l Capilla

del Contador de Rentas decimales de Toledo: Y haviendose formado articulo, sobre la Retencion, ó devolucion, por decreto de 25 de Sepre. de 1708, se mandaron Retener enla Camara, Y quelas partes siguiesen enella su Justicia, Y proseguido el pleito, se despachó executoria delas sentencias, de dicha Y Rebista en 20 de Marzo de 1718. absolviendo ala Dignidad Arzobispal, Y ala santa Yglesia, delas demanda puesta por la Rl. Capilla=

El Hosp. Rl. de Santo. con la Yglesia de Orense sobre diezmos:

Otro Pleito seguido en Contradictorio Juicio entre partes dela una el Dean y Cavildo dela Yglesia Cathedral de Orense, Y dela otra el Hospital Rl. dela Ziudad de Santiago, sobre la mitad de diezmos dela Feligresia de Sn. Lorenzo de Piñor Cuios autos se trajeron ala Camara donde se disputó la Retencion, ó devolucion al ordinario de Orense. Y por decreto de 26 de Octubre de 1707, se mandaron Retener; Y en vista Y Rebista se dió sentencia absolviendo ala Yglesia de Orense dela demanda puesta por el Rl. Hospl. de Santiago, de que se despachó executoria. en 31 de Otre. de 1713=

Cav. ecc.co de Bilbao, sobre el Patronato de Begoña, Y percepcion de diezmos.

Otro entre Dn. Juan Joseph Castaños taborga Y Dn. Joseph Castaños su hijo, con el Prior, Y Beneficiados del Cavildo ecco. dela Villa de Bilbao, y dela Ante Yglesia de nra. Sra. de Begoña, á que salió el fiscal del Consejo, sobre el Patronato dela Ante Yglesia de Begoña, Y diezmos que de él pretendian el Prior Y Cavildo ecco. de

Bilbao, percepcion de diezmos, novales, etc. à que se dio principio ante el Ordinario de Calahorra, de donde se mandaron traher los autos ala Cam.a y haviendose disputado el articulo de retencion, que se decidio por decreto de Seis de Marzo de 1701 con remision al Consejo; y en dicha Real Cedula se declaró tocar el Patronato à D.n Juan Joseph Cantarilla, y sus subcessores, con todos sus honores, y preheminencias, y entre ellas la percepcion de diezmos: de que se dio executoria.

en 12 de Agosto de 1713 =

Marq.s de Valle con el Conde dela Oliva sobre el Patronato del Combento dela Trin.d.

Otro entre el Conde dela Oliva, y el Marques del Valle, sobre el Patronato dela Yglesia y Combento dela SS.ma Trin.d de Madrid, el qual haviendole dado S. M. ala Marquesa del Valle Duquesa de Terranova, acudio ala Camara pidiendo se trajesen los autos dela Nunciatura, y haviendose mandado asi y traidos se Retubieron enla Camara, donde sus partes litigaron por haver Recaido enla R.l Corona dicho Patronato, por la sentencia de D.n Rodrigo Calderon, y por decretos de dicha R.l Cedula de 13 de Marzo y 29 de Noviembre de 1684, se declaró que sin embargo dela Contradiccion interpuesta por el Conde dela Oliva, se despachase ala Marquesa del Valle, Duquesa de Terranova el titulo del Patronato dela Capilla mayor, y del Combento de nuestra S.ra dela Trin.d en Conformidad dela Gracia que S. M. le havia hecho de dicho Patronato; de que se expidio R.l Cedula executoria =

Exsepolio de un Religio so de S.n Ant.o Abad y pleito que sobre ello se movio con el Nuncio.

En el año de 1676. haviendo muerto en Se villa un Religioso de S.n Antonio Abbad, que havia sido antes profeso del orden de S.n Fran.co y dexado muchos bienes, dio Comision el Nuncio al subcollec tor para que hiziese Cobro en ellos por pertenecientes a su Cam.a como Religioso que havia muerto extra Claustra, y estan do conociendo el subcollector, dio peticion en la Camara el Fiscal del Consejo, diciendo que dho Religioso havia sido de la Casa de Castroxeriz del R.l Pa tronato y que a ella tocavan estos bienes. la Cam.a Cometio a D.n Juan de Texada hiziese cobro en ellos, y de que resulto Inhivir el subcollector a Texada con excomuniones: este recurrio a la Audiencia de Sevilla por via de fuerza. la Audiencia remitio la determinacion a la Camara quien mando retener en ella los autos; despues el Nuncio dio memorial a S. M.t alegando que la Camara havia excedido con grande ofensa de su Jurisdicion app.ca y a de su Cam.a por motivos que largamente expreso, suplicando que S. M.t mandase a la Camara remitir los autos a su tribunal. en vista de lo qual la Camara Consulto a S. M.t que haviendose tratado desta Causa, se havia resuelto Juridica mente, que la Camara proze diese en ella, y que las partes acudiesen a pedir lo q se les ofreciese en Justicia, que era el estado que tenia, y que con vista de lo que el Nuncio pedia en su me morial tendria atencion a ello.

Beneficio de S.n Itamed de Trillarada.

Haviendo vacado el Beneficio Curado de S.n Itamed de Trillarada Dioz. de Amaiago

hizo la Camara Consulta a S. Mt. en 19 de Dize
zo de 1623 Representando haverle provehido S. Mt.
como de Patronato desde el año de 1615 estos Cura
zos de sus Vacantes; que el derecho de Patronato
pertenecia a S. Mt. por donacion de algunos Vecinos
y era dos partes de nueve que son las que tienen derecho
de presentar por lo qual al que nombra S. Mt. no se pre
senta mas, que en la parte que le toca. Y que en el R. des
pacho, que se expide, se encarga al Arzobispo de Santia
go, que le haia por presentado en dha parte, Y añadio,
que lo que por derecho toca a S. Mt. conforme a dhas do
naciones, Y que en esta Conformidad Consultava la Ca
mara a S. Mt. este Curato, haviendo precedido infor
mes del Arzobispo de Santiago, de los pretendientes q
Concurrieron; Y en su vista propuso la Camara tres su
jetos: S. Mt. nombro para los dos tercios a D. Franz.
Antonio Diaz de Miranda (uno de los Consultados)
Y en esta Conformidad se le dio el despacho.
Andres de Rezura lo executado con el ante el Ordi
nario de Santiago Y Revelo por la Camara, el de gre
(?) que en 11 y 12 de Dize. de 1614 y 10 de henero
de 1615 dieron Vecinos de las feligresias de S. Juan del
Rodrigo, Y Santa Maria de Folgoso por escripturas que
otorgaron (sin expresar si eran Patronos in solidum
de este Beneficio ni la parte en que lo eran) Y dieron
a S. Mt. y sus R. subcesores perpetua mente el dere
cho que tenian de presentar este Beneficio, S. Mt.
lo acepto, para que desde luego, y para siempre quedase

deel Patronato R.l: Vsando deste derecho en 13. de Marzo de 1615 hizo presentacion enel Br. Alonso de Espina, Y se despachó Zedula para que el ordinario envirtud le hiciere Collacion Y diere la posesion: este presentado estava enella desde el Año de 1608. enfuerza de presentaciones delos Patronos, de quienes le havia hecho Collacion, Y no obstante sele bolvio ahacer presentacion de S. Mt. enel pleito que se seguia ante el ordinario se havia Particularizado, que eran otros muchos los Patronos.

Enel año de 635 vacó este Beneficio S. Mt. en 21 de febrero de 636, presentó a Pedro de Ogando, en la pre... se quele tocava, Y se dió despacho para que el ordinario le hubiese por presentado, Y le adjudicase lo que por de... recho le tocase conforme al que tenia S. Mt. segun las donaciones. este no solo tuvo la R.l presentacion, sino tambien la delos Patronos: se siguio Juicio ante el ordinario con otros dos presentados por diferentes Pa... tronos: el ordinario hizo Collacion al presentado por S. Mt. expresando que tambien sela hacia apresentacion delos otros Patronos, Y Reservó el derecho alos demas Patronos que presentaron enlos otros opositores para que usasen dél, enotra Vacante.

Enel año de 660, se causó otra. S. Mt. presentó a Bar.me Posende, quien parecio ante el ordinario conla R.l Cedula pidiendo la Collacion: opusieronse dies... sas personas con presentaciones delos Patronos: siguió se pleito entre ellos, Y otros: el fiscal deel Consejo por ... presentado por S. Mt. por haversele hecho la

Collacion se unieron ala Camara; su pedimento de
ninguno Renisitu el Agente; despues ... la Seren
y ... Zedula para que le hiciere la Collacion: englas
zadas las partes no Comparecieron se Subtanzio y
Concluio en su Rebeldia y se Remitieron los autos
ala Camara, y se mandó despachar sobre Cedula
para que se le hiciere la Collacion y diere la posesion
despachose, y se executó: despues Comparecieron dos
delos opositores, y ... un ... pleito, se Remitio
aquella instancia ... uno de ellos, que los troncos en
que se dividia el Patronato eran 32: otro, que nueve y
que S. Ilt. solo tenia dos: el presentado por S. Ilt. que
eran quatro, y que S. Ilt. tenia la maior parte de doce;
si bien tambien alego que amas dela presentacion le
tenia las de 16 troncos: el pleito se Concluio en 2 de Sep.
de 1682, y quedó en este estado: en el discurso de el
pleito 116 personas de diversos troncos por cinco escriptu
ras que otorgaron donaron a S. Ilt. todo su derecho:
En el año de 1700 succedió otra vacante: S. Ilt. en 2 de
febrero de 1701 presentó en la parte que le tocaua a Dn
Alonso Varela Lecemill, el qual amas dela de
presentacion, Consiguió la de otros Patronos: opusieronse
diversos presentados por otros Patronos: siguiose pleito
entre unos, y otros ante el ordinario, se decidio aquel
ua; y el ordinario hizo la Collacion al presentado de
S. Ilt. y Reservó su derecho a todos los demas pa
tronos, para que usaren de el en las futuras vacantes:
Esto supuesto haviendo acudido el Reservado Dn
Fran.co Antonio Diaz de Villaranda con presenta

Exgecifica aelos ad. dicho hecha por S. Alt. enel mes
Hordinario, pretendio anteel, queno formase Concurso
y que Reciuiendo Informacion de vita et moribus, le
llamase solamente al examen y le hiciese Collacion,
opusieronse diuersos presentados por otros Patronos pretendien
do cadauno la Collacion: alegose por vnos, y otros. Re
ciuio el pleito aprueua por el termino hordinario, vno
delos opositores pidio Suplicatoria y sele despacho parala
Compulsa de diuersos papeles deel pleito pendiente enla
Camara que quedo Concluso como ya dho. el año de
682: Coneste motiuo y dehauer admitido otros opo
sitores, el presentado por S. Alt. ocurrio ala Camara
quexandose deesto, y deno hauerle hecho la Collacion,
y diciendo quetocaua el Conocimiento ala Camara,
y alegando la Retencion de autos deel pleito antiguo,
enella, pidio quela Camara se siruiese despachar sobre
Zedula, para que ael solo sele llamase a examen
y diese la Collacion; y quando no hubiese lugar, se
mandase quetodos los autos se Remitiesen ala Cam.a
y emplazasen los Interesados: al mismo tiempo el
otro opositor pidio quela Camara se siruiese mandar
Cumplir la Suplicatoria deel ordinario parala Compulsa
y contradixo la Remision delos autos ala Camara:
alego diuersos motiuos, y presento una esc.ra otorgada
por Bar.me Losende en 4 de Junio de 688 en que se
obligo apagar 100 R.s alos opositores enel pleito que
pendia enla Camara, por que se apartasen deel, pre
cediendo aprouacion desu Sant. y el Nuncio. que
la Retencion de autos entonces, y sobre Zedula

quien dexaron havia sido en Renuncia, y que los pleitos entre los presentados se havian seguido ante el Ordinario para las Collaciones, en cuia Consideracion y de haver presentado S. Mag. solo para los dos votos, y que su R.l animo, no era el de perjudicar a los otros Patronos, desestimo la prevencion del presentado por S. Mag. y que acudiese ante el ordinario a pedir lo que le Combiniese, y mandó que se Cumpliese la suplicatoria para la Compulsa por autos de 29 de Noviembre de 723, y aun que pidio licencia para suplicar, se le denego =

Abad y Can.os de San[ti]llana con el Arzobispo de Burgos, sobre Jurisdicion —

El Abbad, y Iglesia Collegial de Santillana sigue pleito en la Camara, con el Arzobispo de Burgos sobre Jurisdicion: en el que pendia en el Tribunal del Arzobispo, y por via de fuerza de no otorgar se llevaron los autos a la Chanz.a de Valladolid, a pedimento del Abbad, y por Consideracion de interes del R.l Patronato, los Remitio la Chanz.a a la Camara donde dichos se detubieron, y actualmente, tiene una delas partes tomados los autos.

Ig.a Magistral de Alcalá, con la dignidad de Toledo, sobre el dr.o de presentar en la Vacante del Arzobispado.

El Abad y Canonigos de la Iglesia Magistral de Alcalá, y D. Joseph Ruiz de Miranda, siguieron pleito con la S.ta Iglesia de Toledo, sobre la nominacion de la Chantria de la Iglesia de S. Justo que vacó en Sede vacante del Arzobispado de Toledo, por cuia Razon pretenia la Mag.al de Alcalá, que el derecho de presentar

deel Arzobispo Recaia enaquel Cauildo, assi
dela referida Chantria, como de todas demas Digni
dades, Canongias y Raciones dela nominacion deel
Arzobispo, enlas ocurrencias de Sede vacante, y no ala
santa Yglesia, como pretendia; en Cuio siguiento di
eron nominacion dela Dignidad de Chantre, en D.
Joseph Ruiz de Miranda: tubo principio este litigio
el año de 1678, y durante el se proueio el Arzo
bispado enel Cardenal Portocarrero; quien mostran
dose parte pretendio se diese por nula la nominaz
de el Abbad y Cauildo de Almazam digo de Alca
la, y paso a hazerla enel S.r D.n Miguel de Leua
los, obispo de Arcadia: y visto enla Camara por
auto de 5 de Sep.e deel mismo año, se mando, que sin
embargo dela nominacion hecha por el Arzobispo de
Toledo, corriese la presentazion de S. Ill.ma enel nombra
do para Yglesia Mag.l de Alcala: A D. Joseph
Ruiz, se le hauia ya dado la presentazion, sin perjui
cio por auto de 24 de henero. deel auto de vista Re
sulto, que el Arzobispo introduxo nueuos articulos sobre
el derecho delas partes, para litigar de que, sobre des
de que tiempo hauian de correr las Vacantes, y de
mas puntos, que tenia deducidos; en que se proueyo, que
sin embargo delos articulos introducidos, se lleuase
lo principal, para Revista, y enella, se dio auto
en 7 de Nouiembre deel mismo año, en que se
Confirmo el de vista =

2º Abbad y Cau.º de la Sta Yglesia Magistral de Alcalá, con el Collegio ma.

Otro entre el Abbad y Cauildo de la Sta Yglesia Magistral de Alcalá, con el Rector y Collegiales del Collegio maior de S.n Yldephonso, sobre el Patronazgo de aquella Yglesia, y otros puntos Concernientes a el, de excluss.n de Armas y entierros: Empezó el año de 1636, y en 15 de henero de 1648 proueyó la Camara auto que dice: Absueluese a la Yglesia Magistral de S.n Justo y Pastor de Alcala de henares, de las demandas puestas por el fiscal de S. M.t y el Collegio maior de S.n Yldephonso de aquella Villa, con que no sea visto, ni se entienda en quanto a la presentaz.n de las Prevendas antiguas y modernas y otros derechos que por Bullas app.cas y en virtud de Concesiones pertenezcan a S. M.t y con que la Yglesia no tenga nouedad ninguna en quanto a renta de Capilla maior; que conserue los entierros, tumulos y Armas, y otras quales quier memorias y Aniuersarios que aia en ella del Arzobispo D.n Fr. Franz.co Ximenez, en el ser y estado que oy estan. Cuio auto se Confirmó por otro de reuista de 23 de Sep.e del mismo año=

Beneficio de S.n Vicente de Nexmarquez del Priorato de Sar.

Otro entre el Patriarcha de las Yndias, como Prior de Sar y el Licenciado D.n Andres ... Prior de ... con el fiscal general ecc.co de la Dignidad ... sobre la presentacion del beneficio Curado de S.n Vicente de Nexmarquez anexo al dho Priorato: traxose a la Camara en grado del Ordinario el año de 1633 ... emanacion ... en la ...

Y que se despache Cedula para que el presentado por el Prior de Bax en el beneficio, hallandole havil y suficiente, le de el titulo y collacion: Y por auto de Revista de 9 de octubre de 623, se declaró que sin embargo del devido pronunciamiento introducido por el fiscal del Arçobispado de Santiago, se Confirmava el auto de vista.

Beneficio de S. Maria de los Angeles, y S. Salvador de Saavalinos.

Otro entre D. Pedro Lanzano presentado por el Prior de Bax en el Beneficio, y hallandole havil y suficiente le de el titulo y collacion. Y por auto de Revista de 9 de Oct.re de 623 se declaró que sin embargo del devido pronunciamiento al Beneficio Curado de S.ta Maria de los Angeles, y S.n Salvador de Saavalinos su anexo, con el fiscal general ecc.co de Santiago, y el Dean y Cavildo de aquella S.ta Iglesia sobre a quien tocava la provision de dho Beneficio. trajeronse los autos del ordinario. Año de 626 y en 19 de Agosto de 26, se dió por la Camara el auto de vista, que dice: Despachese Cedula para que se de la Collacion al presentado por el Prior de Bax, sin perjuicio del dro del Cavildo, el qual aun se da pedir ante el ordinario lo que viere le combiene a su Justicia; Y por otro auto de Revista de 9 de Sep.re del mismo año, se Confirmó el antezedente.

Beneficio de S.ta Marina de Agar.

Otro entre el Prior de Bax, y D. Lauro de Aeizcain, de la una parte y de la otra el Marques de S.ta Cruz D. Andres de Mondragon, D. Antonio de Arnegui y el licenciado Juan Gomez, sobre la provision y Patronato del Beneficio Curado de S.ta Marina de Agar: traxeronse a la Camara los autos del ordinario, el año.

de 1683 [illegible] en ella, [illegible] auto de vista en 10 de Marzo de 688, que [illegible] declarasse que el Beneficio y Patronazo de S. Maria de Aguar, toca a la Igl.a [illegible] Prior de Bar; y en Consequencia deesto se de despacho para que la Colazion y Canonica Institucion deeste Beneficio, se haga en el presentado por parte deel Prior de Bar: y el auto de revista de 7 de Jullio deel mismo año, se Confirmó el de vista, haciendo el Prior de Bar, la presentacion en nombre de S. M.

Beneficio de S.n Pedro de la Ribera, S.n Miguel de Querentes y S.n Juan de fontes, sus anexos.

Otro entre el Fiscal deel Consejo, y D. Pedro de Aguar, presentado por el Prior de Bar al Beneficio de S.n Pedro dela Ribera, S.n Miguel de Querentes, y S.n Juan de fontes, sus anexos con el Fiscal general ecc.co de Sant.o sobre la provision y presentacion de dicho Beneficio: Comenzó el pleito el año de 76, y en 23 de febrero de 678, se dio en la Camara la sentencia de vista que dice: Adjudicamos el Titulo y collacion deeste Beneficio al presentado por el Prior de Bar, en nombre de S. M. sin que en el, por el Prior de Bar, en nombre de S. M. sin que para esto tenga Consejo, sino con la Calidad y en [illegible] Dn. [illegible] en la presentacion de ser dicho presentado, [illegible] suficiente =

Beneficio de S.n Fins de Brion, deel Priorato de Bar =

Otro entre el Prior de Bar, [illegible] Antonio [illegible] Beneficio presentado por el Prior en nombre de S. M. al Beneficio de S.n Fins de Brion, con el Fiscal general ecc.co [illegible] y el Combento de S. Martin Orden de S. [illegible] de Santiago, de aquella Ciudad, sobre el derecho de presentacion de dicho Beneficio, y por decreto de la Camara de 9 de Agosto de 683 se aprovó el nombramiento hecho por el

Ben.º de S.n Martin de Serandi, y S.ta Eulalia de Azierna, dela Abadia de Fuñon=

Señor de Bar, Lema Cumplimiento semandó dar el despacho y colacion al nombrado=

Otro entre D. Joseph dela Cueva Henriquez Abad de S.n Adrian de Fuñon, con el fiscal general ecc.co de Oviedo, sobre la presentacion delos Beneficios de S.n Martin de Serandi y S.ta Eulalia de Azierna. Comenzó este pleito enla Camara el año de 1655, y por autos de dicha y Revista de 11 de Dize de 1656. y 11 de Dize de 658, se mandó lo siguiente: Amparase al Abad de Fuñon enla posesion en q. hauia estado de presentar en nõbre de S. Mt. los Beneficios de S.n Martin de Serandi y S.ta Eulalia, en qualquiera tiempo q. vaquen, y se denle los despachos necesarios para q. el Ordinario de Oviedo admita sus presentaz. examine alos presentados y hallandolos suficientes selos Remita, para que los haga titulo y colacion dellos, Todo sin perjuicio del drõ delas partes enel Juicio de propiedad y posesion plenario=

Beneficio de S.n Martin de Foranzo, dela Abadia de Couadonga=

Otro entre el Fiscal del Cons.º y D.n Lazaro de Aguero, dela una parte y dela otra Juan Sanchez Sando, presentado por D. Gutierre de Cdia y otros Comunes al Beneficio Curado de S.n Martin de Foranzo, dela Jurisdicion dela Abadia de Couadonga, y S. Juan de Piñon, sobre la presentaz. y Patronato dedho Beneficio, que pretendian dhos particulares, tocarles, y no al Abad de Cobadonga, y Piñon, por quien fue presentado el dho D. Lazaro enel Rl nombre de S. M. y por sentencias de dicha y de Rista de 13 de Sep.e de 1673, y 15 de henero de 674 se declaró tocar al Abad de Piñon y Couadonga el presentar insolidum aeste Beneficio en

Nombre de S. Mt. por ser desu R.l Patronazgo;
Y haviendo despues litigado los dos presentados sobre
Restitucion de frutos, sele Condenó enella à D. Ju.
Sanchez Prado.

Beneficio de Aldea dela Puente Jurisdicion deel Priorato de Escalada=

D. Oy entre el Sr. Fiscal eco. de Leon, Lic.do D. Diego Gonzalez Castañon dela una parte, y dela otra el Fiscal deel Consejo, y el licenciado Lucio Ordoñez de Aguilanes presentado por el Prior de Escalada al Beneficio Simple de Aldea dela Puente, sobre la posesion del dicho Beneficio, que es dee dho Priorato de Escalada: Comenzó enel año de 1681 enel Consejo Rl. de donde se avocó la Causa ala Camara, y Visita enella, en 17 de Septiembre de 664 se mandó volver al Consejo para que oidas las partes hiciese Justicia: Visto en Sala de Justicia, y en 6 de Mayo de 1665 se pronuncio la sentencia siguiente: Retienense enel Consejo el trasumpto delas Bullas expedidas por el Nuncio de su Santidad en favor deel licenciado Diego Gonzalez Castañon Racionero dela S.ta Iglesia de Toledo, deel Beneficio Simple de Aldea dela Puente, y los Autos de posesion en su virtud fechos y Recoxanse las Bullas originales, y para ello se den los despachos necesarios: Y en quanto ala pretension deel licenz.do Lucio Ordoñez en al quanto ala pretension por su parte presentada enel Consejo dela Camara en 31 de henero de 1663 Decia de averle presentado Leon a para el Monasterio de los Colegios de Leon ... al Beneficio de Aldea dela Puente, el ... deel expresado ... haga su diligencia como viere quele Combenga. Y en Revista se Confirmó e auto ... del Julio de aquel año: En ... Consejo parecio enla Camara el ... Lucio Ordoñez

p.ª ciertas se le despachase Cedula para que el Obispo de
Leon le hiciese la Colacion del d.ho Beneficio. Y la Cama
ra en 1.º de Sep.re de 666 pronuncio auto para que se traxesen
del Consejo R.l todos los papeles que hubiese sobre esta ma
teria; en cuia execuz.on se traxeron ala Camara, Y buelto
a Veer en ella todos los autos en Conformidad de las sentenz.s
del Consejo, demando por decreto de 22 de henero de 1667
que al d.ho Pedro Ordoñez, se le despachase como pedia
la Cedula R.l para que el Obispo de Leon, le diese
la collacion y posesion del d.ho Beneficio de Ataca dela
Puente =

2 Ben.º dela Rodillera dela Abadia de Arvas

Otro entre el Fiscal del Consejo, Y el licen.do Juan
Garcia presentado por el Cauildo dela Iglesia Colleg.
de Arvas al Beneficio Curado dela Rodillera enla
Dioz. de Leon con el fiscal ecc.co de aquel obispado, Y el
licen.do Pedro Orejas prouisto por el ordinario, sobre
pretender el Obispo que el Beneficio fuese de presentaz.on
del ordinario, Y no tocar ala Iglesia de Arvas: siguio
se esta Instancia en el Tribunal ecc.co de Leon, donde
se dio sentencia en 10 de febrero de 1643, declarando
el d.ho Beneficio por de presentaz.on ecc.co Y hallarse
en posesion de presentarle en qualquiera mes el Prior
Y Canonigos dela Iglesia Collegial de Arvas, Y
en Conformidad de lo dispuesto por el S.to Concilio de
Trento, llamar Y admitir a examen en Concurso a
los Opositores, Y a los demas que legitimamente se opusieren
Y Reseruado el remitir los que fuessen aprouados al
Prior Y Canonigos, para que ellos eligieren nombra
sen, Y presentasen, al qual se le daria la Collaz.on
por el ordinario. Y en quanto ala propiedad de pre
sentar en todos los meses los d.hos Prior, Y

Canongia, y remitió a las partes interesadas [illegible] para que si quisiessen le siguiessen, como [illegible] combiniesse: [illegible] a la Camara, y [illegible] ella en 20 de Abril de 1683 [illegible] emplazados al fiscal, Co[nsejo] de León, y [illegible] Cabil[do] [illegible], se notificaron los autos en estrados, y en 14 de Sept. de aquel año, mandó la Camara, que a [illegible] el Abbad, se le diesse despacho, conforme a lo pro[v]eido.

Abbad y Canon. de S. Isidro de Leon cont. Obpo. sobre exa[m]en de los Canonigos

Otro entre el Obispo de Leon, y el Abbad, Prior y Convento de S. Isidro de aquella Ciudad, sobre que los Canonigos y Vicarios, [illegible] y [illegible] en que fueren nombrados por el Abbad, Prior, y Capitulo en nombre de S. M. hayan de ser aprovados y examinados por el Ordinario [illegible] Collacion de ellos. Visto en la Camara en 27 de Julio de 1683, [illegible] auto de vista que dize: no ha lugar la declinatoria y remission intentada por la Dignidad episcopal, y por el licenciado Alonso Suarez, de Rozamario &c. ni a la retencion intentada por este. Mantienense al Abbad, Prior y Capitulo del Convento de S. Isidro de Leon, en la posesion en que ha estado, y esta el Abbad, y el Prior y Capitulo en Sede vacante, y en Sede plena, de dar titulos y collaciones a los Canonigos presentados por el Abbad para el Beneficio de S. Julian de [illegible] [illegible] con reconocimiento de titulos, y en cuanto a la [illegible] nombrar en interim Clerigo secular para el Canonigo [illegible] dho Beneficio, sin intervencion, examen, ni aprovacion del ordinario, y en 1.° de Sept. del mismo año, se dio[...]

de Reditta, Confirmando el de Vista=

Cappª que fundó el Sr. Phelipe 4º Junto al lugar de las Casas, tierra de Atiranda -

El año de 1625. hiço Supp.ca a S. Mt. Dn. Martin Calderon, de que se le hiciere md de una Cappnia que con orden del Sr. Rey Dn. Phelipe 4º se fundó en la hermita de Sn. Pablo Junto al lugar de las Casas tierra de Atiranda, del Castañar Dioz. de Salamanca, Y haviendose pedido informe al Obpō, acordó la Camara, se le diese esta Cappellania a dho Dn. Martin Calderon, con calidad de defender a su costa el derecho de presentar S. Mt. para ella, Y poner en claro la hacienda perteneciente a dha Cappnia. Contradixo esta gracia el Colegio de Sn. Pablo de Salam.ca pretendiendo ser Dueño y poseedor de dha hermita de Sn. Pablo, donde esta fundada la Capellania, Y sus Bienes agregados, Y pidio la Retencion de la posesion decreto. Visto en la Camara en 7 de febrero de 1628 proveio auto manteniendo en esta Capellania al Cappan presentado en ella por S. Mt. con el goce de todos los Bienes que le pertenecen, de que tomo posesion Como asi mismo de todos los demas Bienes que hubiere pertenecientes a la dha Cappnia Y q. auto de 1º de Junio del mismo año, se Confirmó el de Vista=

El Abbad de Arvas con el Obpō de Oviedo, sobre nulidad de una Concordia en puntos de Jurisdicion -

El Fiscal del Consº Y el Abbad de Arvas con el Obispo de Oviedo, sobre la observancia de una Concordia hecha por las dos Dignidades en Razon de puntos de Jurisdicion Y autos de Visita, en el distrito de la Abadia, a que no quiso estar el Abbad que a la sazon hera Dn. Thomas de Fineo, pretendiendo se Recogiese para que los Obispos, no diesen

decida: Visto en la Cam.ª en 8 de Junio de 1651. se mandó retener en ella, la Concordia, Y tener Y espe... curado en su Archivo, Y las partes sigan su Justicia en el Consejo, sobre las peticiones que tienen deducidas. Y por auto de Revista de 4 de Septiembre de 1651. se confirmó el antecedente =

Beneficio de S.ta Maria de fierneado, de la Abadia de Biñon.

Otro entre el Fiscal del Consejo, Y D. Juan Estevan de la Sonilla, presentado por el Abbad de Biñon en nombre de S. M. al Beneficio de S.ta Maria de fierneado, con D. Baltasar ... Corrales, presentado por el Obispo de Oviedo, sobre la presentaz.on Y posesion de el dicho Beneficio, y por autos de Vista Y Revista de 22 de febrero de 1683 Y 3. de Agosto de 1684 se declaró que el Beneficio de fierneao, toca su presentacion al Abbad de la Abadia de Biñon, que es del R.l Patronato de S. M. =

Beneficio de S.n Miguel de Campiello de la Abadia de Arias.

En el año de 1649, se trageron a la Camara los autos originales, que se havian seguido entre el ordinario de Oviedo, sobre la provision del Beneficio Curado de S.n Miguel de el lugar de Campiello, ... Miguel Garcia ... Canonigo de la ... Yglesia Colegial de Arias, opuesto en virtud de presentacion del Abbad de aquella Yglesia, Y de la otra, el Fiscal ecc.co de Oviedo, Y ... Martinez, Clerigo ... opuesto a dicho Beneficio ... de Concursos en que ... dio sentencia el Juez ordinario, declarando ... de Patronato ecc.co el presentar el Abbad de Arias, Y que assi no havia lugar en las Vacantes

en los quatro meses ordinarios, y que si no se llamase a ser en dicho Beneficio en el ag[u]a. se diese provenir en Consumir. Visto en la Camara se entregó al fiscal &c. de Oviedo La Sancta Iglesia. Probatoriamente compareció en Rebeldía se notificaron en estrados los autos, y Concluso en esta forma por auto de 8 de Noviembre se le mandó despachar al Presentado por el Abbad de Covadas Zedula para que el obispo de Oviedo le diese Collacion y dar le la posession de dicho Beneficio =

Beneficio de Lomo Viexo Dioz. de Avila quedado por. dro. de Resulta

En el Año de 1660 vacó por el derecho de Resulta el Beneficio ma. de la Yglesia de Lomo viexo, en el obispado de Avila, por ascenso de Dn. Diego de la Peña al obispado de Orense: S. M. presentó para el á Dn. Eugenio de Haro, el qual sacó Bullas de su Sant. de la Confirmacion de su gracia, y haviendo fallecido sin tomar la posesion: S. M. en fuerza de la Continencia de el mismo derecho de Resulta bolvió á presentar para el mismo Beneficio á Dn. Rodrigo de Noreña, quien tambien obtubo Bullas de su Sant. y al mismo tiempo el Obispo de Avila hizo provision en Dn. Martin de Bonilla y se le dió posesion pretendiendo no caber la presentacion q. havia espirado el dro. de S. M. con la primera presentacion que hizo en Dn. Eugenio de Haro, sobre cuio punto se litigó en la Camara entre los dos presentados: Y en 28 de Agosto de 1662 se proveio auto, que dice: El Obispo de Avila, de posesion del Beneficio de el Lomo viexo sobre que se ha seguido este pleito á Dn. Rodrigo de Noreña, nombrado por S. M. en virtud de el nombramiento, y de las

Vall[illegible] Cam. Caro. [illegible] [illegible] [illegible] y por esto auto de 13 de Agosto del mismo año se Confirmó el Acedita declarando pertenecer su funcion desde el tiempo de D. Rodrigo de Moreña, desde el tiempo que dió el Consejo de la Peña=

Abadía de Burgo hondo sobre la Jurisdicion omnimoda con el obpo de Avila.

Otro entre el Obispo de Avila que a la [illegible] ra Govern. del Consexo y el Abbad de Burgo hondo, y el Fiscal del Consexo, sobre la Jurisdicion omnimoda ordinaria en el distrito y territorio de aquella Abadía, en Cuio [illegible] dió la Camara Sentencia en 12 de Otago de 1677, mandando despachar Real al Abbad de Burgo hondo, para que el Obispo de Avila no se entrometa en exercer Jurisdicion Civil, ni Crim. en la persona del Abbad Prior ni Canonigos, y de las demas cosas y bienes del Monasterio annexas y depen. del, guardandosele sus privilexios y exempciones y que no se perturbe su Jurisdicion en dhos Prior y Canon. aun que esten exerciendo el Oficio de Curas en las Parrochias de la Abadía, excepto en lo tocante y perteneciente al exercicio de tales Curas; y en quanto a las demas personas asi eccles como seculares del distrito de la Abadía, no ha lugar lo pedido por el Abbad. Cuio auto se Confirmó por la Camara, en Revista en 23 de Seg. de 1680. de que se despachó executoria en 3 de Noviembre de aquel año=

Cura. del lugar de Buxanda q. es de la Abadía de S. Pio.

Otro entre D. Sebastian de [illegible], y D. Franco de Leiza, sobre Remocion de la Curia de la Iglesia Parrochial del lugar de Buxanda que es de presentacion del Abbad de S. Pial en que primero fue presentado D. Franco de Leiza

y con cuyas, haviendose removido el Abad, nom-
bró á Dn. Sevastian de Haras; y por autos del
Camara de 23 de Octe. y 23 de Nove. de 669. se man-
dó mantener en la posesion á Dn. Franco. de Garza
sin perjuicio del dro. de las partes, que pidiesen
lo que mas les conviniere; y siguiendo el pleito por
autos de vista y revista de 16 de Mayo y 22 de
Junio de 1672 se confirmó el nombramiento del
Abad en Dn. Sevastian de Hara, declarando que
pudo hacerle y removerle en conformidad de la Con-
cordia; y que assi se diere el despacho necesario á la P.
nombrada.

Ademas de estos exemplares consta de otros muchos en el
Imbentario antiguo de los pleitos que se remitieron
á Simancas, y se omiten ponerlos aquí, por no hacer
mas difuso este extracto; pero no puede dexar la D.
Secretaria de hacer presente; que la Camara siempre
ha conocido de todos los pleitos, causas y negocios
tocantes al Rl. Patronato, en qualquier manera
que sean, como se reconoce de los mismos exemplares
y conforme á las ordenes y cedulas Rs. y á la
Instruccion que dió el Sr. Rey Dn. Phelipe 2o. por
la qual señaló los negocios y cosas que se havian
de tratar en el Consejo de la Camara, y dexaron
de estas Reglas, han sido sus decisiones en los
pleitos que se han controvertido en ella; como esta
declarado por Rl. Zedula de 13 de Junio de 1709.
dirigida al Presidente y oydores de la Rl.
Chancilleria de Granada, quienes haviendo de

Rl. Zedula de 1709 expedida ala Chanza. de Granada

presentado ala Cam.ª el año de 1[?]od, que la Dign.
Arrobispal de Toledo, seguia pleito con el Obispo,
Dean y Cavildo de la Yglesia Cathedral de
Almeria en aquella Chanz.ª sobre diezmos de los gal
nados lanares, y que haviendose dho. dho. pleito
no obstante tener presentes las providencias y autos
desde el año de 1653 se la ofrecian para el Conoci
miento de esta Causa diferentes Reparos que por menor
expresavan, diciendo no ser diezmo nuevo el que se
pretendia por el Obispo, Dean y Cavildo de
Almeria, en cuio caso fuera llano el Recurso al
Consexo. que dho. pleito no hera de nudo hecho en
materia Spiritual, sino es que se incluya dro. en
lo principal, teniendo la Yglesia de Almeria
fundada su intencion por las Razones que la Chanz.ª
expresso en su Representaz.n á que se añadia, que
siendo el pleito entre Ecos. aun quando fuere de
nudo hecho, como havia sido preciso demostrar
Titulo, Razon, ó Causa, para lo que cadauno preten
dia, se tubo por escrupuloso Conocer aquella Chanz.ª
de semejante pleito, y la parecio lo mas acertado
lo dispuesto por los Sagrados Canones, y leyes Rs
a la remision del conocimiento, y que las partes acudieren
a donde devian a deducir sus derechos. Acordando
al mismo tiempo no se publicare, ni proveyese
el Auto hasta Consultar ala Camara por si como
Patron, que es S. M. de las Yglesias de estos Reynos

Y en la Suprema Regalía priuatiua del Cons.º y Camara) hubiese alguna especial prouidencia que practicar en este caso poniendo tambien presente que entonces las Salas de aquella Chancilleria estauan pendientes mas de quarenta pleitos de la misma Calidad, La Camara en dicha decta Representacion Y de la Respuesta que dio el fiscal del Consexo, Resoluio, expedir la R.l Cedula Citada, con la decision siguiente =

Decision — Os aduierto, quan llano y sin fundamento es el escrupulo que haueis formado en tomar Conocim.to de los pleitos que mencionais, con el motiuo de ser Spiritual la materia de diezmos de que se trata, Y entre personas ecc.cas sin hazeros fuerza la sentada practica de esa mi R.l Chancilleria, de que certifica de ella el Presidente D.n Diego de Cobarrubias sin que nadie pueda dudar de que el Conocimiento de estas Causas toca priuatiua mente a mis R.s Tribunales, por que todos los diezmos de ese Reyno de Granada fueron donados p.r los Sumos Pontifices a los señores Reyes Catholicos con el Patronato de todas esas Yglesias, Y aunque de ellos las dotaron, pasaron con la Calidad de Realengos, en cuia Conformidad, no solo son mis R.s Tribunales competentes para Conocer de estas Causas en possesion, Y propiedad, entre personas legas Y ecc.cas sino que es priuada su Jurisdiccion por el priuilegio de la Regalía, que nunca pueden perder

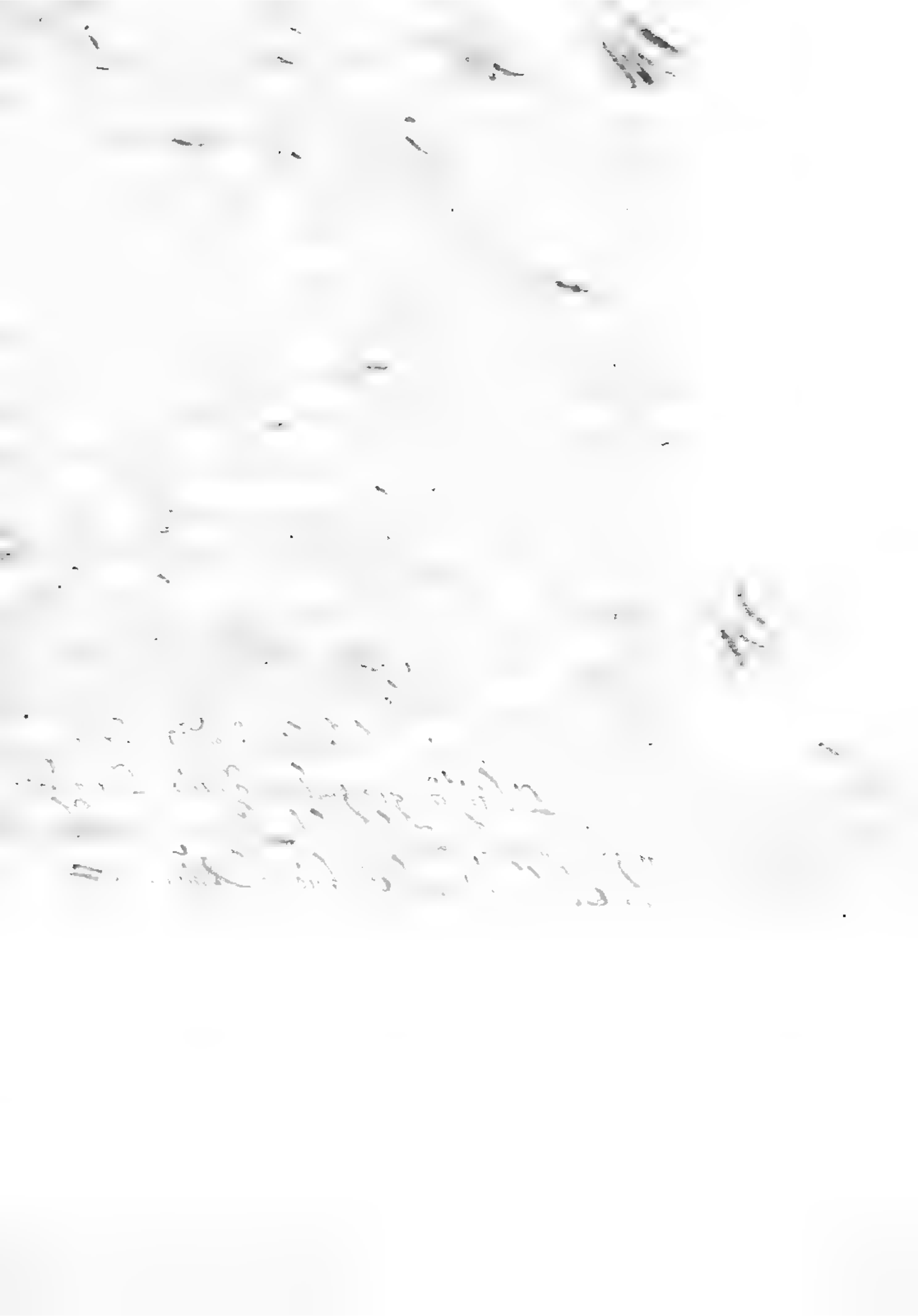
sentos diezmos, y qualez demi Rl. Patronato, que es en Quien tiene derecho su Consejo, y entre ellos mi R. Chancilleria, no solo destos pleitos de diezmos, sino es tambien destos muchos que se han ofrecido a las mismas Iglesias entre si mismas, o con otras qualesquiera de mi Rl. Patronato, y los particulares, tieneneado y sobre preeminencias o distribuciones Cotidianas y otras diferentes questiones, sin que hasta ahora haia hauido exemplar en contrario, aunque algunas veces se ha intentado declinatoria por las Religiones y otros ecc. en Cuios motiuos os mando que teniendo presente las Rs. Cedulas, Concesiones, y patronatos de todo lo que toca ami Rl. Patronato, Conozcais asi de dho pleito, como delos demas que expresados, estan pendientes, como ha Conocido essa R. Chancilleria destos negocios, de qualquiera suerte que toquen a las Iglesias demi Rl. Patronato, de qualquiera naturaleza, haciendo Justicia a las partes, y sentenciando segun os pareciere por dro: estando aduertido, que sin Respecto. Con hauers hecho ami Consejo dela Cam. vuestra deste ofericida Representacion. y el Respecto de que hauiendo entendido el S. Rey D. Phelipe 2°. que se trataua en mi Consejo R. de Castilla, Chancilleria y otros Tribunales, los pleitos, y negocios tocantes a dho mi Patronazgo R. padecia su Rl. derecho, por no hallarse los papeles quando heran menester, y se seguian otros incombenientes de graue consideracion

Y para Ouitarlo por una su Rl. Zedula dirixida ami Consejo dela Camara, firmada desu Rl. mano, su fecha en Madrid a 6 de henero de 1588. fué servido mandar, entre otras cosas, que desde allí en adelante todos los negocios, que fueren de Justicia tocantes adho mi Patronazgo Rl. en estos mis Reynos de Castilla, y el de Navarra, e Islas de Canaria, de qualquier calidad que fuesen, se biesen y determinasen en dho mi Consejo dela Camara, y no en otro Tribunal alguno, y por otra su Rl. Zedula, su fecha de 11 de Marzo de 1593, mandó asi mismo, que si delos pleitos y negocios, que entonces estauan pendientes, y los que de allí adelante, se mouiesen enel dho mi Consejo dela Camara, tocantes al dicho de dho mi Rl. Patronato las partes á quien tocasen, pretendiesen que hauia fuerza, apelasen, y se agrauiasen della en dho mi Consejo Rl. y pidiesen se trajesen ael por via de fuerza, los papeles y autos delos dhos negocios, y que en tal caso se trajesen adho mi Consejo Rl. enel qual, se biesen y determinasen sobre el articulo de dha fuerza de lo que fuere Justicia por los del dho mi Consejo de la Camara, hallandose presente el Secretario que era y adelante fuere de dho mi Rl. Patronato, y no otra persona alguna: Segun mas largo en dhas Rs. Zedulas se expresa y declara, las quales despues el Sr. Rey Dn. Phelipe 3o. por otra su Rl. Zedula firmada desu Rl. mano, su fecha en

Martin Muñoz año de 1603. que se serviro ampliarlas, y continuarlas, entrado a ostro de Inhibiendo como Inhibio á S. M. á sus Consejos Reales de Castilla, Chancillerias, y otros qualesquier tribunales y Justicias, y Jueces de qualquier estado, y calidad que fueren, para que no se entrometiesen, ni conociesen de dichas Causas, y negocios tocantes á dicho su Real Patronato; Cuia execucion y lo dispuesto en dichas Reales Cedulas se ha observado y observa: Estaran advertidos mui atentamente, que lo que aqui se tiene mandado, no se ha de oponer en cosa alguna á lo dispuesto y ordenado por las Referidas Reales Cedulas. &c.=

Asimismo hace presente la Secretaria que la Santidad de Gregorio 13 Concedio al Señor Rey Don Phelipe 2.º su Bulla Apostolica para que los del Consejo de la Camara Conozcan (como antes lo hacian los ordinarios ecclesiasticos) de todas las Causas, y divisiones, que pudieren ocurrir cerca de las presentaciones, y dichos del Patronazgo Real, y esta Bulla, está enel Archivo de Simancas =

Nota. esta Bulla se pidió al Archivero del Archivo de Simancas, y respondio, no haverse encontrado. -



[illegible]

[illegible]

Aunque del dictamen [illegible]

[illegible]

aquellas Razones que mi cuidado alcanzó [illegible]

[illegible]

R. S.ᵗᵉˢ Irezentes dicen enel num.º 19 d [illegible]

[illegible]

cenere de que se concedio mientras no se acen[illegible]

[illegible] de su thenencia, y dela potestad espiritual

[illegible]

lidad y conveniencia.

[illegible]

se dize y espera ser un Breve [illegible]

[illegible]

dicho del Rl. Patronato.

[illegible]

[illegible]

no vi el mismo Breve [illegible] presente

[illegible]

que [illegible] la C[illegible]

[illegible]

It. 22 [illegible] L. R. [illegible]

[illegible] de que la C[illegible] tenga [illegible]

facultades, que no ay, q[illegible] han [illegible]

[illegible]

delos Monasterios del R.l [illegible]

dos con pretexto del [illegible]

[illegible] en el govierno de esta [illegible]

a Camara de que eran [illegible]

[illegible]

la Regular observancia [illegible]

[illegible] de [illegible] dicho Reyno
[illegible] pedia, y cumplia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cilla [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
ni està comprehendida la dic[illegible]
los Consentos R.s ni los Reyes, [illegible]
la mano en ella, y esta [illegible] le han [illegible]
en casos urgentes, no lo [illegible]
medio de uno [illegible]
[illegible]
dar en Dignidad ecc.a
[illegible]
los M[illegible]

[illegible]

así [illegible] [illegible]
[illegible] querido, y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] los [illegible]

[illegible]

es la misma, que dispone el Breve de [illegible]
13. en que [illegible]
Cedula, ò las Cedulas, [illegible]

[illegible]

[illegible], pero [illegible] Re[illegible]

[illegible], que da [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] los [illegible]

[illegible]

Re[illegible]

del perteneciente a Camara.

[illegible] entre los [illegible]

que [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] las [illegible]

[illegible], y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] R.

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible]

y daste [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] del dia de [illegible]

[illegible]

parte con Dio, especial mente en la [illegible]

[illegible]

[illegible] dinero con el Cual [illegible] la [illegible]

[illegible]

[illegible] coll.

he quiero q [illegible]

[illegible]

e [illegible], dque [illegible]

[illegible] dho R.

[illegible]

[illegible]

[illegible] Carta [illegible]

[illegible]

[illegible] Comercio, [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] (que [illegible])

[illegible] año, y [illegible]

[illegible]

[illegible] y

[illegible]

[illegible] en Roma [illegible] de 1516 [illegible]

[illegible]

[illegible] con dos criados.

[illegible] Reynado [illegible]

[illegible] Consejo, y de la Camara [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible] 13 [illegible]

[illegible] dicho [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Tenerife.

[illegible]

[illegible], que [illegible]

lo [illegible] del [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de 1676. [illegible]

[illegible]

[illegible] por el Lisencio[illegible]

Com. de Camerino [illegible] [illegible]

[illegible] Vi[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Rey [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] permanencia, [illegible]

[illegible] desse tribunal [illegible]

[illegible]

que derecho [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] elibaria(?) [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Marzo(?) [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Comune(?) [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 112 [illegible]

[illegible]

[illegible] 13. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] la di[illegible]

[illegible]

15.

[illegible]

[illegible] los [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

C[illegible]

C[illegible]

[illegible] D[illegible]

[illegible] D[illegible]

[illegible] C[illegible]

[illegible]

[illegible]

la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

xa mente, quel [illegible]

[illegible]

ymagados tenemos al dicho del R.[illegible]

[illegible]

[illegible] el Consejo [illegible] la Camara [illegible]

[illegible]

uacion; pero se vee claro por las mi[illegible]

Cedulas, quando no hubiera otras [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Audiencia de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ietablia, gubernauit, y diuisit, y denarum [illegible]

lemo lee parecia. tambien dice, quia [illegible]

[illegible]

cesiones, [illegible] como [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] grandes [illegible]

[illegible]

[illegible] Reyno [illegible], y [illegible]

[illegible]

cuente, que [illegible] se [illegible], [illegible]

concediesen [illegible] Reyno [illegible]

[illegible] y Condes de Castilla, [illegible]

cuente, que no se puede decir, que por [illegible]

se deriuò el mismo derecho [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible], y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible], que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y en [illegible]

que cebaron [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] Reyno, que el Rey, y [illegible]

[illegible], que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible], y [illegible]

[illegible]

el Beneficio [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible], [illegible], y [illegible], [illegible]

[illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible],

Dn Sancho hera de 1108. y en privilegio ...

... que pasando deuen morir, como ...

rá esto sujecion delos Reyes.

Y luego siendo assí

... en Ytalia, y que ...

lo conoceria la ley tercera ...

... el año de 1480. en que ...

cada vno, dize lo que determina, ...

... dela Yglesia Catedral delos ...

[illegible]

... dicamos, no ni dudo, tam-
bien tocamos la accion y derecho ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Catholico [illegible]

[illegible]

[illegible] dominio [illegible]

[illegible] mas Catholico [illegible]

[illegible] dos Dominios [illegible]

[illegible] la misma [illegible] de V. M. [illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible] deseo [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible] Diego de [illegible]

[illegible]

[illegible] Conversion, [illegible]

[illegible] Cocher qui [illegible]

[illegible] comme Légat, [illegible]

Couronnement par un Cardinal [illegible]

[illegible]

[illegible] quel Seigneur Ecuyer [illegible]

Lorsque le Se[illegible]

[illegible] Dans une maison [illegible]

que sur prétexte de quelque chose, Con[illegible]

[illegible] Evêque [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] temps de [illegible]

[illegible]

Señor

19

S.or Gov.or del Consejo.
S. Conde de Ezamedo
S. Conde de la Estrella

Haviendose Visto esta Camara como V. M. fue servido de mandarle por su Real Decreto de 11 de Diziembre del año prox.mo pasado, la Consulta del Consejo de Hazienda, (que bulve con esta alas R.s manos de V. M.) en que pormenor Representò lo executado por el Asistente de Sevilla, en quanto à que los Renumeradores del Hospital de S.n Lazaro de aquella Ciudad, contribuian con los derechos de los quatro unos por ciento antiguos, y Renovados de los Generos que introduzen. El embarazo puesto por el Conservador de este Hospital, y Audiencia de Sevilla

Las providenzias dadas por
aquel Consejo, y las que nueb
mente pedia el Fiscal dela
R.l Audienzia y que
V. M. de todo,
das porla Ofis
Audienzia de Sevilla, ni el Juez
Conservador de este
Embarazen la Administrazi
delos didos
dela Camara, que entoes
pachos que diere al Juez Con
servador le mande se arregle
alo que dispone el Privilegio con
zedido alos Vezinadores,
por lo que toca
tos desu Labranza, y Ordena
pues en esta forma, y no part
mas, se alla sentado enlo
Libros delo Sabado; y que en ca
so nezesario pida para este
efecto Razon alos Contadores
de Rentas de aquel Consejo.
L. ...

el Comercio de esta Comarca
Y que por parte de el Rl. Hospi-
tal de S.n Lazaro, y en su nombre
D.n Antonio Fran.co Aguado del
Cordova, su Juez Conservador;
se acudió a ella en el mes de
Febrero de el año pasado de 1707.
Representando la antiguedad de
esta Rl. fundazion, los Privileg.os
que la Concedieron los S.res Reyes
predezesores, confirmados por
V. M. y que consistiendo
la maior parte de su manutenz.n
en que se observase a los Carni-
nadores el ya Referido, y que es-
tando en quieta y pacifica pose-
sion con sentenz.s repetidas
a su favor; se intentaua por los
Recaudadores, la manifiesta
Contravenzion, deteniendo a los
Bazinadores los frutos de sus
Questas y embargandoles los,

Cavallos, en que los conduzian
sobre que se proveieron por el
Juez Conservador, diferentes
Autos, y por el Teniente otros
en contrario, en grave perjui-
zio y de sus privilegios, por que
suplico se diese providenzia, á
cuia vista; la Camara enterada
de todo acordó en 14 de
Marzo siguiente se les libra-
se Zedula paraque se guar-
dasen los referidos Privilegios
y se desembargasen las prendas
á los Barinadores y Ministros
mandando al Juez Conservador
y a los que le susedieren, no permi-
tiesen se bulnerasen en cosa al-
guna; y haviendose expedido
para este efecto Rl. Zedula en
5 de Abril siguiente, y echo no-
torio al Fiscal de Rentas Rl.
y demas Jueces de Sevilla, no la
obedecieron por diferentes ...

racio por el Consejo de Hazienda, lo contrario por expresa provision que despachó á este fin, del que dio quenta en la Camara el Juez Conservador con diferentes testimonios, suplicandose tomase prompta providenzia. La Camara informó á cordar en el Regente y Asistente de Sevilla y Protector de el Hospital de el Privilegio, que tenian los Barinadores, el numero de estos Caudales y Calidad de que deuen ser; que personas y genero de ellas eran los que rrazon le gozauan con toda distinzion y claridad para reconozer en que consistia el abuso del Privilegio y que tamvien se pidiese razon al Maiordomo de el Valor, que hauian producido al Hospital los Barinadores en los zinco años ultimos; y que la secretaria junta de el pleito, que interinamente hubo, sobre este caso.

paraque en inteligencia de todo diese la Camara las providencias convenientes, binieron de Sevilla los ynformes pedidos, y todo se pasó de acuerdo dela Camara de 28 de Nov.re a poder del Fiscal el qual bolvió ala Secretaria estos papeles sin Responder cosa alguna. Y con motivo de remitirla V. M. la Consulta del Consejo de Hazienda, citada acordó la Camara en 14 de Diziembre, se llevase al Fiscal, con todos los antecedentes desta materia paraque lo viese; y haviendolo tenido muchos dias en su poder lo volvio ala Secretaria sin Responder nada. En este estado se dió Pedimento enla Camara por parte del Hospital de S.n Lazaro, presentando un Testi.

monio por el qual concevava hu
verse formado competencia en
el Consejo de Castilla por el
Fiscal del Pueblo de tamvien de la
Camara, y el del Consejo de
Hazienda, sobre este Caso su
plicando el Hospital se mandase
se observar lo Resuelto, y que
no se ynovase. Con vista de este
Pedimento hizo presente la Se
cretaria del Rl. Patronato la
estrañeza de que por parte del
Fiscal se huviese introduzido
competencia en otro Consejo, siendo
materia perteneziente al Rl.
Patronato, Respecto a que el Cono
zimiento de ellas toca privati
vamente ala Camara, como a
Tribunal de Justicia que V. M.
tiene expresam.te señalado y
dedicado para este efecto por
cuia razon siendo que en el Consejo

de Hazienda se ha litigado pleito que toque a Priuilegios o otra cosa perteneziente a fundaz.ⁿ o comunidad del R.ˡ Patronato (como lo es este Hospital) se han traido a la Camara de aquel Consejo los Autos originales en el estado en que se hallan como sucedio en el año de 1665 que hauiendose puesto demanda en el Consejo de Hazienda por el fiscal al Ospital del Rey de Burgos, este redimiese dinero vn Juro de 13500 Carm.ˢ y con testada la demanda por el Hospital en el tiempo? acudio a la Camara que consulto a V. Mag.ᵈ viniesen a ella los Autos Originales. Resolviose asi y se determino este pleito en la Camara como constaua de los mismos Autos y Consult.ᵃ

que se llevó a ella. Y que respecto,
de que el fiscal ignorando esta
practica introdujo la competenzia
en el Consejo sin tomar notiziass
de la Secretaria de lo que se executa
en estos Casos; si la siguiese en el
Consejo no tan solo seria contra
el estilo, sino exemplar de perju
diziales consequenzias, para los
dros de Patronato y Regalias
de la Camara, establezidas con
tanto acuerdo y justas Causas.
La Camara enterada de todo
y teniendo presente quan con
veniente es, se guarde el estilo,
y la practica establezida para
la mejor defensa y conservazn.
de los dros de Patronto, y los mo
tivos que concurren, paraque el
fiscal del consejo no forme com
petenzia, en nada que toque a ellos.
Les parece que V. M. se sirva

9529

de mandar al Consejo de
Hazienda, que sin dilasion alguna
remita Originales ala Camara
todos los autos hechos enel
ste el Privilegio Consedido al
Hospital Rl. de S. Lazaro de
Sevilla, enla forma quese ha
executado en casos de esta natu
raleza, paraque en vista dellos
y lo que sobre el mismo se han
causado enla Camara se de
termine enella, loque allare
por Justicia como a tribu
nal destinado para ella.
V. M. resolvera loquesea
mas de su Rl. agrado. Md.
y febrero de 1708.



Señor

Gov.or del Consejo.
El Conde de Grameno
Conde dela Estrella.

Buelve la Camara â Repetir a los R.s P.s de V. M. la dependienzia de los Barinadores del Hospital R.l de S.n Lazaro dela Ciudad de Sevilla: sobre el Conozim.to de los Autos he chos por su Asistente y Juez Conservador de dho Hospital, en orden ala Esemzion delos drôs y Tributos R.s, de los unos por ciento que pretenden pertenezerles por Privilegios delos Señores Reyes C. Confirmados por V. M. en cuio litigio el Fiscal del Consejo (aquien se Remitieron estos papeles y dos vezes los bolvio sin Responder cosa alguna) formó Competenzia con el Consejo de Hazienda, no teniendo presente la practica deeste de la Camara, que jamas ha admitido ni los S.es Reyes permitido la tenga con ningun Tribunal. Sobre lo qual hizo Consulta a V. M. en 27 de febrero de este año, siendo de pa rezer que V. M. se sirviese de mandar al Consejo de Hazienda que sin dilazion alguna, Remitiese

Originales ala Camara todos
los Autos hechos enel, sobre el
Privilegio Conzedido al Hospital
Rl. de S. Lazaro de Sevilla, enla
forma que se ha executado, en
casos de esta naturaleza, para
que en vista de ellos, y los que so-
bre el mismo motivo se huviesen
Causado enla Camara, se deter-
minase enella, lo que hallase de
Justicia: S. M. se sirvio
Responder:

Como pareze, y asi lo he
mandado, en cuia execuzion se
dio aviso al Govern.r del Cons.o
de Hazienda, paraque se pasasen
ala Secretaria del Rl. Patronato
todos los papeles y Autos Origi-
nales de esta materia. Y se man-
do dar Certificazion ala parte
del Rl. Hospital como se practica
y no obstante esto y de repetidas
ynstanz.s del Hospital, no pudo
conseguirse passasen estos pape-
les ala Secretaria, despues de lo
qual en 13 de Mayo, se sirvio
S. M. expedir ala Camara el
Rl. Decreto que se sigue:

Haviendose formado com-
petenzia porel Fiscal del Consejo
conel de Hazienda, sobre que tocaua
a ese dela Camara el Conozim.to

delos Autos hechos porel Asistente de Sevilla, contra los Baxinadores del Hospital de S.n Lazaro, de aquella Ciu.d, en quanto ala paga delos dros de Cientos, suponiendo estan esentos de ellos por Privilegio Conzedido al referido Hospital, y que no se vió y se determinó enla Sala de Competenz.s, adonde toca. He Resuelto que enella se vea y determine esta, señalando el Gov.r del Cons.o, dia para ello, conla maior breuedad paraque se dezida la referida competenzia, porloque importa el Curso al legitimo cobro. demis R.tas R.s, y que se esté ala deter minazion que setomare enla Junta menzionada de Competenz.s, de a qual delos dos Consejos deesta Camara, ó el de Hazienda, toca el Conozimiento de este negozio, porque se proceda contra los Baxinadores no obstante la Resoluzion que tomé à Consulta de ese Consejo. de que tocaua ael priuatiuamente su Conozimiento y que se Remitiesen â el todos los Autos Originales hechos. sre el Privilegio del Hospital, para que determinase lo que hallase por Justizia: Tendrase entendido enel Consejo dela Camara, parasumas puntual Cumplimiento y execuz.on

En cuia vista tubo la Camara por deser obligazion representar á V. M. quanto convenia que sela

mantubiese la Jurisdizion y
conozimto. delo que toca al Patron.
de V. M. y las grazs. y Privi.
legios que aél pertenezen, defen
diendole délas pretensiones de
otros Tribunales, como siempre se
ha ejecutado y eneste caso con
mas Expezialidad, porque enel.
año de 1667, el Fiscal deel Conso.
ignorando la practica, Jurisdn.
zion y Rgalias deesta la Camara
formó Competenzia conel de Ha
zienda sobre el Registro que de sus
frutos y mercaderias deuan
hazer los Balinadores del Rl.
Hospital Rl., y sin notizia dela
Camara, se dezidió enla Junta
de Competenzs., Contra el estilo in
Concuso. Loqual hazia mas prez
ziosa la Vigilanzia, para nodejar
Executorias este abuso. Y a
esta Representazion se siruió
V. M. Responder

Executese loquetengo Resuelto
enel Decreto de 13 de Mayo.

Rezivió la Camara esta Resolu.
zion como efecto de no hauer ins.
truido bastante mente y por
menor á V. M. de su preten.
sion y los motiuos quela afianzan
y considerando que estos son
detan primera importanzia
al Seruizio de V. M. Repite
otra vez su Representazion

porta obligazion de su instituto y el Celo de Conservar quanto perteneza a S. M. y con mas Cuidado en esta materia que con el exemplar del año de 1667. causado de la inadvertenzia del fiscal que intenta precautar.

El Consejo de la Camara Señor que estableció y formó por el S.r Rey D.n Ph.e 2.o para que por el corriese la parte mas noble del Govierno politico del Reyno proponiendo Cavalleros Benemeritos a los empleos de Justizia Superiores y inferiores. En lo Ecc.co sugetos aproposito para el encargo App.co de la Mitra, para las Abadias. Dignidades, Prevendas, y demas piezas de presentaz.n de S. M. Pero principalm.te fue erigido para presentar en el toda la Jurisdizion custodia y conservazion del R.l Patronato en quantos casos y cosas pudiesen pertenezerle sin permitir que en otro Consejo y tribunal se tratase de materia tocante a el.

Para estos fines y asegurar en ellos el descargo de la Conzienzia de S. M. y de sus R.s suzesores determino eligiese los Ministros que por su experienzia, edad, Literatura, Bondad y Prudenzia bastasen a satisfazer tan primeros encargos. Y asi como de los Tribunales y Cons.os que tiene el de Castilla los Jueces por la estrecha priessa de unos y otros empleos del R.l servizio Cump...

con aprovazion; y por esta Razon se deue estimar como el Cuerpo mas escogido en Doctrina y madurez de toda la Monarquia, Asi tamvien el Sr. Rey Dn. Phe. 2º. para confiar tan escrupulosas Oblig.es quiso elegir del Consejo tres Mi-nistros los que fuesen mas de su Rl. satisfaccion para el de la Camara dotandola de este numero y el Presidente o Gove.r del Conº que por tpº fuese y estableziendo la Tribunal de Grazia y de Jus-ticia para quanto perteneziese a las Regalias y empleos que ex-ercitaua, Mando formar para su Erecion, una instruczion com-prehensiua de lo que deuia correr por este Consejo, Ordenando que en todo se tubiese gran aplicazn. y cuidado, y mui Repetidamte. en lo to-cante al Patronº. to y este Reglamto. se Obseruó tan imbiolablemente que no ai memoria huviese com-petenzia con la Camara de nin-gun Tribunal ni se intentase en nada que perteneziese a Patro-nato desde el año de 1588, que se crio este Consejo hasta el de 1603 que con ocasion de Solizitarse por el de Castilla que el de la Camª. no tenia por la instuczn. Refer.da del Sr. Rey Dn. Phe. 2º. Jurisdizn. para el conozimto. de vna Causa que se dudaua si era, o no pertene-ziente al Rl. Patronato, Consultó

el Consejo al S.r Rey D.n Phe 3. que este conozim.to le tocava porque en la Camara solo devia conozer en causas de Patron.to presupuesto el Patronato y no dudandose del, respecto a ser esta la qualidad atributiva de su Jurisdiccion:

Porlo qual para evitar en adelante todas las questiones que pudiesen sobrevenir y dar Regla esta extension que tiene la Jurisdizion de la Camara, expidió su R.l Cedula de 7 de Abril de dho año de 1603. en que declaró pertenecer ala Camara priuatiuam.te esta Causa y todas las de Patronato para que en ellas se tratasen perpetuam.te por via de Justizia, con todo lo ane jo y dependiente dellas en qualq.r manera, mandando que ni el Consejo R.l, ni otro Tribunal alguno, se pudiesen tratar las dhas Causas, si en do este el Patronato R.l ò de lo que se pidiese, ò defendiese por alguna delas partes, ò por su Fiscal, como de tal Patronato, y que bastase para que el Consejo R.l ni otro algun tribunal conoziese ni se introметiese en semejantes causas, solo pedirse ò exepzionarse ò defendiese como de tal Patron.to, ò pedirse, ò pretenderse por alguna delas partes, ò el Fiscal, ò otra Persona ser de Patronato y si contra lo referido se diesen Pe tiziones por las partes en el Consejo, ò en otro tribunal alguno no se admi-

tresen, sino que las partes intere
sadas acudiesen ala Camara
como a tribunal de Justizia
que tenia S. M. que tenia S. M.
señalado y dedicado espresam.te
para dicho efecto, de cuia R.l Ce
dula pasa la Camara, una Copia
alos R.s P.s de V. M.
En fuerza de esta resoluzion, ha
estado la Camara en posesion
hasta oy, de no admitir ni formar
competenzia, a ningun tribun.l
siendo mui pocos los exempla
res de que se aian suscitado p.r
que todos los Cons.os han reconozi
do por exceso dela devida mo
derazion, la controversia en una
materia, tan arreglada y solo
ay memoria del pleito introdu
zido, por el fiscal del Consejo de Ha
zienda, contra el R.l Hospit.l
delas Huelgas de Burgos, sobre
reduzir a dinero un Juro de 1500
Carneros conzedido al Hospit.l
en cuio Caso consultó la Cam.a
a S. M. se remitiesen a ella
los Autos originales y S. M.
lo resolvió asi y en ella se deter
minaron, como de su inspecz.n
parece:
De estos supuestos que son
el fundam.to dela Camara, recono
zera V. M. que este Consejo
ni admite ni forma competenz.s
y que moverlas el de Haz.da contra

Concedido por V. M.^d Ordenes y observado por la practica, es vn exceso muy perjudizial al exerzizio delas Jurisdiziones arreglado y diuido, seguin han tenido los S.^res Reyes, por prezisso p.^a el Gob.^no y buena Admin.^on de Justizia y consiguientem.^te hallará V. M. que la Competenzia que oy a formado el fiscal como la que se admitio por otro el año de 1667, han sido motiuadas de no tener conozim.^to y notizia desta instruczion, Cedula y practica y dirigirse por el comun estilo delos demas Consejos, sin hauer practicado ala Camara esta resoluzion que la huviera embarazado en su principio como ahora lo representa en su prosecuzion.

En esta materia (Señor) es mas reparable que el Cons.^o de Haz.^da interte la competenzia, porque la question que la motiua, es si la exemzion de tributos conzedida al Ospital R.^l de S. Lazaro de Sevilla, y a los Bazinadores del, por repetidos Priuileg.^os confirmados por V. M. deue comprehender, o no, los quatro, vnos pora.^to antiguos y renovados, Estos Priuileg.^s son conferidos á vna fundazion tan principal del Patronato de V. M. que con ellos y otras m.^des se exise y dota: Con ellos se aumenta y autoriza; sin ellos se desminuie y puede llegar a destruirse: Con ellos ay Minist.^ros que asistan y pedir las

limosnas para mantener los enfermos; sin ellos puede no haverlos, y faltar este preziso e ubsidio ala Curazion y Hospitalidad. Pues como podrá persuadirse a V. M. que esto no es controvertir sobre la Sustanzia del Patronato y sobre tomas forzosas e conservazion, ni que Juris diz tiene el Consejo de Hazda para este conozimto Reservado privativamte ala Camara con inibizion de todos los demas Consejos y tribunales. Desuerte que aun examinando las comunes Reglas Juridicas y sin hazer reflexion alas Regalias dela Camara es conzepto desproporzionado que teniendo tribunal el Patronato, no aya de conozer de la causa que puede arruinarle ó mantenerle. Ni se alcanza quela Juris dizion privativa de tributos y Rentas Rs, que es el unico fundamto del Conso de Hazda atraiga ala de Patronto que es de superior Orden porla Voluntad de V. M. y delos Sres Reyes, porla materia, por el tribunal y por el Ministerio y asi se califica del exemplar referido del pleito, sobre la Reduzion del Juro del Hospital delas Huelgas de Burgos, en que no obstante ser esta materia en el consejo de

Hazienda, tan priuatiua como la de tributos; mando S. M. remitir el conozim.to y los Autos Originales ala Camara, que es caso tan uni=forme que deuiera seruir de regla la Junta de competenzias, si en ella pudiera Ventilarse alguna dela Camara:

Pero hauiendo Reconozido en punto estrecho de Justizia que no assi te al Cons.o de Haz.da deue el dela Camara, poner en consideracion de V. M. que si por su instruccion y Cedula posterior es bastante p.a el exerzizio de su Jurisdizion qual quiera no solo aderenzia del Patron.to sino que se alege que se pida por el fiscal, ó, por las partes, y en todos estos casos estan inhibidos los dem.s Consejos y tribunales; Quanto lo estará el Consejo de Hazienda en este Negozio, en que se toca lo mas pral dela sustanzia del Patronato.

No fueran este Concepto los graui=simos Incomvenientes que se siguen de que este conozim.to se que se difiriese al Consejo de Hazienda, porque este exemplar, va Rompiendo suc=cesiuam.te los sellos, con que estaua afianzada la Jurisdizion del Patro=nato priuatiuam.te en la Cam.ra y ca=da tribunal que arroque vna Cau=sa pertenez.te al Patronato, será otro Consejo de Camara separado.

que ni el podrá subsistir, ni el que V. M. tiene establecido, porque todo será confusion y querella se perderá en pocos dias lo que havia adquirido la Distanzia en ciento y cinquenta años que aun no han bastado, para mantener en seguridad los dichos de Patron.to y defenderlos de las imbasiones de propios y estran jeros. Cada tribunal formará repetidas competenz.s, el Patron.to se separará de su propio asiento. Sus Privilegios se disminuirán. Y no havi.do otro medio para aumen tarle mucho, sino el de la Union de quanto pueda tocarle en el Consejo de la Camara, se reconoze que por el medio contrario, el efecto será tambien opuesto. Del ynstituto del Consejo de Ha zienda no es que subsista el dho. pital. sino el tributo; De la Camara es lo uno, y lo otro. Y puede asegurar a V. M. que aun quando no la asistieran tan claras y eficazes razones se ha considerado siempre, por los S.res Reyes, que es de menor incon veniente que la duda acerca de materia perteneziente a otro Consejo se determine en el de la Camara al qual componen in dividuos que por lo regular han servido en los demas tribun.s

que no Remitir el conozim.^to de lo que toca al Patronato R.^l a otro Consejo en donde no ay notizia, ni papeles, ni practica ni experienzia con que formar un Juizio combeni.^te o menos arriesgado, en la Camara se proce sera y determinara en esta materia con tal zelo y aplicazion, como en otras maiores ymportanz.^s que S. M. se digna confiarla y con interior conozim.^to de lo que pertene ze al Patronato y al Patrimonio R.^l estando dotada de Ministros de grande experienzia del Consejo de Hazienda y de dos Governadores del

Demas de esto la Camara se halla imposivilitada de seguir la Competenzia porque si no se presen tan en la Junta los Decretos, ins. trucziones y Cedulas de su Jurisdi.^n es arriesgado el perderla por in de fensa y si los huviese de presentar perderia otra maior Regalia que la del Conozim.^to de estos Autos por que la tiene adquirida de no pre sentar papeles algunos ante otro tribunal, y aun en casos de una grave urgenzia de sacarlos de sus Secretarias, es prezisa para ello Resoluzion expresa de V. M. en fuerza de la qual se Remiten a la Secretaria del Despacho Universal desde donde manda

V. M. pase al Consejo ó tri-
bunal para el qual se necesitan
quisiera la Camara represen
tar Diuam.te a V. M. la deffor
midad politica que contiene
que este consejo criado y man
tenido con el caracter de pri.
mera distinzion entre todos
exerzitado en las maiores con
fianzas y adornado de tan
apreziables zircunstanz.s se
subordine como parte a la junta
de competenz.s y a su determi-
nazion sea, ó no fauorable
quando para evitar vna con
tigenzia tan desproporzionada
difundieron los S.res Reyes D.n
Phe. 2.o y tercero en este consejo
vna extension de Jurisdiz.n
casi sin limite y que do loroza
novedad causará ver estable
zida con assenso de V. M.
esta declinazion del Consejo.
de la Camara, pues no puede
dejar de reconozer que el no
permitir competenz.s es ó no
particular de que goza des de
su creazion y el priuarle de el
no espera pueda ser del R.l
animo de V. M. quando
no solizita sino merezer que
se aumente por su zelo y apli.
cazion al serui.o de V. M.
Finalm.te (Señor) esta repre
sentazion se reduze a dos partes

La primera que en esta Causa deue conozer el Consejo dela Camara y no el de Hazienda y en esta sat, puesto la Camara muchos exerzizios pero en su parezer muy eficaces. Razones para conuenzer que es contra Justizia, consequenzia y prudenzia la pretension del Consejo de Hazienda.

La segunda que por ningun acziden te deue admitirse ni seguirse por la Camara competenzia alguna ni contra este Consejo la puede hauer en fuerza de su Jurisdizn, por qualquiera adherenzia de Pattronato, o que se pida y alegue. demas de ser esta controuersia tan dentro dela Esenzia de Pattro nato, y asi hallara V. M. que no solo toca ala Junta de competen zias, sino es que falta el requesto de serlo ni poderlo ser. Que ni los S.res Reyes lo han permitido, ni el Estilo lo obserua, antes seria vna novedad contra dro adqui rido contra Ordenes Rs, de vna tan estendida Jurisdiczn, y contra el decoro deeste Consejo.

Por lo qual espera que V. M. mande considerar estos motiuos y que en caso de ser del agrado de V. M. que esta causa se determine

enel Consejo de Hazienda lo ordena asi, por un Decreto que la Camara venerará esta Resolucion por ser de V. M. aunque contra su Servizio y no se abrira el exemplar de admitir Competenzias porque de las que se forman entre los demas tribunales es Juez la Junta, pero no haviendolas ni pudiendo tenerlas con la Camara para separarla el conozimt.o es menester Revocar la Jurisdiz.on para lo qual es solo legitima por la R.l persona de V. M. que Resolverá lo que fuere mas de su R.l Servizio. M.d a 27 de Ag.to de 1708.

Resoluzion.

Conformandome con lo q.e la Cam.a propone, he mandado q.e esta Causa se determine en el Cons.o de Hazienda.

Ill.mo S.r

Cumpliendo con la orden que V. Ex.a se a servido dar para que se diga lo que ha pasado en la Camara tocante a una Memoria que en el Consejo se ha dado a V. Ex.a en que se comprehenden Varios expedientes, sobre que se han dado decretos para que se lleuen de los papeles que auia en la Camara so bre cada uno, y el motiuo por que no se ha executado.

Lo que ha pasado es lo siguiente =

El primer parrafo de la memoria es el pleito que sigue Domingo de Olaxa, con la Yglesia Colegial de S.n Saluador de la Ciudad de Seuilla.

El hecho de este expediente es que por despacho de 12 de henero de 1600 se Concedio al Prior y Canonigos de la Yglesia de san Saluador de Seuilla que tubiesen por suio propio el oficio de Fiel de pesos de los pescados fres cos y salados de la Pescaderia de aquella Ciudad, y que pudiesen nombrar personas que le siruiesen.

Antecedente mente a esto, por otro despacho del año de 1668, hicieron Relacion en la Cam.a Juan Dominguez y su muger, que les perteneçia el d.ho oficio, y con este motiuo, pidieron y se les concedio que por tres Vidas pudiesen dar a los Vendedores de los Pescados, Pesas, Balanzas, Cuchillas y piedras de amolar =

Hauiendo espirado las tres Vidas Referidas, el Prior y Cauildo de la Yglesia, vino...

Propietario del officio, pidieron que a dha Iglesia se le hiziese los expresados presentes, Respecto de hauer fenecido las vidas, ma gracia de tres vidas, se le concediese como Dueño propietario del officio.

Al mismo tiempo pidieron en la Cam.a Domingo de Alava y su muger, que como herm.na inmediata de la ultima en quien fenecieron las tres vidas, se les Concediese a ellos la gracia por otras tres, Respecto del mexor derecho que Juzgauan tener para ello.

Vista una y otra Instancia en la Cam.a en 12 de Marzo de 1621 se dixo Fiat al Cauildo al sacar y a Consulta. Ajustose la Cantidad del seruicio Consultose a S. M.t y se siruio Conformar con el dictamen de la Camara.

Viendo los dhos Domingo de Alava, que por ella no hauia tenido efecto su pretension acudieron al Consejo en Sala de Just.a y hauiendo propuesto, que la gracia Concedida a la dha Iglesia, hauia sido en su perjuicio, obtubieron decreto para que se lleuasen a el los papeles que hauia en la Camara tocantes a lo referido, y que se diese despacho, para que no estando el Deán y Cauildo en posesion del officio que se expresaua, se despachase el titulo orig.l y estandolo, una Copia con los autos que en su virtud se hu-bieren hecho, y emplazamiento en la forma ordin.a

Diose quenta de todo en la Cam.a y por decreto de 11 de Agosto del mismo año, mando pasase al S.r Fiscal este expediente, y hauiendose executa-do, dixo en su Respuesta, que aun que por la ley del Reyno se preuiene que S. M. Reseruo a las partes el poder acudir al Consejo en sala de Justicia, agedir Retencion

ellas Dias que dicen, es necesario segun animo de quedar Juan, en perjuicio de tercero, y regido a dicho del ... lo que no ... quien ... evidentemente, y se Confiesa por ... parte que ... el Consejo estas ... las tres Dias por que Concedio la ampliacion: En Cuios terminos ... Conceder (sin perjuicio de la parte de Domingo ...) no solo al ... Canonigos dela Colegiata de S.n Salvador de Sevilla, la Gracia dela ampliacion, sino a qualquiera otra persona, y que Reconociendose delo referido, lo injusto del litigio que intenta mover ... sea la gracia hecha en perjuicio de tercero, y que por este medio se perjudica al R.l Patrimonio en la percepcion delos 200 ducados en que ajusto la gracia con dho Juez y Cavildo: Remitio al Superior ... rio dela Camara, et que Sirviese tomar la providencia que tubiese por mas Combeniente.

La Camara en Cumplimiento de decreto de 15 de Sep.e del mismo año de 1721, dixo no ha lugar la Remission destos papeles al Consejo.

No obstante lo referido, parece que este negocio esta detenido en perjuicio dela Yglesia de S.n Salvador, segun Consta por una Carta que el Arzobispo de Sevilla ha escrito a V.Exa con fecha de 23 de Junio proximo passado, acompañando un extracto delo que ha passado en el expediente, y suplicando a V.Exa mande que se conozca la Controversia entre el Consejo, y la Camara, sobre la Remission delos papeles, para que tenga Curso este expediente.

El Segundo Capitulo dela Memoria, es el Pleito del Procurador Sindico dela Ciudad de ...

... el Sr. Jorge Codingo, oidor Regente de Granada hecha
na por la Camara del oficio de Regidor y no Embiado nueuo
expediente en nada ninguno de ... de la Camara para
... quenta ... de ... de ... al Consejo, en
en ... de ... pagaes de este expediente que ... no
se oraua que la Camara ... Genenizo ... Cinzancie
la pertenencia deel oficio a la persona que pretende ... Ayun
... deel, quien perpetuo por Juro de heredad en que la Camara
no tiene mas accion que la de executar la orden general de
S. Md. en que manda que Justificando la pertenencia deel ofi
cio a qualquiera interesado se le despache el titulo deel Reyno
entre cuyo se ha hecho la oposicion procedida deel informe
que segun la orden dada por S. Md. se pidio ala Ciudad de la
Vida Pesadumbres de los que pretenden ser Regidores
en que ni solamente no se Contentan los Caualleros con satis
facer al Cumplimiento de la orden, sino que ... ...
... que le mueuen las parcialidades Emulacion, que tienen
entre los Indiuiduos, de las quales aun que se hacen de
... deel perjuicio ... no parece se ay Causa g.
a la ... deel titulo deel Consejo, que la Contradicion
no es sobre la pretension deel oficio, sino por la Calidad dee
sujeto, que le pretende exercer.

Atencion junto dela memorial
es la ... de Alguacil de Corte, que se ha ... ...
a Angel Antonio de Arce, ... Jardinero de la Cal
... del Cargo, lo qual ... por Resolucion de S. Md.
... de la Camara de 21 de Mayo deeste año de 1723
... ni antes, ni despues a hauido decreto del Consejo ...
que le lleuen de pagaes ningunos.

Agustin Casquino es, ... el
oficio de Regidor dela Ciudad de Loxa, que pretende

Manifiestan de Dn Antonio Cruz Leon en Virtud del
los papeles de Familia, que presentó, juntamente con una In-
formacion hecha con 10 testigos Seculares, Abogados, y Regidores
en que afirmaron esta fama, como tambien por Cartas del Prior
del Convento de S. Juan de Dios, y Congregacion de Curas
de aquella Ciudad, calificandole assi a su persona, como para fami-
que en virtud del informe que se pidió a la Ciudad de su Vida
y costumbres se le opuso el Reparo de que algunos de sus Parien-
tes estauan exerciendo el oficio de Sastres, y otros como Cria-
dos de la Ciudad. Y la Camara para instruirse dela Verdad
desta opp. pidio informe Reseruadamente a Dn Diego
de Gueuara, fiscal dela Sala de Millones, el qual dixo, que
arreglandose al Conocimiento y noticias que hauia adquirido y
tenia, delas familias y parientes por ambas lineas de Dn Juan
Antonio Leon, era cierto lo que en este assumpto se decia
en los informes, no pudiendo dexar de añadir, que en el exer-
cicio de herrero que tuvo su Abuelo Paterno, supo facili-
tar con sus buenas Costumbres y educacion que sus hijos ascen-
diesen a los empleos decorosos que refieren los informes, ha-
uiendose merecido por sus buenas Costumbres y exemplo grande
estimacion, no siendo menor la que grangeó Dn Antonio Leon
con su Md sin que hubiese llegado a su noticia cosa encontrada
ni del pretendiente circunstancia que desdigese a su honra-
do proceder. Y visto todo en la Camara, acordó se le despa-
chase Titulo del oficio de Rexor (como se executó) en 2 de
Mayo proximo passado, sin embargo dela Contradiccion.

La Ciudad de Lorca, viendo frustrada

su Contradiccion, acudio al Consejo, oponiendose de nuevo con
los mismos Reparos, que en la Camara, y pidiendo se Retuviese
el Titulo, y despachase provision para Recogerle, para que

ala Ciudad de Quito memorial que q. la Contaduria llevan
va presentado; a que por el Consejo por decreto de 3 del mismo
mes de Mayo, se dixo; en cuanto a la gracia que expresa
esta peticion, se traigan al Consejo los papeles que hubiere en la
Camara, en la forma ordinaria. Y dese provision, para que no
hallandose cumplido el titulo se recoja y remita original
al Consejo, quedando un traslado en los autos causados en
Quito.

A este tiempo dio memorial en la Camara el Alferez
[illegible]ado, en que Regimiento se havia suspendido por la Ciudad, al [Don]
posesion del oficio, en algunos dias hasta que se Reçivio la provi-
sion del Consejo que tiene referida la qual segundo con siniestra
Relacion, ocultando el Recurso de lo que havia passa-
do en la Camara, por lo qual se le bolvio a dar la posesion
de su oficio, y mando Recoger el titulo, precisandole a litigar
sobre su honrra y la de toda su familia sin [illegible] escandaloso a
el Supuesto; de todo lo qual se inferia la malicia de sus
emulos y lo que procuravan atropellarle, y pidio se le despachase
sobre Cedula para que sin embargo de la provision del Consejo
y contradicion hecha en el, se le guardase y cumpliese su titulo
por los Capitulares y que antes se les sacasse una buena multa
por el indevido Recurso al Consejo para desdorarle y a des-
luzir al lustre de su familia.

Visto en la Cam. por decreto de 6
de Junio del año passado, se dixo, no ha lugar a la Remi[sion]
de los autos al Consejo: y dese sobre Cedula para que el Corregidor
con apercevimiento y pena de mill ducados, y cada Regidor de la
de quinientos ponga a esta parte en posesion del Regimiento
dentro de 24 horas. Al ultimo Capitulo de la [illegible]
es sobre pretender Don Christoval Ximenez [illegible]

cion, se le arguia de Blanco de un Oficio de Regor. de
Antequera, que se pertenecia a V.E., consta que auiendose pedido
el informe Regular ala Ciudad de 16 Capitulares que se ha-
llaron, los Cinco Contradixeron el despacho con diferentes motivos
y los 11 Restantes fueron de parecer se le admitiese; y satis-
facieron entre otros, la opposicion que hicieron los otros Cinco
diciendo no hallauan Reparo, que se despachase el titulo.

Y visto todo en la Camara en 27 de Abril de el
año pasado, se le mandó despachar el titulo (como se efectuó).

En este estado, los Cinco Reges. que hicieron la Contra-
dicion al tiempo del informe acudieron al Consejo haciendola
de nuevo y pidiendo se despachase provision para que se Recogiese
el titulo y no diese el Entretenido del oficio. El Consejo
por decreto de 4 de Julio del dho año, mandó se lleuasen al
Consejo, los papeles que hauia en la Camara, sobre el Entretenido
de la peticion, y que se librase provision para que diese las partes
Copia de la Cedula librada, y de los autos Causados sobre la
posesion dada del oficio, y que se despachase emplazamiento en
forma: todo lo qual visto en la Camara por decreto de 20
de Julio de 1722 se dixo no ha lugar el que pasen al
Consejo estos papeles segun lo pide, por su decreto de 4 de dho
mes. Con lo expressado queda satisfecha la memoria, que
a Rea. se le ha dado en el Consejo, y lo que se pasa a V.E.
sobre cada uno de los expedientes Comprehendidos en ella;
no pudiendose omitir Representar a V.E. (como me lo sabe)
que toda la dificultad de decidir la diferencia actual, sobre
pedirse por el Consejo, y lleuarse a el los papeles de la Camara,
Consiste en dar la Inteligencia cierta a la Contingencia de

la ley 11 deel titulo deel Consejo, que gracias son las que comprehende, y las que nose incluien en ella, aunque actual mente se avian entendido igual mente las unas con las otras.

Pero, es de suponer primera mente, que la Junta de Caualleria estuuo agregada al Consejo en su principio, y que las Gracias que el Reyno Junto en Cortes hizo a S. Mt. para quese pudiesse valer de diferentes Cantidades de ducados en Ventas de officios, Jurisdiciones, y otras gracias a su disposicion para hacer este seruicio, Al producto de todo ello, se beneficiaron por la dha Junta, y estas son las que se sirvieron a pedir, y estas son las quese han entendido Comprehendidas en dha ley 11, y mucho mas evidente mente se declara en un auto proveido por el Consejo en 10 de diciembre de 1639, en que con motiuo de algunas Contradiciones quese hacian a los despachos y gracias referidas que se concedian por el Consejo, para el beneficio delos dos Millones de ducados que el Reyno havia Concedido a S. Mt. en aquel tiempo, cuias Contradiciones servian a fin de dilatar y retardar los despachos delas mencionadas gracias, por el referido auto mando el Consejo que las dhas Contradiciones no se admitiesen, no mostrando los Procuradores y personas que las hiziesen, poder bastante, y en los casos en que se mostrase, si dentro de nueue dias Contados desde el dela Contradicion, no presentasen enel Consejo, priuilegio, escriptura, o otro Recado que Justificase las dhas Contradiciones, se Corriesen los despachos, y en la secretaria se entregasen a las partes, sin embargo delas dhas Contradiciones, Cuia Resolucion es la quese ha practicado y practica siempre, de lo qual procede el conocimiento delas gracias que Comprehende la dha ley deel Reyno.

Con motiuo de horden de S. Mt. expedida enel año de 1660 en que mando se examinasse la mencionada Junta de Caualleria, que estaua enel Consejo, y que passase todos

Ansimismo deella al dela Camara, Conuieron que [illegible] siruen las
Consultas de todas las gracias que ocurren a pedirse, Quedando
alli Con [illegible] que el Reyno tiene dados para el beneficio
[illegible], con que se Subrogo la Camara en todos los derechos
y gracias que tenia la Junta de Caualleria enel Consejo.
Y demas delas gracias ordinarias que ocurren ala Camara
a pedirse, Y se conceden con dispensacion delas leyes deel Reyno,
Y de las unas, Y las otras, sin [illegible] que se Juzgan Literalmente
Comprehendidas en la ley que tiene Citada, pero no otros
expediente alguno de ninguna Calidad que sean, pues bien Com
prehende V. Ex.a la distancia que deue hauer de unos a otros casos
que enlos tiempos presentes se hallan Confundidos, los unos con
los otros, pretendiendose que se Repute por gracia, aquello que es
de Justicia y gouierno, como se Reconoce en que tiene una pers.na
de qualquier Calidad a pedir ala Camara, se le despache titulo de
un Officio que le pertenece en virtud delos papeles que presenta,
Y al mismo tiempo acude al Consejo un Interesado, haciendo
Contradicion a este despacho suponiendo es en su perjuicio, Y sin
mas Justificacion ni Razon que la de una peticion de un Procurador,
se da enel Consejo, el Auto para que se lleuen a el los
papeles dela Camara, tocantes al negocio que Refiere la peticion
Y despachandose Prouision
diendose a ello (como de ordinaria mente se hace) se Recoja el titulo original,
para que no quedando hecha la gracia, Y [illegible] estra
[illegible] una Copia con los autos hechos en su virtud: lo qual
no es gracia, ni se puede Reputar por tal; por que la Camara solo
es executoria dela orden de S. M. en que tiene mandado, que
no constando Y Justificandose en la persona que pretende el titulo
la sucesion legitima alli, se le despache sin embarazo alguno
y esto es Constante Y euidente, por que todos los titulos de Ofic.
[illegible] perpetuos deel Reyno, tienen el referido mandato expresso,
Y solo ensu Creacion fue quando se gusto [illegible] presentar
[illegible]

la Reservacion, como nueva Gracia; con que esta [illegible] Gracia que
compete a la Camara, [illegible] remitir [illegible] [illegible], [illegible] de
ella hacer en la quien [illegible] ante la Justicia ordinaria, como se
hace para otros qualesquier bienes que pasan de uno a otro por [illegible]
a el [illegible] de el Consejo (en lo tocante a Oficios) pero si este
se quiere apoyar, assi el conocimiento de ello en su principio es de
su Regalia absoluta, por esto hacer, no por el medio de [illegible]
sino para declarar la pertenencia entre los sujetos que litigan
que dan de el Oficio, existente en qualquiera de ellos.

Por Resolucion a Consulta de la Camara de 2 de Octe. de 1715. mandó S. M. no se despachase por la Cam.a Titulo de
ningun Oficio del Reyno, que no fuese precediendo se diese Informe
Reservado a los Cavildos y Ayuntamientos, de las Ciudades ò Vi
llas de donde fueran los Oficios, de las Calidades, Vida, Costumbres y
otras Circunstancias que deven Concurrir en las personas que han
de tener semejantes Oficios. Como se executa: Y viniendo el In
forme con aprovacion de la persona, se despacha el titulo del Oficio
corriente mente: Y si trae algun Reparo, ò oposicion el Informe, se
da quenta de ello en la Camara, Y esta en unos casos estima el mo
tivo de la Contradicion por bastante, Y decreta no se haga
el despacho del titulo: Y en otros casos, conociendo la Camara [illegible]
el mismo hecho de la Contradicion que es [illegible] [illegible]
por emulacion, Y hacer perjuicio al interesado sin otro motivo,
manda despachar el titulo sin embargo de la Contradicion
siendo Conocimiento, Y determinar el Unico y privativo de la
Camara, en virtud de la orden particular que S. M. le tiene dada
para ello, sin que se entienda ni pueda entender que la dicha orden
que unica mente se dirige a una providencia de buen govierno
se pueda, ni deva transcender al Consejo en manera alguna
[illegible] la [illegible] de S. M. no, ni puede ser, que de una pro
videncia de buen govierno como la expressada, se originen, [illegible]
[illegible] litigios, ni Controversias en el [illegible]

y Consejo [illegible] que [illegible] Camara [illegible] Me [illegible]
[illegible] particulares deel gremio dela Comunidad, y [illegible]
[illegible] Camara [illegible] particular de cada una, y de una pudiendo
[illegible] Secreta un pleito mui litigioso y Ruidoso en
el Consejo [illegible] de Justicia del [illegible]
[illegible] que [illegible] dada a V. Mag.d por el Consejo [illegible]
[illegible] de Castilla [illegible] familias [illegible]
[illegible] ataxarse antes que la notoriedad dela [illegible] que [illegible]
[illegible] hubo en una familia, se tenga ni haga [illegible] ala memoria
dela [illegible] para lo qual Convendra al servicio de Dios y del Rey
se mande, que las Contradiciones que se hicieren enel Consejo, por
tocante ala Sufficiencia y Circunstancias delas personas que pretenden
[illegible] qualesquier oficios, no se admitan enel, sino que se Re
mitan ala Camara para que tome Conocimiento Reservado de
ello, conforme ala orden dada de V. Mag.d para los informes Secretos
que se piden por ella. Demas de lo que tiene expresado (Concerniente
ala memoria que tiene Tirada dada a V. Mag.d) no se puede de
jar de poner enla Alta Comprehension de V. Mag.d; que es estilo, que
[illegible] mui antiguo a havido enel Consejo enel pedir [illegible]
ala Camara para que se llevasen [illegible] poner un decreto [illegible]
forma: Traiganse los papeles dela Camara al Consejo, enla forma
ordinaria; sin Contener mas palabra. Este decreto se lleva ala
Secretaria; si el titulo del oficio esta despachado, y entregado
ala parte, se llevan los papeles al Consejo, y tienen que [illegible] es
[illegible] entregado el titulo, grava la parte Contradictoria, y se
le Concedia provision para que [illegible] su [illegible]
[illegible] y trayeren al Consejo, [illegible]
[illegible] enel oficio. Si se havia [illegible]
[illegible] entregado ala parte en [illegible] en que [illegible] el decreto
del Consejo se [illegible] excepto enel caso de [illegible]
mino delos [illegible] dias que [illegible] para sacar el despacho [illegible]

el titulo del Conss.o del año de 1639, que se vienen citado si venia la Contradicion antes q. se trajesen los papeles para el despacho del titulo, se Remitian al Consejo sin con... deuian sin haçerse nada hasta que el Consejo determinaua si se auia o no, despachar. Pero de ultimo tiempo se ha alterado este estilo, y costumbre antigua, de manera que el decreto que de ultimo se pone para que se lleuen al Consejo, los papeles, es en esta forma. Estando hecha la gracia, se traigan al Consejo los papeles q. hubiere en el de la Camara, sobre lo que expressa esta peticion en la forma hordinaria, y de este despacho para que se recoja, y remita original al Consejo, el titulo que se hubiere despachado, no estando en posesion el interessado, dexando le una Copia con los autos hechos y causados en su Virtud. de que Resulta que la inaduertencia, o falta de noticia de los Subalternos del Consejo, hagan que los Sres del, proueían en un tiempo, lo que deue ser en dos, con perjuicio y dispendio de las partes; y contra algun conocido Reparo hacia la Camara, porque siendo preciso, esta mandado por decreto de 18 de Junio de 1681 q. quando por el Consejo, se pidan los papeles de las gracias, que no estan perfectas, se de quenta de ello en la Camara antes de entregarlos, lo que succede es, que muchas veces, antes de darse quenta en la Camara, de ello, ya esta despachada la prouision para Recoger el titulo, como sucede en el expediente que viene citado en la memoria dada a V. Ex.a tocante a la Yglesia de S.n Saluador de Seuilla, en que, Reconociendo la Camara, lo injusto de la Contradicion que hace la parte al despacho de la Yglesia, ha Retenido los papeles, por escusar un pleito, a todas luces maligno, pero a tiempo, que ya esta la prouision alla sin darse, poder a la Yglesia de la gracia que se le Concedio, ni poderse seguir el pleito en el Consejo, y priuada la Yglessia del priuilegio de que gozaua, y deuia gozar, de que se

que por S. M. los señores de la Cama de V. Mag.d el Arzobispo de Sevilla ... mente està hecha ...

Otro Reparo, que ... a V. Mag.d es, que quando se ha litigado enel Consejo ... sobre Reversion de Gracia, se tiene ... forma: No ha lugar la Reversion pedida por parte del F. S. M. Con la gracia hecha à N. Y en virtud deesto deuen bolver ala Camara los papeles que se lleuaron deella, y los autos, que se han seguido enel Consejo originales para quese de por la Secretaria dela Camara el despacho ó executoria, que corresponde ala determinazion del Consejo. Y los ss.res de Cam. deeste se han querido introducir adar Certificacion delos Autos que se ha hecho enel Consejo, enel Secreto firmada del Ess.no de Cam. en virtud deesta y delos papeles quese lleuaron dela Secretaria, han intentado se de porella la executoria, lo queno se ha admitido enla Secretaria, y ay dado quenta ala Camara deello; y en su Conocimiento por decretos suios, està mandado, que de los ss.res de Camara, se bueluan todos los papeles originales, que hubieren actuado enel Cons.o lo quese participò al ss.no de Cam. mas antiguo del Cons.o en papel de 4 de Junio de 1712, y aunque lo hiciere ... Compañeros, el qual Respondiò ... deseo despues de 6 deel proximo mes, se hauia executado, y executoria ... la Camara mandaua, y assi se practica, pero sin embargo ... se ha querido introducir ultimamente el mismo punto de dar la Certificacion por ess.no de Camara lo queno seha admitido; y ... Consejo ... sobre el punto para ... Camara ... en la ss. de Camara ... quedan ... autos ... que quedan ... las partes, y el ... de mas, y ... alas partes, y el ...

penas demas, quisieren entrar [illegible] Lizenciad[illegible] [illegible] por
ella Camara: Por cuios motivos Consideran esta [illegible] sepres
entan a[illegible] Rs. Pies de[illegible] Com.º que aviendo lo que se mandaren
por el Cerrar, no omitan en el auto, la palabra, de que se [illegible]
pageles ala Camara, Tamb. en el Com.º que se exoneren, ex
[illegible] Zentificacion, sacar traslado de los autos, ni [illegible]
[illegible] alicion, ni [illegible] alas partes Interesadas.

Deo, [illegible] Recopado lo [illegible] Remita [illegible] a
V.Exa. presente, lo que [illegible] en esta Camara tocante alos
expedientes, de que se han [illegible] los papeles en el Com.º Y que las
gracias que [illegible] [illegible] por servicio pecuniario, y [illegible]
Comprehende la ley 11, Y que estas [illegible] que [illegible] parte, que alegue
con [illegible] perjuicio, se deven admitir en el Com.º las Contra-
diciones enla forma [illegible] modo que expresa el Auto del Com.º
del año de 1639, que dize Lo [illegible] que es Zentificarla el
Amotiuo dela Contradicion, si es Juro, ó maior[illegible], antes de [illegible]
[illegible] los papeles, que lo mismo se deue practicar en las Contradicio-
nes que hacen ala propiedad y pertenencia de qualesquier officios
del Reyno, Y en uno y otro caso, siempre fuera Conueniente
(salua la Superior Censura de V.Exa.) que el S.r Fiscal, diese
la Contradicion que se hiziere, Y con su dictamen para el Com.º
[illegible] los papeles ala Camara, para tomar mas pleno Conocim.
del perjuicio que se alegare, ó [illegible] alas partes interesadas [illegible]
que la Contradicion que [illegible] de los informes de [illegible]
costumbres de los sujetos que pretenden exercer officios, estas
no se admitan en manera alguna en el Consejo, sino que se
remitan desde luego ala Camara, Y que los Relatores, y [illegible] del Com.º
del Com.º esten aduertidos cada uno de lo que toca a su manejo
y deuen obseruar en el. Sobre todo lo qual, tomara V.Exa. la
Resolucion, ó prouidencia que fuere seruido, Conforme
a su grande [illegible] [illegible] Justificaz.on

Limites con negocios con la
Corte de Roma

[illegible]

[illegible] abogado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] segunda [illegible]

[illegible]

[illegible]

lao de Atalaya

[illegible] en Betanzos [illegible]

[illegible]

propension al mejor, y por los incontrastables progresos ...

... la ...

zo à su promocion à cedula, insinua ...

... lo Instrumento ...

se remitio al Quinto à Roma.

[illegible]

[illegible]villa como ontuaria dio [illegible]

[illegible] nemigos [illegible]

[illegible] 1718[illegible]

[illegible] Pintolui[illegible]mi ciazon Veichen[illegible]

[illegible]

[illegible] Pomo deude noi ciorenano.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

venignaad app: agri[illegible] [illegible]

[illegible] minilessia

[illegible]

[illegible] dextrobia

[illegible] manifesta

[illegible]

[illegible] la familia albani, [illegible]

[illegible]

[illegible]

precisar âl Rey âque [illegible]

[illegible]

[illegible] teste âme-

nazado [illegible]

[illegible]

[illegible]

gar, pues la misma razón

[illegible]

(mu

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

acep[illegible] [illegible] [illegible] ext[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] mo.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] las [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

instituidos...

[illegible]

las [illegible] que [illegible]

[illegible]

do [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] siempre [illegible]

[illegible] revoluciones en España [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

q utilidade do outro mui numeroso: Não luzes desu-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ecclesia[illegible] Romanica [illegible] providencia [illegible]

[illegible]

[illegible] commercio 'a hu[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pro [illegible]

[illegible] como se [illegible] dela [illegible]

la [illegible] Dignidad [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] Iglesia [illegible]

[illegible] y a [illegible] que [illegible]

[illegible] do [illegible]

pedicion delas de Sevilla.

[illegible] que [illegible]

[illegible] experiencia [illegible]

[illegible] ano [illegible] Cardenal [illegible]

[illegible] Arzobispo de Sevilla, las [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] publico consistorio [illegible]
[illegible]
preceden, [illegible]
practica de [illegible]
ticos.
[illegible]
[illegible]
[illegible]
prerrogativas de suo propulsar esta Infancia, con
[illegible]
[illegible] que sobre
el asumpto [illegible]
[illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] devia âquella santidad

hazer la [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] presente [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Derechos, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] soberano, no solo con la fuer-

[illegible]

[illegible] obras ao [illegible]

[illegible]

[illegible]

em como, e [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] desconfiança.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ser e cie [illegible]

[illegible] muchos

[illegible] y con que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] quando [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

Dos [illegible] que [illegible]

[illegible] beam [illegible]

[illegible]

de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consequencia [illegible] a [illegible]

[illegible] esto de [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] Imperio [illegible]

de [illegible] estado de [illegible] que [illegible]

condiciones estipuladas en [illegible]

[illegible]

y [illegible]

de aquel Reyno. [illegible]

la maliciosa [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] instancia [illegible]

[illegible]

[illegible] oídos, y que [illegible]

[illegible]

... Razon.

Descubierta y ... [illegible]

... [illegible] ... y motivos deste Breve

... [illegible]

... el seg... de ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

de negar que ... [illegible]

y Cauesa ... [illegible]

authoridad para Dispensar y ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... [illegible] ... dchos ala religion, y ala

... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

dho de Ventas, superior alas ... [illegible]

Ninguna puede ser prueba mas [illegible]

[illegible] solido [illegible] [illegible]

[illegible] sido tangientes los vem primeros

[illegible] [illegible]

tiempo de los [illegible] Reyes [illegible]

[illegible] Pedro [illegible] y [illegible]

[illegible] pues llego [illegible]

[illegible] quesan [illegible]

[illegible] pido [illegible] tecon [illegible]

a contar y suspenden [illegible] gracias [illegible]

[illegible] gaciones,

[illegible] ando e [illegible]

[illegible] [illegible] ordenados [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] Diego [illegible]

[illegible]

limites de lo Justo.

[illegible]

gloriosos predecesores de V. M. impresionar su propia

ando â [illegible]

[illegible]

Christianismo Entodo el mundo.

[illegible] mántau [illegible]

[illegible] America, [illegible]

[illegible]

su vela religion.

[illegible]

caz sotencia seia Conte de Loma-

como nao se permitiu s.tt,

Roseria razon [illegible] dia [illegible]

[illegible] relacion delos [illegible]

[illegible]

[illegible] dieron ala [illegible]

[illegible]

de aquellas intole-

que causa la Codicia

navio pro-

[illegible]

den, y [illegible] las Monarchias, para hazer ô[illegible]

[illegible] y [illegible]miento, las reglas [illegible]

[illegible] enseñada por los [illegible]

[illegible]

zeo, o inutiles, hasta aora, para el remedio de los

lad detodos los pobres mineros vecinos y agenos; [illegible]

y juicio delas cede vacantes de [illegible]

Camino cuaresma lapuesta a sus limosnas, y alivio:

Lo no puede Dios [illegible] con lastima [illegible]

Supremo Pastor [illegible]

[illegible]

el precivo Dispendio [illegible]

[illegible]

del Patrimonio de los po-

[illegible]

dia del retaño.

no deus mismas

uexon conoue lineado

los Patronos, y

... la Immobilidad ...

que à Instancia ...

la authoridad del señor

[illegible]

contenerse la deferencia [illegible]

[illegible] requisitos referentes [illegible]

[illegible]

que, los motivos dela [illegible], convertido [illegible]

[illegible]

Iglesia, conforme

a'dos ofrecerse ocasion mas

la Corte de Roma se niega, a hazer Justicia,

primer hijo

pena ha disminuido,

sale entre Dispacion

de los Altares,

[illegible]

raveo, como los que oy [illegible]

[illegible]

[illegible] racion enel Con- [illegible]

[illegible]

ynos, para que [illegible]

[illegible] lan, al Rey en lo que

[illegible]

sollicitud, manteniendo indemne la Disciplina

Eclesiastica, de que es protector, y la [illegible]

[illegible] ornados, y oprimi

o para el mismo fin,

[illegible]

y los [illegible]

[illegible]

[illegible] su Real consideracion, y en lo supu

[illegible]

[illegible] 6.° [illegible]

[illegible] pelos Conditos [illegible]

[illegible] Ecclesiastica, e [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] las [illegible]

[illegible]

[illegible] Sinodos Experimen[illegible]

[illegible]

[illegible] contra [illegible] temporaneo [illegible]

congiunto [illegible]

[illegible]

[illegible] per [illegible] necessitate [illegible]

y el estante [illegible] en mejorar [illegible]

[illegible] sera [illegible].

[illegible]

[illegible]

[illegible] como honramos [illegible]

[illegible] no muito [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

Que o reconhecimento do supremo [illegible]

E que os [illegible] [illegible]

ó en [illegible] mejor forma [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Derechos [illegible]

[illegible] exactam.te [illegible]

[illegible]isiones.

dos Voluntaria Expresam.te

[illegible]

[illegible]

declarandola q interes, y

habiendo obtenido la [illegible]
las [illegible]
[illegible] junta [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] particular [illegible]
[illegible] ejemplo [illegible] por [illegible]

cortar los Desordenes intro-

[illegible]

y por las [illegible] injuria or.

pasado por [illegible]

[illegible] por el señor [illegible]

aquella Corte à su soberano, con una ç[illegible]

sido obrado. tam

ma que hizo bra-

806

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que obedecido [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dictamenes menos libres, Ordeno

[illegible] mas fuertes

[illegible]

[illegible] no solo á cuidar [illegible]

de Dios y [illegible] dela Iglesia.

[illegible]

nra santa [illegible] [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] no [illegible] observasen ni [illegible]

[illegible] [illegible] o [illegible] que [illegible]

[illegible] todos [illegible]

[illegible] namento [illegible]

que havia [illegible]

[illegible] quantas rentas tubiesen [illegible]

[illegible] de sus regalias, y [illegible]

la Hacienda de sus males

[illegible]

la Divina; discogitamos los mas venerables pru[illegible]

[illegible]

En obsequio dela dicha [illegible]

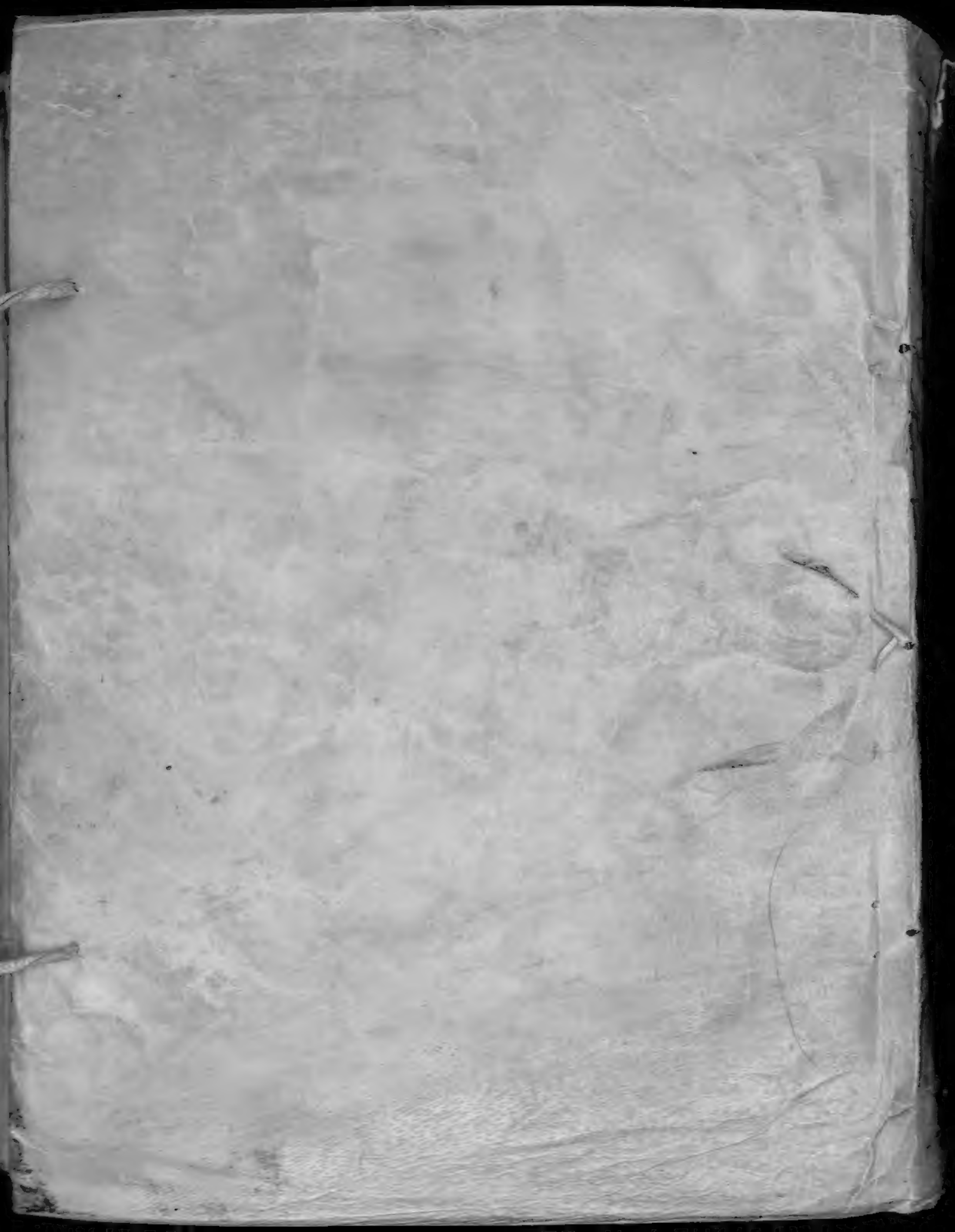
[illegible] hamantener [illegible]

[illegible] terminos [illegible]

[illegible]




ziendo el Bapt



Varios Man
scritos sobre l.
Derechos d R.
Patronato Re.
Jurisdicion
dela Camara